


BOLETÍN DE LA COMUNIDAD DE MADRID



AÑO 2000

MIÉRCOLES 22 DE MARZO

NÚM. 69

SUMARIO

I. COMUNIDAD DE MADRID

B) Autoridades y Personal

CONSEJERÍA DE HACIENDA

Corrección de errores

- Corrección de errores a la Orden de 23 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se convoca un puesto de trabajo para su provisión por el sistema de Concurso de Méritos en la Consejería de Servicios Sociales 3

Convocatoria concurso méritos

- Orden de 6 de marzo de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se convocan puestos de trabajo para su provisión por el sistema de Concurso de Méritos en la Consejería de Sanidad 3

Resolución convocatoria provisión puestos de trabajo

- Resolución de 6 de marzo de 2000, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se resuelve la Orden de 31 de enero de 2000 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de febrero de 2000), por la que se convocaban puestos de trabajo mediante el sistema de Libre Designación en la Consejería de Hacienda 5

Resolución convocatoria concurso méritos

- Resolución de 8 de marzo de 2000, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se resuelve la convocatoria (Orden 2992/1999, de 4 de octubre, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 18 de octubre de 1999), de provisión de puestos de trabajo, mediante el sistema de Concurso de Méritos en la Consejería de Presidencia 6

Resolución convocatoria provisión puestos de trabajo

- Resolución de 10 de marzo de 2000, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se resuelve la Orden de 7 de febrero de 2000 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 14 de febrero de 2000) por la que se convocaban puestos de trabajo mediante el sistema de Libre Designación en la Consejería de Cultura 8

C) Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES

Convocatoria anual de subvenciones

- Orden 295/2000, de 6 de marzo, de la Consejería de Servicios Sociales, por la que se aprueba la convocatoria anual de subvenciones destinadas a Entes Locales para la prestación de Servicios Sociales y para la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas 9

Convocatoria estancias tiempo libre

- Orden 340/2000, de 6 de marzo, de la Consejería de Servicios Sociales, por la que se convocan estancias de tiempo libre para las mujeres con cargas familiares no compartidas, residentes en la Comunidad de Madrid ... 13

D) Anuncios

CONSEJERÍA DE HACIENDA

ARPROMA, Arrendamientos y Promociones de la Comunidad de Madrid, S. A.

Convocatoria concurso

- Resolución de 17 de marzo de 2000, de "Arproma, Arrendamientos y Promociones de la Comunidad de Madrid, Sociedad Anónima", por la que se hace pública convocatoria del "Contrato ejecución de las obras de cimentación y estructura en la rehabilitación del edificio de la calle Alcalá, número 31, de Madrid" 17

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Convenio colectivo

- Resolución de 25 de febrero de 2000, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad de Madrid (código número 2804531) 17

Notificación

- Notificación trámite de audiencia de 1 de marzo de 2000. 96

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

Adjudicaciones de contratos

- Resolución de 2 de marzo de 2000, del Secretario General Técnico de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de Consultoría y Asistencia de: “Apoyo técnico al jurado territorial de expropiación forzosa de la Comunidad de Madrid y en actuaciones urbanísticas en proceso de expropiación” 96
- Resolución de 7 de marzo de 2000, del Secretario General Técnico de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de Suministros titulado: “Suministro de aglomerado asfáltico en frío y emulsiones para bacheos en las carreteras de la Comunidad de Madrid” . 97

Recursos

- Resolución de 7 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace público edicto relativo a recurso extraordinario de revisión interpuesto por doña Manuela Guisado Gómez (como presidenta de la comunidad de propietarios “Las Chimeneas”, de Galapagar) 97
- Resolución de 7 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace público edicto relativo a Recursos Ordinarios interpuestos por don Román Florines Senra y doña María Dolores Ruiz Salinas Mirat 98

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Declaración Impacto Ambiental

- Resolución 856/2000, de 14 de enero, del Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de “Parque de actividades medioambientales”, en el término municipal de Torrejón de Velasco, promovido por “Cartamb, Sociedad Limitada” 99

CONSEJERÍA DE SERVICIOS SOCIALES

Organismo Autónomo Instituto Madrileño del Menor y la Familia

Adjudicación de contrato

- Resolución de 1 de marzo de 2000, de la Directora Gerente del Instituto Madrileño del Menor y la Familia, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de servicio de: “Servicio de Seguridad y Control en las Residencias: Altamira, El Madroño, Renasco, Hortaleza, Isabel Clara Eugenia y Oficinas Centrales del Instituto Madrileño del Menor y la Familia” 100

II. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS DEL ESTADO

- Delegación del Gobierno en Madrid 101
- Ministerios 101

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

- Alcorcón (Urbanismo) 143
- Alpedrete (Régimen económico) 143
- Aranjuez (Licencias) 143
- Arganda del Rey (Régimen económico) 143
- Corpa (Contratación) 165
- Guadarrama (Licencias) 165
- Las Rozas de Madrid (Otros anuncios) 165
- Majadahonda (Ofertas de empleo) 167
- Navacerrada (Contratación) 170
- Torrejón de Ardoz (Licencias) 170
- Torrejón de la Calzada (Régimen económico) 170
- Valdemoro (Contratación) 171
- Venturada (Régimen económico) 172
- Villamanrique de Tajo (Régimen económico) 173
- Mancomunidad Intermunicipal para el abastecimiento de agua de Colmenar de Oreja, Belmonte de Tajo y Valdelaguna (Régimen económico) 173

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- Tribunal Superior de Justicia del País Vasco 174
- Juzgados de Primera Instancia 174
- Juzgados de Instrucción 183
- Juzgados de Primera Instancia e Instrucción 183
- Juzgados de lo Social 188

V. OTROS ANUNCIOS

- Junta de Andalucía 192
- Anuncios 192

I. COMUNIDAD DE MADRID

B) Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda

- 884** *CORRECCIÓN de errores a la Orden de 23 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se convoca un puesto de trabajo para su provisión por el sistema de Concurso de Méritos en la Consejería de Servicios Sociales.*

Advertido error tipográfico en la publicación de la citada Orden (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 57, de 8 de marzo de 2000), se procede a su rectificación:

En el Anexo de la Orden, donde dice: Puesto/Denominación 35537 "Sección Gestión Económica", debe decir: 35527 "Sección Gestión Económica".

(03/6.702/00)

Consejería de Hacienda

- 885** *ORDEN de 6 de marzo de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se convocan puestos de trabajo para su provisión por el sistema de Concurso de Méritos en la Consejería de Sanidad.*

Existiendo puestos de trabajo vacantes reservados a funcionarios de esta Administración Autonómica, y siendo necesario proceder a su inmediata provisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Primero

Aprobar la convocatoria para la provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de esta Administración Autonómica, que se incluyen dentro del correspondiente Anexo, mediante el sistema de Concurso de Méritos.

Segundo

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, en la Ley 4/1989, de 6 de abril, de Provisión de Puestos de Trabajo reservados a Personal Funcionario de la Comunidad de Madrid, en la Orden 923/1989, de 20 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril) de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir en las convocatorias para la provisión de puestos por los sistemas de Concurso de Méritos y Libre Designación, en la Orden 2094/1990, de 31 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre), de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el sistema general que ha de regir en las diferentes convocatorias que se publiquen para los concursos de provisión de puestos de trabajo y en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión

de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Tercero

Los participantes deberán reunir los requisitos indispensables para el desempeño de los puestos de trabajo que soliciten, de acuerdo con las circunstancias y condiciones que para los mismos figuren en la relación de puestos de trabajo en cuanto a Administración de pertenencia, Grupo de titulación, Cuerpo, Escala, especialidad funcional y titulación exigida en su caso.

Cuarto

De conformidad con lo establecido en la base sexta de la Orden 923/1989, de 20 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril), las solicitudes para tomar parte en esta convocatoria se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria, en el Registro de dicha Consejería o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto

Los modelos de solicitud para provisión de puestos de trabajo e historial académico y profesional serán los regulados en la Orden 2066/1998, de 30 de julio, de la Consejería de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 11 de agosto).

Sexto

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 4/1989, de 6 de abril, no se podrá adjudicar puestos con una puntuación inferior a 10 puntos. No obstante, la Junta de Méritos podrá adjudicar excepcionalmente algún puesto de trabajo con puntuación inferior, de conformidad con lo establecido en el punto 4 de la base undécima de la Orden 923/1989, de 20 de abril (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de abril de 1989).

Séptimo

Los funcionarios con adscripción provisional están obligados a participar en esta convocatoria, debiendo solicitar todos los puestos de trabajo a que puedan acceder.

Octavo

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Consejero de Hacienda, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, ambos plazos contados a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 6 de marzo de 2000.—El Consejero de Hacienda, P. D. (Orden 2718/1999, de 20 de septiembre, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de septiembre de 1999), la Directora General de Gestión de Recursos Humanos, Rosario Jiménez Santiago.

ANEXO

**LISTADO DE PUESTOS DE TRABAJO VINCULADOS A UNA CONVOCATORIA
PARA CONCURSO DE MÉRITOS EN LA CONSEJERÍA DE SANIDAD**

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Cuerpo/Escala	Admón.
24578. Sec. Contratación I	Secretaría General Técnica. Servicio Contratación	A/B	25	1.644.240	Técnico Superior de Administración General Técnico de Gestión de Administración General	G G
<i>Turno/Jornada</i>		<i>Méritos no preferentes</i>				
	Mañana y dos tardes	Experiencia en contratación administrativa en todas sus modalidades (obras, gestión de servicios públicos, suministros, consultoría y asistencia): 2 puntos. Experiencia en tramitación de expedientes de contratación de gestión de servicio público en materia de Sanidad: 3 puntos. Experiencia en gestión y control presupuestario con la aplicación de SIEF y SICA: 1 punto. Conocimiento y experiencia en procedimientos económicos y presupuestarios: 2 puntos.				
38132. Técnico Adjunto de Inspección Sanitaria	Dirección General Sanidad. Servicio Inspección y Acreditación Sanitaria	A/B	23	1.250.580	Técnico Superior Salud Pública (Medicina y Cirugía) Diplomados de Salud Pública	E E
<i>Turno/Jornada</i>		<i>Méritos no preferentes</i>				
	Mañana	Experiencia en gestión de procedimientos de autorización administrativa y en protocolización y programas de actividad de control y evaluación (inspección) de centros, servicios y establecimientos sanitarios: 4 puntos. Formación en evaluación y gestión sanitaria: 2 puntos. Formación en calidad y modelo EFQM en cartas de servicios: 2 puntos.				
38182. Técnico de Inspección Sanitaria	Dirección General Sanidad. Servicio Inspección y Acreditación Sanitaria	A/B	25	1.192.284	Técnico Superior Salud Pública (Medicina y Cirugía) Diplomados de Salud Pública	E E
<i>Turno/Jornada</i>		<i>Méritos no preferentes</i>				
	Mañana	Experiencia en gestión de procedimientos de autorización administrativa y en protocolización y programas de actividades de control y evaluación (inspección) de centros, servicios y establecimientos sanitarios: 4 puntos. Formación en inspección, evaluación de instalaciones radiológicas y otras tecnologías sanitarias: 2 puntos. Por cursos de formación en calidad y modelo EFQM en cartas de servicios: 2 puntos.				
38129. Técnico de Inspección Sanitaria	Dirección General Sanidad. Servicio Inspección y Acreditación Sanitaria	A/B	25	1.192.284	Técnico Superior Salud Pública (Medicina y Cirugía) Diplomados de Salud Pública	E E
<i>Turno/Jornada</i>		<i>Méritos no preferentes</i>				
	Mañana	Experiencia en gestión de procedimientos de autorización administrativa y en protocolización y programación de actividad de control y evaluación (inspección) de centros, servicios y establecimientos sanitarios: 4 puntos. Formación en inspección, evaluación de instalaciones radiológicas y otras tecnologías sanitarias: 2 puntos. Formación en calidad y modelo EFQM en cartas de servicios y ordenamiento jurídico: 2 puntos.				
38130. Técnico de Inspección Sanitaria	Dirección General Sanidad. Servicio Inspección y Acreditación Sanitaria	A/B	25	1.192.284	Técnico Superior Salud Pública (Medicina y Cirugía) Diplomados de Salud Pública	E E
<i>Turno/Jornada</i>		<i>Méritos no preferentes</i>				
	Mañana	Experiencia en gestión de procedimientos de autorización administrativa y en protocolización y programas de actividades de control y evaluación (inspección) de centros, servicios y establecimientos sanitarios: 4 puntos. Formación en inspección, evaluación de instalaciones radiológicas y otras tecnologías sanitarias: 2 puntos. Formación en calidad y modelo EFQM en cartas de servicios: 2 puntos.				

Puesto/Denominación	Unidad Orgánica	Grupo	NCD	Específico	Cuerpo/Escala	Admón.
38134. Sec. Certificación Técnico Sanitaria	Dirección General Sanidad. Servicio Inspección y Acreditación Sanitaria	A	25	1.644.240	Técnico Superior Salud Pública (Medicina y Cirugía)	E
<i>Turno/Jornada</i>		<i>Méritos no preferentes</i>				
Mañana y dos tardes	Experiencia en gestión de procedimientos de autorización administrativa y en protocolización y programas de actividades de control y evaluación (inspección) de centros, servicios y establecimientos sanitarios: 4 puntos. Formación en Medio Ambiente y Salud, Salud Pública en la Atención Primaria y Salud Laboral: 2 puntos. Formación en conjunto mínimo básico de datos al alta hospitalaria: 2 puntos.					
24408. Sec. Acreditación Sanitaria	Dirección General Sanidad. Servicio Inspección y Acreditación Sanitaria	A	25	1.644.240	Técnico Superior Salud Pública (Medicina y Cirugía)	E
<i>Turno/Jornada</i>		<i>Méritos no preferentes</i>				
Mañana y dos tardes	Experiencia en gestión de procedimientos de autorización administrativa y en protocolización y programas de actividades de control y evaluación (inspección) de centros, servicios y establecimientos sanitarios: 4 puntos. Experiencia en dirección y coordinación de grupos: 2 puntos. Formación en calidad y modelo EFQM y cartas de servicios: 2 puntos.					
6430. Sec. Régimen Jurídico	Dirección General Sanidad. Servicio Inspección y Acreditación Sanitaria	A/B	25	1.644.240	Técnico Superior de Administración General Técnico de Gestión de Administración General	G G
<i>Turno/Jornada</i>		<i>Méritos no preferentes</i>				
Mañana y dos tardes	Licenciado/a en Derecho: 2 puntos. Conocimientos y experiencia en gestión de sanciones administrativas: 4 puntos. Experiencia en gestión presupuestaria, gestión económica y contratación administrativa: 2 puntos.					
24775. Neg. Suministros	Organismo Autónomo Servicio Regional de Salud Sección Contratación y Patrimonio	C/D	18	979.872	Administrativo de Administración General Auxiliar de Administración General	G G
<i>Turno/Jornada</i>		<i>Méritos no preferentes</i>				
Mañana	Experiencia en tramitación de expedientes de contratación administrativa: 4 puntos. Conocimientos y experiencia en el sistema informático de contratación administrativa (SICA): 2 puntos. Conocimientos y experiencia en el paquete ofimático de la Comunidad de Madrid: 2 puntos.					

(03/6.689/00)

Consejería de Hacienda

886 RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2000, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se resuelve la Orden de 31 de enero de 2000 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de febrero de 2000), por la que se convocaban puestos de trabajo mediante el sistema de Libre Designación en la Consejería de Hacienda.

Aprobada mediante Orden de 31 de enero de 2000 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de febrero de 2000), convocatoria para provisión de puestos de trabajo por el sistema de Libre Designación en la Consejería de Hacienda.

Considerando que los candidatos propuestos cumplen los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria;

Considerando que esta Dirección General tiene competencia para proceder a la adjudicación en base al artículo 2, base Quinta de la Orden 923/1989, de 20 de abril, de la Consejería de Hacienda;
Vista la propuesta de adjudicación de los puestos efectuada por la Consejería de Hacienda.

RESUELVO

Primero

Declarar asignados los puestos de trabajo que se expresan en el Anexo a los funcionarios propuestos por la Consejería de Hacienda.

Segundo

Los trámites para la formalización de la toma de posesión se realizarán de conformidad con la norma undécima de la

Orden 2094/1990, de 31 de agosto, del Consejero de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre de 1990).

Tercero

El plazo para cese y toma de posesión comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cuarto

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Hacienda dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 6 de marzo de 2000.—La Directora General de Gestión de Recursos Humanos, Rosario Jiménez Santiago.

ANEXO

RESOLUCIÓN CONVOCATORIA DE PROVISIÓN DE PUESTOS POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN EN LA CONSEJERÍA DE HACIENDA

Puesto adjudicado	Adjudicatario	Puesto liberado
Dirección General Tributos. Puesto de Trabajo: 34701. Denominación: Secretaria/o de Dirección. Grupo: C/D. N.C.D.: 17. C. Específico: 1.214.580.	D.N.I.: 5.634.203. Apellidos y Nombre: Parra Cejudo, José Manuel.	Dirección General de Tributos. Servicio Gestión del Juego. Área Inspección y Normativa del Juego. Puesto de Trabajo: 35415. Denominación: Auxiliar administrativo. Grupo: D. N.C.D.: 12. C. Específico: 712.560.
Dirección General de Tributos. Servicio Gestión Tributaria. Adjunto Gestión Tributaria. Área Oficinas Liquidadoras. Puesto de Trabajo: 34727. Denominación: Jefe Área Oficinas Liquidadoras. Grupo: A/B. N.C.D.: 26. C. Específico: 2.246.952.	D.N.I.: 50.417.307. Apellidos y Nombre: Marro- quín Ballesteros, María Dolores.	Dirección General Tributos. Servicio Gestión Tributaria. Adjunto Recursos y Procedimientos Especiales. Área Recursos y Procedimientos Especiales. Sección Recursos y Tasación Pericial Contradic- toria. Puesto de Trabajo: 36837. Denominación: Jefe de Equipo. Grupo: B. N.C.D.: 20. C. Específico: 926.532.
Dirección General Tributos. Servicio Gestión del Juego Puesto de Trabajo: 40554. Denominación: Técnico de Gestión Económica. Grupo: A. N.C.D.: 28. C. Específico: 2.915.760.	D.N.I.: 5.204.879. Apellidos y Nombre: Traves- do Dasí, Alicia.	Dirección General Calidad de los Servicios. Puesto de Trabajo: 34877. Denominación: Especialista Organización (CONS. N. 27). Grupo: A. N.C.D.: 27. C. Específico: 2.124.984.

(03/6.699/00)

Consejería de Hacienda

887 RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2000, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se resuelve la convocatoria (Orden 2992/1999, de 4 de octubre, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 18 de octubre de 1999), de provisión de puestos de trabajo, mediante el sistema de Concurso de Méritos en la Consejería de Presidencia.

Aprobada mediante Orden 2992/1999 de 4 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 18 de octubre), convocatoria para provisión de puestos de trabajo por el sistema de Concurso de Méritos en la Consejería de Presidencia.

Considerando que en el procedimiento de provisión se han cumplido las normas de la Ley 4/1989, de 6 de abril, de la Orden 923/1989, de 20 de abril, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir en las convocatorias para provisión de puestos por los sistemas de concurso de méritos y libre designación, y de la Orden 2094/1990, de 31 de agosto, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el sistema general que ha de regir en las diferentes convocatorias que se publiquen para los concursos de provisión de puestos de trabajo, así como las demás prescripciones contenidas en las bases de convocatoria ya mencionadas;

Vista la propuesta de adjudicación de los puestos efectuada por la Junta de Méritos de la Consejería de Presidencia;

RESUELVO

Primero

Declarar asignados los puestos de trabajo que se expresan en el Anexo a los funcionarios propuestos por la Consejería de Presidencia.

A los efectos previstos en el artículo 3 de la Ley 4/1989, el dato de la "Puntuación obtenida por los adjudicatarios en el concurso" se entiende referido a las puntuaciones que la Junta de Méritos expuso en su día, según lo dispuesto en el artículo 8 de la citada Ley, dado que en el apartado 3 del mismo artículo se establece que las propuestas de las Juntas de Méritos serán, en cualquier caso, firmes y vinculantes.

Segundo

Los trámites para la formalización de la toma de posesión se realizarán de conformidad con la norma undécima de la Orden 2094/1990, de 31 de agosto, del Consejero de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre de 1990).

Tercero

Los plazos para cese y toma de posesión comenzarán a regir a partir del día siguiente a la publicación de la adjudicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cuarto

Contra la esta Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Hacienda dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente

a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 8 de marzo de 2000.—La Directora General de Gestión de Recursos Humanos, Rosario Jiménez Santiago.

ANEXO

**RESOLUCIÓN CONVOCATORIA DE PROVISIÓN DE PUESTOS POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS
EN LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA**

Puesto adjudicado	Adjudicatario	Puesto liberado
Viceconsejería Presidencia. Oficina Atención al Ciudadano. Puesto de Trabajo: 265. Denominación: Sec. Reclamaciones y Sugerencias. Grupo: A/B. N.C.D.: 25. C. Específico: 1.644.240.	D.N.I.: 50.792.317. Apellidos y Nombre: Luque Mialdea, Araceli.	
Viceconsejería Presidencia. Oficina Atención al Ciudadano. Sección Reclamaciones y Sugerencias. Puesto de Trabajo: 270. Denominación: Informador/a. Grupo: C/D. N.C.D.: 16. C. Específico: 905.868.	D.N.I.: 51.608.447. Apellidos y Nombre: Djouma Ngounou, María Magdalena.	Secretaría General Técnica. Puesto de Trabajo: 34430. Denominación: Gestor Prestaciones/Administrativo. Grupo: D. N.C.D.: 14. C. Específico: 860.856.
Viceconsejería Presidencia. Oficina Atención al Ciudadano. Sección Reclamaciones y Sugerencias. Puesto de Trabajo: 271. Denominación: Informador/a. Grupo: C/D. N.C.D.: 16. C. Específico: 905.868.	D.N.I.: 50.156.662. Apellidos y Nombre: Casado Escudero, Juan Carlos.	Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas. Servicio Regional de Bibliotecas y del Libro. Puesto de Trabajo: 31969. Denominación: Auxiliar administrativo. Grupo: D. N.C.D.: 12. C. Específico: 712.560.
Viceconsejería Presidencia. Oficina Atención al Ciudadano. Sección Reclamaciones y Sugerencias. Puesto de Trabajo: 267. Denominación: Neg. Tramitación. Grupo: C/D. N.C.D.: 18. C. Específico: 979.872.	D.N.I.: 367.036. Apellidos y Nombre: Olmo López, Angelina.	
Viceconsejería Presidencia. Oficina Atención al Ciudadano. Sección Difusión de la Información. Puesto de Trabajo: 264. Denominación: Neg. Difusión. Grupo: C/D. N.C.D.: 18. C. Específico: 979.872.	D.N.I.: 51.301.432. Apellidos y Nombre: Tejada Fernández, Guillermina.	
Viceconsejería Presidencia. Oficina Atención al Ciudadano. Sección Difusión de la Información. Puesto de Trabajo: 266. Denominación: Neg. Información. Grupo: C/D. N.C.D.: 18. C. Específico: 979.872.	D.N.I.: 50.073.377. Apellidos y Nombre: Tames García, Teresa.	Viceconsejería Presidencia. Oficina de Atención al Ciudadano. Sección de Reclamaciones y Sugerencias. Puesto de Trabajo: 268. Denominación: Informador/a. Grupo: C/D. N.C.D.: 16. C. Específico: 905.868.
Secretaría General Técnica. Servicio Gestión Económico Administrativa y Régimen Interior. Puesto de Trabajo: 37866. Denominación: Ayudante de Archivo. Grupo: B. N.C.D.: 18. C. Específico: 845.064.	D.N.I.: 8.966.319. Apellidos y Nombre: Alsina Sanpere, Emilia Elena.	Dirección General de Archivos, Museos y Bibliotecas. Archivo Regional de la Comunidad de Madrid. Área de Protección del Patrimonio Documental. Sección Estudios del Archivo Regional de la Comunidad de Madrid. Puesto de Trabajo: 4061. Denominación: Ayudante de archivos. Grupo: B. N.C.D.: 18. C. Específico: 845.064.

Puesto adjudicado	Adjudicatario	Puesto liberado
Secretaría General Técnica. Servicio Gestión Económico Administrativa y Régimen Interior. Puesto de Trabajo: 35454. Denominación: Sec. Seguimiento Presupuestario. Grupo: A/B. N.C.D.: 25. C. Específico: 1.644.240.	D.N.I.: 259.703. Apellidos y Nombre: Aparicio Sánchez, María Soledad.	
Secretaría General Técnica. Servicio Coordinación Legislativa y Relaciones Instit. Puesto de Trabajo: 37870. Denominación: Neg. Apoyo Administrativo I. Grupo: C/D. N.C.D.: 18. C. Específico: 979.872.	D.N.I.: 70.346.809. Apellidos y Nombre: Gómez Raboso, María Teresa.	
Secretaría General Técnica. Servicio Coordinación Legislativa y Relaciones Instit. Puesto de Trabajo: 37871. Denominación: Neg. Apoyo Administrativo II. Grupo: C/D. N.C.D.: 18. C. Específico: 979.872.	D.N.I.: 1.827.511. Apellidos y Nombre: Rísquez González, Agustina.	
Secretaría General Técnica. Servicio Coordinación Legislativa y Relaciones Instit. Puesto de Trabajo: 98. Denominación: Sec. Coordinación Legislativa. Grupo: A/B. N.C.D.: 25. C. Específico: 1.644.240.	Desierto.	
Dirección General Servicios Jurídicos. Puesto de Trabajo: 37875. Denominación: Responsable de Tramitación. Grupo: C/D. N.C.D.: 15. C. Específico: 863.592.	D.N.I.: 17.103.778. Apellidos y Nombre: Andrés Trives, María Jesús.	
Dirección General Servicios Jurídicos. Sección Tramitación y Seguimiento. Puesto de Trabajo: 24317. Denominación: Neg. Coordinación. Grupo: C/D. N.C.D.: 18. C. Específico: 979.872.	D.N.I.: 2.845.099. Apellidos y Nombre: Hernández y Socastro, María del Carmen.	

(03/6.691/00)

Consejería de Hacienda

888 *RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2000, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se resuelve la Orden de 7 de febrero de 2000 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 14 de febrero de 2000) por la que se convocaban puestos de trabajo mediante el sistema de Libre Designación en la Consejería de Cultura.*

Aprobada mediante Orden de 7 de febrero de 2000 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 14 de febrero de 2000), convocatoria para provisión de puestos de trabajo por el sistema de Libre Designación en la Consejería de Cultura.

Considerando que los candidatos propuestos cumplen los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

Considerando que esta Dirección General tiene competencia para proceder a la adjudicación en base al artículo 2, base Quinta de la Orden 923/1989, de 20 de abril, de la Consejería de Hacienda.

Vista la propuesta de adjudicación de los puestos efectuada por la Consejería de Cultura.

RESUELVO

Primero

Declarar asignados los puestos de trabajo que se expresan en el Anexo a los funcionarios propuestos por la Consejería de Cultura.

Segundo

Los trámites para la formalización de la toma de posesión se realizarán de conformidad con la norma undécima de la Orden 2094/1990, de 31 de agosto, del Consejero de Hacienda (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de septiembre de 1990).

Tercero

El plazo para cese y toma de posesión comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Cuarto

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Hacienda dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente

a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 10 de marzo de 2000.—La Directora General de Gestión de Recursos Humanos, Rosario Jiménez Santiago.

ANEXO

RESOLUCIÓN CONVOCATORIA DE PROVISIÓN DE PUESTOS POR EL SISTEMA DE LIBRE DESIGNACIÓN EN LA CONSEJERÍA DE CULTURA

Puesto adjudicado	Adjudicatario	Puesto liberado
Secretaría General Técnica. Puesto de Trabajo: 40640. Denominación: Técnico de Apoyo. Grupo: A/B. N.C.D.: 26. C. Específico: 2.246.952.	D.N.I.: 51.042.504. Apellidos y Nombre: Botella Sirera, Vicente.	Organismo Autónomo Instituto Madrileño del Menor y la Familia. Puesto de Trabajo: 31326. Denominación: Coordinador de Programas. Grupo: A/B. N.C.D.: 26. C. Específico: 1.657.140.
Dirección General Archivos, Museos y Bibliotecas. Puesto de Trabajo: 40463. Denominación: Secretaria/o de Dirección. Grupo: C/D. N.C.D.: 17. C. Específico: 1.214.580.	D.N.I.: 4.572.273. Apellidos y Nombre: Valiente Pérez, Ana.	
Dirección General Archivos, Museos y Bibliotecas. Puesto de Trabajo: 39999. Denominación: Serv. Actuaciones Administrativas. Grupo: A. N.C.D.: 29. C. Específico: 3.251.856.	D.N.I.: 13.048.930. Apellidos y Nombre: Huidobro Infante, M. Teresa.	Servicio Secretaría General. Puesto de Trabajo: 31050. Denominación: Secretario General. Grupo: A. N.C.D.: 28. C. Específico: 2.835.300.

(03/6.979/00)

C) Otras Disposiciones

Consejería de Servicios Sociales

889 *ORDEN 295/2000, de 6 de marzo, de la Consejería de Servicios Sociales, por la que se aprueba la convocatoria anual de subvenciones destinadas a Entes Locales para la prestación de Servicios Sociales y para la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.*

El artículo 4 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, establece que las subvenciones que se concedan por la Comunidad de Madrid lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

El Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, desarrolla la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, por lo que respecta a las bases reguladoras a que deben ajustarse las convocatorias de subvenciones y el Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas, aprobado por Decreto 76/1993, de 26 de agosto, establece, entre otros extremos, el procedimiento que ha de seguirse en la concesión de ayudas y subvenciones públicas por la Comunidad de Madrid.

El artículo 12 del Decreto 2/1990, de 26 de enero, regulador del régimen jurídico aplicable a los conciertos, subvenciones y ayudas en materia de Servicios Sociales, establece que la "Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Integración Social (hoy Consejería de Servicios Sociales) y del Servicio Regional de Bienestar Social, podrá dentro de los límites de los créditos presupuestarios que se habiliten a tal fin y con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad, conceder subvenciones a

entidades públicas y privadas sin fin de lucro, con objeto de promocionar y fomentar acciones que se consideren de interés para el desarrollo de la política de acción social y Servicios Sociales".

Asimismo, la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, constituye un instrumento básico de garantía e igualdad, en cuanto a accesibilidad y uso de bienes y servicios, para todas aquellas personas que por una u otra razón, de forma permanente o transitoria, se encuentren en una situación de limitación o movilidad reducida y establece que el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid promoverá la superación de barreras urbanísticas, arquitectónicas, del transporte y de la comunicación mediante las ayudas técnicas y subvencionará los programas específicos de los Entes Locales para la supresión de barreras en el espacio urbano, los edificios de uso público y el transporte de su término municipal.

El Decreto 141/1998, de 30 de julio, regula el régimen de las ayudas públicas que se aprueben para promover actuaciones a desarrollar por entidades públicas o privadas, ya sean personas físicas o jurídicas, en materia de eliminación de barreras y promoción de ayudas técnicas.

Por último, el artículo 8, apartados 1 y 2 de la Orden 38/1990, de 8 de febrero, de desarrollo del Decreto 2/1990, establece que las subvenciones que se conceden con cargo a los presupuestos de la Consejería de Integración Social (hoy Consejería de Servicios Sociales) serán objeto de convocatoria anual, en la que se especificarán los criterios de concesión para cada ejercicio, en razón de las prioridades que pueda establecer dicha Consejería, los plazos y lugar de presentación de solicitudes y la documentación complementaria que se considere necesaria en razón de dichos criterios.

Para dar cumplimiento a lo establecido, en virtud de las competencias que me confiere la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto de la convocatoria

La presente Orden tiene por objeto convocar las subvenciones que con cargo al ejercicio del año 2000 se concederán a los Entes Locales para la prestación de Servicios Sociales Generales y Servicios Sociales Especializados, excluyéndose, por lo que se refiere a estos últimos, las actuaciones en materia de atención a la familia, menores, mujer y juventud.

Asimismo, corresponde a esta Orden convocar las subvenciones que con cargo al mismo ejercicio se concedan a los Entes Locales para la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, a fin de facilitar el acceso de los ciudadanos con movilidad reducida a la red de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y favorecer su integración social.

Artículo 2

Finalidades de las subvenciones

1. Las finalidades de las subvenciones que se convocan son las siguientes:

- 1.1. Servicios Sociales Generales: Reforma y equipamiento de centros de Servicios Sociales y dependencias municipales de uso público que tengan relación con la prestación de este tipo de servicios.
- 1.2. Servicios Sociales Especializados: Inversiones destinadas a construcción, reforma y equipamiento de centros y servicios, así como mantenimiento de centros y servicios.
- 1.3. Promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas: Reforma y equipamiento de edificios de titularidad pública, destinados íntegra o parcialmente a Servicios Sociales y adaptación del entorno urbano de edificios destinados a Servicios Sociales, siempre que la titularidad de dicho entorno corresponda a las entidades locales solicitantes.

Artículo 3

Definiciones

Las finalidades citadas en el artículo 2.º se interpretarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden 38/1990, de 8 de febrero (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 13 de febrero de 1990).

Por otra parte y a los efectos de esta convocatoria, se entenderá por entorno urbano de los edificios destinados a Servicios Sociales aquellos espacios físicos anexos que constituyen la forma de acceso habitual a los mismos. El resto de los conceptos vertidos en esta Orden que hagan referencia a la promoción de la accesibilidad o a la supresión de barreras arquitectónicas deberá interpretarse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 8/1993, de 22 de junio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 29 de junio de 1993), y Decreto 141/1998, de 30 de julio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 7 de agosto de 1998).

Artículo 4

Imputación presupuestaria

Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se imputarán al vigente presupuesto de gastos de la Consejería de Servicios Sociales, en los programas presupuestarios 901, subconcepto 7639 y 904, subconceptos 4639 y 7639, por importe, respectivamente, de 302.000.000 de pesetas (1.815.056,56 euros), 44.880.000 pesetas (269.734,23 euros) y 209.613.000 pesetas (1.253.789,38 euros).

Artículo 5

Requisitos de los Entes Locales solicitantes

Los Entes Locales solicitantes deberán reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 5 de la Orden 38/1990, de 8 de febrero (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 13 de febrero de 1990). La concurrencia de dichos requisitos se acreditará de oficio por el servicio correspondiente de la Consejería

de Servicios Sociales. Estos requisitos deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes y mantenerse, como mínimo, en caso de que la subvención sea concedida, hasta la fecha límite para la justificación de la misma.

Los Entes Locales solicitantes deberán reunir, además, el requisito de no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas. Este requisito se acreditará de oficio por el órgano competente de la Comunidad de Madrid.

En lo que se refiere a la promoción de la accesibilidad y la supresión de barreras arquitectónicas se deberán reunir, además, los requisitos siguientes:

- a) Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones de información a la Consejería de Presidencia de la Comunidad de Madrid, a que se refiere el artículo 8 del Decreto 153/1997, de 13 de noviembre, por el que se establece el Régimen Jurídico del Fondo para la Supresión de Barreras y Promoción de la Accesibilidad.
- b) No haber sido sancionados por comisión de una infracción grave o muy grave en materia de accesibilidad o supresión de barreras arquitectónicas y, de haberlo sido, no encontrarse en el período que transcurre entre el momento en que la resolución sancionadora es ejecutiva y el término de un año contado a partir del cumplimiento de la sanción.

Ambos requisitos deberán cumplirse antes de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes y acreditarse mediante declaración del órgano competente que corresponda al Ente Local solicitante.

Artículo 6

Solicitudes, documentación y plazo de presentación

1. Los Entes Locales que soliciten subvenciones con cargo a esta convocatoria, deberán aportar, en duplicado ejemplar, la documentación que se señala en el artículo 7, apartados 1, 2.2, 2.3 y 3, de la Orden 38/1990, modificada por las Ordenes 672/1990, de 20 de noviembre y 646/1993, de 26 de mayo.

2. Salvo que haya variado su situación o se haya modificado cualquier aspecto de su organización, objetivos, campo de actuación, o cualquier otro similar, los Entes Locales que solicitaron subvención en los ejercicios 1997, 1998 o 1999, estarán exentas de presentar la documentación prevista en el artículo 7, apartados 1.3 y 1.4 (memoria general de la entidad y memoria general de cada centro o servicio) de la Orden 38/1990.

3. Se formulará una sola solicitud en relación a los siguientes conceptos: Supresión de barreras arquitectónicas, Servicios Sociales Generales, atención a personas discapacitadas, atención a colectivos en situación de exclusión y atención a personas mayores.

No se admitirán solicitudes individuales en concepto de equipamiento de Servicios Sociales Generales, con independencia de cual sea su ubicación futura, realizadas por municipios que pertenezcan a una Mancomunidad que tenga por objeto la prestación de dichos servicios.

4. Los impresos y cuanta información se precise para formular las solicitudes y su cumplimentación, serán facilitados por el Servicio de Coordinación de Servicios Sociales Generales.

5. Las solicitudes debidamente cumplimentadas, acompañadas de toda la documentación correspondiente, se presentarán en el Registro de la Consejería de Servicios Sociales, o a través de cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38, apartado 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. El plazo de presentación de solicitudes y documentación será de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Artículo 7

Forma de concesión y órgano instructor

La forma de concesión de las subvenciones a que se refiere esta convocatoria será la de concurrencia no competitiva y los órganos instructores de los correspondientes expedientes serán la

Dirección General de Servicios Sociales y la Dirección General del Mayor, de la Consejería de Servicios Sociales, ambas en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 8

Criterios de prioridad en materia de Servicios Sociales Generales

El orden de prioridad en la concesión de subvenciones será el siguiente:

1. Reforma y equipamiento en centros de Servicios Sociales para mantenerlos en condiciones normales de funcionamiento, relacionados, preferentemente, con aspectos de seguridad y salubridad.
2. Reforma y equipamiento inicial de centros y dependencias destinados a la prestación de Servicios Sociales.
3. Equipamiento o renovación del mismo en centros de Servicios Sociales y dependencias, en funcionamiento, que tengan relación con la prestación de este tipo de servicios.

Artículo 9

Criterio de prioridad en materia de atención a personas discapacitadas

El orden de prioridad en la concesión de subvenciones será el siguiente:

1. Construcción de centros residenciales de nueva creación:
 - 1.1. Construcción de centros residenciales para personas con discapacidad psíquica no gravemente afectadas, que se ajusten a las prioridades establecidas por la Consejería de Servicios Sociales.
 - 1.2. Construcción de centros residenciales para personas con discapacidad física gravemente afectadas, que se ajusten a las prioridades establecidas por la Consejería de Servicios Sociales.

En los dos apartados, será prioritaria la construcción en aquellas localidades en las que no exista este recurso público, y exista demanda de personas con discapacidad susceptibles de ser beneficiarias de este recurso.

2. Reforma de centros residenciales, centros de día y centros ocupacionales para personas con discapacidad:
 - 2.1. Que se haya concedido subvención para iniciar la reforma del centro en el año inmediatamente anterior, y cuya finalización esté prevista en el año 2000.
 - 2.2. Reformas imprescindibles en centros para mantenerlos en condiciones normales de funcionamiento, relacionadas con aspectos de seguridad y salubridad.
3. Equipamiento inicial de centros cuya construcción esté finalizada en el año 2000:
 - 3.1. Equipamiento de centros residenciales para personas con discapacidad psíquica no gravemente afectadas, y centros residenciales para personas con discapacidad física gravemente afectadas, cuya construcción se haya realizado con subvención total y parcial de esta Consejería.
 - 3.2. Equipamiento de centros ocupacionales para personas con discapacidad psíquica.

En los dos apartados, que la finalización de la reforma o construcción esté prevista en el primer semestre del año 2000.

4. Construcción inicial de centros no residenciales:
 - 4.1. Construcción de centros ocupacionales de nueva creación que se ajusten a las prioridades establecidas por la Consejería de Servicios Sociales.
 - 4.2. Construcción de centro de día de nueva creación para personas con discapacidad gravemente afectadas, que se ajusten a las prioridades establecidas por esta Consejería.

En los dos casos, será prioritario que no exista este recurso público y que exista demanda de personas con discapacidad susceptibles de ser beneficiarios del mismo en la localidad solicitante.

5. Equipamiento de centros de día, centros ocupacionales y centros residenciales en funcionamiento.

Será prioritario el equipamiento en aquellos centros que lleven más de cinco años en funcionamiento, atendándose después en caso de existencia de crédito, el resto de las solicitudes.

Artículo 10

Criterios de prioridad en materia de atención a diversos colectivos en situación de exclusión

El orden de prioridad en la concesión de subvenciones será el siguiente:

1. Construcción de centros de nueva creación.
 - 1.1. Centros residenciales.
 - 1.2. Centros de acogida.
 - 1.3. Centros de día.
2. Reforma de inmuebles para la creación de centros, priorizándose, dentro de cada una de las categorías, las reformas imprescindibles en materia de adaptación a la normativa vigente, seguridad y salubridad:
 - 2.1. Centros residenciales.
 - 2.2. Centros de acogida.
 - 2.3. Centros de día.
 - 2.4. Pisos tutelados.
 - 2.5. Viviendas comunitarias.
3. Reforma de centros en funcionamiento en la fecha de finalización del período de presentación de solicitudes, priorizándose, dentro de cada una de las categorías, las reformas imprescindibles en materia de adaptación a la normativa vigente, seguridad y salubridad.
 - 3.1. Centros residenciales.
 - 3.2. Centros de acogida.
 - 3.3. Centros de día.
 - 3.4. Pisos tutelados.
 - 3.5. Viviendas comunitarias.
4. Equipamiento de centros de nueva creación, cuya construcción o reforma esté finalizada en el 2000.
 - 4.1. Centros residenciales.
 - 4.2. Centros de acogida.
 - 4.3. Centros de día.
 - 4.4. Pisos tutelados.
 - 4.5. Viviendas comunitarias.
5. Equipamiento de centros en funcionamiento en la fecha de finalización del período de presentación de solicitudes.
 - 5.1. Centros residenciales.
 - 5.2. Centros de acogida.
 - 5.3. Centros de día.
 - 5.4. Pisos tutelados.
 - 5.5. Viviendas comunitarias.
6. Mantenimiento de centros.
 - 6.1. Centros residenciales.
 - 6.2. Centros de acogida.
 - 6.3. Centros de día.
 - 6.4. Pisos tutelados.
 - 6.5. Viviendas comunitarias.

Artículo 11

Criterios de prioridad en materia de personas mayores

El orden de prioridad en la concesión de subvenciones será el siguiente:

1. Residencias y centros de día de nueva creación.
 - 1.1. Construcción o reforma de centros a los que se hayan concedido subvenciones para iniciar o continuar su construcción o reforma en alguno de los ejercicios precedentes.
 - 1.2. Equipamiento de centros que pretendan iniciar su actividad, y que hayan recibido subvención para construcción o reforma en ejercicios precedentes.
 - 1.3. Construcción o reforma de centros de nueva creación que se ajusten a las prioridades establecidas por la Consejería de Servicios Sociales y que carezcan de este tipo de equipamiento en el municipio y en la zona.
2. Residencias y centros de día en funcionamiento.
 - 2.1. Reformas que supongan una adaptación del espacio para la atención a personas asistidas.
 - 2.2. Reformas imprescindibles en materia de adaptación a la normativa vigente, seguridad, salubridad y confort del centro.
 - 2.3. Equipamiento inicial para la creación de nuevos servicios.

- 2.4. Renovación del equipamiento que suponga una mejora de las condiciones higiénicas, de confort y de seguridad.
3. Hogares y clubes.
- 3.1. Reforma de centros a los que se haya concedido subvención para iniciar o continuar su reforma en los dos ejercicios precedentes.
- 3.2. Equipamiento de centros que pretendan iniciar su actividad.
- 3.3. Renovación del equipamiento que suponga una mejora de las condiciones higiénicas y de confort del centro.
- 3.4. Reformas imprescindibles en centros para mantenerlos en condiciones normales de funcionamiento, teniendo en cuenta las reformas en materia de seguridad, conservación y salubridad.
- 3.5. Construcción o reforma de centros de nueva creación que se ajusten a las prioridades establecidas por la Consejería de Servicios Sociales, y que carezcan de este tipo de equipamiento en el municipio o zona.
4. Mantenimiento de centros de personas mayores.
 - 4.1. Mantenimiento de centros de día, hogares y clubes para personas mayores.
 - 4.2. Mantenimiento de centros residenciales.
 - 4.3. Mantenimiento de otro tipo de centros.

Artículo 12

Criterios de prioridad en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas

1. En cuanto a su finalidad, la prioridad para recibir subvención se ajustará al orden siguiente:
 - 1.1. Reforma y equipamiento de centros de titularidad pública, destinados a la prestación de Servicios Sociales.
 - 1.2. Reforma y equipamiento de dependencias municipales de uso público y que tengan relación con el ejercicio de prestaciones o Servicios Sociales.
 - 1.3. Adaptación del entorno urbano, en el caso de que la titularidad sobre el mismo corresponda a la Administración Local, de edificios de Servicios Sociales de titularidad pública.
 - 1.4. Adaptación del entorno urbano, en el caso de que la titularidad sobre el mismo corresponda a la Administración Local, de edificios de Servicios Sociales de titularidad privada.
2. En cuanto al objeto, la prioridad será la siguiente:
 - 2.1. Accesibilidad en edificios de uso público:
 - a) Acceso al interior de los edificios.
 - b) Comunicación horizontal o, en su caso, vertical.
 - c) Aseos.
 - d) Servicios e instalaciones.
 - e) Espacios reservados.
 - 2.2. Accesibilidad en los Sistemas de Comunicación Sensorial y Señalización.
 - a) Equipamiento técnico que favorezca la comunicación individual del ciudadano que lo precise, tanto desde el exterior como en el interior del centro o dependencia de Servicios Sociales.
 - b) Equipamiento técnico que favorezca la comunicación colectiva de los ciudadanos que lo precisen, que se produzca en el interior de los centros o dependencias de Servicios Sociales.
 - 2.3. Accesibilidad en los espacios de uso público. Se deberá tener en cuenta la definición sobre entorno urbano especificado en el artículo 1 de esta Orden. La prioridad se concreta en la supresión o modificación de elementos incorporados en el recorrido de la manzana en que esté ubicado el edificio. Las características técnicas a las que deberá ajustarse dicha adaptación tendrán en cuenta lo especificado en la Ley 8/1993, modificada por Decreto 138/1998, de 23 de julio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 30 de julio de 1998), con especial incidencia en lo que se refiere a itinerarios peatonales, pavimentos, vados, paso de peatones, escaleras y rampas.

3. En cuanto a las condiciones de los Entes Locales solicitantes, tendrán prioridad:

- 3.1. Los Entes Locales que mediante convenio se comprometan a asignar a la actuación una cantidad igual o superior a la solicitada a la Comunidad de Madrid.
- 3.2. Aquellos que destinen en su presupuesto anual partidas precisas para el cumplimiento de las obligaciones en materia de supresión de barreras arquitectónicas contempladas en la Ley 8/1993, con arreglo a su ámbito de competencia.
- 3.3. Aquellos que acrediten menor presupuesto por habitante.
4. En cuanto a su financiación, tendrán prioridad las solicitudes de subvención para actuaciones que se acredite estar cofinanciadas mediante aportaciones gratuitas de otras entidades con personalidad jurídica pública o privada distintas del concedente y del beneficiario.

Artículo 13

Criterios de propuestas sobre las cuantías a conceder

1. El importe de las cuantías a conceder en concepto de subvenciones para construcción y reforma se fijará atendiendo el dictamen técnico sobre la viabilidad y cuantía de la inversión para la que se solicita subvención.
2. El importe de las cuantías a conceder en concepto de subvenciones para equipamiento inicial se fijará en función de lo que se necesite para su puesta en funcionamiento, de acuerdo a análisis técnico y coste medio para centros de las mismas características.

Artículo 14

Incompatibilidades con servicios concertados

A tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden 38/1990, de 8 de febrero, no podrán concederse subvenciones para mantenimiento de centros y servicios a los Entes Locales que tengan suscritos concierto con la Comunidad de Madrid para el mismo fin. Tampoco podrán concederse subvenciones para la realización de programas incluidos o que puedan incluirse en los convenios que, para la prestación de los Servicios Sociales Generales, se suscriban entre la Consejería de Servicios Sociales y los Entes Locales.

Artículo 15

Procedimiento

El procedimiento para la concesión de subvenciones con cargo a la presente convocatoria será el establecido en el Capítulo II del Reglamento del Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas aprobado por el Decreto 76/1993, de 26 de agosto (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de agosto de 1993).

Artículo 16

Propuesta

La propuesta de concesión o denegación de subvenciones se realizará al órgano concedente por una Comisión de Valoración compuesta por los miembros que se indican a continuación:

- El Coordinador de Programas de la Dirección General de Servicios Sociales, que actuará como Presidente.
- Un Asesor Técnico de la Dirección General del Mayor, que actuará como Secretario.
- Los Jefes de los Servicios de Coordinación de Servicios Sociales Generales, de atención a personas con discapacidad y de programas especiales, y un Jefe de Servicio designado por la Dirección General del Mayor.

El Jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Servicios Sociales.

Artículo 17

Resolución

1. Las solicitudes se resolverán en función de los criterios establecidos en los artículos 8 al 12, ambos inclusive, de esta Orden hasta agotarse los créditos destinados a este fin.

2. El plazo de resolución será de tres meses contados desde el día siguiente al de finalización para la presentación de solicitudes.

Artículo 18

Justificación y pago de las subvenciones

El pago de las subvenciones concedidas se efectuará previa justificación del gasto correspondiente. Dicha justificación deberá realizarse antes del 30 de noviembre de 2000, aportando, en cada caso, los documentos a que se refiere el artículo 11, apartados 1.2, 1.3 y 2 de la Orden 38/1990, de 8 de febrero, modificada por las Órdenes 672/1990, de 20 de noviembre y 646/1993, de 26 de mayo.

Artículo 19

Revocación

1. Procederá la revocación de la subvención concedida cuando ésta no sea justificada en el plazo previsto en esta Orden o cuando no se haya destinado a la finalidad para la que se concedió.

2. Procederá el reintegro de las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria en los supuestos contemplados en el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 20

Delegación

Se delega en los titulares de las Direcciones Generales de Servicios Sociales y del Mayor, en razón de sus competencias, para la resolución de la presente convocatoria y de cuantas incidencias se produzcan en la aplicación de esta Orden.

Artículo 21

Recursos

Contra las resoluciones recaídas en los expedientes de subvenciones tramitados al amparo de esta convocatoria, podrá interponerse recurso de reposición ante el propio órgano que lo dicte, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estimen oportunos por los interesados.

Artículo 22

Obligaciones de los Entes Locales

Los Entes Locales a los que se les conceda subvención con cargo a esta convocatoria, deberán cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y su efectividad quedará condicionada al cumplimiento de las obligaciones generales contempladas en el artículo 6 de la Orden 38/1990, de 8 de febrero (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 13 de febrero de 1990), modificada por las Órdenes 672/1990, de 20 de noviembre y 646/1993, de 26 de mayo (BOLETINES OFICIALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 26 de noviembre de 1990 y de 15 de junio de 1993, respectivamente).

Artículo 23

Control

La Intervención General de la Comunidad de Madrid y la Consejería de Servicios Sociales, podrán realizar, mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las subvenciones concedidas. Las entidades locales beneficiarias se obligan a facilitar cuanta información les sea requerida por la Consejería de Servicios Sociales, por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros organismos competentes y, en particular, en lo que se refiere a lo dispuesto en el apartado cuarto, del artículo duodécimo de la Ley 2/1995, de 8 de mayo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y el Decreto 45/1997, de 20 de marzo,

por el que se desarrolla el Régimen de Control Contable ejercicio por la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

Artículo 24

Concurrencia de subvenciones

La suma de las subvenciones públicas que se hayan otorgado para la misma finalidad, no podrá ser superior al total del gasto producido por la inversión a realizar. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Podrá concederse subvención a aquellos Entes Locales que al finalizar el plazo de presentación de solicitudes no reúnan, por causas no imputables a ellos, los requisitos establecidos en los apartados 1 y 3 del artículo 5 de la Orden 38/1990, de 8 de febrero (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 13 de febrero de 1990), condicionando su pago al previo cumplimiento de dichos requisitos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 6 de marzo de 2000.

La Consejera de Servicios Sociales,
PILAR MARTÍNEZ

(03/6.555/00)

Consejería de Servicios Sociales

890 *ORDEN 340/2000, de 6 de marzo, de la Consejería de Servicios Sociales, por la que se convocan estancias de tiempo libre para las mujeres con cargas familiares no compartidas, residentes en la Comunidad de Madrid.*

La Ley 11/1984, de 6 de junio (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 23 de junio) establece los fundamentos de una política global de Servicios Sociales integrada y de normalización encaminada a prevenir y eliminar las causas de marginación y disgregación social hoy existentes y que afecta a sectores cada vez más amplios de nuestra sociedad, siendo uno de los principios inspiradores de dichos Servicios la solidaridad y la igualdad.

A la Dirección General de la Mujer, de acuerdo con las funciones que le son atribuidas por el Decreto 329/1999, de 18 de noviembre, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Servicios Sociales, le corresponde “el fomento y la prestación de servicios y asistencia social en orden a la igualdad real de la mujer respecto al hombre, particularmente en lo que se refiere a las mujeres que por sus circunstancias... requieran una especial protección”.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido, y dar apoyo a las mujeres más desfavorecidas, la Consejería de Servicios Sociales convoca la realización de un programa de estancias de tiempo libre, dirigido a mujeres que tengan hijos/as menores exclusivamente a su cargo.

La presente Orden se somete a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de marzo); al Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 27 de agosto), así como al artículo 75 de la Ley 9/1990, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Por ello, en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto de la convocatoria

La Consejería de Servicios Sociales, a través de la Dirección General de la Mujer, convoca 295 plazas para mujeres residentes en la Comunidad de Madrid que tengan hijos o hijas menores exclusivamente a su cargo, en concepto de estancias de tiempo libre, de las cuales, 120 serán para mujeres y las 175 restantes para niños/as.

Artículo 2

Imputación presupuestaria

Las estancias de tiempo libre convocadas al amparo de la presente Orden se imputarán al programa 905, partida 2268 del vigente presupuesto para gastos y dotaciones de la Consejería de Servicios Sociales.

Artículo 3

Duración y régimen de las estancias

1. Las estancias tendrán una duración de diez días, en la primera quincena del mes de julio de 2000. El alojamiento tendrá lugar en hoteles de tres estrellas de la costa mediterránea, en régimen de pensión completa.

2. Tanto el alojamiento y manutención, como el transporte por carretera de las beneficiarias desde el punto de origen (Madrid-capital) hasta el punto de destino en el litoral, así como el pago de los servicios que presten las monitoras acompañantes y materiales necesarios para la realización de actividades, serán gratuitos para las beneficiarias, al ser a cargo de la Consejería de Servicios Sociales, Dirección General de la Mujer, los gastos que por tales conceptos se generen.

Artículo 4

Requisitos de las solicitantes

Serán requisitos para solicitar las estancias los siguientes:

- a) Mujeres que tengan a su cargo exclusivo hijas o hijos menores de edad.
- b) Estar domiciliadas en la Comunidad de Madrid.
- c) Tener ingresos mensuales iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional más 10.000 pesetas por hija o hijo a su cargo. (Podrán ser considerados otros casos con ingresos superiores a la cuantía señalada, siempre que estén justificados suficientemente por los/as Trabajadores Sociales.)
- d) Que no hayan disfrutado en años anteriores de estas estancias de tiempo libre. Sólo se atenderán solicitudes de mujeres que hayan participado en años anteriores si quedaran vacantes una vez atendidas las solicitudes que reúnan todos los requisitos.

Artículo 5

Beneficiarias

Las mujeres que resulten beneficiarias podrán acudir solas o acompañadas de sus hijos e hijas menores, cuyas edades estén comprendidas entre los dos y los ocho años.

Artículo 6

Plazo de resolución y comisión de selección

1. A) Plazo de resolución

La resolución de la convocatoria se efectuará, en cualquier caso antes de transcurridos tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2. B) Comisión de Selección

La Consejería de Servicios Sociales, Dirección General de la Mujer, constituirá una Comisión de Selección, que estará integrada por los miembros de la Dirección General de la Mujer que a continuación se indican:

- a) La Jefa del Servicio de Atención Social a la Mujer y Cooperación.

- b) La Jefa de Sección de Apoyo Técnico del Servicio indicado en el apartado a).
- c) Una trabajadora social del mismo Servicio.
- d) Un/a empleado/a de la Dirección General de la Mujer, que actuará como Secretario/a.

Artículo 7

Criterios

La forma de concesión de estas estancias de tiempo libre será la de la concurrencia no competitiva.

Los criterios de prioridad que se establecen en esta Convocatoria son los siguientes:

- a) Recursos disponibles.
- b) Situaciones de carencia social.
- c) Residencia actual o en pasado reciente en Casa de Acogida para Mujeres, o centros similares.
- d) Número de hijos.

Artículo 8

Determinación de los recursos disponibles

Para la determinación de los recursos de que dispone la persona, o la unidad familiar de que se trate se computarán salarios, rentas, pensiones, subsidios y demás ingresos económicos de cualquier tipo o naturaleza percibidos por cualquier miembro de la unidad familiar.

Deberán reflejarse, aunque no se computarán como recursos las cantidades que cualquier miembro de la unidad familiar reciba por los conceptos de educación, formación académico-profesional, ayuda de emergencia o ayuda por especificidad familiar. Cuantifíquese en la solicitud el importe de las ayudas, señalando la finalidad de los fondos y su procedencia.

Artículo 9

Baremo de valoración

La valoración de las solicitudes se realizará con arreglo a los criterios siguientes:

- a) Recursos disponibles: Hasta 10 puntos, conforme a la siguiente escala:

Ingresos	Puntuación
Hasta 55.000 pesetas	8
De 56.000 a 75.000 pesetas	7
De 76.000 a 85.000 pesetas	6
De 86.000 a 100.000 pesetas	5
De 100.000 a 135.000 pesetas	3
De 135.000 a 160.000 pesetas	2
Más de 160.000 pesetas	0

A la puntuación obtenida por la cuantía de los ingresos se sumarán dos puntos a la solicitante cuyos ingresos provengan principalmente de su trabajo.

- b) Situaciones de carencia social que deberán ser acreditadas con un informe del trabajador/a social que explicita suficientemente esta circunstancia. Hasta un máximo de 5 puntos.
- c) Residencia actual o en pasado reciente de la solicitante en Casas de Acogida para Mujeres o Centros similares: 2 puntos.
- d) Número de hijos, de edad no superior a los dieciocho años, que convivan con la solicitante y dependan económicamente de ella, conforme a la siguiente escala:

Número de hijos	Puntuación
Uno	2
Dos	3
Tres	4
Más de tres	5

Artículo 10*Documentación*

1. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:
 - a) Solicitud según anexo.
 - b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad. En caso de ser extranjera Pasaporte y Permiso de Residencia.
 - c) Fotocopia de la Cartilla de la Seguridad Social de la beneficiaria y las/os hijas/os a su cargo.
 - d) Fotocopia del Libro de Familia.
 - e) Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y/o del Patrimonio en su caso, correspondiente al ejercicio 1998 o Certificado Negativo de Hacienda y los correspondientes documentos que acrediten de modo fehaciente lo manifestado (nóminas, recibos de subsidios, contratos, Ingreso Madrileño de Integración, tarjeta de demanda de empleo con el importe del Seguro de Desempleo, etcétera).
 - f) Certificado de empadronamiento del año 2000 de todos los convivientes en el domicilio.
 - g) En el supuesto de separación, sentencia de separación o divorcio; convenio regulador y su denuncia en caso de incumplimiento del mismo.
 - h) Declaración responsable del número de ocasiones en que ha disfrutado de este programa y otros de contenido similar.
 - i) Documento expedido por el Trabajador/a Social del Ayuntamiento donde se informe de la situación familiar y socioeconómica de la solicitante y sus hijos.
 - j) Cualquier otro documento acreditativo de los requisitos de la convocatoria (certificado de Casa de Acogida, informes médicos, etcétera, que a juicio de la solicitante sean de interés para la selección).
2. Las personas que resulten seleccionadas deberán aportar, además, un informe médico de la Seguridad Social, tanto de las mujeres como de sus hijos acompañantes, expedido específicamente para su participación en el programa.
3. El ser beneficiaria de esta convocatoria, es incompatible con el disfrute de otras estancias de tiempo libre gratuitas, que pudieran ser adjudicadas por cualquier otra entidad pública o privada.

Artículo 11*Cancelación de la plaza obtenida*

La plaza obtenida se cancelará en los siguientes supuestos:

1. Renuncia expresa o tácita de la beneficiaria. La renuncia expresa deberá ser notificada a la Dirección General de la Mujer, al menos, con cinco días de antelación al comienzo de las estancias. Se considera renuncia tácita a la plaza obtenida, cuando la beneficiaria no ocupe efectivamente dicha plaza en el plazo establecido

para ello. Tanto la renuncia tácita como la omisión de notificación en el indicado plazo, originará la exclusión en futuras convocatorias.

2. La consignación o aportación de datos o documentos falsos, falseados o inexactos implicará, asimismo, la cancelación de la plaza obtenida en la presente y futuras convocatorias.

Artículo 12*Plazo y forma de presentación de las solicitudes*

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
2. Las solicitudes debidamente cumplimentadas, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán en el Registro de la Consejería de Servicios Sociales, plaza de Carlos Trias Bertrán, número 7 (puerta de calle), Edificio Sollube, 28020 Madrid, o a través de cualquiera de las formas establecidas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13*Delegación y adjudicación de las plazas*

Se delega en la Dirección General de la Mujer la Resolución de la presente Convocatoria y, en consecuencia, la adjudicación de las plazas, previa propuesta de la Comisión de Selección, así como de cuantas incidencias se produzcan en aplicación de esta Orden.

Artículo 14*Efectos y recursos*

Contra la resolución recaída en el expediente tramitado al amparo de la presente convocatoria, podrá interponerse recurso de reposición ante la Dirección General de la Mujer, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación, o directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que estimen oportuno para la mejor defensa de sus derechos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 6 de marzo de 2000.

La Consejera de Servicios Sociales,
PILAR MARTÍNEZ

ANEXO

PROGRAMA DE ESTANCIAS DE TIEMPO LIBRE PARA MUJERES SOLAS CON CARGAS FAMILIARES NO COMPARTIDAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA MUJER 2000

A. DATOS PERSONALES DE LA SOLICITANTE Y SUS HIJOS/AS

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA NACIMIENTO	ESTADO CIVIL	INGRESOS MENSUALES	OCUPACIÓN	OBSERVACIONES

DNI o Pasaporte número

B. DOMICILIO

Calle/Plaza

Población C. Postal

Teléfono de contacto

C. DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD:

- Copia DNI o Pasaporte y Permiso de Residencia.
- Copia Libro de Familia.
- Cartilla de la Seguridad Social de la mujer y sus hijos.
- Declaración del Impuesto de la Renta o certificación negativa de Hacienda.
- Justificante de Ingresos o Demanda de empleo con importe del Seguro de Desempleo.
- Sentencia de separación, convenio regulador, etcétera, en los casos que proceda.
- Volante de empadronamiento.
- Certificado de Seguridad Social en caso de incapacitación o pensionista.
- Informe del Trabajador/a Social de los Servicios Sociales Municipales.
- Certificado de Casa de Acogida o similar.
- Declaración jurada especificando si se ha beneficiado otros años de este programa de vacaciones.
- Otros.

E. DECLARACIÓN DE LA SOLICITANTE:

Declaro que son ciertos todos los datos contenidos en la presente solicitud.

En, a de de 2000

FIRMA DE LA SOLICITANTE,

D) Anuncios

Consejería de Hacienda

ARPROMA, ARRENDAMIENTOS Y PROMOCIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, S. A.

Resolución de 17 de marzo de 2000, de "Arproma, Arrendamientos y Promociones de la Comunidad de Madrid, Sociedad Anónima", por la que se hace pública convocatoria del "Contrato ejecución de las obras de cimentación y estructura en la rehabilitación del edificio de la calle Alcalá, número 31, de Madrid".

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: "Arproma, Arrendamientos y Promociones de la Comunidad de Madrid, Sociedad Anónima".
Calle Modesto Lafuente, número 26, quinto, 28003 Madrid.
Teléfono: 914 313 151.
Fax: 914 415 866.
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto: "Contrato de ejecución de las obras de cimentación y estructura en la rehabilitación del edificio de la calle Alcalá, número 31, de Madrid".
 - b) División por lotes y número: No se admite.
 - c) Lugar de entrega: Madrid capital.
 - d) Plazo de entrega: Nueve meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación:
Importe total: 241.527.318 pesetas (1.451.608,42 euros) (IVA incluido).
5. Garantías:
Provisional: 4.830.546 pesetas (29.032,17 euros).
6. Obtención de información:
 - a) Entidad: "Arproma, Arrendamientos y Promociones de la Comunidad de Madrid, Sociedad Anónima".
 - b) Domicilio: Calle Modesto Lafuente, número 26, quinto, 28003 Madrid.
 - c) Teléfono: 914 413 151.
 - d) Telefax: 914 415 866.
7. Obtención de documentación:
"MB Repro".
Calle Espronceda, número 22, 28003 Madrid.
Teléfono: 913 993 944.
8. requisitos específicos del contratista:
 - a) Clasificación: Grupo C, Subgrupos 1, 2 y 3, Categoría e; Grupo K, Subgrupos 1 y 2, Categorías b.
9. Presentación de las ofertas:
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del día 14 de abril de 2000.
 - b) Documentación a presentar: Ver pliegos.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1.^a Entidad: "Arproma, Arrendamientos y Promociones de la Comunidad de Madrid, Sociedad Anónima".
 - 2.^a Domicilio: Calle Modesto Lafuente, número 26, quinto.
 - 3.^a Localidad y código postal: 28003 Madrid.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la apertura de la proposición económica.
 - e) Admisión de variantes: No.
10. Apertura de las ofertas:
 - a) Entidad: "Arproma, Arrendamientos y Promociones de la Comunidad de Madrid, Sociedad Anónima".
 - b) Domicilio: Calle Modesto Lafuente, número 26, quinto.
 - c) Localidad: Madrid.
 - d) Fecha: 19 de abril de 2000.
 - e) Hora: A las once.

11. Gastos de anuncios:

Los anuncios de publicación de la convocatoria correrán a cargo del adjudicatario.

Madrid, a 17 de marzo de 2000.—El Gerente, Guillermo Collarte Rodríguez.

(01/1.237/00)

Consejería de Economía y Empleo

Resolución de 25 de febrero de 2000, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad de Madrid (código número 2804531).

Examinado el texto del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad de Madrid, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo el día 9 de febrero de 2000, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y el artículo 2 del mencionado Real Decreto, esta Dirección General

RESUELVE

1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 25 de febrero de 2000.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid para el año 2000

PREÁMBULO

El presente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid ha sido negociado y firmado por los representantes sindicales de Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores, Coalición Sindical Independiente de Trabajadores-Unión Profesional y Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios de un lado, y de otro, por la representación de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo I

Ámbito del Convenio

Artículo 1

Ámbito territorial

El presente Convenio Colectivo establece y regula las condiciones de trabajo en todos y cada uno de los Centros e Institutos y Servicios, dependientes de la Comunidad de Madrid, relacionados en el Anexo I de este Convenio.

Artículo 2

Ámbito de aplicación personal

El presente Convenio Colectivo regula las condiciones económicas y de empleo de los trabajadores laborales que prestan o presten servicios retribuidos por cuenta ajena en los Centros de trabajo comprendidos en el artículo anterior, y/o pertenezcan a la plantilla de la Comunidad de Madrid.

Será de aplicación lo dispuesto en este Convenio a los Facultativos Residentes a que se refieren los Reales Decretos 2708/1982, de 15 de octubre, y 127/1984, de 11 de enero, así como a los Enfermeros especialistas en Formación (Real Decreto 992/1987, de 3 de julio) salvo en aquellas materias reguladas en su normativa

específica, especialmente en la Ley 24/1982, de 16 de junio, en que se estará a lo allí establecido.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio:

1. Altos cargos contratados de acuerdo con el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores, y demás normas legales de aplicación.

2. Contratados con sujeción a las reglas de Derecho Administrativo.

3. Personal religioso y facultativo, no vinculado laboralmente con la Comunidad de Madrid, sujeto a concierto.

4. Todas aquellas personas físicas vinculadas con la Comunidad de Madrid por un contrato no laboral de prestación de servicios, sea de naturaleza civil o mercantil.

5. Personal Caminero del Estado regulado por el Decreto 3184/1973, de 3 de noviembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de mayo de 1980.

6. Empleados de fincas urbanas regulados por la Orden de 13 de marzo de 1974.

Toda vez que el artículo 2 en relación con el apartado 3 del Anexo I del Real Decreto 2060/1985 de transferencias a la Comunidad Autónoma de Madrid en materia de Sanidad (AISNA), establece que los Hospitales del "Niño Jesús" y la "Princesa" no obstante ser transferidos a la Comunidad Autónoma de Madrid, seguirán siendo gestionados y administrados por el INSALUD, y teniendo en cuenta que el resto de la plantilla de dichos Centros pertenece al INSALUD, las partes acuerdan que sus condiciones económicas y de trabajo serán las reguladas en la Disposición Adicional Octava de este Convenio. Ambas partes reconocen la necesidad de poner en práctica el abono de salarios al personal de los Hospitales del "Niño Jesús" y "Princesa", procedentes del AISNA, mediante la nómina de la Comunidad de Madrid.

Artículo 3

Vigencia y denuncia del Convenio

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su firma, salvo las excepciones que expresamente se establecen.

La vigencia del Convenio se establece hasta el 31 de diciembre de 2000, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes, dentro de los dos meses inmediatos anteriores a la terminación de su vigencia.

Denunciado este Convenio y hasta tanto se logre acuerdo expreso sobre otro nuevo, se prorrogará la totalidad de su contenido.

Capítulo II

Órgano de vigilancia

Artículo 4

Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación y Desarrollo del Convenio

1. Constitución.

Se crea una Comisión Paritaria de Vigilancia, Control, Interpretación y Desarrollo del Convenio que entenderá de la aplicación y desarrollo del mismo.

Esta Comisión se constituirá en el plazo máximo de diez días a contar desde el de la firma del Convenio. La relación nominal de los miembros que la componen será comunicada por escrito al Secretario de la Comisión Negociadora, en el plazo de cinco días desde la mencionada firma.

2. Composición.

Esta Comisión Paritaria estará compuesta por doce representantes de los trabajadores, designados por las Centrales Sindicales firmantes y doce representantes de la Comunidad de Madrid. Para su composición se tomará como base de cálculo la misma que la empleada para la constitución de la Comisión Negociadora, aplicándose para su régimen de acuerdos lo previsto en el artículo 89.3 del Estatuto de los Trabajadores, si bien los empates en las votaciones de los componentes de la representación social que, en su caso, pudieran producirse, serán resueltos atendiendo a la representatividad de cada sindicato en las elecciones a los Comités de Empresa incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

Los representantes de los trabajadores en la Comisión Paritaria podrán ser asistidos en las reuniones por asesores técnicos.

En el seno de la Comisión Paritaria se designará un Secretario cuyo nombramiento recaerá en uno de los representantes de la Administración.

3. Facultades.

Con carácter general y sin perjuicio de las facultades reconocidas en el articulado de este Convenio, corresponde a la Comisión Paritaria:

- Interpretación de la totalidad del articulado, cláusulas y anexos del Convenio.
 - Vigilancia de lo pactado.
 - Facultad de conciliación previa y no vinculante en los problemas colectivos.
 - Informe preceptivo y no vinculante, que se emitirá en el plazo de quince días, en materia de reclamaciones individuales o colectivas que afecten al sistema de clasificación profesional.
 - Sin perjuicio de las específicas competencias atribuidas en el Capítulo V, se establece como cometido de carácter general el desarrollo de lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15, y, en especial, en lo referente a los criterios de selección y desarrollo de los diferentes procesos selectivos, tanto en lo relativo a turnos restringidos como libres, así como la de modificar las Bases Generales de convocatoria que figuren como Anexo IX de este Convenio.
- Sin perjuicio de lo anterior y a los efectos de la formalización de las correspondientes convocatorias, la Dirección General de la Función Pública remitirá a las organizaciones sindicales firmantes las oportunas propuestas, quienes dispondrán de un plazo de diez días para manifestar su disconformidad, en cuyo caso quedará automáticamente convocada la Comisión Paritaria que resolverá, en el plazo de quince días, conforme a su régimen de funcionamiento. De no manifestarse disconformidad en el indicado plazo, se procederá a la publicación de la convocatoria.
- Se faculta a dicho órgano para incorporar al texto del Convenio Colectivo los Acuerdos que en desarrollo de las previsiones comprendidas en el mismo pudieran producirse.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria vinculan a ambas partes en los mismos términos que el presente Convenio Colectivo. Sus dictámenes y acuerdos se adosarán al mismo como anexo. Se declara expresamente la nulidad de los acuerdos que la Comisión Paritaria adopte excediéndose del ámbito de su propia competencia.

Denunciado el Convenio y hasta tanto sea sustituido por otro, la Comisión Paritaria continuará ejerciendo sus funciones.

4. Régimen de funcionamiento.

La Comisión Paritaria se reunirá con carácter ordinario cada quince días y con carácter extraordinario cuando lo soliciten, al menos, la mitad de los componentes de la parte social, o la Dirección General de la Función Pública por parte de la Administración.

Los asuntos a incluir en el orden del día de cada sesión, salvo los de carácter extraordinario, serán remitidos al Secretario e incluidos en el orden del día de la primera convocatoria a realizar, siempre que sean recibidos por éste con diez días de antelación a la fecha de la misma. En otro caso serán incluidos en el de la siguiente convocatoria.

La Comisión Paritaria podrá hacer públicos sus acuerdos y propuestas cuando afecten a cuestiones de interés general o a un número representativo de trabajadores.

La Comisión Paritaria podrá recabar toda clase de información relacionada con las cuestiones de su competencia por conducto de la Dirección General de la Función Pública, información que no podrá ser denegada cuando lo solicite una de las partes.

La Comunidad de Madrid se compromete a facilitar locales adecuados para la celebración de reuniones de trabajo.

Capítulo III
Clasificación profesional

Artículo 5*Grupos profesionales*

1. Existen cinco grupos profesionales en los que se integran las categorías profesionales ordenadas por niveles salariales. Los grupos referidos con su definición son los siguientes:

Grupo I.—Titulados Superiores:

Pertenecen a este grupo profesional los trabajadores de categorías que requieran estar en posesión de Título Universitario de Grado Superior, siendo el contenido general de la prestación muy complejo y especializado.

Grupo II.—Titulados Medios:

Pertenecen a este grupo profesional los trabajadores de categorías que requieran estar en posesión de Título Universitario de Grado Medio, siendo el contenido de la prestación complejo y especializado técnicamente.

Grupo III.—Técnicos Especialistas:

Pertenecen a este grupo profesional los trabajadores integrados en categorías cuyo desempeño requiera estar en posesión del Título de Bachillerato, Formación Profesional Específica de Grado Superior o equivalente siendo el contenido de la prestación técnicamente especializado o con responsabilidad sobre el funcionamiento de determinados equipos de trabajo.

Grupo IV.—Técnicos Auxiliares:

Pertenecen a este grupo profesional aquellas categorías que requieran estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Específica de Grado Medio o equivalente, así como aquellas otras cuya prestación exija estar en conocimiento de un oficio técnico o administrativo a nivel elemental.

Grupo V.—Servicios Generales y Subalternos:

Pertenecen a este grupo profesional los operarios y personal no especialmente cualificado, integrados en categorías profesionales para las que no se exija estar en posesión de conocimientos de ningún oficio a nivel de Formación Profesional o similar y cuyos contenidos funcionales se limiten al desarrollo de tareas estandarizadas y no excesivamente complejas.

2. Para el acceso a cada uno de los grupos establecidos se exigirá con carácter general estar en posesión de la titulación académica requerida en su definición.

En determinados supuestos la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo podrá acordar la sustitución de esta exigencia por otros requisitos mínimos.

La adscripción a un grupo y nivel de las categorías profesionales no prejuzga estar en posesión de la titulación exigida para el acceso a dicho grupo.

Artículo 6*Niveles salariales*

En base a su equivalencia prestacional horizontal, las categorías profesionales, incluidas las declaradas "a extinguir", se agrupan en los siguientes diez niveles:

Grupo	Nivel
I	10
	9
II	8
	7
III	6
	5
	4
IV	3
	2
V	2
	1

El resultado del agrupamiento se refleja en los Anexos IV y V del presente Convenio.

Eventualmente podrá ampliarse el número de niveles para una correcta adscripción de las categorías profesionales.

Artículo 7*Áreas de actividad*

1. Se establecen seis áreas de actividad que contienen la agrupación de categorías en relación a su correspondencia en ramas homogéneas:

Área A: Administración.

Área B: Mantenimiento, Oficios y Servicios Técnicos.

Área C: Servicios Generales.

Área D: Sanitario-Asistencial.

Área E: Educativo-Cultural.

Área F: Artes Gráficas.

La definición de estas áreas de actividad se recoge en el Anexo II del presente Convenio.

2. Podrán crearse cualesquiera otras áreas que, en razón a una actividad ampliamente diferenciada, presente o futura, aconseje un tratamiento específico, que decidirá la Comisión Paritaria del Convenio.

Artículo 8*Categorías profesionales*

1. Las categorías profesionales existentes en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, integradas en los grupos profesionales y niveles retributivos a que se refieren los artículos anteriores, así como con indicación del área de actividad a que pertenecen, se recogen en el Anexo IV. Su definición y descripción del contenido funcional se lleva a cabo en el Anexo III.

2. Categorías "a extinguir". Las antiguas categorías profesionales declaradas "a extinguir" se mantendrán por quienes actualmente las ostenten a título personal, no pudiendo, por tanto, acceder a estas categorías ningún otro trabajador de la Comunidad, bien sea de la plantilla actual, bien sea de nueva contratación. Estas categorías "a extinguir" se incluyen también en niveles salariales, si bien en tabla separada a la de las actuales categorías que son las que en sentido propio y a todos los efectos se encuadran.

Las funciones de las categorías declaradas "a extinguir" serán las contenidas en las Ordenanzas Laborales y Reglamentos de los que procedían o en el perfil exigido en la convocatoria que dió origen a su contratación.

En el Anexo V se relacionan las categorías a extinguir, si bien no con carácter exhaustivo, procediendo la Comisión Paritaria, a partir de la vigencia del Convenio, a completar, en su caso, dicha relación.

3. Tratamiento salarial. Tanto las actuales categorías como las calificadas o que se califiquen "a extinguir" recibirán el mismo tratamiento salarial del nivel en que estén encuadradas, que se corresponde con la tabla salarial del Anexo VII.

Cuando las retribuciones consolidadas por todos los conceptos, salvo la antigüedad y gastos de transporte, de las categorías antiguas declaradas "a extinguir", sean superiores a las del nivel al que están adscritas, se mantendrán aquéllas a título personal y percibirán el incremento que se pacte con carácter general.

Por acuerdo de la Comisión Paritaria y según las necesidades organizativas, se podrá modificar el Sistema de Clasificación Profesional, creando, alterando o suprimiendo alguna o algunas de las categorías profesionales o modificando su descripción funcional.

Artículo 9*Puestos funcionales*

1. Se entiende por puesto funcional aquel en el que las tareas desempeñadas excedan de las propias de una categoría profesional en relación a la existencia de determinados niveles de responsabilidad y mando sobre equipos de trabajadores y/o bienes materiales o especial grado de dificultad técnica en la prestación.

En consecuencia en su catalogación deberán tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- a) Responsabilidad sobre el trabajo: Grado de complejidad técnica y de repercusión sobre programas, procesos, equipos y bienes.

- b) Mando directo sobre equipos de trabajadores:
 - b.1. Número de trabajadores sobre el que se ejerce el mando.
 - b.2. Número de trabajadores del Centro.
 - b.3. Área de actividad y contenido funcional sobre la que se ejerce el mando.
 - c) Especial concurrencia de diversas actividades de compleja coordinación y contenido multidisciplinar.
 - d) Combinación de criterios anteriores.
2. Clasificación de los puestos funcionales:
- a) En cuanto a su naturaleza se clasifican en:
 - Puesto Funcional Tipo.
 - Puesto Funcional Singularizado.
 - b) En cuanto a la forma de provisión se clasifican en:
 - De libre designación.
 - De selección objetiva.
 - De acuerdo con la LODE.
3. Sobre la definición de Puesto Funcional Tipo y Puesto Funcional Singularizado:
- a) Puesto Funcional Tipo.—Se considera Puesto Funcional tipo aquel que por su contenido prestacional, responsabilidades y aptitudes exigibles, niveles de titulación y demás características del puesto, es definido genéricamente, siendo susceptible de traducirse en tantos puestos concretos como las necesidades organizativas de la Administración demanden.
 - b) Puesto Funcional Singularizado.—Se entiende por tal aquel en que sus elementos configuradores (contenido prestacional, responsabilidad, titulación, etcétera) sólo se manifiestan en un único y determinado puesto de la organización.
4. Sobre la valoración de los puestos funcionales.

La valoración de los puestos catalogados se articula en tramos retributivos en los que se encuadran los de contenido prestacional análogo. Dado el carácter de los puestos funcionales y su significación en la estructura organizativa de la Comunidad de Madrid, dicha valoración comprende la especial dedicación de sus titulares, sin sujeción, por tanto, a los turnos y a la distribución de la jornada que se establece en este Convenio Colectivo. No obstante, la jornada anual, según el tipo de puesto, tendrá la duración que, con carácter general o específica, se contempla en el artículo 23.

En la Consejería de Salud, salvo para los puestos de Jefe de Unidad de Enfermería, Jefe de Sección de Gestión y Servicios Generales y Jefe de Unidad Administrativa, la valoración comporta la dedicación exclusiva de sus titulares, e incluye ya la retribución por este concepto, sin perjuicio del tratamiento general de los complementos no consolidados.

En ningún caso la retribución tendrá efectos retroactivos, sino que su eficacia se producirá en el momento en que se determine para el puesto en cuestión.

La tabla retributiva de los puestos funcionales figura en el Anexo VIII de este Convenio. Las retribuciones de los puestos de la Consejería de Educación a proveer de acuerdo con la LODE, son las expresadas en la Disposición Adicional Séptima.

5. Catalogación de nuevos puestos funcionales.

Además de los puestos funcionales catalogados en el Anexo VI del presente Convenio, por acuerdo de la Comisión Paritaria se podrán catalogar otros nuevos de acuerdo con los criterios establecidos en el presente artículo.

Capítulo IV

Estabilidad en el empleo e incompatibilidades

Artículo 10

Estabilidad en el empleo

De conformidad con el principio de estabilidad en el empleo, los contratos de trabajo comprendidos en este Convenio se entenderán pactados por tiempo indefinido, salvo las excepciones legalmente establecidas.

Mensualmente se facilitará a los Sindicatos con especial audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, firmantes

del Convenio, Comités de Empresa y Delegados de Personal, por el Registro de Personal, razón de las altas y bajas habidas durante el período.

La Comunidad de Madrid optará obligatoriamente por la readmisión en los supuestos de despido disciplinario de personal fijo, que sea declarado improcedente por sentencia firme de la jurisdicción competente.

Cuando en alguno de los centros incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio concurren los supuestos previstos en los artículos 51 y 52.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, la Comunidad de Madrid no hará uso de las medidas extintivas de contratos de trabajo allí contempladas, procediendo a la adscripción de los trabajadores afectados a otros centros o servicios de la Administración Comunitaria, previa consulta a las organizaciones sindicales con mayor nivel de implantación firmantes de este Convenio.

Artículo 11

Incompatibilidades

Al personal laboral de la Comunidad de Madrid se le aplicará el régimen de incompatibilidades, de acuerdo con las normas básicas contenidas en la Ley de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Al trabajador incurso en incompatibilidad que debe, por tanto, quedar en situación de excedencia voluntaria, le será de aplicación lo dispuesto al efecto en el artículo 34 del presente texto, cuando de las dos actividades públicas entre las que debe optar, sea la elegida en otra Administración distinta de la de la Comunidad de Madrid, o si ambas son en la propia Comunidad de Madrid, respecto de la no elegida.

En los casos de renuncia al puesto de trabajo no elegido que llevasen consigo la extinción de la relación laboral, no surtirá efecto lo establecido en el párrafo anterior.

Capítulo V

Provisión de vacantes, selección y contratación

Artículo 12

Actualización de plantilla

La Comunidad de Madrid, elaborará y aprobará las Relaciones de Puestos de Trabajo del personal laboral en cada uno de los Centros incluidos en el ámbito del presente Acuerdo.

En las relaciones se indicará obligatoriamente:

- a) Su denominación.
- b) Sus características esenciales.
- c) La posición que le corresponde dentro de la organización.
- d) Los requisitos necesarios para su desempeño.

Los puestos de trabajo dotados presupuestariamente formarán la plantilla que para cada ejercicio deba tenerse en cuenta a la hora de confeccionar la Oferta de Empleo Público.

En el plazo máximo de sesenta días a partir de la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid se fijarán, en el marco del Consejo Regional de la Función Pública, todas las vacantes correspondientes a ampliaciones de plantilla o creaciones de nuevos puestos de personal fijo, que deberán ofertarse a provisión interna en el transcurso del ejercicio y su resultado configurará la Oferta de Empleo Público de personal laboral del año siguiente, a la que podrían adicionarse las producidas durante el ejercicio por jubilaciones, bajas y excedencias.

La Comunidad de Madrid, en los diversos ámbitos sectoriales facilitará con carácter trimestral, a los Sindicatos con especial audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, firmantes de este Convenio, copia de las Relaciones de Puestos de Trabajo y Plantillas de Personal.

Artículo 13

Régimen de provisión

1. Con carácter previo a su inclusión en la Oferta de Empleo Público serán ofertadas en régimen de provisión interna, con arreglo al procedimiento establecido en el presente artículo, las vacantes existentes.

La Comisión Paritaria determinará, en su caso, la incorporación directamente a la Oferta de Empleo Público, de las vacantes producidas por incremento vegetativo de plantilla, entendiéndose por estas últimas las relativas a jubilaciones, excedencias, renunciaciones y demás situaciones de baja de carácter análogo. De no llegarse a acuerdo en Comisión Paritaria se proveerán en primer término en régimen de provisión interna todas ellas.

La Comunidad podrá reservar para su provisión por convocatoria libre, sin someterse a los turnos fijados en este artículo, los puestos que requieran cualificación exigida por la innovación tecnológica, reorganización administrativa o inicio de nuevas actividades. La Comunidad deberá comunicar a los representantes de los trabajadores la utilización fundamentada de esta reserva. En caso de desacuerdo, será la Comisión Paritaria la encargada de resolver las diferencias, de conformidad con los métodos establecidos para la resolución de las mismas.

Con carácter general podrán tomar parte en los turnos de provisión interna aquellos trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio con relación jurídico-laboral de carácter indefinido y que se encuentren en situación de servicio activo o con el contrato suspendido con reserva de puesto. En el concurso de traslado podrán tomar parte asimismo los trabajadores en excedencia voluntaria con derecho a reingreso previa solicitud del mismo.

2. Concurso de Traslado. Con carácter anual y al inicio de cada ejercicio presupuestario se convocará un Concurso de Traslado en el que se incluirán las vacantes producidas en el ejercicio anterior y no convocadas en los procesos previstos en los párrafos anteriores, salvo aquellas que, como consecuencia de necesidades organizativas, no se estime conveniente incluir, todo ello previa negociación con los Sindicatos con especial audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, firmantes del Convenio, al que podrán optar aquellos trabajadores que ostenten la misma categoría y, en su caso, especialidad.

Las plazas que durante un ejercicio presupuestario resulten liberadas o no cubiertas en el Concurso de Traslado anteriormente citado se incluirán preceptivamente en la Oferta de Empleo Público correspondiente.

El sistema de provisión será el de concurso, con arreglo a lo determinado por la Comisión Paritaria, de conformidad con lo indicado en el artículo 4. Las convocatorias especificarán para cada puesto de trabajo ofertado, además de la categoría y, en su caso, especialidad, los requisitos exigidos. Excepcionalmente, podrá incluirse la valoración de méritos o la realización de pruebas en los supuestos que así se determine por la Comisión Paritaria, relativas a la acreditación de la posesión de determinado nivel de conocimientos o de experiencia en el campo profesional del puesto de trabajo, que garantice la adecuación del trabajador a la actividad a desarrollar en el mismo.

Una vez hecha por el Tribunal la propuesta de adjudicación de destinos, éstos se entienden como irrenunciables salvo causa de fuerza mayor, debidamente justificada y valorada por la Comisión Paritaria. Lo anterior será de aplicación siempre y cuando el plazo de resolución no sea superior a cinco meses contados desde la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID hasta la publicación o notificación de la adjudicación de los destinos.

Será requisito indispensable para poder tomar parte en los diferentes Concursos de Traslado llevar al menos un año de servicios prestados en el puesto de trabajo, contado desde la toma de posesión en el mismo hasta el último día del plazo de presentación de instancias. Dicho requisito no se exigirá a aquellos trabajadores fijos cuyos puestos de trabajo tengan asignada una jornada a tiempo parcial, siempre que hubieran accedido a través de convocatorias vinculadas a la Oferta de Empleo Público, ni a los trabajadores en excedencia voluntaria con derecho a reingreso, quienes podrán tomar parte en el concurso de traslado, siempre que estos últimos hubiesen solicitado previamente dicho reingreso.

Asimismo, deberán concursar en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 34, aquellos trabajadores en situación de reingreso provisional por excedencia voluntaria.

No podrá participar en el concurso de traslado el trabajador al que se le haya adjudicado un puesto en el anterior concurso.

Dado el carácter voluntario del traslado, el trabajador percibirá en su nuevo destino las retribuciones asignadas al nuevo puesto

de trabajo, incluso en el supuesto de que tuviera consolidado superior salario a título individual. Serán también las demás condiciones del nuevo puesto (jornada, horario, etcétera) las que regirán una vez producido el traslado.

3. Oferta de Empleo Público. Los puestos de trabajo de carácter fijo dotados presupuestariamente que no hubiesen sido cubiertos por el procedimiento de provisión interna previsto en este artículo, así como los liberados en el mismo, excepto las plazas de las categorías vinculadas a la promoción profesional específica, comprenderán la Oferta de Empleo Público de Personal Laboral.

Igualmente, una vez celebrados los procesos de promoción profesional específica, las plazas que resulten liberadas o desiertas, se incluirán en la siguiente Oferta de Empleo Público, en turno simultáneo de promoción interna y libre.

Las plazas que integren la Oferta de Empleo Público se convocarán simultáneamente en turnos de promoción interna y de acceso libre, de acuerdo con las Bases Generales de Convocatoria que figuran como Anexo IX del presente Convenio Colectivo. En cualquier caso, se garantizará el carácter previo de turno de promoción interna en cada una de las fases del proceso selectivo.

El régimen de Promoción Interna se efectuará mediante el establecimiento de una reserva suficiente de plazas por cada categoría profesional, y en su caso, especialidad, en función del número de candidatos potenciales. El número de plazas reservadas al turno de promoción interna aparecerá especificado en cada convocatoria singular, y se determinará mediante acuerdo del porcentaje con la representación sindical. En caso de no existir este acuerdo será del 100 por 100 de las plazas, salvo los supuestos en que en el ejercicio anterior se hubieren realizado procesos de promoción profesional específicos, en cuyo caso este porcentaje de reserva máximo será del 50 por 100 en aquellas categorías afectadas por aquellos procesos de promoción profesional.

Las vacantes no cubiertas en Turno de Promoción Interna se acumularán a las del sistema general de acceso libre.

Los requisitos de participación en los procesos selectivos en turno simultáneo de promoción interna y libre, el desarrollo de los mismos, el sistema selectivo, el tipo de pruebas y la forma de calificación, los baremos aplicables y los temarios comunes, son los que se recogen en las Bases Generales de Convocatoria que figuran como Anexo IX del presente Convenio Colectivo, y serán desarrollados por la Comisión Paritaria en el momento de aprobar cada convocatoria singular.

4. Del total de plazas ofrecidas en el Decreto de Oferta de Empleo Público se reservará un 5 por 100 para ser cubiertas por quienes tengan reconocida legalmente una discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100. Estas plazas se convocarán en los términos previstos en las Bases Generales de Convocatoria que figuran como Anexo IX del presente Convenio Colectivo.

Con independencia del turno por el que concurren, aquellos aspirantes que precisen adaptaciones de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas, deberán solicitarlo expresamente en los términos previstos en las referidas Bases de Convocatoria.

5. Excepcionalmente, si las necesidades del servicio, apreciadas por el Consejo de Gobierno, así lo aconsejan, podrá procederse, previo informe del Consejo Regional de la Función Pública, a la aprobación y publicación de una oferta pública adicional, con la ulterior convocatoria de las pruebas selectivas para la cobertura de vacantes, siguiéndose el procedimiento establecido para la Oferta de Empleo Público, teniendo en cuenta lo establecido en este artículo.

Tanto las vacantes de la Oferta de Empleo Público, como cualesquiera otras que se convoquen, se comunicarán con quince días de antelación a su publicación al Consejo Regional de la Función Pública.

6. Este orden de provisión de vacantes, así como la eventual supresión de algunos de los turnos establecidos, sólo podrá ser alterado, atendiendo a circunstancias excepcionales, por acuerdo de la Comisión Paritaria.

7. La Comunidad de Madrid se compromete a remitir a los Sindicatos con mayor nivel de implantación toda la documentación sobre procesos selectivos, salvo la información personal de carácter confidencial.

Artículo 14*Promoción profesional*

1. Con la finalidad de incrementar la capacidad de trabajo y los niveles de motivación e integración de los trabajadores, se establece un sistema de promoción profesional específico sustentado en la evaluación de las capacidades y méritos de los trabajadores según lo dispuesto en el presente artículo.

2. Sin perjuicio del desarrollo de los procesos de Oferta de Empleo Público en sus distintas fases, se formalizarán, con carácter periódico, convocatorias de promoción profesional, en régimen exclusivamente restringido y para el acceso a categorías inmediatamente superiores según áreas funcionales de acuerdo con lo siguiente:

- a) Dentro de cada área de actividad se definirán áreas funcionales específicas en las que se desarrollarán estos procesos quedando integradas, en todo caso las siguientes: Administración, Informática, Cocina, Agropecuaria, Conservación, Artes Gráficas, Información y Control, Gobierno, así como aquellas otras que se determinen por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo. En el Anexo X de este Convenio figuran las categorías desde las que se podrá promocionar, así como aquellas a las que se puede acceder.
 - b) Podrán optar en estos procesos de promoción profesional específica los trabajadores que ostentando la categoría profesional inmediatamente inferior en el área funcional que se trate, reúnan los demás requisitos exigidos en la convocatoria.
 - c) Los procesos selectivos correspondientes combinarán adecuadamente, la realización de pruebas de aptitud en las categorías que se acuerden, con la valoración de méritos relativos tanto a experiencia profesional desarrollada, formación específica, como cualquier otro tendente a conseguir una carrera profesional de los trabajadores.
 - d) Las plazas vinculadas a promoción profesional específica serán convocadas en concurso de traslado anual de la Oferta de Empleo Público pertinente con carácter previo a la realización del proceso de promoción profesional correspondiente, salvo que éste ya se haya realizado o la Comisión Paritaria disponga lo contrario
3. Por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo se desarrollará lo dispuesto en el presente artículo y especialmente el mecanismo de incorporación de vacantes a estos procesos de promoción profesional.

Artículo 15*Sistema de selección*

1. La selección de personal laboral permanente de nuevo ingreso, se realizará por convocatoria pública de las plazas vacantes comprometidas en la Oferta de Empleo Público, mediante el sistema de Concurso-Oposición, en el que la calificación global de los aspirantes se determinará mediante la suma ponderada de las puntuaciones obtenidas en la fase oposición y en la fase de concurso, correspondiendo a aquélla el 70 por 100 del total, y a ésta el 30 por 100.

2. Siguiendo lo dispuesto en el artículo 4 y de acuerdo con las Bases Generales de Convocatoria que figuran como Anexo IX en el presente Convenio, la Comisión Paritaria desarrollará:

- 2.1. Modelos de Bases de las Convocatorias Singulares.
- 2.2. Requisitos mínimos exigidos para el acceso a las diferentes categorías profesionales.
- 2.3. Temarios específicos para cada categoría profesional.
- 2.4. Pruebas teóricas y prácticas a realizar.

Artículo 16*Convocatorias*

1. Los procesos de cobertura de vacantes tanto en régimen de provisión interna como de acceso libre se llevarán a cabo mediante convocatorias en las que se harán constar los siguientes datos esenciales:

- a) En las convocatorias de Concursos de Traslado se indicará número y características de las plazas convocadas y, en espe-

cial, las siguientes: Categoría profesional, nivel retributivo, jornada, turno y el Centro de trabajo en el que ha de cubrirse la vacante.

En las convocatorias en Turno de Promoción Interna y Acceso Libre se especificará el número de plazas convocadas y la categoría profesional y nivel, así como las materias sobre las que versarán tanto la prueba teórica como la práctica. No obstante, una vez seleccionados los aspirantes con anterioridad a la adjudicación de los destinos y a los efectos de las correspondientes opciones, se concretará respecto de cada una de las plazas convocadas las mismas circunstancias que se han indicado respecto del Turno de Traslado.

- b) Requisitos exigidos a los candidatos para su participación en cada uno de los procedimientos selectivos, que deberán acreditarse en todo caso antes de la toma de posesión o de la formalización del correspondiente contrato, sin perjuicio de la facultad del Tribunal de selección para solicitar a los aspirantes la acreditación de tales requisitos en cualquier momento del proceso selectivo.
- c) Sistema de selección, forma de desarrollo de las pruebas y de valoración de las mismas.
- d) Programas de la oposición y concurso-oposición y baremo de valoración.
- e) Composición del Tribunal.
- f) Las convocatorias se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en las mismas se indicará el Centro u oficina pública donde se expondrán las sucesivas comunicaciones.
- g) Plazo de presentación de instancias para tomar parte en las pruebas y plazo de subsanación de defectos a las listas provisionales de admitidos y excluidos.
- h) Desde la publicación de la convocatoria hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes deberán transcurrir veinte días naturales como mínimo.

A estos efectos, las convocatorias de procesos selectivos para la cobertura de plazas, en turno simultáneo de promoción interna y libre, se remitirán a lo dispuesto en las Bases Generales de Convocatoria que figuran como Anexo IX del presente Convenio, rigiéndose, asimismo, por lo allí dispuesto.

2. A los meros efectos de una mayor difusión podrán insertarse las convocatorias en los tabloneros de anuncios de todas las Consejerías.

3. En todas y cada una de las fases se dará puntual información a los representantes de los trabajadores en la Comisión Paritaria. Asimismo, se entregará copia de las relaciones provisionales y definitivas de admitidos y excluidos al procedimiento selectivo a los Sindicatos con especial audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, firmantes del Convenio.

4. Aquellas convocatorias que se realicen sin respetar los requisitos esenciales del procedimiento establecido en este artículo, así como los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, serán declaradas nulas a todos los efectos.

Artículo 17*Tribunales de Selección*

1. En todos los procesos selectivos se constituirán Tribunales de Selección cuya composición y funcionamiento se ajustará a lo siguiente:

- Seis miembros designados por la Comunidad de Madrid, de los cuales uno actuará como Presidente y otro como Secretario. Entre los miembros designados por la Comunidad de Madrid podrá figurar un representante de la Consejería de Hacienda.
- Tres miembros designados por los representantes sindicales de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1, apartado 7.

Todos los miembros del Tribunal actuarán con voz y voto.

La representación de los trabajadores podrá designar, además, alguna persona especializada que asistirá al Tribunal, con voz pero sin voto, para asesoramiento de los vocales presentes en el mismo por dicha representación.

2. Los Tribunales actuarán con total independencia y responsabilidad en el proceso selectivo en que estén incursos.

3. A la vista de la valoración de las pruebas selectivas y, en su caso, de los méritos, el Tribunal declarará seleccionados a los candidatos que hayan obtenido las mayores puntuaciones, elaborando la correspondiente propuesta de adjudicación de destinos, cuando proceda.

4. La propuesta del Tribunal será vinculante para la Comunidad de Madrid, salvo que se hubieran producido irregularidades de necesaria rectificación. Los aspirantes que resulten propuestos por el Tribunal, cuyo número será como máximo el de plazas convocadas, pasarán el correspondiente examen facultativo adecuado al trabajo a realizar. Si en el resultado de los exámenes facultativos se detectase alguna patología que imposibilitase al trabajador para su incorporación inmediata al puesto de trabajo, ésta nunca será concluyente para su exclusión definitiva, sino que se evaluará si la patología detectada es susceptible de curación en plazo no superior a doce meses, y si así fuera se reservará el puesto de trabajo hasta que se produzca la curación.

5. El Tribunal calificador elevará a la Dirección General de la Función Pública en un plazo no superior a quince días la relación definitiva de aspirantes aprobados por orden de puntuación alcanzada, con indicación de su Documento Nacional de Identidad, que deberá ser publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

6. La elección de los puestos de trabajo correspondientes a las plazas convocadas, se realizará por los seleccionados según el orden de puntuación definitivamente obtenido, dándose publicidad a la correspondiente Resolución mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

7. Los Tribunales levantarán actas de sus sesiones y propondrán la adjudicación de las plazas convocadas a las personas que resulten seleccionadas.

Cualquier miembro del Tribunal podrá hacer constar cuantas alegaciones o incidencias considere oportunas.

Artículo 18

Normas de acceso y remoción a puestos funcionales

1. Aquellos puestos de trabajo que reúnan las características que señala el apartado 1 del artículo 9 tendrán el carácter de funcionales, estando clasificados a efectos de provisión como de libre designación o como de selección objetiva. El fundamento de dicha clasificación tendrá como base los contemplados en el Anexo VI.

2. La provisión de los puestos funcionales se realizará al margen de los Turnos de Traslado y Promoción Interna, pudiendo concurrir en régimen de convocatoria interna todos los trabajadores de la Comunidad de Madrid con relación jurídico-laboral de carácter indefinido y en situación de servicio activo. Los trabajadores con categoría declarada "a extinguir" no podrán ocupar un puesto de trabajo de carácter funcional si con anterioridad no se han integrado en nueva categoría, salvo que sean adscritos provisionalmente.

Dicha provisión requerirá convocatoria pública en garantía de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

- 2.1. De libre designación: Será facultad del órgano gestor competente la elección del candidato, de entre los que reúnan los requisitos mínimos exigidos.
- 2.2. De selección objetiva: Su provisión se realizará mediante concurso, declarando el Tribunal seleccionado a aquel candidato que haya obtenido la mayor puntuación en la valoración de los méritos.
- 2.3. De no cubrirse los puestos por el sistema de provisión interna se convocarán con carácter libre, no adquiriendo los trabajadores seleccionados por este sistema, cuando el puesto esté clasificado como de libre designación, la condición de personal fijo de la Comunidad de Madrid.
- 2.4. Las convocatorias para proveer puestos funcionales clasificados como de selección objetiva se ajustarán a lo establecido en el artículo 16, facultándose a la Comisión Paritaria del Convenio para que, en el plazo de diez días, efectúe las adaptaciones oportunas de las bases de convocatoria que figuran como Anexo IX de este Convenio.
- 2.5. Tanto en el supuesto de encontrarse vacante algún puesto funcional como en aquellos otros casos en que se halle

ausente el titular del mismo como consecuencia de la suspensión de su contrato de trabajo por alguna de las causas previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores o por alguno de los demás supuestos suspensivos regulados en el Convenio, podrá cubrirse provisionalmente dicho puesto de trabajo, en tanto dure el proceso selectivo de cobertura de la vacante o la ausencia del titular, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- a) Mediante la adscripción provisional de un trabajador de la Comunidad de Madrid, preferentemente del mismo Centro o Consejería, que, con relación jurídico-laboral de carácter indefinido, reúna los requisitos exigibles en cada caso.

La duración de estas adscripciones provisionales será la siguiente:

- En el caso de cobertura provisional de vacante, hasta seis meses, pudiendo renovarse la misma cuando la vacante haya sido convocada para su provisión y el proceso de cobertura exceda de los seis meses señalados anteriormente, siendo entonces la duración de la misma hasta que sea adjudicado el puesto al aspirante seleccionado.
- En el caso de suspensión del contrato del titular, la duración máxima de la adscripción provisional podrá llegar a ser la misma que la de la causa suspensiva.

En estos casos se percibirá la retribución asignada al puesto o, si ésta es inferior, la que, a título personal, tenga consolidada el trabajador adscrito, determinándose la cuantía y el carácter del complemento funcional según los criterios establecidos en el artículo 39. Estas adscripciones provisionales serán notificadas a la Comisión Paritaria del Convenio.

- b) De no haber podido ser cubierto el puesto según el procedimiento anterior, y solamente en el supuesto de suspensión de la relación de empleo del titular del mismo y en puestos de selección objetiva, podrá procederse a la contratación externa de un trabajador interino, previo proceso selectivo de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Colectivo. La duración máxima del contrato de interinidad será la misma que la de la causa suspensiva causante del mismo. En el supuesto de que el titular del puesto pierda la reserva del mismo, por la causa que fuere, se procederá a su inmediata convocatoria para su provisión definitiva de acuerdo con el procedimiento establecido en el Convenio.
- c) En ningún caso serán valorados como mérito en las convocatorias de provisión de puestos funcionales los servicios prestados como consecuencia tanto de la adscripción provisional como, en su caso, del contrato de interinidad señalados en los anteriores puntos.

3. El procedimiento de remoción de puestos funcionales se adecuará a lo siguiente:

- 3.1. El trabajador que acceda a un puesto clasificado como de libre designación podrá ser removido del mismo con carácter discrecional.
- 3.2. Se establece un período inicial de cuatro años para el desempeño de los puestos clasificados como de selección objetiva. Si, con una antelación de treinta días a la finalización del mismo, la Administración no propone la remoción del titular ante la Comisión Paritaria, su desempeño se prorrogará automáticamente por otro nuevo período de igual duración. Si, por el contrario, la Administración considera pertinente la no continuidad será necesario el acuerdo previo de la Comisión Paritaria.

Igualmente, el trabajador que acceda a un puesto clasificado como de selección objetiva podrá ser removido del mismo, aun antes de finalizar el período de cuatro años, por causas derivadas de una alteración en el contenido o naturaleza del puesto de trabajo que modifique los supuestos que sirvieron de base a su provisión, así como por aquellos otros basados en una falta de capacidad para

su desempeño, manifestadas en un rendimiento insuficiente que, sin comportar inhibición, impidan realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto. La remoción se efectuará, previo expediente contradictorio e informe favorable de la Comisión Paritaria, mediante resolución motivada del órgano que realizó el nombramiento.

- 3.3. Producida la remoción del puesto en cualquiera de las modalidades anteriores, el trabajador volverá a realizar las tareas propias de su categoría profesional, con la retribución que a ésta corresponda o con la superior que tenga consolidada, excepto en los supuestos de acceso a puestos clasificados como de libre designación mediante convocatoria libre, en cuyo caso se extinguirá la relación laboral. El trabajador removido tendrá derecho a ocupar, a su elección, cualquier vacante correspondiente a su categoría profesional, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, no reservada legalmente. De no existir vacante, quedará a disposición del Secretario General Técnico de la Consejería o del Gerente del Organismo que promovió la remoción, hasta que ésta se produzca.

4. El sistema de provisión y remoción de los puestos funcionales del personal docente de la Consejería de Educación sujetos a la normativa por la que se desarrolla la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE), la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) y de la Ley Orgánica de la Participación, Evaluación y del Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG), regulados en la Disposición Adicional Séptima de este Convenio, se regirá por lo allí dispuesto.

5. La Comisión Paritaria establecerá un sistema de traslados voluntarios, en el que podrán participar aquellos trabajadores que desempeñen un mismo puesto tipo de Selección Objetiva.

Artículo 19

Selección de personal para contratación temporal

1. En las convocatorias de procesos de selección de personal fijo de la Comunidad de Madrid, se podrá establecer, a efectos de contratación temporal y en función de su volumen, la formación de bolsas de trabajo con los aspirantes que hubieran alcanzado un nivel mínimo suficiente, según orden de puntuación, para el desempeño de las funciones correspondientes a la categoría profesional de que se trate.

La Comisión Paritaria determinará la creación así como el número de integrantes de las bolsas, la zonificación, el sistema de gestión, el tipo de convocatoria y en general, cuantas cuestiones se deriven del desarrollo del presente artículo.

Los Sindicatos firmantes de este Convenio participarán en el seguimiento de la gestión de la bolsa de trabajo, para lo cual se les facilitará la información correspondiente.

En todo caso, se realizarán convocatorias específicas para la formación de bolsas de trabajo en las categorías profesionales del Grupo V, así como en aquellas otras que expresamente se determine.

2. Para las categorías profesionales en las que no exista bolsa de trabajo o cuando se hubiere agotado ésta se efectuarán convocatorias singulares de las que se publicará un extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dándose un plazo mínimo de diez días para la presentación de solicitudes.

Cuando hubiese urgencia en la contratación se efectuará la convocatoria mediante su inserción en los tabloneros de anuncios de los Centros de trabajo y de la Secretaría General Técnica que efectúe la convocatoria.

Paralelamente se podrá solicitar al INEM en forma genérica un mínimo de tres candidatos en situación de desempleo, que serán sometidos a los mismos criterios de selección que los candidatos que acceden por la fórmula establecida en el párrafo anterior.

El sistema de selección será el de concurso y los baremos serán desarrollados por la Comisión Paritaria, de acuerdo con criterios de experiencia profesional y/o formación.

Podrá establecerse prueba de aptitud en algunas categorías. La representación social tendrá en los tribunales que se constituyan la representación establecida en el artículo 17.

3. Las Consejerías, Organismos Autónomos, Agencias, Entes y Empresas Públicas y Consorcios incluidos en el ámbito de apli-

cación del presente Convenio no acudirán a las Empresas de Trabajo Temporal para atender sus necesidades de contratación temporal, ni a la contratación administrativa de las mismas.

Artículo 20

Régimen jurídico de la contratación

1. Los modelos de contrato de trabajo se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente.

2. Además de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, contendrán los siguientes datos:

- Destino.
- Remuneración desglosada por conceptos.

3. No aceptado el principio tradicional de denominación de cada categoría laboral en base al sexo, cualquier trabajador, hombre o mujer, podrá optar a cualquier puesto de trabajo sin discriminación.

4. El período de prueba queda establecido en quince días para no cualificados, un mes para los cualificados, tres meses para los titulados de grado medio y seis para los titulados superiores. La situación de Incapacidad Temporal que afecte al trabajador en período de prueba, interrumpe el cómputo del mismo.

5. Los contratos formativos celebrados al amparo de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, tendrán el siguiente régimen retributivo:

- a) Contrato de Trabajo en Prácticas: La retribución correspondiente al Salario Base podrá reducirse hasta un 25 por 100 del importe previsto para la categoría profesional en el Anexo VII del presente Convenio, sin que, en ningún caso, pueda resultar inferior a la base mínima de cotización vigente en cada momento para la categoría profesional.
- b) Contrato para la Formación: La retribución correspondiente al Salario Base será idéntica a la cuantía del Salario Mínimo Interprofesional en cada momento vigente.

6. Se contratará personal temporal para la cobertura de las situaciones por cumplimiento de servicio militar o prestación social sustitutoria, maternidad, I.T., vacaciones, excedencias forzadas, licencias y, en general, en todos aquellos casos de suspensión del contrato de trabajo con derecho a la reserva de puesto, cuya oportunidad o no, se valorará conjuntamente por la dirección del centro o servicio y los representantes de los trabajadores. Estas suplencias serán cubiertas en un plazo no superior a quince días desde la propuesta o en los plazos correspondientes previstos en la misma.

7. Por una Comisión Técnica integrada por la Administración y los Sindicatos con mayor nivel de implantación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, firmantes del Convenio se valorarán aquellas vacantes dotadas presupuestariamente que sean susceptibles de cobertura mediante contrato de interinidad. La Comunidad de Madrid cubrirá mediante contratos de interinidad y hasta su ocupación definitiva las vacantes vinculadas a Oferta de Empleo Público.

La Comunidad de Madrid, una vez producidas las vacantes, bien como consecuencia de ampliación de plantillas o bien por crecimiento vegetativo, procederá a su cobertura mediante contratación temporal preferentemente en la modalidad de interinidad, hasta tanto aquéllas sean cubiertas por los titulares que resulten de los procesos selectivos establecidos tanto en régimen de provisión interna como de acceso libre.

8. La protección sindical de la contratación se realizará conforme a lo que disponga la normativa estatal que regula esta materia. La Comisión Paritaria desarrollará, en el ámbito del presente Convenio, la aplicación de dicha normativa.

Mensualmente se remitirá por las Unidades de Contratación de las Consejerías y Organismos Autónomos a los Sindicatos con especial audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, firmantes del Convenio copias básicas de los contratos de trabajo suscritos en su ámbito.

9. Se faculta a la Comisión Paritaria para desarrollar las peculiaridades de la relación laboral del personal contratado a tiempo parcial y fijo discontinuo.

Capítulo VI

Organización y dirección del trabajo

Artículo 21

Organización del trabajo

1. Corresponde a los Órganos Directivos de la Comunidad de Madrid, con competencia para ello, la organización del trabajo, pudiendo establecer los sistemas de valoración, racionalización, mejora de métodos, procesos de simplificación del trabajo, el establecimiento de plantillas de personal adecuadas y suficientes que permitan el mayor y mejor nivel de prestación de servicios.

2. La representación de los trabajadores vendrá obligada a participar en todas aquellas instancias donde se establezcan condiciones de trabajo. De este modo se les solicitará informe previo y tendrán derecho a ser informados.

3. El objeto de la organización del trabajo es alcanzar en los Centros de la Comunidad de Madrid un nivel adecuado de eficacia de los servicios basada en la utilización óptima de los recursos materiales y humanos, para lo cual la Comunidad de Madrid se dotará de los instrumentos estadísticos necesarios a efectos de determinación de los niveles reales de rendimiento, así como de rentabilidad y eficiencia social de los servicios públicos.

4. A nivel de Centros o Departamento se implantarán fórmulas de participación mediante reuniones adecuadas a la realidad de los mismos, con el fin de que los trabajadores sean informados y hagan sugerencias sobre la marcha de los servicios. Estas fórmulas pueden incluir reuniones de grupo con sus responsables, creaciones de equipos de enriquecimiento de tareas y otras formas más sugeridas por los trabajadores y la Dirección.

5. En materia de determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid se negociarán con los Sindicatos con especial audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, firmantes del Convenio aquellas cuestiones que afecten a las condiciones de trabajo del personal, quedando al margen de la negociación las decisiones de la Administración que afecten a sus potestades de organización. Cuando las consecuencias de esas decisiones organizativas puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo del personal, se consultará previamente a dichos Sindicatos.

6. Asimismo y sin perjuicio de la potestad de autoorganización de la Administración, ésta negociará con los Sindicatos con especial audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, firmantes del Convenio en la Mesa Técnica creada al efecto en la que participará la Consejería de Hacienda y un representante de la Consejería afectada, las plantillas tipo o ideales de los Centros de trabajo incluidos en este Convenio. La modificación de dichas plantillas serán igualmente negociadas con las Organizaciones Sindicales firmantes del Convenio iniciándose las negociaciones en un plazo de quince días a partir de la firma del presente Acuerdo.

7. En los supuestos de modificaciones sustanciales de las plantillas y Relaciones de Puestos de Trabajo, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15 y Disposición Adicional Séptima de la Ley 22/1993, así como lo dispuesto en los artículos 51 y 40 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 43/1996, de desarrollo de estos últimos, los procedimientos a observar se ajustarán a lo siguiente:

1. Elaboración de memoria justificativa de las causas o motivos de la modificación propuesta, acompañada de la documentación acreditativa de aquéllas así como de medidas propuestas y sus referencias temporales.
2. Se negociará por los Sindicatos con mayor nivel de implantación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, firmantes del Convenio esta modificación y en especial las siguientes circunstancias:
 - Plantillas o Relaciones de Puestos de Trabajo propuestas.
 - Medidas a observar en relación con los empleados públicos que resulten afectados y ello con la finalidad de adaptar y ajustar la nueva plantilla.

Artículo 22

Trabajos de superior e inferior categoría

1. La realización de trabajos de categoría superior e inferior responderá a necesidades excepcionales y perentorias y durará el tiempo mínimo imprescindible.

2. La ocupación de un puesto de trabajo en régimen de desempeño de funciones de categoría superior, no excederá de seis meses. Dentro del período citado el desempeño de las funciones se realizará por rotación bimestral, salvo para los titulados de grado medio y superiores. Excepto en los casos en que la realización de estos trabajos se deba a ausencia temporal del titular, el puesto de trabajo que requiera funciones superiores se comprometerá en los turnos interno y libre regulados en los artículos 13 y 14 del presente Convenio, para su cobertura definitiva. Podrá renovarse la situación por un nuevo período cuando la vacante haya sido comprometida para su provisión definitiva y el proceso de cobertura exceda de los seis meses señalados en el primer párrafo del presente artículo.

Los puestos de trabajo vacantes provisionalmente a causa del desempeño de funciones superiores por sus titulares se cubrirán por contratación de interinidad con referencia al titular sustituido y la causa de la sustitución, siendo su período de vigencia el del ejercicio de funciones superiores del titular.

Será exigible a los trabajadores que vayan a realizar funciones de categoría superior, estar en posesión de la titulación exigida para su desempeño.

3. El mero desempeño de una categoría superior, nunca consolidará el salario ni la categoría superior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 39.4 del Estatuto de los Trabajadores. El único procedimiento válido para consolidar una categoría superior es superar un proceso selectivo de promoción interna.

4. Para la adscripción de un trabajador a funciones de superior categoría, será necesario el informe previo del Comité de Empresa correspondiente. En todo caso, la Consejería u Organismo Autónomo abonará la diferencia salarial complementaria.

5. La ocupación de un puesto de trabajo de los catalogados como funcionales no estará afectado por lo dispuesto en el presente artículo.

6. Ningún trabajador podrá realizar trabajos de categoría inferior durante un período superior a quince días, manteniendo la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional.

Transcurrido el período citado, el trabajador no podrá volver a ocupar un puesto de categoría inferior hasta transcurrido un año.

7. Se faculta a la Comisión Paritaria del Convenio para establecer regímenes alternativos al aquí regulado, cuando las peculiaridades de determinados centros o colectivos de trabajadores así lo requieran.

Capítulo VII

Jornada, turnos, horario de trabajo, descanso semanal y vacaciones

Artículo 23

Jornada de trabajo

1. Con carácter general la jornada ordinaria de trabajo será de 1.596 horas anuales, con un promedio semanal de 36 horas y media, en todos los Centros de trabajo indicados en este Convenio que se distribuirán de la siguiente forma:

- a) Centros asistenciales, hospitalarios y escolares: 228 jornadas de trabajo anuales de 7 horas diarias.
- b) Resto de Centros (Oficinas Centrales y Escuelas Infantiles, etcétera): 219 jornadas de trabajo anuales a razón de 7 horas y 17 minutos diarios.

2. En los calendarios laborales se podrá establecer un horario flexible, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Todos los trabajadores con jornada continuada no inferior a 7 horas diarias afectados por este Convenio, tendrán derecho a una pausa retribuida de treinta minutos durante la jornada de trabajo y de quince minutos si realizan jornada partida, que tendrá lugar con carácter general a partir de la segunda hora de haberla iniciado. Este descanso no podrá ser compensado económicamente ni acumulable para disfrute posterior. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36, apartado 2, del Estatuto de los Trabajadores.

3. Para aquellos trabajadores cuya actividad se desarrolle esencialmente en centros o lugares de trabajo no fijos o itinerantes, el cómputo de la jornada normal comenzará a partir del lugar

de recogida o reunión establecido, o centro de control, tanto en la entrada como en la salida de los trabajos. Estos trabajadores no percibirán la dieta reducida ni la indemnización por comida a que se refieren los artículos 44 y 45 de este Convenio.

4. Para la aplicación de las jornadas especiales se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo.

5. Los trabajadores que, por unas u otras causas, hayan sido contratados específicamente para jornadas inferiores a la pactada en el presente Convenio, estarán a lo dispuesto en sus correspondientes contratos.

6. La jornada tenderá a ser continuada.

En caso de cambio de tipo de jornada se negociará con los Comités correspondientes. La propuesta y/o desacuerdo se remitirá a la Comisión Paritaria para su estudio y aprobación o no según proceda.

7. En el sector sanitario y sin perjuicio de la jornada ordinaria establecida en el apartado 1.a) del presente artículo se pactan las siguientes jornadas específicas:

a) Jornada de asistencia permanente al enfermo: 1.596 horas anuales distribuidas en calendario laboral, tomando como criterio general la reducción en el cómputo diario y, en su caso, con días adicionales. El número máximo de jornadas de trabajo se fija en 216 y el mínimo en 212.

b) Jornada de radiaciones ionizantes: De 1.498 horas anuales, distribuidas en 214 jornadas de trabajo anuales de 7 horas diarias.

Sólo disfrutará esta jornada y mientras concurren las circunstancias que dan derecho a ella, aquel personal destinado permanentemente en puestos de trabajo directamente expuestos y que, debidamente constatado, superen los límites señalados en el párrafo primero del artículo 6 del Real Decreto 1753/1987, de 25 de noviembre.

8. Con independencia de la jornada de trabajo y su adecuación establecidos en el presente artículo los trabajadores de la Comunidad de Madrid tendrán derecho con ocasión de la festividad de San Isidro y en la semana fijada por el Ayuntamiento de Madrid a una reducción semanal de 8 horas, aplicable directamente en su jornada de trabajo. En aquellos Centros de trabajo donde, por razones organizativas, no pueda llevarse a cabo la anterior reducción, los trabajadores afectados tendrán derecho al disfrute de un día adicional de permiso. La aplicación de lo establecido en este apartado supondrá la reducción de una jornada en cómputo anual.

No obstante en aquellos centros ubicados en términos municipales diferentes al de Madrid, previo acuerdo entre la dirección del centro y los representantes de los trabajadores, podrá adecuarse la reducción horaria prevista en el presente apartado a la semana de festividad local.

Artículo 24

Turnos y horarios de trabajo

1. Los turnos y horarios de trabajo serán siempre fijos y se realizarán en jornada continuada; se exceptúan de esta norma general los contratos a tiempo parcial y los pactos en contrario establecidos al amparo de lo indicado en el artículo 28 de este Convenio, así como el personal con contrato temporal al que por exigencias del servicio se le podrá variar el turno de trabajo. Los turnos establecidos por este Convenio son: De mañana, de tarde y de noche. Este último se establece en cuatro noches de trabajo y tres de descanso, o en noches alternas, según sea de 166 o de 139 jornadas anuales.

2. Los horarios establecidos son los siguientes:

a) Turno de mañana:

- Jornada anual de 1.596 horas y 228 días: De 8 a 15 horas.
- Jornada anual de 1.596 horas y 219 días: De 8 a 15 horas y 17 minutos.
- Jornada de atención permanente al enfermo: Según lo dispuesto en el calendario laboral correspondiente.
- Jornada de radiaciones ionizantes: De 8 a 15 horas.

b) Turno de tarde:

- Jornada anual de 1.596 horas y 228 días: De 15 a 22 horas.
- Jornada anual de 1.596 horas y 219 días: De 14 horas y 43 minutos a 22 horas.
- Jornada anual de atención permanente al enfermo: Según lo dispuesto en el calendario laboral correspondiente.
- Jornada anual de radiaciones ionizantes: De 15 a 22 horas.

c) Turno de noche:

- De 22 a 7 horas.
- De 22 a 8 horas con una hora extra (adscripción voluntaria).

Artículo 25

Jornada nocturna

1. Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22 horas y las 8 de la mañana, tendrán la consideración de jornada nocturna. Así mismo tendrá el carácter de festivo o domingo cuando la jornada nocturna se inicie la víspera de festivo o domingo.

2. La jornada nocturna con carácter general será de 1.494 horas anuales distribuidas en 166 jornadas de 9 horas diarias (16 jornadas de trabajo cada cuatro semanas con una media semanal de 36 horas) quedando compensada en diez días festivos (los otros cuatro se compensan en períodos vacacionales).

Esta jornada se podrá hacer por adscripción voluntaria del trabajador de la siguiente forma:

- La jornada anual tendrá una duración de 1.494 horas que se realizará a razón de 139 jornadas alternas de 9 horas ordinarias más 1 extraordinaria de carácter estructural compensada en tiempos de descanso, a razón de 1,75 horas ordinarias por cada hora extra trabajada (139 horas extra \times 1,75 hacen 243 horas), que al descontar de las 1.494 horas computadas quedará una jornada de 1.251 horas ordinarias más las 139 horas extras, que totalizan las 1.390 horas de presencia física que se harán en 139 jornadas alternas de 10 horas. La adscripción a esta jornada se hará mediante la firma del acuerdo entre partes que se adjunta en el Anexo XI.

Lo previsto en dicho acuerdo sólo podrá ser modificado mediante una disposición legal, contractual o Convenio Colectivo.

Expirada la vigencia del Convenio Colectivo y en tanto se alcance la firma de uno nuevo, continuará vigente el clausulado del vigente Convenio y del citado acuerdo.

El disfrute de la jornada pactada en el Convenio será decidido siempre por el trabajador y ambas partes vendrán obligadas a respetar esta opción.

La presente cláusula afecta con carácter general a todos los trabajadores del Convenio en turno de noche, independientemente de la fecha de ingreso y de la naturaleza del contrato de trabajo.

La jornada reducida de aquel personal expuesto a radiaciones ionizantes, o en puestos peligrosos, que la tengan reconocida, no se verá modificada como consecuencia de lo aquí pactado.

Artículo 26

Descanso semanal

A) Descanso semanal en el sector sanitario:

1. Descanso semanal: En el sector sanitario se fijan los siguientes descansos semanales:
 - Jornada anual de 1.596 horas y 7 horas diarias de trabajo: Se descansa un día semanal más los festivos y un día cada dos semanas, adiccionable al menos a uno de los dos anteriores.
 - Jornada de atención permanente al enfermo: Disfrutará de dos días libres semanales, quedando incluidos los festivos.
 - Jornada de radiaciones ionizantes: Cada cuatro semanas se descansan ocho jornadas más los festivos que no caigan en sábado.

- Jornada nocturna de 1.494 horas: Todas las semanas se descansarán tres días. El número de jornadas de descanso semanal al año será igual a 134.
- Jornada nocturna de adscripción voluntaria: Como quiera que en esta Jornada se descansan tres o cuatro días en semanas alternas, se librará además el número de días necesario para alcanzar la jornada anual pactada.

La fecha de hacer efectivo el descanso semanal vendrá determinada por la armonización con los intereses del resto de los trabajadores destinados en cada Servicio, tendiéndose en aquellos Servicios que sea posible a la implantación de la alternancia en el libraje de domingos y festivos.

2. Compensación por trabajo en domingos y festivos: Teniendo en cuenta las precedentes consideraciones, para los trabajadores que realicen alguna de las jornadas antes citadas, la compensación por trabajo en domingos y festivos se hará mediante un complemento salarial por domingo o festivo trabajado cuya cuantía será de 1.532 pesetas para el año 2000. La percepción de esta compensación económica es incompatible con los conceptos de guardias y alertas.

La Comunidad de Madrid procederá a estudiar la posibilidad de revisar la cuantía establecida en el presente artículo.

- B) En el resto de los centros de la Comunidad de Madrid el descanso semanal se adecuará a lo siguiente:

1. Descanso semanal:

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso semanal mínimo de día y medio ininterrumpido que como regla general comprenderá la tarde del sábado y el domingo.

En todo caso, y sin perjuicio de la jornada anual pactada, se tendrá derecho al disfrute, en semanas alternas, del descanso semanal en domingo y día laborable anterior o posterior al mismo.

El disfrute del descanso adicional es obligatorio y no acumulable, salvo en aquellos casos en que, a petición del trabajador por causa justificada en épocas determinadas (vacaciones), se autorice su acumulación. La valoración de estas situaciones se hará conjuntamente entre la Dirección y el Comité de Empresa o Delegados de Personal e informadas las Secciones Sindicales.

2. Compensación por trabajo en domingos y festivos:

Un domingo o festivo de trabajo inhabilita, como mínimo, a trabajar el festivo o domingo siguiente fijándose criterios de rotación para el personal sujeto a esta circunstancia.

Los trabajadores que presten servicios en domingos o festivos tendrán derecho a una compensación adicional consistente en:

- Trabajo realizado en domingo: 25 por 100 del tiempo de prestación.
- Trabajo realizado en festivo: 50 por 100 del tiempo de la prestación.

El disfrute del descanso adicional regulado en los apartados anteriores tendrá lugar en días laborables, y ello sin perjuicio de la facultad de la Comunidad de Madrid de acumularlo al período de vacaciones, oído previamente el Comité de Empresa o Delegados de Personal e informadas las Secciones Sindicales.

La regulación que el presente apartado efectúa respecto al descanso alternativo en domingos o festivos y compensación a tiempo por el trabajo realizado en dichas fechas, no será de aplicación al personal contratado eventualmente a efectos de suplencias. La compensación por trabajo en domingos y festivos a los trabajadores contratados para suplencias de Navidad, Semana Santa y verano, se efectuará mediante la aplicación de las cuantías económicas previstas en el apartado A) 2 del presente artículo.

Artículo 27

Vacaciones

1. Las vacaciones del personal acogido a este Convenio son de dos tipos:

- a) Anuales.
- b) De Navidad y Semana Santa.

2. Disposiciones generales:

- a) El salario a percibir durante las vacaciones será el correspondiente al salario base y los complementos personales y de puesto que se vinieran percibiendo en su caso.
- b) El comienzo y terminación de las vacaciones será forzoso dentro del año a que correspondan, y éstas no podrán en ningún caso ser sustituidas por compensaciones económicas, excepto los contratos temporales inferiores a un año, ni acumuladas a las siguientes sucesivas.
- c) Los períodos de baja temporal por enfermedad o accidente inferiores a un año, se computarán como servicio activo a los solos efectos de lo dispuesto en este artículo.
- d) En todas las situaciones de Incapacidad Temporal o baja maternal que coincidan con las fechas en las que deberían disfrutarse las vacaciones, dicho disfrute se pospondrá a fechas posteriores a la situación de alta salvo que el período de baja se haya iniciado con posterioridad al principio del disfrute de las vacaciones o que éste no se extienda más allá del 31 de diciembre del año en curso, excepción hecha de las vacaciones de Navidad, donde el período de cómputo será natural (365 días).

e) En los contratos a tiempo parcial se estará a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias.

f) De poseer una antigüedad inferior a un año y en las contrataciones temporales se disfrutará la parte proporcional de días de vacaciones.

g) Para todos los supuestos la fijación del período de vacaciones se realizará por acuerdo entre los empleados de la misma categoría u oficio, y turno de trabajo, en las distintas unidades, secciones o departamentos al que estén adscritos, con excepción del personal Administrativo, de Conservación y de Cocina en que la rotación será global con independencia de las categorías profesionales. En caso de desacuerdo se establece un riguroso orden de rotación con prioridad de elección por antigüedad en el servicio y turno, con la única excepción de los trasladados forzosos.

3. Vacaciones anuales:

a) Los trabajadores de la Comunidad de Madrid tendrán derecho al disfrute en concepto de vacaciones anuales de un mes natural o treinta días naturales de tomarse en un período comprendido entre dos meses.

b) Aquellos empleados con relación de empleo temporal disfrutarán la parte proporcional de vacaciones correspondiente al tiempo trabajado. A estos efectos se computa como período de devengo el comprendido entre el 1 de julio y el 30 de junio.

c) En el supuesto de empleados con relación de empleo indefinida, se computará, como período de devengo para el disfrute de las vacaciones anuales el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

d) Las vacaciones anuales se disfrutarán en el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre. Se excluyen de este período aquellos centros u órganos cuya actividad se desarrolle esencialmente en ese período (Centros deportivos, de actividades turísticas o veraniegas y similares, trabajadores de temporada).

Los trabajadores podrán disfrutar una semana de las vacaciones anuales fuera del período establecido en este apartado, previa solicitud y condicionado a las necesidades del servicio.

e) En los Centros en que la actividad y necesidades de atención o producción sean similares a lo largo de todo el año, las partes planificarán los turnos de vacaciones de forma que quede garantizada la atención y servicios adecuados. En caso de que por necesidades del servicio, con aceptación del afectado y previo conocimiento de los representantes

legales, sea preciso que el trabajador disfrute sus vacaciones fuera del período establecido, la duración será de cuarenta días.

- f) Teniendo en cuenta todo lo anterior, el personal concretará con la suficiente antelación su petición individual para que el calendario de vacaciones sea conocido al menos con tres meses de antelación.
- g) Los trabajadores podrán solicitar el fraccionamiento de las vacaciones en dos períodos comenzando siempre en los días 1 ó 16 de cada mes, como norma general. La suma total de ambos períodos será de treinta días naturales, salvo que por necesidades del servicio se disfrutasen fuera del período establecido. En este caso, la suma total será de cuarenta días.
4. Vacaciones de Navidad y Semana Santa:
- a) Los trabajadores vinculados a este Convenio disfrutarán de cuatro días de vacaciones en Navidad, tres en Semana Santa y los días 24 y 31 de diciembre. En los calendarios laborales podrán establecerse medidas de compensación para los casos en que los días 24 y 31 de diciembre coincidan con días festivos y no laborables, siempre que se cumpla la jornada pactada.
A iniciativa y voluntad del trabajador podrá fijarse su disfrute fuera de este período, siempre que las necesidades del servicio lo permitan realizada la valoración por parte del Comité de Empresa y la Dirección del Centro e informada la Sección Sindical.
- b) No obstante lo establecido en el apartado anterior en el sector sanitario las vacaciones de Semana Santa y Navidad se adaptarán a lo siguiente:
- Jornada anual de 1.596 horas y 7 horas diarias:
Vacaciones de Navidad: Ocho días laborables.
Vacaciones de Semana Santa: Siete días laborables.
 - Jornada anual de atención permanente al enfermo:
Vacaciones de Navidad: Quince días naturales.
Vacaciones de Semana Santa: Doce días naturales.
 - Jornada de radiaciones ionizantes:
Vacaciones de Navidad: Cuatro días laborables.
Vacaciones de Semana Santa: Tres días laborables.
 - Jornada nocturna de 1.495 horas anuales y 9 horas diarias:
Vacaciones de Navidad: Diecisiete días naturales.
Vacaciones de Semana Santa: Diecisiete días naturales.
 - Jornada nocturna de adscripción voluntaria:
Vacaciones de Navidad: Dieciséis días naturales.
Vacaciones de Semana Santa: Quince días naturales.

Artículo 28

Calendarios laborales

En el ámbito de cada centro de trabajo se negociará con los representantes de los trabajadores un calendario laboral. En dichos calendarios laborales, que habrán de respetar el marco establecido en el presente Convenio, se efectuarán las oportunas especificaciones de las materias reguladas en este Capítulo.

Los calendarios laborales de cada centro regularán, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Distribución diaria de la jornada anual.
- b) Descanso semanal.
- c) Turnos de trabajo.
- d) Horarios de trabajo.
- e) Vacaciones.
- f) Días de libranza.
- g) En todos los casos, y a los efectos de ajustar el número de días de trabajo al año con el promedio semanal, los días de descanso adicional que deban disfrutarse se concretarán en los calendarios laborales.
- h) Compensación en tiempo libre de los días 24 y 31 de diciembre cuando éstos caigan en sábados o domingos y el trabajador supere la jornada anual pactada en el presente Convenio.

En el supuesto de que no exista acuerdo con la representación sindical sobre la determinación del calendario laboral de un centro de trabajo se dará traslado a la Comisión Paritaria, que oídas las discrepancias planteadas, emitirá informe al respecto.

Capítulo VIII

Licencias y excedencias

Artículo 29

Licencias y permisos con sueldo

Todos los trabajadores vinculados por este Convenio, previo aviso y justificación, podrán disfrutar de las siguientes licencias:

1. Quince días por razón de matrimonio. De celebrarse éste fuera del municipio habitual del trabajador podrá disfrutar hasta dos días más sin sueldo.

2. Tres días en los casos de fallecimiento del cónyuge, conviviente, padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, padres, hermanos e hijos políticos y en general, parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Si el fallecimiento ocurriera fuera de la residencia habitual del interesado, el permiso se ampliará hasta cinco días.

Los días indicados se reducen en uno, en cada uno de los casos, cuando el familiar o familiares sean sobrinos y tíos.

3. Tres días por nacimiento o adopción del hijo del trabajador, ampliables hasta ocho días en función de la distancia y circunstancias si el nacimiento se produce fuera de la Comunidad de Madrid.

4. De dos a siete días por operación o enfermedad grave, justificadas mediante certificado del médico que asistió al enfermo o del de empresa, de hijos, padres, cónyuge y conviviente, hermanos, padres políticos, abuelos, y nietos, según las siguientes escalas en función de la gravedad:

- a) Menos grave: Dos días.
- b) Grave: Cinco días.
- c) Muy grave: Siete días.

En el caso de enfermedad grave o muy grave de otros familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad dos días, salvo que se precise hacer un desplazamiento, en cuyo caso la licencia será de cuatro días. En todo caso estas situaciones serán justificadas mediante certificado del médico que asistió al enfermo o del de empresa.

5. Para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales de formación durante los días de su celebración.

6. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal y sin que por ello reciba el trabajador retribución o indemnización alguna, sin que puedan superarse por este concepto la quinta parte de las horas laborales en cómputo trimestral. Cuando se sobrepase este límite podrá iniciarse el expediente para pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores. En el supuesto de que el trabajador perciba retribución o indemnización por el cumplimiento del deber o desempeño de cargos, se descontará su importe del salario a que tuviera derecho.

Se entenderá por deber de carácter público y personal:

1. La asistencia a Tribunales previa citación.
2. La asistencia a Plenos o Comisiones Informativas y de Gobierno por los Concejales de Ayuntamiento.
3. La asistencia a reuniones o actos motivados por la actividad de Asociaciones de Vecinos por aquellos trabajadores que ocupen cargos directivos en las mismas.
4. El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral, tanto en su vertiente de electores como de componentes de una mesa electoral.
7. Por el tiempo indispensable para la asistencia a las sesiones de un tribunal de exámenes o de oposiciones con nombramiento de la autoridad pertinente.
8. Dos días por traslado del domicilio habitual.
9. Un día por matrimonio de padres, hijos, hermanos, hermanos políticos y nietos en la fecha de celebración del acontecimiento, ampliándose a dos o tres días cuando la distancia y cir-

cunstances así lo exijan fuera de la Comunidad de Madrid y dentro de la Península. El período será de tres o cuatro días, también en función de la distancia y circunstancias, cuando el acontecimiento se celebre fuera de la Península.

10. Hasta quince días para asistencia a actividades de partidos políticos o sindicatos, para los afiliados a los mismos, siempre que dichas actividades estén previstas en los estatutos de los mismos y se justifique documentalmente la asistencia.

11. Hasta un máximo de diez días al año para la preparación de exámenes cuando se cursen estudios académicos directamente relacionados con actividades que presta la Comunidad de Madrid. Dicho período se tomará en un máximo de cuatro fracciones anuales, siendo consecutivos y naturales los días de disfrute de cada fracción.

12. Por el tiempo indispensable para proceder a la renovación del DNI, así como para comparecer ante la Agencia Tributaria para atender los requerimientos por ésta formulados.

Estas licencias de coincidir más de una en el mismo período no serán adicionales, pudiendo optarse por la de mayor duración.

Se tomarán en días consecutivos de corresponder más de uno, debiendo disfrutarse en las fechas de los hechos causantes. En todos los supuestos los días de licencia serán naturales.

El personal en turno de noche tendrá derecho a las licencias del mismo modo que el de otros turnos, siempre que los hechos causantes de las mismas se produzcan en las horas diurnas de sus días de trabajo. En los supuestos de consulta electoral se estará a lo dispuesto en la normativa vigente al respecto.

A efectos de lo dispuesto en este artículo se asimilará al matrimonio la convivencia de hecho acreditada legalmente.

Artículo 30

Licencias con sueldo parcial y sin sueldo

1. Licencias con sueldo parcial:

Hasta cuatro días consecutivos, con el 50 por 100 de las retribuciones en caso de enfermedad de hijos menores de dieciséis años, siempre que las circunstancias familiares así lo hagan preciso. El trabajador acreditará, dentro de los cuatro días, la veracidad de la situación contemplada por medio de certificado médico.

2. Licencias sin sueldo:

a) Los trabajadores que lleven como mínimo un año en el servicio, podrán pedir, en caso de necesidad justificada, licencia sin sueldo, por un plazo no inferior a un día, ni superior a un año. Estas licencias podrán fraccionarse hasta un máximo de dos veces en el transcurso de dos años. El trabajador solicitará la licencia, al menos, con quince días de antelación a la fecha de inicio de su disfrute.

La dirección informará motivadamente sobre las razones de la concesión o denegación a los representantes de los trabajadores, que emitirá informe no vinculante en el plazo de cinco días.

b) Los trabajadores, que por razón de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de doce años, anciano o un disminuido físico o psíquico, que no desempeñen ninguna otra actividad retribuida, tendrán derecho a una disminución de su jornada de trabajo, con una reducción proporcional del salario, de hasta la mitad de la duración de aquélla. También podrán solicitar la reducción de jornada en las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior, los trabajadores de la Comunidad de Madrid en casos debidamente justificados, basados en la incapacidad física o psíquica del cónyuge o conviviente, padre, madre, padres políticos, abuelos o hermanos que convivan con el trabajador. Los trabajadores que hagan uso de este derecho se verán incurso en incompatibilidad para desempeñar otra actividad remunerada durante la franja horaria en que han solicitado la reducción de jornada.

La dirección del centro acordará con los representantes de los trabajadores las medidas que resulten necesarias para mantener la adecuada prestación de los servicios, procediendo, en su caso, a la contratación de personal.

Artículo 31

Permisos de carácter excepcional

Causas:

- Fuerza mayor.
- Enfermedad o accidente muy grave de familiares o personas que convivan con el trabajador y que exijan una atención que no pueda prestar otra persona o institución, siempre que hayan agotado los días de permiso contemplados en el epígrafe 4 del artículo 29 de este Convenio Colectivo.

Duración: Hasta quince días como máximo en función de la gravedad de la situación o enfermedad en cada caso, oída la representación legal de los trabajadores.

Prórroga: Pasado el período anterior se estudiará por la Dirección y representantes, la posibilidad de prórroga de la situación, atendiendo a las circunstancias personales, familiares y económicas del trabajador y las previsibles soluciones al caso, incluida la ayuda y aportación que la Comunidad pudiera ofrecer dentro de sus recursos.

Remuneración: El 100 por 100 del salario real durante toda la duración del permiso excepcional y sus prórrogas.

Artículo 32

Licencias especiales y condiciones de trabajo en los supuestos de maternidad y paternidad

La trabajadora en estado de gestación será trasladada del puesto de trabajo siempre que su permanencia ponga en peligro la vida o integridad del feto o la suya propia.

Las técnicas en radiodiagnóstico y demás trabajadoras expuestas a radiaciones en estado de gestación, podrán trasladarse coyunturalmente y mientras dura dicho período a puestos de trabajo administrativos.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

Las trabajadoras en estado de gestación podrán disfrutar, a partir del día primero de la semana 37.^a de embarazo, de una licencia retribuida hasta la fecha del parto.

Los trabajadores de la Comunidad de Madrid tendrán derecho a una licencia retribuida como consecuencia de la suspensión de la relación laboral por maternidad de una duración de 122 días, que se ampliará en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo.

El período de la licencia se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de licencia.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los casos de disfrute simultáneo de período de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de los 122 días previstos anteriormente o de los que correspondan en caso de parto múltiple.

Los trabajadores padre o madre tendrán derecho a la reducción de su jornada laboral ordinaria en una hora diaria sin reducción de haberes para el cuidado y atención de hijos menores de doce meses. En el supuesto de trabajar ambos en la Comunidad de Madrid sólo la podrá disfrutar uno de ellos. Si uno de los dos trabaja en otra empresa, el trabajador de la Comunidad de Madrid para poder disfrutarla deberá acreditar que el otro no disfruta esta reducción.

En los supuestos de adopción y acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, la licencia tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas a elección del

trabajador, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. La duración de la licencia será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores mayores de seis años de edad cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que la madre y el padre trabajen, el período de licencia se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

En caso de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en el párrafo anterior.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los padres al país de origen del adoptado, el período de licencia previsto para cada caso podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Artículo 33

Suspensión durante el servicio militar o prestación social sustitutoria

El contrato estará suspendido con reserva de puesto, de acuerdo con los artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores, durante la prestación del servicio militar, obligatorio o voluntario, o servicio social sustitutivo. El trabajador se podrá reincorporar al trabajo hasta dos meses después de la finalización del servicio.

El trabajador comunicará al Centro correspondiente su reingreso al menos con quince días de antelación al mismo.

Al trabajador en estas situaciones se le reservará el puesto de trabajo, turno y centro, computándose a efectos de antigüedad el tiempo transcurrido durante la misma. Asimismo, y en tanto se mantengan dichas situaciones, el trabajador, percibirá las siguientes cuantías de su salario (salario base, antigüedad y pagas extraordinarias):

- a) 100 por 100 cuando tenga a su cargo más de un familiar o conviviente.
- b) 80 por 100 cuando tenga a su cargo un familiar o conviviente.
- c) 60 por 100 cuando no tenga cargas familiares.

El personal titulado que en su prestación de servicio militar o civil alcance grado y perciba retribución equivalente al salario de su categoría laboral, no tendrá derecho a retribución alguna. En estos supuestos, si el trabajador percibiera remuneraciones inferiores al salario de su categoría laboral, tendrá derecho a la percepción de la diferencia existente.

La ayuda económica aquí pactada beneficia únicamente al personal fijo de la plantilla y con contrato de trabajo por tiempo indefinido.

De acuerdo al artículo 125 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio), durante el servicio militar el trabajador se halla en situación de asimilada al alta.

Artículo 34

Excedencias

1. Para el cuidado de los hijos menores de tres años.

Con independencia de su estado civil, todos los trabajadores tendrán derecho a una excedencia por tiempo no superior a tres años para atender el cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los hijos sucesivos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen en la Comunidad de Madrid, solamente uno de ellos podrá ejercer este derecho.

No será necesario que el trabajador agote el tiempo de excedencia para reincorporarse cuando, por motivos personales acreditados, así lo requiera. La Comunidad de Madrid, en este supuesto, procederá a reincorporar al trabajador en un plazo no superior a dos meses de forma automática, con lo que cesará su suspensión contractual.

Igual derecho se concederá al trabajador respecto a los hijos adoptivos, siendo el límite del tiempo de excedencia el del cumplimiento de la edad de tres años por el hijo adoptado, computándose este plazo desde el momento en que se hubiera entregado el cuidado

del hijo a los padres adoptantes antes de la declaración judicial de adopción.

La reincorporación se realizará de forma automática y se producirá en el mismo turno y Centro de trabajo.

2. Voluntarias:

- A) Los trabajadores fijos, con una antigüedad mínima de un año en la Comunidad, o Administración Pública de origen en el caso de transferidos, podrán solicitar, con una antelación mínima de cuarenta y cinco días a la fecha de inicio propuesta por el interesado, excedencia voluntaria por tiempo no inferior a dos años ni superior a diez. En ningún caso el trabajador podrá acogerse a otra excedencia voluntaria hasta que haya cubierto un período efectivo de dos años al servicio de la Comunidad de Madrid, contados a partir de la fecha de reingreso.

Una vez solicitada se concederá con quince días de antelación a la fecha de inicio propuesta por el interesado.

El reingreso podrá obtenerse bien a través de la adjudicación de destino definitivo en el concurso de traslados, en el que podrán tomar parte los trabajadores en excedencia voluntaria con derecho a reingresar que hayan solicitado el reingreso, o bien mediante solicitud anterior a la finalización de la excedencia voluntaria en cuyo caso se seguirá el siguiente procedimiento: Al trabajador que solicite su reingreso se le adscribirá con carácter provisional a una vacante de su categoría o de una inferior si así lo solicita expresamente y cumple los requisitos, debiendo participar en el primer Turno de Traslado en el que se convoquen plazas de su categoría. De no obtener destino en el Turno de Traslado o que en el mismo la vacante que inicialmente le fue adjudicada sea asignada a otro trabajador concursante, se le dará destino definitivo, previa opción, en su caso, entre las no ocupadas restantes del Turno de Traslados, tanto si se trata de plazas liberadas en el mismo como si se trata de plazas declaradas desiertas siempre que no se encuentren ocupadas por personal interino.

Si el trabajador incumpliera su obligación de participar en el Turno de Traslado, según los términos expuestos en el párrafo anterior, será adscrito, con carácter definitivo, al puesto de trabajo que la Administración determine.

De no existir vacante de su categoría profesional en el momento de solicitar el reingreso podrá, previa aceptación, adscribirse a una plaza de categoría inferior, siempre que se reúnan los requisitos mínimos de acceso, manteniéndose esta situación hasta tanto se produzca vacante en la categoría profesional del trabajador afectado, cumpliéndose en todo caso lo dispuesto en el párrafo anterior.

Transcurrido el plazo máximo de duración de la excedencia sin que el interesado hubiese presentado solicitud de reingreso, quedará extinguida automáticamente la relación laboral.

- B) Los trabajadores incursos en incompatibilidad, de conformidad con la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y normas de desarrollo, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria regulada en este artículo, ya sea como consecuencia de opción realizada por ellos mismos, ya por declaración expresa de la Administración Pública competente.

A tal efecto, no será de aplicación el plazo mínimo de antigüedad a que se refiere la letra A) del presente número, ni los topes de duración mínima y máxima, allí indicados. El reingreso al servicio activo deberá solicitarse en el plazo de dos meses desde que cesara la situación que motivó la incompatibilidad, extinguiéndose el contrato de trabajo de no solicitarse el reingreso en el indicado plazo.

3. Forzosas:

- A) Tendrán derecho a la excedencia forzosa los trabajadores de la Comunidad de Madrid en los que concurran las siguientes circunstancias:

- 1.º Cuando fueren nombrados o elegidos para cargo público de carácter representativo que imposibilite la asistencia al trabajo. A este efecto se entenderá por cargo público

de carácter representativo la elección como diputado o senador de las Cortes Generales, diputado de Asambleas Autonómicas y concejal de Ayuntamientos, o tener el nombramiento para cargo público dentro de las Administraciones del Estado, Comunitaria, Municipal o Internacional, con rango de hasta Director General o Director de Servicios o equivalentes, así como personal eventual, al amparo de lo establecido en el artículo 20.2 de la Ley 30/1984.

- 2.º Cuando fueren nombrados para el desempeño de cargos de especial responsabilidad o confianza políticos en la estructura de partidos políticos con representación parlamentaria o sindicatos que tengan reconocida especial audiencia, conforme establece la legislación laboral, siempre que su desempeño exija plena dedicación.
- 3.º La Comisión Paritaria estudiará y aprobará en su caso otras situaciones similares que puedan presentarse a su consideración.

- B) La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo, turno, Centro y cómputo de la antigüedad durante su vigencia.

El reingreso en el servicio activo deberá solicitarse en el plazo de dos meses desde que cesó la situación que motivó la excedencia, extinguiéndose el contrato de trabajo de no solicitarse dicho reingreso en el indicado plazo.

En todo caso, los excedentes forzosos, deberán efectuar el reingreso para poder solicitar la excedencia voluntaria.

Capítulo IX

Condiciones económicas

Artículo 35

Estructura del salario

1. Los conceptos salariales previstos en el presente Convenio y sus modos de cálculo habrán de adaptarse a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores. El presente Convenio asume, como contenido normativo del mismo, la regulación que, en materia de ordenación del salario, establecía el derogado Decreto de Ordenación Salarial de 17 de agosto de 1973, en todo aquello que no se ponga a lo expresamente previsto en el texto convencional. En todo caso, los conceptos acordados responderán a la naturaleza y objetivos reales que éstos remuneran.

2. Los complementos salariales cuyo contenido y naturaleza retributiva no respondan a los conceptos y objetivos señalados en el párrafo anterior, se refundirán en el salario base, siempre que ello no implique aumento de la masa salarial correspondiente.

3. La totalidad de las retribuciones de los trabajadores será:

- 3.1. Salario base.
- 3.2. Complementos:
- 3.2.1. Personales: Antigüedad.
- 3.2.2. Por cantidad de trabajo: Jornadas prolongadas y plus de actividad, horas extraordinarias, guardias, alertas y complemento compensatorio de domingos y festivos.
- 3.2.3. De puesto de trabajo: Nocturnidad, jornada específica y complemento de puesto funcional.

Artículo 36

Salario base

Los salarios base vigentes durante el año 2000 son los que figuran en el Anexo VII de este Convenio, con efectos de 1 de enero de dicho año, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8.3.

Artículo 37

Antigüedad

El complemento por antigüedad estará constituido por una cantidad fija que será devengada a partir del primer día del mes en que se cumplan tres, o múltiplo de tres, años de servicios efectivos en jornada completa o la proporción si la jornada y el salario fuesen inferiores y se retribuirá según el número y duración de las jornadas realizadas.

Los trabajadores con relación de empleo de carácter temporal tendrán derecho a la percepción del complemento por antigüedad siempre y cuando presten servicios continuados durante tres o más de tres años en virtud de un mismo contrato de trabajo, no pudiendo acumularse los períodos correspondientes a más de un contrato temporal, salvo en el supuesto previsto en el párrafo quinto de este artículo. En ningún caso la percepción del complemento por antigüedad menoscabará la naturaleza temporal del contrato de trabajo.

Con efectos de 1 de enero de 2000 las cuantías y límites mensuales máximos del complemento por antigüedad serán los siguientes:

Valor trienio	Cantidad máxima devengo mensual
5.249 pesetas	41.992 pesetas

Los trabajadores que hayan superado la cantidad máxima mensual mantendrán la que vinieren percibiendo a título personal pero no devengarán más por encima de ella.

A los trabajadores eventuales que pasen a formar parte de la plantilla de personal laboral fijo, se les computarán los servicios prestados en la Comunidad de Madrid, a efectos de antigüedad, salvo que la prestación de sus servicios hubiera tenido en algún momento solución de continuidad por más de tres meses consecutivos, en cuyo caso sólo se computarán los servicios posteriores a la última interrupción superior a tres meses.

Aquellos funcionarios de la Comunidad de Madrid que se integren en la plantilla de personal laboral fijo y que no medie entre ambas situaciones solución de continuidad, se les respetará la antigüedad que ostentasen, de forma que la fecha de reconocimiento del último trienio será la que se tome como base para el cumplimiento del siguiente, siéndoles respetada, la cuantía establecida en nómina, como antigüedad consolidada.

Artículo 38

Plus de actividad y complemento de jornada prolongada

En el plazo de dos meses a contar desde la firma del presente Convenio se revisarán en su totalidad las situaciones causales de los complementos citados y, en su caso, se incorporarán al sistema retributivo.

Hasta tanto dicha revisión tenga lugar se mantendrán las actuales situaciones causales y las cuantías de sus importes, reguladas en el artículo 35 del Convenio Colectivo de Sanidad y artículo 30 del Convenio Colectivo de Personal Laboral vigentes en 1987.

Artículo 39

Complemento de puesto funcional

Los puestos funcionales, tipo o singularizados, tendrán asignada una retribución específica.

La cuantía del complemento de puesto vendrá determinada por la diferencia existente entre el salario correspondiente a la categoría profesional del titular o, en su caso, la superior que tenga consolidada a título personal y la retribución específica asignada al puesto.

En todos los supuestos de acceso a puestos funcionales la retribución que percibirá el trabajador será exclusivamente la que tenga asignada la vacante. No obstante cuando el trabajador que sea adscrito a un puesto funcional tenga consolidada una retribución superior a la específica asignada al mismo mantendrá aquélla a título personal, no percibiendo en concepto de complemento cantidad alguna.

La percepción del complemento de puesto funcional depende exclusivamente del ejercicio de la actividad profesional en el puesto, por lo que no tendrá carácter consolidable, incluso en el supuesto de prórroga o prórrogas sucesivas.

Las retribuciones de los puestos funcionales serán las que figuran en el Anexo VIII del Convenio, con efectos de 1 de enero de cada año. Los complementos del personal docente, cuyo sistema de acceso se rige por la LODE, figuran en la Disposición Adicional Séptima.

Artículo 40*Complemento de jornada nocturna*

El personal que preste sus servicios en el turno de noche con arreglo a lo pactado en el presente Convenio, con independencia de la compensación en tiempo consistente en una menor jornada, percibirá el complemento de jornada nocturna en catorce pagas anuales. Este complemento equivaldrá al 25 por 100 del salario calculado sobre la base de la menor jornada que disfrutaran los trabajadores en turno de noche. A estos efectos, el complemento de nocturnidad se calculará sobre la base del 94 por 100 del salario establecido para cada categoría, habida cuenta que el 6 por 100 restante se compensa en tiempo de descanso. Los importes de este complemento figuran en el Anexo VII del Convenio, con efectos de 1 de enero de cada año.

El mencionado complemento será abonado en la parte proporcional correspondiente a aquel personal que sólo realice parte de su jornada en turno de noche, en los términos dispuestos en el artículo 25.1 del presente Convenio.

Artículo 41*Horas extraordinarias*

1. Se acuerda la constitución, en el plazo de quince días, a contar desde la firma del presente Convenio, de un Órgano Paritario, compuesto por los representantes de las Organizaciones Sindicales firmantes y por la Administración, representada por la Dirección General de la Función Pública y por las Consejerías, Organismos, Agencias y Entes, incluidos en su ámbito de aplicación, con el objeto de estudiar la transformación en empleo estable de las horas extraordinarias habituales. Los puestos de trabajo que hayan de crearse, en sustitución de las horas extraordinarias habituales suprimidas, se vincularán a la Oferta de Empleo Público, cubriéndose, hasta tanto se produzca su provisión definitiva, por personal interino.

2. Sólo podrán realizarse horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en caso de riesgo de pérdida de materias primas y para cubrir ausencias imprevistas del personal.

3. Las horas que excedan a la jornada anual o de ciclos inferiores a la jornada semanal, así como de nueve horas diarias, serán compensadas en tiempo como horas extraordinarias.

4. Las horas extraordinarias, que por las causas indicadas en el apartado 2 hayan de realizarse, serán siempre compensadas en tiempo de descanso adicional, salvo cuando este tipo de compensación impida un nivel normal de prestación de los servicios públicos, en cuyo caso serán compensadas económicamente, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores.

5. Ambas partes convienen en que todas las horas realizadas, al amparo de los apartados anteriores, tendrán el carácter de estructurales, según lo definido en la Orden de 1 de marzo de 1983. Se prohíbe la realización de horas extraordinarias que no tengan este carácter de estructural.

6. Los responsables de cada Consejería, Organismo, Agencias o Ente, informarán inmediatamente a la Dirección General de la Función Pública, a la Comisión Paritaria y a los representantes de los trabajadores en el centro, de las horas extraordinarias que se hubieran realizado al objeto de que se verifique la existencia o no de las causas indicadas en el apartado 2, con independencia de su forma de compensación.

7. De compensarse en tiempo de descanso las horas extraordinarias, se computarán cada una de éstas por 1,75 de descanso cuando se realicen en días laborables y 2,25 cuando hayan sido efectuadas en domingos y festivos. Se podrá acumular este tiempo de descanso hasta constituir jornadas completas que se podrán sumar a los períodos de vacaciones u otros períodos de descanso.

Lo dispuesto en este apartado no afectará a la hora extraordinaria de carácter estructural, compensada en tiempo de descanso, de la jornada nocturna de adscripción voluntaria a que se refiere el artículo 25 de este Convenio, que se regirá por lo allí dispuesto.

8. La valoración económica de las horas extraordinarias se obtendrá de aplicar un aumento del 75 por 100 a la siguiente fórmula:

$$\text{Valor hora ordinaria} = \frac{\text{Salario base anual}}{1.596}$$

9. En todo caso el número de horas extraordinarias a realizar por cada trabajador no podrá exceder de sesenta horas al año, computándose de 1 de enero a 31 de diciembre.

Artículo 42*Pagas extraordinarias y percepción de haberes*

- a) Todos los trabajadores afectados por el vigente Convenio percibirán conjuntamente con las retribuciones de junio y diciembre una paga extraordinaria equivalente a una mensualidad ordinaria, entendiéndose por mensualidad ordinaria los conceptos recogidos en los apartados 3.1, 3.2.1 y 3.2.3 del artículo 35.

Dichas pagas serán proporcionales si la prestación del servicio a la fecha de su devengo es inferior a un año.

- b) Las retribuciones serán abonadas mensualmente mediante nómina que reflejará con absoluta claridad todos los conceptos retributivos, descifrando códigos, si los hubiere. Asimismo reflejará todos los conceptos por los cuales se produzcan descuentos en las nóminas de los trabajadores. El salario por el importe que figure en nómina, se abonará a la cuenta que el trabajador designe en cualquier entidad financiera antes de fin de mes, mediante transferencia bancaria, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada, procurándose que con la suficiente antelación se cumplieren los trámites necesarios a fin de que la efectiva percepción del salario tenga lugar sin que haya comenzado el mes posterior.

El modelo de nómina será obligatoriamente igual para todos los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio.

Los servicios de personal de cada Centro de trabajo entregarán y distribuirán a los trabajadores los justificantes de nóminas, en los diez primeros días del mes siguiente al cobro.

Artículo 43*Guardias*

1. Guardias médicas de presencia física:

Se consideran guardias las ampliaciones de jornada obligada, complementaria de la jornada normal de carácter ordinario, que exigen la permanente presencia física, a juicio de la Dirección, para cubrir las necesidades de atención urgente a pacientes internos o externos.

La retribución correspondiente a estas guardias está en función del número de horas que figura en los módulos a aplicar en cada caso, cuyo detalle y cuantías para el año 2000 es el siguiente:

- a) Guardia de doce horas, deducida una jornada laboral de siete horas, resulta un módulo de guardia de cinco horas, que se retribuirá con las siguientes cuantías:
Jefes Clínicos, Tit. Sup. Espec. Área D y Tit. Sup. Área D: 10.252 pesetas.
Médicos Residentes: 7.467 pesetas.
- b) Guardias de veinticuatro horas, deducidas dos jornadas laborales de siete horas, resulta un módulo de diez horas, que se retribuirá con las cuantías siguientes:
Jefes Clínicos, Tit. Sup. Espec. Área D y Tit. Sup. Área D: 20.519 pesetas.
Médicos Residentes: 14.927 pesetas.
- c) Guardias de doce horas, sin deducción de jornada ordinaria, resultando un módulo de doce horas. Se retribuirá con las cuantías siguientes:
Jefes Clínicos, Tit. Sup. Espec. Área D y Tit. Sup. Área D: 24.628 pesetas.
Médicos Residentes: 17.920 pesetas.
- d) Guardias de veinticuatro horas, deducida una jornada laboral de siete horas, resultando un módulo de diecisiete horas, que se retribuirá con las cuantías siguientes:
Jefes Clínicos, Tit. Sup. Espec. Área D y Tit. Sup. Área D: 34.880 pesetas.
Médicos Residentes: 25.381 pesetas.

- e) Guardias de veinticuatro horas, deducida una jornada laboral de siete horas y otra de cuatro horas, resultando un módulo de trece horas, que se retribuirá con las cuantías siguientes:

Jefes Clínicos, Tit. Sup. Espec. Área D y Tit. Sup. Área D: 26.673 pesetas.

Médicos Residentes: 19.411 pesetas.

Las guardias realizadas en domingos y festivos se abonarán con módulo de diecisiete horas por ser las siete horas restantes las correspondientes a la jornada que se librará al día siguiente. Además, a fin de respetar el descanso semanal, este día se librará en sábados.

2. Guardias médicas en alerta. Son aquellas que se realizan en un marco de tiempo semanal, no precisándose inicialmente la presencia física del titular, que habrá de estar pendiente de asistir en cuanto se le requiera. Se retribuirán con las cuantías siguientes:

Jefes Clínicos, Tit. Sup. Espec. Área D y Tit. Sup. Área D: 20.519 pesetas.

3. Guardias Diplomados en Enfermería en alerta. Se realizarán con los mismos criterios que para los médicos y su retribución será igual al 80 por 100 del valor de la alerta del personal médico, siendo su importe de 16.416 pesetas.

4. Alerta semanal Jefes Administrativos. Será igual al valor de la alerta del personal médico, esto es 20.519 pesetas.

5. La realización de las guardias y alertas será voluntaria para el personal que haya cumplido cincuenta años de edad y desde el sexto mes de embarazo hasta el primer año de vida del hijo. En el caso de que no vayan a realizarse deberán comunicarlo con antelación mínima de tres meses.

6. La retribución que se fija para cada una de estas guardias corresponde a la totalidad de derechos económicos y de otra índole derivados de las mismas.

7. Las cuantías establecidas en este artículo tendrán efectividad desde el 1 de enero de cada año.

Artículo 44

Dietas y desplazamientos

- A) Cuando por razón del Servicio el trabajador haya de efectuar desplazamientos a localidad distinta de aquella donde preste sus servicios devengarán las siguientes indemnizaciones:

1. Dieta: Es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos que origine la estancia en localidad distinta de aquella en la que habitualmente se presta servicios, cuando con carácter eventual se estime necesario el desplazamiento por el Órgano directivo correspondiente. La dieta comprende los gastos de manutención y alojamiento, siendo su importe total de 8.160 pesetas.

Cuando el desplazamiento se efectúe al extranjero el importe de la dieta se calculará en función del país de destino y será el que se corresponda con el grupo 2.º establecido en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del Servicio. La justificación del percibo de la dieta se realizará en los mismos términos del citado Real Decreto.

2. Media dieta: Es la cantidad que se devenga por los días que los trabajadores deben realizar sus funciones en jornada completa en Centros distintos del suyo habitual y situados fuera del término municipal donde estuviera radicado el Centro, siempre que la salida sea anterior a las 14 horas y el retorno posterior a las 22 horas. La media dieta comprende los gastos de manutención siendo su importe de 4.080 pesetas.

3. Dieta reducida: Es la cantidad que se devenga en el mismo supuesto que la media dieta, siempre que la salida se produzca con anterioridad a las 14 horas y el retorno sea posterior a las 15 horas 30 minutos y anterior a las 22 horas, teniendo que efectuar la comida principal fuera de su domicilio, en cuyo caso se percibirá una cuantía equivalente al 50 por 100 de la media dieta (2.040 pesetas).

La media dieta y la dieta reducida no serán de aplicación a aquellos trabajadores cuya función se desarrolle habitualmente en Centros o lugares no fijos o itinerantes.

4. Gastos de viaje: Es la cantidad que se abona por la utilización de cualquier medio de transporte por razón del servicio. Se utilizarán medios de transporte colectivo, salvo que existan a disposición vehículos de la Comunidad de Madrid. Cuando por razones del servicio se autorice al trabajador el uso del vehículo propio para los desplazamientos profesionales se percibirá la cantidad de 22 pesetas por kilómetro.

B) Los profesores o educadores cuando realicen viajes de estudios o vacaciones con grupos de alumnos serán indemnizados por los gastos de desplazamiento, comida y alojamiento, utilizando los mismos servicios que los alumnos a los que acompañen. Cuando los profesores o educadores deban pernoctar fuera del domicilio habitual percibirán la dieta completa.

C) En el ámbito sanitario, los traslados de enfermos se realizarán entre aquellos voluntarios de las diferentes categorías profesionales que sean requeridos por la dirección en base a sus conocimientos, pero conservando el carácter de voluntariedad y rotatividad. Para la realización de dichos traslados, la dirección de los Centros elaborará una lista de categorías en la que podrán inscribirse los trabajadores que lo deseen. La Dirección, que habrá de guardar en cada categoría un riguroso orden rotativo, decidirá a qué categoría corresponde realizar el traslado. De no existir voluntarios en la categoría correspondiente, la dirección de los Centros decidirá qué trabajadores han de efectuar el desplazamiento, respetándose, en todo caso, el criterio de rotación.

El Comité de Empresa respectivo tendrá acceso a las relaciones o listas que a estos efectos se elaboren.

D) La Comunidad de Madrid realizará las gestiones necesarias para que las percepciones por conceptos de dietas sean abonados, con carácter general, antes de efectuarse el gasto.

Artículo 45

Indemnización por gastos de comida

Al personal con jornada partida se le facilitará ticket de comida donde exista comedor, o, en su defecto, 1.373 pesetas por día trabajado como compensación por gastos de dicha naturaleza en la jornada partida.

Si los trabajadores son trasladados en el intervalo de la jornada partida a sus domicilios con medios propios del Servicio y regresan por el mismo sistema al Centro de trabajo, no tendrán derecho a esta indemnización.

No participarán, asimismo, en este derecho los trabajadores con especial dedicación, ni aquellos que, pudiendo escoger el desempeño de su trabajo en régimen de jornada partida, opten por esta modalidad voluntariamente.

Capítulo X

Formación

Artículo 46

Plan de Formación

Las Administraciones Públicas están inmersas en la actualidad en un proceso de cambio generado por muy diversos factores. Destaca, entre ellos, el diseño constitucional de una Administración prestadora de servicios eficaces, en el marco de un Estado Social y Democrático de Derecho, similar al existente en países de nuestro entorno europeo, tal situación coincide en el tiempo, con un esfuerzo modernizador de las estructuras organizativas y las técnicas administrativas.

En este sentido, la modernización debe venir marcada fundamentalmente por la adaptación de los empleados públicos a unos servicios de calidad que den respuesta a las demandas sociales.

Esta adaptación se logrará a través de la formación, el reciclaje, el perfeccionamiento y la capacitación de todo el personal que integra la Administración Pública.

La Comunidad de Madrid, consciente de esta necesidad, ha implantado un Plan de Formación de Personal sustentado en el principio general de que la formación es un elemento básico e indispensable para el desarrollo profesional y personal de los Recursos Humanos que desempeñan su actividad en la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid destinará un fondo de 317.886.000 pesetas para el año 2000, que se reflejará en la Ley de Presupuestos Generales para dicho año, y se dedicará a la formación de sus empleados públicos.

Se implementará la organización de programas de recualificación, adaptación profesional y promoción para los empleados públicos de la Comunidad de Madrid en los Planes Anuales de Formación.

La evaluación y el seguimiento de la formación se contemplará como un elemento imprescindible en los distintos Planes de Formación en aras de lograr el mayor grado de eficacia y rentabilidad.

Para el desarrollo eficaz y eficiente de dicho Plan de Formación es pieza clave la colaboración y participación efectiva y activa en su desarrollo de los Sindicatos representativos de los empleados públicos de la Comunidad de Madrid.

En aras de una gestión eficaz y del logro de resultados, todos los Planes de Formación y/o actividades que desarrollen las Consejerías, y que estén financiados con fondos públicos, deberán responder a objetivos comunes. Los Sindicatos con especial audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, firmantes del Convenio, deberán ser informados de las actividades de formación que se impartan a empleados públicos de la Comunidad de Madrid y que estén financiadas con fondos públicos.

Se negociarán con los Sindicatos con especial audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, firmantes del Convenio, criterios generales en cuanto a información y selección para asistencia a los cursos de formación.

La implicación directa de los Sindicatos en la formación de los empleados públicos de la Comunidad de Madrid permitirá responder adecuadamente a la doble finalidad que subyace en todos los planteamientos de formación y es la compatibilización entre las necesidades organizativas y las demandas de los empleados públicos.

A estos efectos, se consideran objetivos los siguientes:

1. Objetivos prioritarios.
 - 1.1. Lograr una Administración eficiente y eficaz para dar a los ciudadanos unos servicios de calidad.
 - 1.2. Propiciar un cambio organizativo que responda al reto modernizador y a las nuevas demandas sociales.
 - 1.3. Obtener un óptimo aprovechamiento de los recursos humanos de la Administración Regional.
2. Objetivos generales.
 - 2.1. Poner a disposición de todas las personas que trabajan en la Comunidad de Madrid los recursos necesarios para su formación, reciclaje y perfeccionamiento.
 - 2.2. Posibilitar el desarrollo personal de todos los trabajadores de la Comunidad de Madrid.
 - 2.3. Impulsar un proceso de formación adaptado a las necesidades y demandas de los trabajadores públicos de la Comunidad de Madrid, elaborados de forma participativa.
 - 2.4. Servir de punto de partida para un posterior desarrollo de la promoción interna y carrera profesional.
3. Objetivos específicos.
 - 3.1. Formar en la cultura y organización de la Comunidad de Madrid a las personas de nuevo ingreso.
 - 3.2. Capacitar y dotar a mandos y directivos de métodos de trabajo, gestión y dirección eficaces y acordes a las necesidades institucionales y sociales.
 - 3.3. Perfeccionar e impartir conocimientos de gestión que dinamicen el proceso interno y mejoren la prestación de servicios públicos.
 - 3.4. Fomentar comportamientos y poner en práctica estilos y sistemas de comunicación intraorganizacionales y el contacto con los ciudadanos.
 - 3.5. Desarrollar el conocimiento y uso de la informática como instrumento de trabajo.

3.6. Reciclar y adaptar a todas aquellas personas cuyo puesto de trabajo y/o desempeño de tareas esté sometido a cambios y/o innovaciones tecnológicas.

3.7. Planificar, coordinar y supervisar todos los programas y acciones formativas que tengan como destinatarios los empleados públicos de la Comunidad de Madrid.

La Comunidad de Madrid y las partes firmantes se comprometen a desarrollar el presente Acuerdo conforme a los siguientes puntos:

Primero. Evaluación de necesidades.—La Formación del Personal se articulará en base a la Evaluación de Necesidades realizada por la Comunidad de Madrid a través de la Dirección General de la Función Pública. Sus resultados serán valorados conjuntamente con las Centrales Sindicales firmantes del Convenio que podrán formular cuantas iniciativas estimen oportunas. Los cursos, seminarios, conferencias, etcétera, que se organicen se derivarán de dicha Evaluación de Necesidades. La Comunidad de Madrid incluirá en sus presupuestos una partida dedicada a la formación de su personal. Anualmente, y con la antelación necesaria, se planificarán las necesidades y objetivos de formación por Consejerías, Empresas y Centros.

Segundo. Mesa Paritaria de Formación.—Integrada por representantes de la Administración Autonómica y las Centrales Sindicales firmantes canalizará las propuestas sindicales en materia de formación y recibirá información pertinente sobre cuantas actividades se desarrollen en el Plan General de Formación de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, se constituirá una Comisión Técnica de Formación en cada una de las Consejerías, integrada por representantes de la Administración y de las Centrales Sindicales firmantes, cuyo objetivo consistirá en participar en la evaluación de las necesidades de la Consejería y Centros dependientes de la misma, participar en la propuesta de formación a elevar a la Dirección General de la Función Pública y posibilitar el cumplimiento de los criterios emanados de la Mesa Técnica de Formación de Personal.

Tercero. Asistencia de los representantes sindicales a las actividades formativas.—Los Sindicatos con especial audiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, firmantes del Convenio, dispondrán al menos de una plaza para asistir a cada uno de los cursos organizados en el Plan de Formación. Los aspirantes propuestos reunirán los requisitos profesionales y personales que marque la convocatoria. Asimismo dicha propuesta vendrá motivada y justificada por los órganos responsables de cada Sindicato.

Cuarto. Impartición de formación por parte de las Centrales Sindicales.

1. Los Sindicatos firmantes del Convenio gestionarán el 25 por 100 de las acciones formativas incluidas en el Plan General de Formación de la Comunidad de Madrid, distribuyéndose de forma proporcional a su representatividad.
2. Con independencia de que por la Dirección General de la Función Pública se efectúe un seguimiento de las acciones formativas desarrolladas por los Sindicatos, por la Administración de la Comunidad de Madrid se procederá al seguimiento y valoración de las actividades formativas realizadas por las Organizaciones Sindicales, al objeto de expedir los correspondientes certificados de aprovechamiento; a dicho fin la Comunidad de Madrid designará un evaluador que tendrá como misión visar los cursos de formación impartidos, según los criterios previamente establecidos.

Quinto. Información y difusión de las actividades formativas.—Al objeto de lograr la máxima difusión de las actividades formativas en todo el colectivo de empleados públicos de la Comunidad de Madrid, las Centrales Sindicales dispondrán puntualmente de toda la información de las actividades a desarrollar, de los recursos materiales y de las facilidades necesarias para hacer efectiva la información a todo el colectivo de empleados públicos de la Comunidad de Madrid.

Sexto. Formación para la promoción profesional y específica.—A fin de conseguir una real y efectiva implantación de la promoción profesional de los empleados públicos de la Comunidad de Madrid se garantiza que desde el año 2000 se destinará un mínimo del 20 por 100 de la acción formativa a la realización de cursos específicos para la promoción profesional del personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Séptimo. *Certificados de asistencia y/o aprovechamiento.*—A los empleados públicos que asistan a los cursos de formación, se les entregará un certificado de asistencia y/o aprovechamiento, determinando, el primero, una asistencia mínima durante el desarrollo del curso y el segundo, que se ha superado el procedimiento de evaluación que se acuerde, al objeto de su valoración en los concursos de acceso, méritos, ascenso y promoción interna.

Los certificados obtenidos con anterioridad mantendrán la validez en los mismos términos que los del apartado anterior.

Artículo 47

Formación continua

1. La Comunidad de Madrid creará, en virtud del Acuerdo de Formación Continua, una Comisión de Formación Continua de naturaleza paritaria. Esta Comisión será la encargada de aprobar y elevar a la Comisión General para la Formación Continua de las Administraciones Públicas las propuestas formativas del Plan de Formación Continua de la Comunidad de Madrid, que además tendrá los siguientes cometidos:

- Velar por el cumplimiento del Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas en el ámbito de la Comunidad de Madrid.
- Determinar los criterios a que deben ajustarse los planes y proyectos de formación continua para que puedan financiarse con cargo a los fondos que para esta formación destine la Administración Central.
- Establecer el orden de prioridad de Planes y Proyectos de Formación Continua.
- Supervisar la adecuada ejecución de las acciones formativas.
- Realizar una memoria anual de actividades.
- Informar favorable o desfavorablemente sobre las solicitudes de Planes Agrupados dentro de su ámbito y elevarlos para su aprobación definitiva y financiación a la Comisión General para la Formación Continua.

2. El Plan de Formación Continua de la Comunidad de Madrid será el resultado de la suma de necesidades expresadas en las distintas Consejerías, Organismos Autónomos y otros Entes Públicos dependientes de la Comunidad de Madrid, a través de las Comisiones Técnicas de Formación de las Consejerías.

3. Se negociarán con las Centrales Sindicales según lo dispuesto en el Acuerdo Estatal de Formación Continua criterios generales en cuanto a información y selección para asistencia a los cursos de formación.

4. Se implementará la organización de programas de recualificación, adaptación profesional y promoción para los empleados públicos de la Comunidad de Madrid en los planes anuales de formación.

5. La Comunidad de Madrid, para dar viabilidad a la oferta formativa, establecerá Convenios de colaboración con Instituciones y Organismos vinculados a la formación: Universidades, Institutos de Formación, MEC, etcétera.

6. La evaluación y el seguimiento de la Formación se contemplará como un elemento imprescindible en los distintos planes de Formación en aras de lograr el mayor grado de eficacia y rentabilidad.

7. Los Sindicatos firmantes del presente Convenio, como gestores indirectos de la Formación Continua de la Comunidad de Madrid, suscribirán Convenios de colaboración con la Administración Autonómica para gestionar el 50 por 100 de los créditos presupuestarios asignados para Formación Continua en el año 2000.

La Dirección General de la Función Pública efectuará un seguimiento de las acciones formativas desarrolladas por los Sindicatos.

Artículo 48

Formación y perfeccionamiento profesional

1. De conformidad con lo que previene el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores y para facilitar su formación y promoción profesional, el personal fijo afectado por el presente Convenio tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos

de reconversión y capacitación profesional organizados por la Administración Pública, todo ello con la participación de los representantes de los trabajadores.

2. Los trabajadores que cursen estudios académicos y de formación y perfeccionamiento tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, mientras dure la realización del mismo, así como a la adaptación de la jornada diaria de trabajo para la asistencia a los cursos, siempre que las necesidades y la organización del trabajo lo permitan. Tendrán derecho, asimismo, a la concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes en los términos establecidos en el artículo 29.5.

En cualquier caso será condición indispensable que el trabajador acredite debidamente que cursa con regularidad estos estudios.

3. La Comunidad, directamente o en régimen de concierto con centros oficiales o reconocidos, organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores, en función de las necesidades organizativas, a la mejor prestación de los servicios así como para asegurar la adecuación del trabajador en su empleo en los supuestos de transformación o modificación funcional de los órganos o servicios.

La Comunidad de Madrid, para dar viabilidad a la oferta formativa, establecerá Convenios de colaboración con Instituciones y Organismos vinculados a la formación: Universidades, Institutos de Formación, Ministerio de Educación y Cultura, etcétera.

En estos supuestos el tiempo de asistencia a los cursos se considerará como de trabajo efectivo.

4. Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, el trabajador tendrá derecho, una vez cada dos años, a la asistencia a un curso de formación profesional específico, disfrutando de los siguientes beneficios:

- a) En los cursos de formación dirigidos a la promoción profesional, la asistencia a los mismos se computará como de jornada efectiva en un 50 por 100.
- b) Cuando el curso pueda realizarse en régimen de plena dedicación y esta medida resulte más conveniente para la organización del trabajo, la Comunidad podrá concretar con el trabajador la concesión de un permiso de formación o perfeccionamiento profesional, con reserva de puesto de trabajo y percibo de haberes y por el tiempo de duración justificada que tenga el curso.

Por la Comisión Paritaria de Formación se procederá a establecer un procedimiento en el que, por un lado, se concilie el derecho a la formación de los empleados de la Comunidad de Madrid con la necesaria cobertura de los servicios que se prestan y, por otro, se compute como jornada efectiva de trabajo la presencia en los cursos de formación dirigidos al perfeccionamiento y readaptación de los conocimientos necesarios para el eficaz desempeño de sus puestos de trabajo, respetándose en todo caso el derecho de los empleados a la formación.

5. La Comunidad podrá enviar a los trabajadores a seminarios, mesas redondas o congresos referentes a su especialidad o trabajo específico, cuando de la asistencia a los mismos se puedan derivar beneficios para los órganos o servicios. La asistencia a estos acontecimientos no será obligatoria para el trabajador, a quien se le abonará, además de su salario, los gastos de viaje y dietas en los casos que corresponda. La designación para la asistencia a dichos encuentros será rotativa entre los trabajadores que reúnan las características necesarias para un buen aprovechamiento del mismo. Se tendrán en cuenta las circunstancias personales y familiares del trabajador alegadas por éste y será necesaria la consulta previa a los representantes de los trabajadores.

Cuando el trabajador solicite la asistencia a los mismos acontecimientos corresponderá a la Dirección de cada órgano la decisión sobre la asistencia en función de la materia tratada y de su interés por los trabajos y objetivos del servicio, previa consulta a los representantes de los trabajadores. En estos casos, que no podrán superar los quince días al año, no se devengarán gastos de viaje y dietas, aunque sí se abonará el salario correspondiente.

6. Se crea una Comisión Paritaria de Formación Profesional con la misión de intervenir, estudiar y planificar todas las materias reguladas en este artículo, que, por su contenido, excedan de los ámbitos inferiores en los que son competentes las Direcciones y Comités correspondientes.

7. Se negociarán con los Sindicatos con especial audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, firmantes del Convenio, criterios generales en cuanto a información y selección para asistencia a los cursos de formación.

Capítulo XI

Beneficios sociales

Artículo 49

Ayuda a la adquisición de vivienda habitual y fomento del ocio, recreo, cultura y deportes

- A) Ayuda a la adquisición de vivienda habitual en la Comunidad de Madrid.

Se constituye un Fondo de 125.000.000 de pesetas, conjunto para el personal laboral y funcionario de Administración y Servicios de la Administración General de la Comunidad de Madrid, cuya distribución individual no podrá superar las 500.000 pesetas, que se destinará a apoyar, a través de la ayuda económica que corresponda, la adquisición, por parte del trabajador, de su vivienda habitual en la Comunidad de Madrid mediante préstamo hipotecario. Será condición indispensable para el percibo de esta ayuda que la cuantía de la carga financiera del préstamo supere el importe de la misma y que éste haya sido concertado con posterioridad al 31 de diciembre de 1999. Para la distribución de este Fondo se constituirá un órgano paritario mixto de personal laboral y funcionario, con presencia de los Sindicatos firmantes con mayor nivel de implantación.

- B) Fomento del ocio, recreo, cultura y deportes.

En cada uno de los centros se formarán comisiones de ocio, cultura, recreo y deportes, con participación de los Comités de Empresa y Delegados de Personal, que entenderán y desarrollarán estos fines.

Serán funciones específicas a desarrollar:

1. Ocio:
 - a) Programación de vacaciones.
 - b) Organización de visitas turísticas y de excursiones.
2. Deportes y recreo:
 - a) Organización de actividades y competiciones deportivas recreativas.
 - b) Formación y promoción de equipos deportivos.
3. Cultura:

Se promocionará la creación y desarrollo de grupos teatrales, musicales, cine, etcétera.

Para poder llevar a cabo todas las actividades anteriores se tendrá derecho a utilizar las instalaciones deportivas, bibliotecas, salones de actos, etcétera, existentes en los centros, siempre que no interfieran en la marcha normal de los mismos.

Artículo 50

Fomento de empleo-jubilación

1. Dentro de la política de promoción del empleo, la jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de sesenta y cinco años, comprometiéndose la Comunidad a cubrir, por los métodos establecidos en este Acuerdo, las plazas que por esta razón quedaran vacantes, en idéntica categoría profesional u otras de distinta categoría, similar o inferior, que se hayan creado por transformaciones de las mencionadas vacantes. En ningún caso se producirá amortización definitiva del puesto dejado vacante con motivo de la jubilación.

2. La edad de jubilación establecida en el párrafo anterior se considerará sin perjuicio de que todo trabajador pueda completar los períodos de carencia para la jubilación, en cuyos supuestos la jubilación obligatoria se producirá al completar el trabajador dichos períodos de carencia en la cotización a la Seguridad Social.

3. La Comunidad de Madrid, vendrá obligada a informar puntualmente de las jubilaciones que se puedan producir, su categoría y el plazo para la provisión de vacantes, cuando ésta proceda.

4. Se establece un sistema de jubilación anticipada e incentivada para aquel personal fijo que reuniendo los requisitos esta-

blecidos en la legislación de la Seguridad Social para jubilarse voluntariamente desee dar por finalizada su actividad profesional.

5. La incentivación consistirá en el abono de una cantidad a tanto alzado en función de la edad y una prestación complementaria hasta que el trabajador cumpla los sesenta y cinco años, determinándose conforme se indica en el apartado siguiente:

- A) Los trabajadores que teniendo derecho a pensión de jubilación a partir de los sesenta años, según normas de la Seguridad Social, podrán jubilarse voluntaria e incentivadamente a partir de dicha edad, percibiendo en el momento de la jubilación los siguientes premios de incentivación:

Años	Pesetas
60	1.400.000
61	1.200.000
62	1.000.000
63	800.000
64	600.000

- B) La Comunidad de Madrid, abonará la diferencia que corresponda, hasta el día que el trabajador cumpla los sesenta y cinco años, entre la pensión de jubilación concedida por la Seguridad Social y el 100 por 100 del salario real que le hubiere correspondido al trabajador en cada momento.

6. Serán aplicables a todos los supuestos de jubilación las siguientes reglas:

- A) Procedimiento: La solicitud dirigida al órgano competente deberá formalizarse al menos dos meses antes del cumplimiento de las edades señaladas más arriba. Coincidirá el cumplimiento de la edad con el acto de jubilación voluntariamente solicitada.

La jubilación a los sesenta y cuatro años de edad deberá efectuarse de acuerdo con la forma y requisitos establecidos en el Real Decreto 1194/1985 de 17 de julio. La provisión de la vacante que deje el jubilado a dicha edad se llevará a cabo directamente en turno libre.

- B) No procederán las incentivaciones por jubilación en los siguientes supuestos:

1. Cuando la declaración de jubilación tenga su causa en incompatibilidad del trabajador o sea solicitada por personal declarado compatible.
2. Cuando la pensión o suma de pensiones de jubilación concedidas por el Sistema de Seguridad Social u otras entidades que se nutran de fondos de carácter público exceda globalmente de las retribuciones acreditadas por la Comunidad de Madrid en el último año o proporción si el tiempo prestado fuere menor.
3. Cuando el cómputo de ingresos de la unidad familiar dividido por el número de miembros supere el límite máximo de pensión fijado por el Sistema de la Seguridad Social.

- C) La Comunidad de Madrid podrá revisar las jubilaciones concedidas cuando se constate, previo informe de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, que el trabajador jubilado continúa ejerciendo actividades profesionales retribuidas tanto por cuenta propia como ajena, o bien que el acceso a la jubilación se produce incumpliendo lo dispuesto en los apartados anteriores.

En todos los supuestos y si se acreditase el incumplimiento de las normas anteriores, el trabajador deberá devolver las cantidades indebidamente percibidas sin que proceda revocar la declaración de jubilación anticipada, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

7. Los trabajadores que deseen acogerse a la jubilación parcial a que se refiere el artículo 12.6 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y reúnan las condiciones requeridas en el mismo, deberán notificarlo a las Unidades de Personal correspondientes, a fin de realizar la oportuna tramitación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 144/1999, de 29 de enero.

8. Las vacantes producidas por jubilación anticipada no serán amortizadas en ningún caso, y se cubrirán en las condiciones esta-

blecidas en el apartado 1 de este artículo, por el procedimiento establecido en el Capítulo V.

9. A nivel de Centro o Servicio, las Direcciones respectivas junto a la representación legal de los trabajadores, valorarán con la antelación suficiente las situaciones de jubilación y la necesidad de cobertura de la plaza o plazas en similar o inferior categoría, así como la campaña de jubilaciones a llevar adelante en su nivel correspondiente.

Para tomar la decisión sobre la cobertura a efectuar, se tendrá en cuenta la valoración conjunta.

10. Ambas partes conviene efectuar un estudio del resultado que en la Comunidad de Madrid, produce esta medida de fomento de empleo, procediendo a su revisión, si del gasto que se origina con la misma no se derivase una mayor productividad y efectividad en la gestión.

Artículo 51

Ayuda a disminuidos

Se establece, con carácter complementario del sistema público de prestaciones asistenciales, la consignación de un fondo anual, cuya cuantía para el año 2000 será de 15.000.000 de pesetas, conjunto para el personal laboral y funcionario de Administración y Servicios de la Administración General de la Comunidad de Madrid, cuyo objeto será la subvención de gastos ocasionados al personal funcionario y laboral de la Comunidad de Madrid de quienes dependa legalmente un disminuido físico, sensorial o psíquico, y dirigidos a su mejor desarrollo, recuperación y atención.

Por lo que al personal laboral respecta, será beneficiario de estos fondos todo trabajador con contrato superior a tres meses, de quien legalmente dependa un disminuido físico, sensorial o psíquico reconocido como tal.

Para acceder a las ayudas antes descritas será necesaria la previa justificación documental del gasto ocasionado.

Para la distribución de estos fondos se constituirá una Comisión Paritaria, mixta de personal laboral y funcionario, con la participación de los Sindicatos firmantes con mayor nivel de implantación.

La Comisión Paritaria realizará los estudios necesarios para valorar los efectos que el incremento de plantilla derivado de los procesos de transferencia del Estado tengan sobre la dotación de estos fondos, para su posible adecuación.

Artículo 52

Ayuda de estudios

1. Objeto:

Se establece un fondo, conjunto para el personal laboral y funcionario de Administración y Servicios de la Administración General de la Comunidad de Madrid, en concepto de ayuda al estudio, cuya cuantía para el año 2000 será de 200.000.000 de pesetas.

Este fondo será distribuido por un órgano paritario, mixto de personal laboral y funcionario, con presencia de los Sindicatos firmantes con mayor nivel de implantación.

La Comisión Paritaria realizará los estudios necesarios para valorar los efectos que el incremento de plantilla derivados de los procesos de transferencia del Estado tengan sobre la dotación de este fondo, para su posible adecuación.

La ayuda de estudios consistirá en una prestación económica de carácter anual para:

- a) Iniciar o continuar los estudios que a continuación se relacionan:
 - Educación Infantil.
 - Educación Primaria o Educación General Básica.
 - Educación Secundaria. Formación Profesional I y II. Bachillerato. Módulos Profesionales II y III o C.O.U.
 - Estudios Universitarios incluidos los de Doctorado.
 - Curso de Especialización de Educación Infantil.
 - Estudios de Idiomas impartidos en Escuelas Oficiales de Idiomas y Programa "That's English".
 - Curso de Acceso Directo a la Universidad para mayores de veinticinco años.
 - Estudios de Música impartidos por Conservatorios Oficiales de Música.

- Estudios de Diplomado en Relaciones Laborales impartidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- Estudios de Educación de Personas Adultas impartidos por Centros Oficiales o financiados con fondos públicos.
- Estudios de Arte Dramático, Danza, Artes Plásticas y Diseño, impartidos por los Centros Oficiales correspondientes.
- Estudios de Diplomados en Turismo impartidos por la Escuela Oficial. Secretaría General de Turismo.
- Programa Especial de Convalidación impartido en Facultades o Escuelas Universitarias.
- Estudios realizados a nivel de Formación Profesional, en la Escuela Oficial de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Asimismo, y caso de que se planteen por las Comisiones de adjudicación, podrán comprenderse otras enseñanzas regladas de carácter oficial, y establecerse una equivalencia de puntuación sobre el nivel educativo asignado por una Comisión de carácter técnico integrada por representantes de la Administración y de las Organizaciones Sindicales de especial audiencia, firmantes del Convenio, en el marco del Convenio y el Acuerdo sobre condiciones de trabajo del personal funcionario.

- b) Ayuda al pago de las tasas académicas en Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música de la red pública de la Comunidad de Madrid.
- c) Ayuda por preparación de procesos selectivos a la Comunidad de Madrid.

2. Régimen jurídico:

1. A los efectos de distribución de las correspondientes ayudas se elaborarán, previo acuerdo del Órgano Paritario previsto en el punto anterior, las correspondientes bases de convocatoria, procurándose su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID con anterioridad a 31 de diciembre de cada año.
2. De acuerdo con lo indicado en el apartado sobre ayuda para el cuidado de hijos, las ayudas al estudio para los beneficiarios en cursos preescolares sólo se aplicarán a los que no perciban aquélla.
3. El disfrute de esta prestación será incompatible con cualquier otro tipo de beca o subvención o ayuda económica, de la misma naturaleza, de cualquier entidad pública o privada, salvo que tales ayudas provengan directamente de entidades públicas a los centros educativos. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si la cuantía de la prestación percibida de las antedichas Entidades fuese inferior a la ayuda de estudios regulada en el presente Capítulo, se complementará ésta por la Comunidad de Madrid hasta el máximo anual establecido.
4. En las indicadas bases se contemplarán los requisitos mínimos, las cuantías máximas a percibir, así como los criterios de selección, que se adaptarán a un baremo en el que habrán de considerarse los ingresos totales de la unidad familiar y el número y circunstancias de los familiares.
5. La propuesta de Resolución se efectuará por el Órgano Paritario Mixto previsto en el anterior apartado 1.
6. Finalizado el proceso de selección, el Órgano Paritario Mixto elevará al Director General de la Función Pública propuesta de resolución de adjudicación de ayudas. La Resolución dictada por la Dirección General de la Función Pública se publicará en extracto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, indicando el lugar o lugares donde se encuentren expuestas al público las relaciones de adjudicatarios.

Artículo 53

Ayuda por nacimiento y para el cuidado de hijos

A) Ayuda por nacimiento de hijo.

Se constituye un Fondo de 100.000.000 de pesetas, conjunto para el personal laboral y funcionario de Administración y Servicios de la Administración General de la Comunidad de Madrid, cuya asignación individual no podrá superar las 100.000 pesetas, para cuya distribución se constituirá

un órgano paritario mixto de personal laboral y funcionario, con presencia de los Sindicatos firmantes con mayor nivel de implantación.

En el caso de que el padre y la madre trabajen en la Comunidad de Madrid, sólo uno de ellos resultará beneficiario de esta ayuda.

B) Ayuda para el cuidado de hijos.

1. Objeto:

La Comunidad de Madrid abonará por este concepto al personal laboral de la Comunidad de Madrid en activo una prestación económica en once mensualidades y en cuantías máximas anual de 189.376 pesetas y mensual de 17.216 pesetas, por cada hijo cuya edad se encuentre comprendida entre la correspondiente al fin de la licencia por maternidad de los progenitores y la coincidente con la fecha de inicio del curso escolar del año en el que el menor cumpla la edad necesaria para cursar educación infantil en el nivel en el que la Administración Educativa tenga establecida, con carácter general, la gratuidad de la enseñanza.

Asimismo, es objeto de esta ayuda, en este caso sin límite de edad, la educación de los hijos disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales, en cuantía máxima de 282.535 pesetas anuales y 25.685 pesetas al mes.

2. Beneficiarios:

Serán beneficiarios de esta ayuda los trabajadores con contratos de duración superior a tres meses.

3. Régimen jurídico:

1. En los supuestos en los que el otro progenitor del menor para el que se solicita la ayuda percibiera de la empresa en que trabaje una prestación de carácter análogo, se complementará ésta por la Comunidad de Madrid hasta el máximo mensual fijado por cada hijo.
2. La ocultación de la percepción de la ayuda a que hace referencia el apartado anterior dará lugar al cese de la prestación y al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.
3. En el supuesto de que el padre y la madre pudieran ser beneficiarios de esta prestación por estar comprendidos en las previsiones que establecen estas normas, tan sólo uno de ellos podrá solicitar esta ayuda para cada hijo común y, en su caso, aquel que tenga la guarda legal.
4. Aquellos beneficiarios cuyos hijos fuesen admitidos en Escuelas Infantiles gestionadas directamente por la Comunidad de Madrid no abonarán cantidad alguna por la prestación de este servicio hasta los límites fijados como cuantías máximas mensuales o anuales.
5. Será requisito para acceder a la prestación económica a que hace referencia el presente artículo la acreditación de la inscripción del hijo/a en guardería infantil o centro educativo; no obstante, en los supuestos en que sea inviable la asistencia de los hijos a guarderías o centros educativos la prestación económica en que consiste esta ayuda se hará efectiva siempre que se acredite la afiliación al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar de las personas contratadas para la asistencia del niño.
6. Nacimiento del derecho a la prestación. El derecho a la prestación nacerá el día primero del mes en que se efectuó la solicitud.
7. Continuidad de la prestación. A efectos de la continuidad de la prestación los beneficiarios habrán de presentar mensualmente ante la correspondiente Unidad de Personal los justificantes originales o fotocopias compulsadas del pago de la guardería o centro educativo, o de la cotización a la Seguridad Social de los empleados de hogar en su caso.

En ningún caso se procederá al abono de los recibos correspondientes a tres mensualidades anteriores a la fecha de su presentación.

Artículo 54

Ayuda por ascendientes a cargo del trabajador

Los trabajadores fijos que tengan a su cargo y conviva en su domicilio algún ascendiente en primer grado de consanguinidad o afinidad, mayor de sesenta y cinco años, por el que el trabajador no perciba la ayuda a disminuidos regulada en el artículo 51, tendrán derecho a una ayuda económica.

A tal efecto la Comunidad de Madrid creará un fondo presupuestario de 50.000.000 de pesetas, conjunto para personal laboral y funcionario de Administración y Servicios de la Administración General de la Comunidad de Madrid, que se repartirá en función de un baremo determinado por un Órgano Paritario Mixto de personal laboral y funcionario, constituido por la Administración y las Organizaciones Sindicales firmantes con mayor nivel de implantación, teniendo en cuenta las circunstancias socio-económicas del trabajador.

La Comisión Paritaria realizará los estudios necesarios para valorar los efectos que el incremento de plantilla derivado de los procesos de transferencias del Estado tenga sobre la dotación de estos fondos.

Artículo 55

Indemnizaciones por incapacidad permanente y muerte

La Comunidad de Madrid garantiza a los trabajadores la percepción de 2.231.137 pesetas en caso de Incapacidad Permanente Absoluta, así como de 2.412.041 pesetas en el supuesto de Gran Invalidez o Fallecimiento.

Estas cantidades se abonarán dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se produzca el hecho causante, al trabajador o su representante legal en el caso de Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez o a los beneficiarios que este designe en caso de fallecimiento.

A tal efecto se elaborará el documento preciso para que el trabajador pueda designar a quien en caso de muerte le corresponda percibir la cantidad fijada. De no existir designación expresa se abonará a los herederos de conformidad con lo dispuesto en las normas sobre sucesión hereditaria que resulten de aplicación y en caso de que no haya beneficiarios ni herederos legales o de que lo haga constar así el trabajador, la cantidad se destinará al fondo de ayuda para estudios.

Por la Dirección General de la Función Pública se dispondrá el registro y archivo de la documentación precisa, entre ella la designación de los beneficiarios que podrá ser modificada a voluntad del trabajador.

En el supuesto contemplado en el artículo 2 del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, será de aplicación para la Incapacidad Permanente Absoluta la fórmula de reintegro de la indemnización establecida en el último párrafo del apartado 1.b) del artículo 65.

El abono de las indemnizaciones por Incapacidad Permanente Absoluta y Gran Invalidez, se efectuará, una vez la correspondiente declaración tenga carácter definitivo y consiguientemente, quede extinguida la relación de empleo con la Comunidad de Madrid.

Artículo 56

Préstamos y anticipos

1. El personal laboral con relación de empleo de carácter indefinido, previa justificación razonada de la necesidad de hacer frente a gastos económicos de naturaleza extraordinaria, tendrá derecho a percibir préstamos y anticipos con arreglo a los siguientes criterios:

A) Préstamos:

La Comunidad de Madrid consignará un Fondo de ayuda para préstamos que alcanzará en el ejercicio 2000 la cifra de 500.000.000 de pesetas. La redacción de las normas comunes a todas las Consejerías y Organismos Autónomos sobre modos de distribución del fondo y de concesiones de los préstamos se llevará a cabo por una Comisión Mixta

Administración-Representantes de los trabajadores. Los préstamos tendrán una cuantía máxima de 400.000 pesetas, a devolver como máximo en treinta y seis mensualidades consecutivas contadas desde el mes siguiente a la fecha de concesión. Para las solicitudes de concesión de préstamos será documento justificativo suficiente la presentación de factura y/o presupuesto suficientemente detallado. En las Comisiones Mixtas para la concesión de préstamos, creadas en las distintas Consejerías u Organismos Autónomos en que así se convenga, la representación de los trabajadores tendrá derecho a participar con voz y voto, en situación de paridad con la Administración. Se garantizará la presencia en dichas Comisiones Mixtas de las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Convenio. La Comisión Paritaria realizará los estudios necesarios para valorar los efectos que el incremento de plantilla derivado de los procesos de transferencias del Estado tengan sobre la dotación de estos fondos, para su posible adecuación.

B) Anticipos:

- B.1. Sobre mensualidades.—Se concederán anticipos de una mensualidad de retribuciones líquidas en el mes corriente, a cuyo efecto se solicitarán con antelación al día 5 de cada mes, y descontándose asimismo en la nómina del mes siguiente a aquel en el que se perciba.
- B.2. Sobre pagas extraordinarias.—Se concederán anticipos de hasta dos pagas extraordinarias dentro del año presupuestario, a descontar en las nóminas de junio y diciembre. Los citados anticipos se harán efectivos en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha de petición.

2. Al personal temporal, con contrato de duración superior a tres meses, se aplicarán, con carácter general, los criterios y procedimientos anteriormente señalados para el personal fijo, con las siguientes limitaciones en cuanto a plazos de amortización y cuantías:

A) Préstamos:

Los plazos de amortización no excederán del período de duración de los contratos y las cuantías no sobrepasarán, dentro de los límites establecidos con carácter general, el importe de una mensualidad líquida.

B) Anticipos:

Los plazos de amortización no excederán del período de duración de los contratos y las cuantías se ajustarán al importe del salario devengado hasta la fecha de petición.

Artículo 57

Prestaciones asistenciales

Objeto.—Estas prestaciones consistirán en una ayuda económica destinada a contribuir a los gastos sufragados por los beneficiarios por los siguiente conceptos:

- Aparatos ópticos.
- Prótesis y arreglos dentales.
- Ortodoncias.
- Aparatos ortopédicos.

Beneficiarios.—Serán beneficiarios de las prestaciones asistenciales, además del personal laboral con relación de empleo de carácter indefinido, los miembros de su unidad familiar, determinada ésta según la normativa de la Seguridad Social a efectos de Asistencia Sanitaria, o según la normativa del IRPF.

Al personal laboral con relación de empleo de carácter temporal les afectará en los mismos términos señalados anteriormente, siempre que se acredite su contratación como tales durante todo el plazo a que se refiera la correspondiente convocatoria anual que debe formalizarse.

Convocatoria.—Con carácter anual se efectuará una convocatoria en la que se determinará el procedimiento a seguir para la tramitación de las solicitudes y la presentación de los justificantes oportunos.

En las Comisiones Mixtas creadas en las distintas Consejerías u Organismos Autónomos la representación de los trabajadores

tendrá derecho a participar con voz y voto, en situación de paridad con la Administración. Se garantizará la presencia en dichas Comisiones Mixtas de las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Convenio.

Cuantía de las prestaciones:

1. El límite máximo anual por unidad familiar por la percepción conjunta de las prestaciones correspondientes a aparatos ópticos, prótesis y arreglos dentales será de 44.000 pesetas.
2. La prestación por ortodoncia tendrá como límite la cantidad de 194.000 pesetas en tres años de tratamiento por miembro de la unidad familiar, con las limitaciones anuales establecidas en la sección segunda.

En las cuantías anuales anteriores se incluirá el límite de las 44.000 pesetas anuales establecido con carácter general para aparatos ópticos, prótesis y arreglos dentales.

SECCIÓN PRIMERA

Aparatos ópticos

Objeto.—La prestación consistirá en una ayuda económica por la adquisición por el beneficiario de cristales graduados y lentes de contacto.

Cuantía de las prestaciones:

1. La cuantía máxima de cada una de estas prestaciones será de 5.500 pesetas por cristal o lente de contacto o 15.500 pesetas por gafas o par de lentes de contacto.
2. El beneficiario podrá percibir tantas ayudas por este concepto como solicite, acompañando la correspondiente factura y receta de graduación, siempre y cuando no sobrepase el límite establecido.

SECCIÓN SEGUNDA

Prótesis, arreglos dentales y ortodoncia

Objeto.—La prestación destinada a prótesis y arreglos dentales consistirá en el abono por la Comunidad de Madrid del 80 por 100 de la factura que por este concepto presente el interesado, siempre y cuando no sobrepase el límite establecido.

Cuantía de las prestaciones:

1. Por el concepto de ortodoncia, la ayuda económica máxima que podrá concederse será de 194.000 pesetas por miembro de la unidad familiar, en tres años de tratamiento.
2. En el primer año de tratamiento podrá concederse hasta un máximo de 94.000 pesetas anuales.
3. En cada uno de los años sucesivos podrá concederse hasta un máximo de 50.000 pesetas anuales.

SECCIÓN TERCERA

Aparatos ortopédicos

Objeto.—Esta prestación consistirá en una ayuda económica por la adquisición por el beneficiario de los aparatos ortopédicos reconocidos por el INSALUD.

Cuantía de las prestaciones:

1. La cuantía de esta prestación será del 100 por 100 de la factura que por este concepto presente el beneficiario, previo estudio de baremos existentes en el mercado, con la posibilidad de una desviación del 10 por 100 del precio total.
2. Por la adquisición de aparatos ortopédicos de la misma naturaleza, el beneficiario podrá percibir más de una ayuda anual siempre que se considere médicamente necesario.

Facultades de la Comisión Paritaria en materia de prestaciones asistenciales:

- 1.º Desarrollo de las bases de convocatoria de las distintas prestaciones asistenciales reguladas en Convenio.
- 2.º Regulación de todas aquellas prestaciones no contempladas por el Convenio Colectivo.
- 3.º Realización de los estudios necesarios para valorar los efectos que el incremento de plantilla derivado de los procesos de transferencias del Estado tenga sobre la dotación de estos fondos, para su posible adecuación.

Artículo 58*Gastos de transporte*

1. Todos los trabajadores de la Comunidad de Madrid afectos al presente Convenio, con las excepciones establecidas en este artículo y Disposición Transitoria Sexta, tendrán derecho a que se les proporcione gratuitamente el Abono Transporte de Madrid, modalidad anual, de la zona que le corresponda en razón a la ubicación de su domicilio y centro de trabajo.

2. Los trabajadores cuyas funciones se desarrollen en centros o lugares no fijos o itinerantes percibirán en cada caso el tipo de Abono de Transportes válido para realizar el desplazamiento entre el centro de trabajo más alejado de su domicilio y éste.

3. A los efectos de acreditación del domicilio del trabajador, éste deberá aportar certificación de residencia habitual.

4. Los trabajadores fijos con contrato a tiempo parcial que no ocupen con su actividad la totalidad de la jornada de trabajo del calendario laboral y los trabajadores fijos discontinuos percibirán en nómina la cantidad que resulte de multiplicar el número de días trabajados mensualmente por el módulo resultante de la división del precio de la tarjeta de la zona que le corresponde al trabajador por veintidós.

5. Los trabajadores con contrato temporal recibirán la tarjeta Abono de Transporte de vigencia mensual que por la zona le corresponda, salvo que la duración de su contrato sea inferior a treinta días, en cuyo caso se le hará pago en nómina de la parte proporcional que corresponda en función del precio de la tarjeta de su zona y el número de días contratados.

Alternativamente, aquellas Consejerías u Organismos Autónomos, cuyo volumen de contratación de personal temporal impida una puntual gestión del Abono de Transporte, podrán sustituir este sistema por el de pago en nómina de acuerdo con el criterio establecido para los contratos inferiores a treinta días.

6. Los trabajadores con minusvalías físicas, que por su calificación vean impedida o grandemente dificultada la posibilidad de utilizar medios de transporte público, percibirán sustitutoria en nómina una indemnización económica periódica equivalente al resultado de multiplicar por 22 pesetas el número de kilómetros de distancia existentes entre su domicilio y el centro de trabajo en trayecto de ida y vuelta, que se multiplicará a su vez por el número de jornadas anuales de trabajo, acreditándose en nómina prorrateada en doce mensualidades iguales. La indemnización económica aquí prevista tendrá un tope económico mensual de cuatro veces el coste de la tarjeta anual que hubiera correspondido en función del domicilio y del centro de trabajo, dividido por 12. A este respecto, a los trabajadores con residencia fuera del territorio de la Comunidad de Madrid les será asignado el módulo de la zona más amplia del sistema de abono de transporte. Sobre dicha indemnización se efectuarán los descuentos que procedan como consecuencia de las ausencias producidas en los días en que, debiendo trabajar, no se preste servicio. Los beneficiarios de esta indemnización serán determinados mediante certificación del INSERSO y, en su caso, de los Servicios Médicos de la Comunidad de Madrid.

Capítulo XII

*Salud laboral***Artículo 59***Salud laboral*

1. Principios Generales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, los empleados Públicos tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo. El citado derecho supone la existencia de un correlativo deber de las Administraciones Públicas de protección de los trabajadores a su servicio frente a los riesgos laborales. Los derechos de información, consulta y participación en materia preventiva, paralización de la actividad en caso de riesgo grave e inminente y vigilancia de su estado de salud, en los términos previstos en la citada Ley, forman parte del derecho de los trabajadores a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

1.1. En cumplimiento del deber de protección, la Comunidad de Madrid deberá garantizar la seguridad y la salud de

los empleados públicos a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, la Administración realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la evaluación inicial de los riesgos y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los empleados públicos, con las especialidades que se recogen en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en materia de evaluación de riesgos, información, consulta y participación, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud, y mediante la constitución de una organización y de los medios necesarios en los términos establecidos en el Capítulo IV de la citada Ley.

La Comunidad de Madrid está obligada a garantizar una formación práctica y adecuada en estas materias a todos los empleados públicos, haciendo especial incidencia cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos o materiales que pueden ocasionar riesgos para el propio trabajador, para sus compañeros o terceros.

1.2. Corresponde a cada trabajador velar, según sus posibilidades y mediante el cumplimiento de las medidas de prevención que en cada caso sean adoptadas, por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas otras personas a las que pueda afectar su actividad profesional, a causa de sus actos y omisiones en el trabajo, de conformidad con su formación y las instrucciones de la Administración.

2. Participación de los empleados públicos.

2.1. Delegados de Prevención y Medio Ambiente.

Los Delegados de Prevención y Medio Ambiente son, de un lado, la base sobre la que se estructura la participación de los empleados públicos, personal laboral y personal funcionario de Administración y Servicios de la Administración General de la Comunidad de Madrid, en todo lo relacionado con la Seguridad y Salud Laboral en el ámbito de la Administración Autonómica, y de otro, la figura especializada de representación en materia de Prevención de Riesgos Laborales en los puestos de trabajo.

Se podrán nombrar Delegados de Prevención y Medio Ambiente en todos los Centros de trabajo en los que preste servicios el mencionado personal laboral y funcionario de Administración y Servicios de la Administración General de la Comunidad de Madrid, con arreglo a la siguiente escala:

- De 10 a 49 empleados públicos: 1 Delegado de Prevención y MA.
- De 50 a 100 empleados públicos: 2 Delegados de Prevención y MA.
- De 101 a 500 empleados públicos: 3 Delegados de Prevención y MA.
- De 501 a 1.000 empleados públicos: 4 Delegados de Prevención y MA.
- De 1.001 a 2.000 empleados públicos: 5 Delegados de Prevención y MA.
- De 2.001 a 3.000 empleados públicos: 6 Delegados de Prevención y MA.
- De 3.001 a 4.000 empleados públicos: 7 Delegados de Prevención y MA.
- De más de 4.000 empleados públicos: 8 Delegados de Prevención y MA.

Las competencias y facultades de los Delegados de Prevención y Medio Ambiente serán las definidas en los puntos 1 y 2 respectivamente, del artículo 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como, las que emanen de las decisiones del Comité Central de Seguridad y Salud.

Con el fin de facilitar el ejercicio de su función, la Comunidad de Madrid entregará a los Delegados de Prevención y Medio Ambiente la pertinente acreditación de su condición.

2.2. Comités de Seguridad y Salud.

Los Comités de Seguridad y Salud son el órgano paritario y colegiado de representación y participación, destinados a la consulta periódica sobre las actuaciones en los centros de trabajo en materia de prevención de riesgos laborales. Se constituirán Comités de Seguridad y Salud en todos los centros de trabajo con más de 50 empleados públicos (trabajadores laborales y personal funcionario de Administración y Servicios de la Administración General de la Comunidad de Madrid). Estarán formados por los Delegados de Prevención y Medio Ambiente, de acuerdo a la escala expuesta en el apartado anterior, y por un número igual de representantes de la Administración.

Los Comités de Seguridad y Salud tendrán las competencias y facultades que se recogen en los puntos 1 y 2 respectivamente del artículo 39 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como las que emanen de las decisiones del Comité Central de Seguridad y Salud. Los Comités adoptarán sus propias normas de funcionamiento. Atendiendo a las especiales características que concurren en los servicios centrales de las Consejerías y Organismos Autónomos, en estos ámbitos, se constituirán Comités de Seguridad y Salud, formados por Delegados de Prevención y Medio Ambiente y un número igual de representantes de la Administración. El Comité Central de Seguridad y Salud, a propuesta de los Delegados de Prevención y Medio Ambiente, fijará el número de Delegados de dichos ámbitos.

El número de empleados públicos se computará sumando funcionarios de Administración y Servicios de la Administración General de la Comunidad de Madrid y personal laboral de la misma; los delegados de cada colectivo en el Comité serán los que correspondan a su porcentaje sobre el total de trabajadores debiendo procederse con posterioridad al reparto entre las Organizaciones Sindicales según corresponda.

2.3. Comité Central de Seguridad y Salud.

El Comité Central de Seguridad y Salud es un órgano paritario y colegiado de participación y representación en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración Autonómica. Estará formado por nueve representantes designados por la Comunidad de Madrid y nueve representantes designados por las Organizaciones Sindicales en proporción a la representatividad que ostente cada una de ellas en el conjunto de Delegados de Personal, Comités de Empresa y Juntas de Personal incluidos en el ámbito del Convenio Colectivo y del Acuerdo General sobre Condiciones de trabajo del personal funcionario, debiendo regular su funcionamiento a través de un Reglamento de Régimen Interno. El Comité Central de Seguridad y Salud tendrá las siguientes competencias:

- Determinar la cantidad de Delegados de Prevención y Medio Ambiente que corresponda a cada Organización Sindical en cada ámbito, de acuerdo con su porcentaje de representatividad.
- Vigilar el desarrollo y cumplimiento del contenido del artículo 66 del Convenio Colectivo vigente, en cuanto a revisiones médicas.
- Elaboración de un catálogo de derechos y deberes de los empleados públicos en materia de Salud Laboral.
- Elaboración del Plan de Formación de Salud Laboral, en función de las necesidades formativas que remitirá el IMAP.
- Realización de acciones tendentes a promover la difusión y conocimientos sobre la legislación de prevención de riesgos laborales entre los empleados públicos.
- Establecer un catálogo de puestos para discapacitados y adaptación de los mismos.
- Dictamen y consulta sobre recursos humanos, materiales, y determinación de medios en esta materia.
- Asesoramiento técnico a la Administración y representantes de los trabajadores.

- Estudio de la problemática de drogodependencia entre los empleados públicos. Elaboración de un plan que contemple medidas preventivas y asistenciales.
- Acordar la constitución de otros Comités en ámbitos menores cuando, por el elevado número de trabajadores o las especiales características de los centros de trabajo, así se estime más adecuado para la prevención de riesgos laborales.
- Analizar y dar su conformidad a las actuaciones de la Comunidad de Madrid tendentes a la adecuación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales a su ámbito de actuación. Vigilancia del cumplimiento de las obligaciones asignadas por dicha Ley a la Administración, especialmente en materia de:
 - Diseño y aplicación de planes y programas de actuación preventiva.
 - Participación en los Servicios de Prevención.
 - Evaluación de factores de riesgo.
 - Adopción de medidas y asistencia para la correcta información y formación de los empleados públicos.
 - Vigilancia de la salud de los empleados públicos a través de reconocimientos médicos específicos en función de los riesgos, investigación de las causas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, análisis de ergonomía del puesto de trabajo, investigación sobre causas de absentismo por enfermedad profesional y atención médica.
 - Elaboración del Mapa de Riesgos Laborales estableciendo planes de prevención, seguimiento y evaluación de los mismos.
 - Investigación y determinación de las enfermedades profesionales, detección y control de actividades potencialmente peligrosas.
 - Estudio de epidemiología laboral.
 - Protección específica de la gestación y del período de lactancia.

3. Nombramiento de los Delegados de Prevención y Medio Ambiente.

Los Delegados de Prevención y Medio Ambiente serán nombrados por las Organizaciones Sindicales con presencia en la Comisión de Seguimiento del Acuerdo General para el Personal Funcionario y de la Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación y Desarrollo del Convenio Colectivo para el Personal Laboral, debiendo adoptar acuerdo mayoritario para la aplicación concreta de los mismos.

4. Tiempo retribuido de los Delegados de Prevención y Medio Ambiente.

Los Delegados de Prevención y Medio Ambiente dispondrán de un crédito horario retribuido mensual para el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de lo expuesto en el párrafo tercero del artículo 37 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, con arreglo a la siguiente escala:

- Centro de 10 a 100 empleados públicos: Diez horas.
- Centro de 101 a 250 empleados públicos: Quince horas.
- Centro de 251 a 500 empleados públicos: Veinte horas.
- Centro de más de 500 empleados públicos: Veinticinco horas.

5. Definición de centro de trabajo.

A efecto de lo regulado en este artículo se considera centro de trabajo, cada una de las unidades administrativas que conforman los Órganos Unitarios de representación (Comité de Empresa y Junta de Personal), así como, las Empresas y Entes Públicos dependientes de la Administración Autonómica, afectadas por el ámbito de aplicación territorial del Convenio Colectivo para el Personal Laboral.

6. Recursos económicos.

La Comunidad de Madrid consignará anualmente una partida presupuestaria para atender las necesidades urgentes en materia de prevención de riesgos laborales y en cumplimiento de las resoluciones de la Autoridad Laboral. Para la cuantificación de esta partida serán tenidas en cuenta las sugerencias e informes del Comité Central de Seguridad y Salud.

La dotación del fondo para el año 2000 será de 65.000.000 de pesetas, conjunto para el personal laboral y funcionario, cuya finalidad y distribución será la acordada por el Comité Central de Seguridad y Salud. Si el 1 de julio de 2000 el Comité Central de Seguridad y Salud no hubiera llegado a acuerdos que implicaran compromisos de gasto por la totalidad del fondo, se efectuará la desdotación de todos aquellos créditos que no se encontraran comprometidos.

Este fondo podría ampliarse si fuera necesario para la correcta aplicación de las decisiones o acuerdos del Comité Central de Seguridad y Salud, destinadas a corregir las situaciones de riesgo en los puestos y centros de trabajo, o si como aplicación del Plan de Prevención de Riesgos resultara insuficiente.

El control y destino de este fondo se realizará por el Comité Central de Seguridad y Salud para el cumplimiento, de sus facultades descritas en este artículo, englobándose estas facultades en tres grandes grupos:

- Prevención.
- Formación.
- Información.

7. Plus o complemento de peligrosidad y toxicidad.

Los pluses o complementos de peligrosidad y toxicidad desaparecerán a medida que por la Comunidad de Madrid se tomen las medidas adecuadas para subsanar las condiciones tóxicas o peligrosas que les dieron origen o que mediante resolución de la Autoridad Laboral se demuestre la improcedencia del plus o complemento por inexistencia de tales condiciones. La desaparición será inmediata cuando exista resolución de la Autoridad Laboral. De no existir ésta, será preciso informe favorable a la desaparición, del Comité Central de Seguridad y Salud que será vinculante para las partes.

8. Servicios de Prevención.

- 8.1. Las unidades periféricas de prevención se denominarán Unidades de Prevención.
- 8.2. Se crean las siguientes Unidades de Prevención con los recursos humanos que asimismo se indican:

1. Unidad Central.

Nueve Técnicos:

1. Un Jefe del Servicio de Prevención.
2. Un Responsable por cada disciplina, a saber:
 1. Vigilancia de la salud.
 2. Ergonomía y psicología aplicada.
 3. Higiene.
 4. Seguridad.

3. Cuatro Técnicos, uno en cada una de las disciplinas anteriormente indicadas.

2. S.R.B.S.

Cinco Técnicos:

- Dos Técnicos en la disciplina de vigilancia de la salud.
- Un Técnico en ergonomía y psicología aplicada.
- Un Técnico en higiene.
- Un Técnico en seguridad.

3. S.R.S.

Cuatro Técnicos:

- Un Técnico en la disciplina de vigilancia de la salud.
- Un Técnico en ergonomía y psicología aplicada.
- Un Técnico en higiene.
- Un Técnico en seguridad.

4. H.G.U.G.M.

Cuatro Técnicos:

- Un Técnico en la disciplina de vigilancia de la salud.
- Un Técnico en ergonomía y psicología aplicada.
- Un Técnico en higiene.
- Un Técnico en seguridad.

5. Unidad de Prevención Interconsejerías.

Once Técnicos:

- Dos Técnicos en la disciplina de vigilancia de la salud.
- Tres Técnicos en ergonomía y psicología aplicada.
- Tres Técnicos en higiene.
- Tres Técnicos en seguridad.

6. Unidades de Prevención de Nueva Creación:

Doce Técnicos:

— IVIMA:

- Un Técnico en ergonomía y psicología aplicada.
- Un Técnico en higiene.
- Un Técnico en seguridad.

— Zona geográfica del Guadarrama y El Escorial:

- Un Técnico en ergonomía y psicología aplicada.
- Un Técnico en higiene.
- Un Técnico en seguridad.

— Complejo Carabanchel:

- Un Técnico en ergonomía y psicología aplicada.
- Un Técnico en higiene.
- Un Técnico en seguridad.

— Complejo Carretera de Colmenar:

- Un Técnico en ergonomía y psicología aplicada.
- Un Técnico en higiene.
- Un Técnico en seguridad.

7. Dirección General de Protección Ciudadana:

Reconociendo las peculiaridades de la Dirección General de Protección Ciudadana, por el Servicio de Prevención de la Comunidad de Madrid se prestará un apoyo continuo que permita mantener una política de prevención eficaz para el personal destinado en dicha Dirección General.

En los Servicios de Prevención participará activamente el colectivo de Empleados Públicos de Seguridad e Higiene en el Trabajo especializados en dicha materia.

En todo caso los representantes de los trabajadores tendrán derecho a participar en el control y seguimiento de la gestión desarrollada por los Servicios de Prevención, debiendo acordarse un Reglamento de actuación de los Servicios de Prevención en tanto en cuanto se aprueba el Reglamento oficial por el Consejo de Ministros.

9. Medio ambiente laboral.

La entrada en vigor de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales debe suponer un impulso para la acción medioambiental en los puestos de trabajo. Por ello los Delegados de Prevención y Medio Ambiente y los responsables de centros deberán recibir cursos específicos en materia medioambiental.

Se realizarán auditorías ambientales con participación sindical, tal como recoge el Decreto Ley sobre desarrollo del Reglamento comunitario que contempla la participación de los representantes de los trabajadores en la ecogestión.

De igual manera, se pondrán en marcha planes específicos sobre minimización, reducción y reciclaje de residuos, ahorro y eficiencia energética y ahorro y depuración de aguas, así como, planes de sustitución de tecnologías, productos y procesos contaminantes por otros orientados a la producción limpia.

10. Formación específica.

La Administración Autónoma proporcionará a los Delegados de Prevención y Medio Ambiente los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el correcto ejercicio de sus funciones. El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos.

11. Aplicación y desarrollo.

Teniendo en cuenta que lo regulado anteriormente en materia de Salud Laboral es modificado sustancialmente por este artículo, se derogarán todos los órganos de representación de los empleados públicos, así como, los antiguos Delegados de Seguridad y los nombramientos que no se hayan realizado por los procedimientos aquí expuestos, debiendo procederse a nuevo nombramiento de acuerdo con lo regulado en el presente artículo.

12. I.M.S.

1. Se creará una Comisión de Seguimiento, emanada del Comité Central de Seguridad y Salud (C.C.S.S.), que se encargará de realizar un informe sobre el desarrollo y cumplimiento de los Pliegos de Adjudicación, cada seis meses.
2. La Mutua adjudicataria quedará sujeta, a todos los efectos, a los acuerdos tomados en el seno del Comité Central de Seguridad y Salud, especialmente en materia de formación y con total dependencia jerárquica del Servicio de Prevención.
3. Se debe prohibir la subcontratación de los servicios a terceros, debiendo dispensarlos directamente la Mutua adjudicataria.
4. Un mes antes de la finalización de la adjudicación se debatirá, en el seno del Comité Central de Seguridad y Salud la conveniencia de su prórroga, previo informe del Servicio de Prevención y de la Comisión de Seguimiento.
5. Las Organizaciones Sindicales más representativas de la Comunidad de Madrid firmantes del Convenio formarán parte de las Comisiones creadas para valorar la adjudicación de I.M.S.
6. Dentro de las bases de adjudicación se incluirá un apartado sobre política de estabilidad en el empleo, debiendo significar el 20 por 100 del valor de adjudicación.

Artículo 60*Unidad Colaboradora*

Considerando de un lado que la financiación de la Unidad Colaboradora se realiza a través del coeficiente reductor que el INSS aplica a las cotizaciones a la Seguridad Social, tanto de la empresa como de los trabajadores y que la Orden de 25 de noviembre de 1966, modificada por la de 24 de abril de 1980, por la que se regula la colaboración de las empresas en la gestión del Régimen General de la Seguridad Social, establece la participación de los representantes de los trabajadores, se ha constituido un Consejo Asesor compuesto por nueve representantes de la Administración y nueve de las Organizaciones Sindicales en proporción a la representatividad que ostente cada una ellas en el conjunto de Delegados de Personal, Comités de Empresa y Juntas de Personal incluidos en el ámbito del Convenio Colectivo y del Acuerdo General sobre condiciones de trabajo del personal funcionario que deberá proponer actuaciones y emitir informes sobre las actividades de esta Unidad Colaboradora.

Su régimen de funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en lo referente a los Órganos Colegiados.

Serán facultades de dicho Consejo Asesor:

- Conocer trimestralmente, al menos, las actividades de la Entidad Colaboradora.
- Formular propuestas para mejorar la actividad prestacional de la Entidad Colaboradora.

Artículo 61*Ropa de trabajo*

La Comunidad de Madrid facilitará ropa de trabajo homologada al personal con derecho a ella, quien vendrá obligado a utilizarla durante la jornada laboral.

Se constituirá, en un plazo no superior a tres meses, desde la firma del presente Convenio un Órgano Paritario entre la Administración y las Organizaciones Sindicales firmantes con mayor nivel de implantación, que asumirá las funciones de establecer los criterios generales sobre variedad, cantidad, periodicidad y calidad de la ropa de trabajo, recogiendo las necesidades y pecu-

liaridades propias de los diferentes colectivos. Estos criterios se remitirán al Órgano de Gestión de Compras y quedarán incorporados al Pliego de Prescripciones Técnicas del correspondiente expediente de contratación administrativa.

Hasta tanto queden concretadas las prendas correspondientes por el Órgano colegiado citado, se mantendrá el número y variedad que se ha venido facilitando al personal hasta la fecha.

Artículo 62*Servicios médicos*

La Comunidad de Madrid incluirá en sus presupuestos las partidas económicas precisas para la dotación de los servicios médicos a que se refiere el Decreto de 10 de junio de 1959, bien constituyendo sus propias plantillas, cuando ello procediere, o bien concertando las prestaciones con entidades idóneas.

La Comunidad de Madrid planificará e implantará la organización necesaria de servicios médicos, con la participación de los representantes de los trabajadores.

Artículo 63*Incapacidad temporal*

Se regulan las siguientes situaciones:

- A) Ausencias por enfermedad común o accidente no laboral de uno a tres días de duración: Se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Ausencias aisladas: El trabajador comunicará su ausencia a la unidad de Personal u órgano o persona responsable con preferencia hasta una hora después del inicio de la jornada, salvo causas de fuerza mayor que lo impidan. En todo caso, de no producirse con posterioridad la justificación pertinente se descontará al trabajador el día faltado.
2. Ausencias de dos o tres días: En estos casos el trabajador, según lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 575/1997, de 18 de abril, y 2 de la Orden de 19 de junio de 1997 deberá presentar el parte médico en el plazo de tres días, contados a partir del siguiente al de la expedición del parte.
De no entregarse el parte citado se descontarán al trabajador los días faltados. Estas deducciones podrán ser recurridas ante la jurisdicción laboral.

En ambos casos la Comunidad de Madrid podrá practicar las inspecciones médicas oportunas, según lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores.

- B) Ausencias por accidente de trabajo, enfermedad profesional, maternidad, enfermedad común y accidente no laboral de más de tres días de duración.

En estos casos el trabajador percibirá el 100 por 100 de su salario ordinario desde el primer día de baja hasta el término de la incapacidad temporal, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para los partes médicos de baja, confirmación y alta en el Real Decreto 575/1997, de 18 de abril, y en su Orden de desarrollo de 19 de junio de 1997, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el párrafo siguiente. En los casos en que no se requiera hospitalización o intervención, el trabajador percibirá el complemento citado anteriormente. A partir del séptimo día de baja, la dirección del Centro correspondiente con la colaboración de los Servicios de Medicina de Empresa, atendiendo a sus criterios y con la participación de los representantes de los trabajadores, examinarán las condiciones concurrentes a los efectos de acordar la prórroga o interrupción en el percibo del complemento. Si se produjeran discrepancias entre la Dirección y los representantes de los trabajadores, el trabajador seguirá disfrutando el complemento, sin perjuicio de su revisión al término de otros quince días. Los trabajadores que no hayan cubierto el período de carencia exigido en el artículo 130.a) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social percibirán el 100 por 100 de su salario ordinario con cargo a la Comunidad de Madrid.

En los casos de enfermedad profesional o accidente de trabajo la Comunidad de Madrid se hará cargo de la asistencia médico-farmacéutica, con carácter subsidiario a las prestaciones de la Seguridad Social y mientras dure la situación de I.T.

Artículo 64

Absentismo

- A) Las partes firmantes reconocen la necesidad del tratamiento del problema que para nuestra Comunidad supone el absentismo y entienden que su reducción implica tanto la correcta organización de la Medicina de Empresa y de la Seguridad Social, como las adecuadas condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo, en orden a conseguir, de una parte, una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores, y de otra, un aumento de la presencia del trabajador en su puesto de trabajo. De igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la atención a los ciudadanos produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como la necesidad de disminuirlo dada su negativa incidencia en la eficacia de los servicios. Dado el porcentaje de absentismo que se viene produciendo y en tanto éste supone una mayor carga de trabajo para el resto de los trabajadores, la Comunidad de Madrid aplicará el artículo 20, apartado 4, del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores a aquellos trabajadores que reiteren faltas al trabajo. En estos casos, los representantes legales de los trabajadores y las centrales sindicales firmantes apoyarán a la Comunidad de Madrid en la aplicación del citado artículo.
- B) Descuento por ausencias no retribuíbles: El salario que se descuente a los trabajadores por las ausencias o licencias no retribuíbles se calculará sobre la base de dividir por 365 el salario anual, descontando asimismo el transporte del día o días no trabajados. Para el cálculo del descuento de horas que no lleguen a alcanzar una jornada completa, el salario diario obtenido según lo antes expuesto se dividirá por el número de horas que el trabajador tenga obligación de cumplir de media cada día. La cantidad obtenida será el valor/hora, que habrá de aplicarse al tiempo de trabajo no cumplido por incumplimiento de la jornada de trabajo.
- C) Las ausencias aisladas se justificarán por los medios adecuados al origen de la ausencia. En caso de no presentarse justificación se descontará el día faltado. Si las ausencias aun justificadas son reiteradas, se valorará la situación entre el Comité de Empresa y la Dirección correspondiente a instancia de cualquiera de las partes y proponiendo conjuntamente la solución adecuada al caso. A efectos de lo determinado en el apartado d) del artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores y para el cómputo del absentismo individual y global todas las ausencias excepto las señaladas en el mismo artículo del Estatuto y las que en este Convenio tengan carácter de permiso, licencia o cualquier otro tratamiento que justifique convencionalmente la ausencia.

Artículo 65

Capacidad disminuida

1. Se entenderá por capacidad disminuida la definida en el artículo 135, apartado 1.a) y b) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

El régimen jurídico de los trabajadores en alguna de las dos situaciones anteriores será el siguiente:

- A) Los trabajadores con declaración de invalidez permanente parcial, podrán optar al margen del procedimiento establecido para los Turnos de Traslado y Promoción Interna, a puestos de trabajo acordes con su minusvalía en el ámbito de la Comunidad de Madrid, sin merma salarial.

- B) Los trabajadores con declaración de Invalidez Permanente Total se adecuarán al siguiente régimen:

- 1.º Si el trabajador tiene al momento de producirse la declaración de la Seguridad Social más de cincuenta y cinco años, se extinguirá la relación jurídica con derecho a la percepción de 2.194.200 pesetas por una sola vez.
- 2.º Si el trabajador tiene al momento de producirse la declaración de la Seguridad Social menos de cincuenta y cinco años tendrá derecho a optar entre:
 - a) Extinción de la relación jurídica e indemnización de 1.919.925 pesetas.
 - b) Adscripción a un puesto de trabajo, al margen de las convocatorias de Traslado y Promoción Interna, acorde con su incapacidad.

La Comisión Paritaria efectuará un seguimiento de la prestación laboral de estos trabajadores, así como de su índice de absentismo, con objeto de dictaminar sobre la permanencia del trabajador en el puesto de trabajo que le hubiese sido asignado. Si en el plazo de seis meses las faltas de asistencia relacionadas con el hecho causante, aun justificadas, superan el 20 por 100 de las jornadas hábiles durante dicho período, se producirá la resolución automática de la relación laboral, con derecho a percibir una indemnización en cuantía igual a la diferencia entre los conceptos salariales percibidos durante los últimos seis meses y la cantidad establecida en el apartado a).

En caso que, por revisión de la Invalidez Permanente Total o Absoluta, el trabajador hubiera recobrado su plena capacidad laboral, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, solicitara su reingreso preferente a la Comunidad de Madrid, deberá hacer devolución de la indemnización recibida de dicha Institución, merced a su incapacidad anterior, en cantidad equivalente a un 10 por 100 de su salario hasta la total amortización de la misma, teniendo en cuenta que la cifra total a devolver se rebajará en un 10 por 100 de su importe por cada año que diste su reingreso de la fecha de su percepción.

- C) En los turnos de provisión interna (Concurso de Traslado y Promoción Profesional) se establecerá como mérito preferente la declaración de la Seguridad Social en alguna de las situaciones anteriormente mencionadas, así como en aquellos supuestos en los que existiendo dictamen favorable de los Servicios Médicos de la Comunidad no proceda la declaración de alguno de los grados de invalidez mencionados anteriormente. De concurrir más de un trabajador con tales minusvalías tendrán preferencia los de mayor grado de incapacidad y dentro de ellos los trabajadores de más edad.

2. Cuando la capacidad disminuida o alteración de la salud no alcance los grados de invalidez definidos en la normativa vigente y exista riesgo para la salud del trabajador, debidamente acreditados por los Servicios Médicos, se le destinará a un puesto adecuado a su situación sin merma salarial.

3. La percepción de las indemnizaciones previstas en el presente artículo serán incompatibles con las que pudieran corresponder por todos los conceptos por jubilación voluntaria incentivada.

Por la Comunidad de Madrid deberán hacerse accesibles los locales y puestos de trabajo a los trabajadores con condiciones físicas disminuidas, eliminando las barreras u obstáculos que dificulten su movilidad física.

La aplicación de este artículo se desarrollará con la participación de los representantes de los trabajadores.

4. Criterios de actuación en los supuestos de capacidad disminuida:

- 4.1. Actuaciones por orden de prioridad según grados de invalidez:
 - 4.1.a) Trabajador menor de cincuenta y cinco años, con declaración de Incapacidad Permanente Total, que pueda optar por la adscripción a un puesto de tra-

bajo, al margen de la convocatoria de Traslado y Promoción Interna, acorde con su incapacidad. La declaración de Incapacidad Permanente Total para el desempeño de la profesión habitual, conlleva necesariamente, ofertar al trabajador un puesto de trabajo de distinta categoría profesional vacante del mismo o inferior nivel retributivo y Grupo profesional, pudiendo ser a tiempo parcial. El procedimiento a seguir será:

Una vez firme la declaración de Incapacidad Permanente Total, el trabajador solicitará a la Unidad de Personal correspondiente la adscripción a un puesto de trabajo conforme a su invalidez.

La Unidad de Personal en una primera instancia ofertará en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de solicitud, vacantes de categorías profesionales que pueda desempeñar el trabajador y que el Servicio de Prevención haya informado de forma favorable previamente, determinando las funciones o tareas que el trabajador discapacitado pueda realizar, en cualquiera de los Centros de trabajo adscritos a la misma Consejería, según el siguiente orden:

- a) En el mismo municipio.
- b) En distinto municipio.

En el caso de no existir vacante en el ámbito de la Consejería, la Unidad de Personal remitirá el expediente a la Dirección General de la Función Pública, adjuntando las actas del Comité de Seguridad y Salud, tanto del Centro de Trabajo como de la Consejería, que en el plazo de tres meses ofertará las vacantes referidas que hubiera en la Comunidad de Madrid, siguiendo, en todo caso, las indicaciones que en su día emitiera el Servicio de Prevención, y según el mismo orden indicado en el párrafo anterior.

Una vez aceptado, el procedimiento a aplicar, se regirá por lo establecido en el artículo 68 del Convenio Colectivo, salvo lo relativo a indemnización.

- 4.1.b) Trabajador con declaración de Incapacidad Permanente Parcial, que podrá optar, también al margen del procedimiento establecido para los Turnos de Traslado y Promoción Interna, a puestos de trabajo acordes con su minusvalía en el ámbito de la Comunidad de Madrid, sin merma salarial. La declaración de Incapacidad Permanente Parcial no conlleva el cambio de categoría profesional, ya que el trabajador puede desempeñar las tareas fundamentales de su categoría, por lo que caben dos opciones: Adaptación ergonómica del propio puesto del trabajador discapacitado o adscripción a otro puesto de trabajo acorde con su minusvalía, previo informe del Servicio de Prevención, según el procedimiento siguiente:

El trabajador con declaración de Incapacidad Permanente Parcial, deberá solicitar, en su caso, a la Unidad de Personal correspondiente la adaptación de su puesto de trabajo a la discapacidad reconocida.

La Unidad de Personal enviará la solicitud del trabajador, junto con un informe de los cometidos, características y demás datos de interés sobre el puesto de trabajo, al Servicio de Prevención.

El Servicio de Prevención en el plazo de un mes, previo estudio médico y ergonómico deberá indicar las adaptaciones que requiere el puesto de trabajo para que sea compatible con la discapacidad del trabajador, en el caso de que no fuese posible, deberá indicar también, otros puestos de trabajo, de la misma categoría profesional susceptibles de adaptación.

El informe del Servicio de Prevención, será remitido a la Unidad de Personal solicitante y al inte-

resado. La Unidad de Personal valorará junto con la Dirección del Centro y los representantes de los trabajadores las adaptaciones del puesto; en el caso de viabilidad, se comunicará al interesado, al Comité de Seguridad y Salud y a la Dirección General de Función Pública.

Si las adaptaciones del puesto, no fueran viables, se valorará en el ámbito de la Consejería, por la Unidad de Personal y los representantes de los trabajadores la adscripción a otro puesto de trabajo, de los indicados por el Servicio de Prevención, pudiendo afectar a la situación laboral de otros trabajadores las medidas organizativas necesarias para la adaptación del trabajador disminuido.

Este puesto será siempre de la misma categoría profesional e inicialmente en el mismo municipio. En caso de no existir puesto en el mismo municipio podrá adjudicarse puesto de la misma categoría en distinto municipio.

Cuando en el ámbito de la Consejería no fuese posible realizar los cambios de puesto de trabajo previstos en los apartados anteriores, se remitirá el expediente a la Dirección General de la Función Pública, adjuntando las Actas del Comité de Seguridad y Salud, tanto del Centro de trabajo como de la Consejería, haciéndose constar que se han seguido todos los trámites y se han agotado todas las vías anteriores. La Dirección General de la Función Pública, procederá a ofertar en el plazo máximo de tres meses desde la remisión del expediente, vacantes sin derecho a reserva de la misma categoría profesional o de otras categorías dentro del mismo nivel y Grupo profesional, que sean adecuados a su discapacidad y, en su caso, a su formación, en primer lugar en el mismo municipio y en caso de no existir en el momento de la solicitud en distinto municipio, operando el artículo 68 para su aplicación, con la salvedad establecida en apartados anteriores.

- 4.1.c) Trabajador con capacidad disminuida que no alcance los grados de invalidez definidos en la normativa vigente, a quien se le adaptará su puesto por el Servicio de Prevención, sin merma salarial. Para este supuesto se aplicará básicamente, las actuaciones previstas para la Invalidez Permanente Parcial, con las particularidades siguientes:

El trabajador, para obtener la declaración de capacidad disminuida, que no alcance los grados de invalidez definidos en la normativa vigente, deberá solicitar al Servicio de Prevención su reconocimiento, debiendo acreditar, como requisito imprescindible, el que le haya sido denegada la declaración de cualquier grado de incapacidad de los establecidos en el artículo 137, apartado 1.a) y b) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Reconocida por el Servicio de Prevención la capacidad disminuida y la existencia del riesgo para la salud del trabajador, comenzará a operar el procedimiento establecido para los trabajadores con reconocimiento de Incapacidad Permanente Parcial.

- 4.2. Disposiciones comunes.

Los Servicios de Prevención, revisarán bianualmente todos los casos, en que se haya procedido a la adaptación de puestos de trabajo con el fin de verificar si las adaptaciones siguen siendo viables, tanto para el trabajador discapacitado como para la organización del Centro.

Todos los trabajadores, a los que se haya reconocido una incapacidad de las recogidas en el presente Acuerdo, y que soliciten participar en los turnos de provisión interna, deberán acreditar el grado de discapacidad en su solicitud, que deberá ser objeto de desarrollo específico por la Comi-

sión Paritaria. Los Servicios de Prevención con carácter previo, a la adjudicación de destinos en su caso, deberán informar sobre la adaptabilidad de los puestos solicitados a la discapacidad de los solicitantes. Si el informe de los Servicios de Prevención considerara no adaptable el puesto, éste no podrá ser adjudicado. Sin perjuicio de los derechos a movilidad y traslado, a aquellos puestos a su mismo nivel de discapacidad.

En el caso de que el trabajador con reconocimiento de incapacidad, no manifestara tal circunstancia en su solicitud de participación en los turnos de provisión interna y le fuera adjudicado un nuevo puesto de trabajo, la efectividad del nuevo destino estará condicionada al informe positivo de los Servicios de Prevención.

Artículo 66

Revisiones médicas y orientación sobre planificación familiar

1. Se practicarán los siguientes reconocimientos médicos:
 - a) Una vez al año para todo el personal.
 - b) Periódicos y específicos al personal que por su actividad se crea necesario por los Servicios Médicos de Empresa.
 - c) A todo trabajador con más de treinta días de baja por enfermedad o antes de incorporarse al puesto de trabajo.
 - d) A todo el personal de nuevo ingreso antes de incorporarse al puesto de trabajo.
2. Con carácter general, la Comunidad de Madrid orientará a los trabajadores en los siguientes aspectos:
 - a) Planificación familiar.
 - b) Consejo genético.
 - c) Consejo prenatal.

Asimismo se realizará un control preventivo sanitario que habrá de efectuarse anualmente y facilitará la revisión ginecológica semestral de las trabajadoras que lo soliciten.

Artículo 67

Servicio y trabajo

El personal de mantenimiento no podrá realizar obras en régimen de destajo, ni trabajo ajustado durante su jornada laboral.

En ningún caso se podrá obligar a los trabajadores que, por lo específico de su labor desarrollen su trabajo al descubierto (Servicios Agropecuarios, Forestales y Vías y Obras), a realizar sus funciones cuando la situación climatológica (lluvia intensa o continua, nieves, etcétera) o las condiciones del terreno supongan penosidad visible al propio trabajador. En estos casos, se paralizará el trabajo y se empleará a los trabajadores en labores propias de su puesto de trabajo que puedan realizarse bajo cubierto.

Lo anterior no será de aplicación en aquellos casos en que la actividad esté causada o motivada por las citadas condiciones climatológicas, siempre que se cumplan las medidas determinadas por la legislación vigente sobre Seguridad e Higiene.

Capítulo XIII

Movilidad

Artículo 68

Movilidad, traslados y cambios de turno

- 1.º Cambio de puesto de trabajo dentro del mismo Centro:
 - a) En el Sector Sanitario, y sin perjuicio de las facultades organizativas de la Dirección del Centro, ésta atenderá las solicitudes de cambios voluntarios de puesto de trabajo entre Servicios para el personal auxiliar y titulado por orden de capacitación profesional, antigüedad de la petición y antigüedad en plantilla. Para el resto del personal será por orden de petición y antigüedad de los trabajadores en plantilla.
 - b) En el resto de la Comunidad de Madrid el procedimiento será el siguiente: La movilidad dentro de un mismo Centro de trabajo se efectuará respetando los derechos económicos y profesionales del trabajador, entre puestos de trabajo de la misma categoría profesional y turno.

Se solicitará informe previo a los representantes de los trabajadores, sin perjuicio de que éstos acudan si se sienten perjudicados en sus intereses económicos o profesionales a la Comisión Paritaria y a la autoridad o jurisdicción laboral, en su caso.

2.º Movilidad entre diferentes Centros de trabajo:

- a) Para el Sector Sanitario se atenderá al siguiente procedimiento:

De conformidad con lo establecido en el artículo 87, párrafo 2.º, de la Ley 14/1986, de 25 de abril, el personal podrá ser cambiado de puesto por necesidades imperativas de la organización sanitaria, con respeto de todas las condiciones laborales y económicas, dentro de cada Área de Salud. Sin perjuicio de las atribuciones de los Consejos de Salud a que se refiere el artículo 58 de la citada Ley, el informe previo a la distribución de efectivos dentro de las Áreas de Salud se emitirá por una comisión técnica formada por representantes de la Administración Sanitaria, de una parte, y los Sindicatos firmantes, de otra.

Los criterios generales (voluntariedad previa, mantenimiento del nivel de empleo, medidas de estímulo, límite de tiempo entre traslados, perfiles de los puestos, atención a la residencia del trabajador, etcétera) sobre los que se llevará a efecto la movilidad prevista en el presente artículo se incorporarán como Anexo al presente Convenio.

- b) Para el resto de la Comunidad de Madrid: Se entenderá que no requiere cambio de residencia del trabajador cuando el Centro de trabajo de destino diste menos de 40 kilómetros de su domicilio habitual:

b.1. Dentro del mismo municipio: Se efectuará en las mismas condiciones señaladas en el apartado 1. No obstante lo anterior, si el trabajador reside en un municipio diferente se le indemnizará en la cuantía que corresponda de las establecidas en el apartado siguiente.

- b.2. Entre municipios diferentes:

1. Cuando el trabajador preste sus servicios en Centro de trabajo radicado en municipio diferente al de su domicilio habitual podrá ser trasladado a Centros situados en el de éste, en las condiciones señaladas en el apartado 1 y sin indemnización alguna. No obstante, si la distancia del nuevo Centro de trabajo, sobrepasa en 15 kilómetros se estará a lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Cuando el Centro de trabajo de destino diste más de 15 kilómetros del domicilio habitual del trabajador, se le indemnizará con las siguientes cuantías:

- De 15 a 20 kilómetros: 100.000 pesetas.
- De 21 a 30 kilómetros: 225.000 pesetas.
- De 31 a 40 kilómetros: 350.000 pesetas.

3. Desplazamientos en el sector no sanitario: La Comunidad de Madrid podrá trasladar temporalmente, por un período máximo de tres meses al año, a los trabajadores a su servicio en las condiciones siguientes:

- a) A Centros de trabajo situados fuera del municipio de residencia habitual del trabajador, y a menos de 30 kilómetros. Se tendrá derecho a percibir los gastos de viaje e indemnización por comida y a tres días de descanso al finalizar el periodo de desplazamiento.

- b) A Centros de trabajo situados a más de 30 kilómetros y menos de 60 de la residencia habitual del trabajador. Se tendrá derecho a percibir gastos de viaje y dietas y a cinco días de descanso al finalizar el periodo.

4. Procedimiento en el sector no sanitario:

- A) Movilidad dentro del Centro de trabajo: Será competente la Dirección correspondiente ajustándose, no obstante a lo estipulado en el apartado 1.

B) Traslados definitivos:

- a) Entre Centros pertenecientes a una misma área funcional o Consejería será competente la Dirección o Consejería correspondiente con informe previo de los representantes de los trabajadores.
- b) Entre áreas o Consejerías diferentes: Previa petición razonada del solicitante e informe de la Consejería u Órganos afectados, será competente para decidir el traslado definitivo la Dirección General de la Función Pública, teniendo en cuenta los estados de las plantillas y las necesidades demostradas por cada uno de los Órganos y Consejerías y los informes previos de los representantes de los trabajadores.
- c) Desplazamientos: Se aplicarán los mismos criterios anteriormente señalados.

La Comunidad de Madrid se compromete a realizar a partir de la firma de este Convenio, un estudio de sus necesidades de plantilla para conseguir una adecuada política de reorganización de efectivos.

En ningún caso la movilidad o el traslado podrá utilizarse con fines discriminatorios ni afectará a los representantes sindicales.

Las posibles infracciones de esta norma podrán ser denunciadas a la Comisión Paritaria o Autoridad Laboral.

Antes de proceder a cubrir las necesidades detectadas de plantilla por el procedimiento de movilidad o traslado definitivo, el Órgano responsable podrá iniciar un procedimiento de movilidad o traslado voluntario entre trabajadores de la misma categoría que reúnan el adecuado perfil profesional, y sin que ello pueda perjudicar la organización y servicios del Centro de origen. En estos casos los trabajadores trasladados no recibirán indemnización alguna.

3.º Cambios de turno voluntarios en el mismo Centro de trabajo:

Ante la existencia de una vacante sin derecho a reserva de plaza, y antes de proceder a su cobertura por los procedimientos establecidos, la Dirección de cada Centro de trabajo atenderá las solicitudes de cambio de turno cursadas por los trabajadores de la misma categoría destinados en dicho Centro de trabajo.

Dichas solicitudes se dirigirán al Jefe inmediato, a través del Registro General del Centro, enviándose copia de la misma al Comité de Empresa o Delegados de Personal. En la solicitud deberá constar la antigüedad del trabajador en la categoría.

Para la concesión del cambio de turno, se atenderá, por riguroso orden a la antigüedad en la categoría en el Centro de trabajo, a contar desde el último cambio de turno, pudiéndose variar este criterio por acuerdo del Comité de Empresa y la dirección del centro.

La lista de peticiones estará a disposición de los Comités de Empresa, Delegados de Personal y Delegados Sindicales.

4.º Cambios de jornada del personal fijo contratado a tiempo parcial a jornada a tiempo completo:

- 1.º Ante la existencia de una vacante sin derecho a reserva de puesto de trabajo, una vez finalizado el procedimiento establecido en el apartado anterior para cambios de turnos voluntarios, y antes de proceder a su cobertura por los procedimientos establecidos, la Dirección de cada Centro de trabajo atenderá las solicitudes de cambio de jornada parcial a jornada completa cursadas por los trabajadores fijos contratados a tiempo parcial destinados en dicho Centro de trabajo.
- 2.º Dichas solicitudes se dirigirán al Jefe inmediato, a través del Registro General del Centro, enviándose copia de la misma al Comité de Empresa o Delegados de Personal.

En la solicitud deberá constar la fecha desde la que el trabajador ocupa plaza fija a tiempo parcial.

- 3.º Para la concesión del cambio de jornada, se atenderá, por riguroso orden, al tiempo que cada trabajador lleve prestando servicios en jornada a tiempo parcial, de modo que aquel que más tiempo lleve ocupando una de estas plazas, será el primero al que corresponda la modificación y así sucesivamente. En el caso de producirse empate entre varios trabajadores, dicho empate se dirimirá en función del número de orden finalmente obtenido por los aspirantes en el proceso selectivo en virtud del cual accedieron a la plaza de jornada parcial.
- 4.º Habida cuenta que la variación de jornada que se producirá en estos supuestos conlleva una modificación de contrato, que pasará de la modalidad de contrato a tiempo parcial a la modalidad de contrato a jornada completa, por el Órgano competente y el trabajador afectado deberá procederse a la suscripción de la oportuna diligencia en la que se hagan constar las modificaciones operadas en la contratación.
- 5.º Una vez obtenida plaza de jornada completa, aquellos trabajadores que deseen un cambio de turno deberán seguir el procedimiento establecido en el anterior apartado 3.º, en igualdad de condiciones con el resto de trabajadores de la misma categoría y en los términos allí establecidos.

Artículo 69*Movilidad entre Administraciones Públicas*

Se reconoce el derecho al traslado del personal laboral de la Comunidad de Madrid a otras Administraciones Públicas, siempre que se haya suscrito previamente Protocolo de Colaboración entre las correspondientes Administraciones Públicas que garantice la reciprocidad de este derecho de movilidad, con respeto de todas las condiciones de trabajo que ostenten los trabajadores que hagan uso del mismo. Dichos protocolos serán aprobados previamente por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo.

Por parte de la Administración Autónoma se iniciarán de forma inmediata los contactos con otras Administraciones para llevar a efecto lo aquí regulado.

Capítulo XIV

*Derechos sindicales***Artículo 70***Delegados de Personal y Comités de Empresa*

Los Delegados de Personal y Comités de Empresa, sin perjuicio de las competencias, funciones, garantías y derechos en general reconocidos por las disposiciones legales, tendrán los siguientes derechos:

1.º Los miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal, dispondrán de tiempo retribuido para realizar las gestiones conducentes a la defensa de los intereses de los trabajadores. Las horas mensuales necesarias para cubrir esta finalidad se fijan de acuerdo con la siguiente escala:

- Centros o Servicios de hasta 250 trabajadores: Cuarenta horas.
- Centros o Servicios de 251 a 500 trabajadores: Cincuenta horas.
- Centros o Servicios de 501 en adelante: Setenta y cinco horas.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal controlarán el mejor ejercicio del tiempo sindical empleado.

2.º Los miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal tendrán derecho a ser sustituidos durante sus horas sindicales, mediante preaviso de veinticuatro horas con carácter ordinario y preaviso no necesario con carácter de urgencia.

De no realizarse la sustitución, en ningún caso quedará limitado el derecho del trabajador a realizar sus actividades sindicales.

3.º Conocer y consultar el registro de accidentes de trabajo y las causas de los mismos. Tendrán acceso y visarán el cuadro horario del cual recibirán una copia. También accederán a los modelos TC1 y TC2 de las cotizaciones a la Seguridad Social, a las nóminas de cada mes, al calendario laboral, a los presupuestos de los Centros, a un ejemplar de la memoria anual del Centro

y cuantos otros documentos relacionados con las condiciones de trabajo afecten a los trabajadores. Cuando surja alguna disconformidad respecto a alguno de estos documentos, las Direcciones de los Centros o Servicios pondrán a disposición de los citados representantes fotocopia de los documentos en cuestión.

4.º Se pondrá a disposición de los Comités de Empresa y Delegados de Personal un local adecuado, provisto de teléfono y el correspondiente mobiliario para que puedan desarrollar sus actividades sindicales representativas, deliberar entre sí y comunicarse con sus representados, facilitándose el material de oficina necesario.

5.º Derecho a la utilización de fotocopiadora, multicopista y demás aparatos de reprografía, para uso de administración interna de los Comités de Empresa y Delegados de Personal.

6.º Se facilitarán a los Comités de Empresa y Delegados de Personal los tablones de anuncio necesarios para que bajo su responsabilidad, coloquen cuantos avisos y comunicaciones hayan de efectuar y estimen pertinentes, sin más limitaciones que las expresamente señaladas por la Ley. Dichos tablones se instalarán en lugares claramente visibles para permitir que la información llegue a los trabajadores fácilmente.

7.º Los Comités de Empresa y Delegados de Personal podrán acordar la acumulación de todas o parte de las horas sindicales de sus miembros en uno o varios de ellos.

Cuando la acumulación de horas sindicales en uno o varios miembros del Comité, sin rebasar el máximo total, suponga, de hecho, la liberación de esos representantes durante todo o parte del mandato representativo, será necesaria la comunicación previa al Director o Gestor correspondiente. Si la acumulación responde a necesidades imprevistas que imposibiliten la comunicación previa y no suponga la liberación del representante, aquella se producirá, mediante escrito firmado por los representantes cedentes, inmediatamente después de efectuarse la cesión.

8.º Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, tendrán además de las garantías recogidas en el presente Convenio las establecidas en los apartados a), b), y c) del artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores desde el momento de su elección como candidatos hasta tres años después del cese en su cargo.

9.º Los Comités de Empresa y Delegados de Personal recibirán puntualmente y por cuenta de la Comunidad de Madrid un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la frecuencia de sus apariciones.

10. Realización de asambleas:

a) Realización de asambleas fuera de la jornada de trabajo.

Cuando en determinados casos, por la existencia de varios turnos de trabajo, no se pueda reunir simultáneamente la totalidad de la plantilla, las asambleas parciales de los diferentes turnos se considerarán a estos efectos como una asamblea. Asimismo podrán celebrarse asambleas, convocadas por el 20 por 100 de la plantilla de cada Centro de trabajo o de carácter parcial si son convocadas por el 20 por 100 de los componentes del grupo profesional.

b) Realización de asambleas dentro de la jornada de trabajo.

Los Comités de Empresa y Delegados de Personal dispondrán de hasta cuarenta horas anuales para este fin. Las asambleas convocadas media hora antes del fin de la jornada o del inicio de la misma no serán computadas; si bien con este carácter se podrán convocar como máximo dos asambleas mensuales.

En todo momento se garantizará por los convocantes el mantenimiento de los servicios que hayan de realizarse durante la celebración de las asambleas así como el orden de las mismas.

Las asambleas se celebrarán en locales facilitados por la empresa y adecuados a tal fin.

En ambos supuestos el preaviso habrá de hacerse ante la Dirección del Centro o Servicio con una antelación mínima de veinticuatro horas, diecisiete horas con carácter extraordinario y deberá ir acompañado del orden del día a tratar en la reunión.

Artículo 71

De los Sindicatos con mayor nivel de implantación, sus Secciones Sindicales, Delegados Sindicales y afiliados a los mismos

Tanto el anterior Convenio Colectivo como el Acuerdo General sobre Condiciones de Trabajo del Personal Funcionario plantearon la necesidad del establecimiento de un marco de participación de los representantes de los empleados públicos al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid, que responda a la propia especificidad que presentan los diferentes ámbitos de regulación jurídica del personal laboral y del personal funcionario y que suponga un avance en la racionalización del sistema de relaciones laborales que debe configurarse en la Administración Comunitaria. A tal fin se constituyó una Mesa Técnica para el estudio de una regulación conjunta de la acción sindical en el ámbito de la Administración Comunitaria. Fruto de los trabajos de la citada Mesa Técnica así como de las negociaciones habidas en el presente Convenio Colectivo, se establece el siguiente régimen jurídico para la acción sindical en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid (personal laboral y personal funcionario de Administración y Servicios de la Administración General de la Comunidad de Madrid), de aquellos Sindicatos que, a tenor de lo dispuesto en este artículo, tengan la consideración de Sindicatos con mayor nivel de implantación en el conjunto de los empleados públicos de la Comunidad anteriormente citados.

1. De los Sindicatos con mayor nivel de implantación.

En el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo y del Acuerdo General de Condiciones de trabajo del personal funcionario, tendrán la consideración de sindicatos con mayor nivel de implantación aquellos que hayan obtenido, al menos, el 15 por 100 de los Delegados de Personal y miembros de los Comités de Empresa y Juntas de Personal del conjunto de Centros y Servicios incluidos en dichos ámbitos convencionales.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LOLS, los mencionados sindicatos con mayor nivel de implantación tendrán los siguientes derechos:

1. A la dispensa total de asistencia al trabajo, previa notificación a la Dirección General de la Función Pública, de un número de empleados públicos por cada Sindicato que tenga la condición de Sindicato con mayor nivel de implantación en los términos antes expuestos, de acuerdo con la siguiente escala:

Nivel implantación en Org. rep. unitaria	N.º dispensas
Entre el 15 y el 25 por 100	28
Entre más del 25 y el 35 por 100	31
Más del 35 por 100	35

Los empleados públicos dispensados de asistencia al trabajo a que se refiere el párrafo anterior, conservarán todos los derechos económicos, sociales y laborales de carácter general. Asimismo el trabajador dispensado de asistencia al trabajo, y en tanto la dispensa se mantenga, percibirá la media semestral de los complementos salariales variables que haya tenido acreditados en nómina durante los seis meses inmediatamente anteriores a la efectividad de la dispensa. Estas percepciones se actualizarán periódicamente. La Comunidad de Madrid procederá a la cobertura transitoria de los puestos de trabajo ocupados por el personal dispensado de asistencia al trabajo con este carácter.

2. Los Sindicatos con mayor nivel de implantación atendiendo a criterios de responsabilidad y autoorganización y en aras de conseguir una correcta racionalización en la utilización de los derechos sindicales, podrán acumular, globalmente o en parte el crédito horario de los Delegados Sindicales al objeto de generar una Bolsa de Horas Sindicales.

La mencionada Bolsa de Horas Sindicales será gestionada por cada Sindicato, quien atendiendo a los criterios de responsabilidad, autoorganización, y racionalización, podrá liberar, total o parcialmente, a tantos empleados públicos como permitan las horas acumuladas, así como disponer de parte de éstas para un determinado Delegado Sindical,

todo ello previa notificación a la Dirección General de la Función Pública. En el caso de liberación total o parcial se observará un preaviso de siete días.

Las notificaciones deberán recoger el nombre y apellidos del trabajador, identificar el Centro de trabajo en el que éste presta servicios y precisar la cantidad de horas utilizadas. Habida cuenta que la jornada de trabajo con carácter general es de 1.596 horas anuales, las horas precisas para cada liberación vendrán determinadas por el resultado de dividir 1.596 horas entre doce meses, resultando un total de 133 horas mensuales. En el caso de que el trabajador liberado preste servicios en turno de noche o con jornada diferente a la antes señalada de 1.596 horas anuales, el cálculo se efectuará dividiendo el total de la jornada anual específica del trabajador por 12.

Lo aquí regulado, tiene una relación directa con los derechos sindicales que recoge el Convenio Colectivo del personal laboral y el Acuerdo General de Funcionarios para cada Central sindical, y la cantidad de horas que conformen la bolsa tendrá como referente la aplicación potencial del derecho ya reconocido, en virtud de su índice de representatividad, y se ajustará automáticamente de variar el mencionado índice.

3. La Comunidad de Madrid, con criterios de igualdad entre Sindicatos de mayor nivel de implantación, pondrá a disposición de cada uno de estos Sindicatos un local sindical en el término municipal de Madrid, provisto de teléfono, mobiliario, material de oficina y demás medios necesarios para desarrollar sus actividades representativas, asumiendo la Comunidad de Madrid los gastos de mantenimiento del mismo a través de la correspondiente subvención. Tendrán igualmente acceso a la utilización de los medios de reprografía de la Consejería de Hacienda y a los de otras Consejerías, de conformidad con el procedimiento de utilización que se establezca, de común acuerdo con los Sindicatos.
4. Obtener las subvenciones oficiales en los términos establecidos por el Consejo Regional de la Función Pública de forma proporcional a su representación en dicho Órgano, tomando como punto de partida la cantidad recogida en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 1997 e incrementándose anualmente en un mínimo igual al experimentado por el IPC anual, haciéndose efectiva dentro del primer trimestre de cada año.
5. Recibir por cuenta de la Comunidad de Madrid, al menos, las siguientes publicaciones: tres ejemplares del "Boletín Oficial del Estado", tres ejemplares del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y el "Boletín de la Asamblea de Madrid" con la frecuencia de sus apariciones, y tres ejemplares de aquellas otras publicaciones de la Comunidad de Madrid especialmente las relacionadas con la actividad de los Sindicatos: recursos humanos, salud laboral, etcétera.
6. Los Sindicatos a que se alude en este artículo tendrán en todos los Centros de trabajo incluidos en el Convenio Colectivo para el personal laboral y en el Acuerdo de Condiciones de trabajo del personal funcionario, los mismos derechos de asamblea reconocidos en dichos textos convencionales a los Comités de Empresa, Delegados de Personal y Juntas de Personal Funcionario, incluso si carecieran de implantación en los mencionados Órganos de representación unitaria ni tuvieran constituida Sección Sindical en dichos Centros de Trabajo. En ningún caso, ello supondrá duplicidad en el conjunto de horas de asamblea si dispusieran de este derecho a través de la correspondiente Sección Sindical.
7. A participar en los Tribunales de Selección en el ámbito del Acuerdo General sobre Condiciones de Trabajo de personal funcionario y del Convenio Colectivo para el personal laboral, de los que formarán parte tres vocales titulares y tres suplentes nombrados por los Sindicatos con mayor nivel de implantación.

2. De las Secciones Sindicales pertenecientes a Sindicatos con mayor nivel de implantación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LOLS, las Secciones Sindicales pertenecientes a un Sindicato con la representatividad establecida

en el párrafo primero del punto 1 de este artículo, tendrán en los Centros de trabajo los siguientes beneficios:

- a) Ampliación del número de Delegados Sindicales previstos en el artículo 10.2 de la LOLS, con arreglo a la siguiente escala:

- De 1 a 50 empleados públicos: 1.
- De 51 a 500 empleados públicos: 2.
- De 501 a 750 empleados públicos: 3.
- De 751 empleados públicos en adelante: 4.

Se entiende incluido en este apartado lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

- b) A disponer de un local sindical provisto de teléfono, mobiliario y del material de oficina necesarios para el desarrollo de su actividad representativa en aquellos Centros de 50 o más trabajadores.

En los Centros de menos de 50 trabajadores estas Secciones Sindicales podrán utilizar el mismo local de que, en su caso, dispongan los Órganos de representación unitaria, facilitándose también por parte de la Comunidad de Madrid los materiales de oficina precisos para el desarrollo de su actividad representativa.

- c) Realización de asambleas:

- Realización de asambleas fuera de la jornada de trabajo en los mismos términos en que se configura este derecho para los Comités de Empresa.
- Realización de asambleas dentro de la jornada de trabajo, en los mismos términos en que se configura este derecho para los Comités de Empresa.

3. De los Delegados Sindicales pertenecientes a Sindicatos con mayor nivel de implantación.

Los Delegados Sindicales a que se refiere el apartado a) del punto anterior, tendrán, sin perjuicio de lo establecido en el LOLS, los siguientes derechos y garantías:

- a) Al mismo crédito horario señalado para los miembros del Comité de Empresa y Juntas de Personal.

Caso que en un Delegado Sindical concorra también la condición de miembro de un Órgano de representación unitaria el crédito horario de que dispondrá será el acumulado por ambos tipos de representación.

- b) A representar a los afiliados y a la Sección Sindical en todas las gestiones necesarias ante la Dirección y a ser oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los empleados públicos en general y a los afiliados al Sindicato en particular.

- c) A ser informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

- Acerca de los despidos del personal laboral y separación definitiva del servicio del personal funcionario así como de las sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.
- En materia de reestructuración de plantillas, regulaciones de empleo, traslado de empleados públicos cuando revistan carácter colectivo o individual, o del Centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción de la Administración que pueda afectar a los empleados públicos.
- La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo.

- d) Tendrán derecho a recibir la misma información y documentación que la Administración deba poner a disposición de los Órganos de representación unitaria, de acuerdo con lo regulado a través de su legislación específica, estando obligados a guardar sigilo profesional en aquellas materias en que legalmente proceda.

- e) Poseerán las mismas garantías, competencias y derechos reconocidos por la Ley e instrumentos convencionales colectivos de fijación de condiciones de trabajo a los miembros de los Órganos de representación unitaria.

4. De los afiliados a Sindicatos con mayor nivel de implantación.

Los afiliados a un Sindicato de los contemplados en el punto 1 de este artículo tendrán los siguientes derechos:

- a) A obtener excedencia durante el tiempo que pasen a ocupar puestos de representación sindical en ámbito superior al

Centro de trabajo, cuando éste exija plena dedicación. A su conclusión, el excedente será reincorporado en el mismo turno y condiciones de trabajo. El personal funcionario será declarado en situación administrativa equivalente.

- b) Un 10 por 100 de los afiliados a una de estas Secciones Sindicales tendrán derecho a permisos sin retribución cuando se cumplan los siguientes requisitos:
- Que exista la comunicación previa por parte del Comité Ejecutivo Provincial del respectivo Sindicato, cursada con la necesaria antelación.
 - Que no supere los veinte días al año por afiliado ni los 200 anuales para el conjunto del 10 por 100 de afiliados de cada Sección Sindical.
 - A que se les descuenta de su nómina el importe de la cuota sindical del Sindicato a que están afiliados. La Comunidad de Madrid transferirá las cantidades retenidas a la cuenta corriente que designe cada Sindicato, facilitando al correspondiente Sindicato, mes a mes, relación nominal de las retenciones practicadas.

Artículo 72

Acción sindical de los Sindicatos con especial audiencia en los órganos de representación unitaria

1.º De los Sindicatos.

Los Sindicatos que obtengan, al menos, el 10 por 100 de los miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal del conjunto de centros y servicios dependientes de la Comunidad de Madrid incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, serán considerados de especial audiencia y tendrán los siguientes derechos:

- a) A la dispensa total de asistencia al trabajo, previa notificación a la Dirección General de la Función Pública, del número de trabajadores del conjunto del colectivo de personal laboral al que afecte el ámbito de aplicación personal del Convenio Colectivo, que resultarán de la aplicación de la siguiente escala de índices de representatividad:
- Índice 1: De 10 a 15 por 100: 6.
 - Índice 2: De más del 15 por 100 al 20 por 100: 12.
 - Índice 3: Más de 20 por 100: 18.
- b) La Comunidad de Madrid pondrá a disposición de cada Sindicato que reúna los requisitos de representatividad señalados en el párrafo primero de este artículo, un local sindical en el término municipal de Madrid, provisto de teléfono, mobiliario, material de oficina y demás medios necesarios para desarrollar sus actividades representativas corriendo con los gastos de mantenimiento del mismo.
- c) Recibir, al menos, por cuenta de la Comunidad de Madrid las siguientes publicaciones: tres ejemplares del “Boletín Oficial del Estado”, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, “Boletín de la Asamblea de Madrid” y la “Revista de la Comunidad de Madrid”, con la frecuencia de sus apariciones.
- d) Los Sindicatos a que alude el apartado a), tendrán en todos los Centros de trabajo los mismos derechos de asamblea reconocidos en el punto 2.º c) a las Secciones Sindicales, con representación en el Comité de Empresa, así como a tablón de anuncios, incluso si carecieran de dicha representación ni tuvieran constituida Sección Sindical en el respectivo Centro de trabajo. En ningún caso, ello supondrá duplicidad alguna en el cómputo de horas si ya dispusieran de este derecho a través de la correspondiente Sección Sindical.

2.º De las Secciones Sindicales:

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical las Secciones Sindicales pertenecientes a un Sindicato con la representatividad establecida en el párrafo primero de este artículo, así como las que hayan obtenido más de un 10 por 100 de los miembros del respectivo Comité de Empresa, tendrán en los Centros de trabajo los siguientes beneficios, en los que se enten-

derán comprendidos los que se deriven para las mismas de las normas aplicables a estos efectos al personal funcionario:

- a) Ampliación del número de Delegados Sindicales previstos en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical con arreglo a la siguiente escala:

Para las del índice 1 y 2 previstas en el apartado 1.º:

- De 50 a 750 trabajadores: 1.
- De 751 a 2.000 trabajadores: 2.
- De 2.001 a 5.000 trabajadores: 3.
- De más de 5.000 trabajadores: 4.

Para las del índice de representatividad 3 de dicho apartado, la escala será:

- De 1 a 50 trabajadores: 1.
- De 51 a 500 trabajadores: 2.
- De 501 a 750 trabajadores: 3.
- De 751 trabajadores en adelante: 4.

Se entiende incluido en este párrafo lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

- b) A disponer de un local sindical provisto de teléfono, mobiliario y del material de oficina necesarios para el desarrollo de su actividad representativa en aquellos Centros de 50 o más trabajadores.

En los Centros de trabajo de menos de 50 trabajadores, estas Secciones Sindicales podrán utilizar el mismo local de que, en su caso, dispongan los Delegados de Personal, facilitándose también por parte de la Comunidad de Madrid los materiales de oficina precisos para el desarrollo de su actividad representativa.

- c) Realización de asambleas:

- a) Realización de asambleas fuera de la jornada de trabajo en los mismos términos en que se configura este derecho para los Comités de Empresa.
- b) Realización de asambleas dentro de la jornada de trabajo, en los mismos términos en que se configura este derecho para los Comités de Empresa.

3.º De los Delegados Sindicales:

Los Delegados Sindicales a que se refiere el apartado a) del punto anterior, tendrán, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical los siguientes derechos y garantías:

- a) Al mismo crédito horario señalado en el artículo 70 del presente Acuerdo para los miembros del Comité de Empresa. Caso de que en un Delegado Sindical concorra también la condición de miembro del Comité de Empresa, el crédito horario de que dispondrá será el acumulado por ambos tipos de representación. El crédito horario de los miembros de las Secciones Sindicales y Comités de Empresa afiliados a los Sindicatos con la implantación señalada en el párrafo primero de este artículo podrá acumularse, en el ámbito de cada Consejería siempre que dicha acumulación sea reconocida por el Sindicato correspondiente y suponga de hecho la total liberación del trabajador en cuyo favor se ejercite la presente facultad.
- b) A representar a los afiliados y a la Sección Sindical en todas las gestiones necesarias ante la Dirección y a ser oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al Sindicato en particular.
- c) A ser informados y oídos por la Empresa con carácter previo:
- Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al Sindicato.
 - En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revistan carácter colectivo o individual, o del Centro de trabajo en general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar a los trabajadores.
 - La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo.
- d) Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley,

estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en que legalmente proceda.

- e) Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley y Convenios Colectivos a los miembros del Comité de Empresa.

4.º De los afiliados:

Los afiliados a una Sección Sindical que reúna los requisitos establecidos en el párrafo primero del punto 2.º de este artículo, tendrán los siguientes derechos:

- a) A obtener excedencia durante el tiempo que pasen a ocupar puestos de responsabilidad Sindical en ámbito superior al Centro de trabajo, cuando éste exija plena dedicación. A su conclusión, el excedente será reincorporado en el mismo turno y condiciones de trabajo.
- b) Un 10 por 100 de los afiliados a una de estas Secciones Sindicales tendrán derecho a permisos sin retribución cuando se cumplan los siguientes requisitos:
- Que exista la comunicación previa por parte del Comité Ejecutivo Provincial del respectivo Sindicato, cursada con la necesaria antelación.
 - Que no supere los veinte días al año por afiliado ni los 200 anuales para el conjunto del 10 por 100 de afiliados de cada Sección Sindical.
- c) A que se les descuente de su nómina el importe de la cuota sindical del Sindicato a que están afiliados. La Empresa transferirá las cantidades retenidas a la cuenta corriente que designe cada Sindicato, facilitando a la correspondiente Sección Sindical, mes a mes, relación nominal de las retenciones practicadas.

5.º Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación a los Sindicatos con mayor nivel de implantación regulados en el artículo 71 del presente Convenio Colectivo.

Artículo 73

Comité Intercentros

1. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 63.3 del Estatuto de los Trabajadores se constituirá un Comité Intercentros con un máximo de 13 miembros pertenecientes a los Comités de Empresa y Delegados de Personal de los Centros de trabajo contenidos en el artículo 1 del presente Convenio.

Su composición será proporcional de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.3 del Estatuto de los Trabajadores. A efectos de su composición computarán únicamente aquellos sindicatos que hayan obtenido más de un 5 por 100 de los delegados elegidos en el ámbito del presente Convenio.

2. Las normas de funcionamiento serán aprobadas por mayoría simple en la primera sesión en la que se constituya dicho órgano de representación.

3. Los miembros del Comité Intercentros dispondrán de un máximo de 100 horas mensuales, incluidas las derivadas de su condición de miembro de Comité de Empresa o Delegado de Personal o sindical, para dedicarse a sus funciones representativas; dichas horas podrán ser acumulables en otros miembros del Comité Intercentros.

4. Los gastos de desplazamiento y dietas de los miembros del Comité Intercentros, originados por las reuniones periódicas de dicho órgano de representación, así como las que fueran convocadas por la Comunidad de Madrid, serán abonados por ésta.

5. Tendrán a su disposición un local sindical adecuado y apto para su propia representación, con material de oficina, medios mecánicos, mobiliario, teléfonos, etcétera, y estará ubicado en Madrid capital.

6. Entre sus competencias están las siguientes:

- a) Negociación del Convenio Colectivo, elección de los suplentes y asesores de la Comisión Negociadora y aprobación del anteproyecto correspondiente, siempre que así lo decidan, al menos, el 80 por 100 de sus miembros y sin perjuicio de las atribuciones que a este respecto se reconozcan en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y Estatuto de los Trabajadores a otras instancias sindicales.
- b) Elección de los representantes de los trabajadores en la Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación y Desarro-

llo del Convenio, respetando la proporcionalidad existente en el Comité Intercentros y siempre que el Convenio Colectivo haya sido negociado por éste.

- c) Elección de los miembros que correspondan a los trabajadores en todas las comisiones creadas a partir de la Comisión Paritaria o en otras comisiones/tribunales recogidos en el presente Convenio, respetando la proporcionalidad existente en el Comité Intercentros.
- d) El Comité Intercentros estará facultado para solicitar conflicto colectivo e interponer cualquier tipo de reclamación y solicitar la declaración de huelga legal.

Capítulo XV

Régimen disciplinario

Artículo 74

Régimen disciplinario

1. La imposición de sanciones por faltas graves y muy graves, salvo las derivadas de falta de asistencia y puntualidad, requerirá la realización de un expediente disciplinario cuyo procedimiento, tramitación y término es el siguiente:

- a) Como trámite con carácter previo a la incoación del expediente disciplinario podrá establecerse una fase de diligencias previas informativas, por un período máximo de diez días naturales. Este trámite será acordado cuando la Administración tenga conocimiento de los hechos presuntamente susceptibles de ser sancionados e interrumpirá los plazos legales de prescripción de faltas e infracciones. La iniciación de esta fase será acordada por el responsable o Director del Centro o dependencia en la que el trabajador preste sus servicios, quien designará a la persona encargada de llevarlas a cabo.

En el plazo de quince días hábiles desde la finalización de la fase de diligencias previas, en su caso, se acordará la incoación del expediente disciplinario, por la Autoridad que normativamente en cada caso tenga asignada dicha competencia de cuya resolución se dará traslado al interesado, al Comité de Empresa y a la Sección Sindical en el caso de trabajadores afiliados. En los supuestos de presunta comisión de falta muy grave consistente en conducta constitutiva de delito doloso o malos tratos de obra con los trabajadores de superior o inferior categoría, compañeros, público o beneficiarios, podrá suspenderse cautelarmente la relación laboral del trabajador expedientado con mantenimiento del salario base, en la resolución incoatoria del expediente, que habrá de determinar por su parte el nombre del instructor del expediente y los cargos imputados, dándose traslado de la misma tanto al interesado como al Comité de Empresa y Sección Sindical en el caso de trabajadores afiliados.

- b) En el plazo de diez días hábiles, el instructor propondrá a la autoridad competente el archivo de las actuaciones o procederá a la elaboración de un pliego de cargos, notificándose al interesado, al Comité de Empresa o Delegados de Personal del Centro y, en el caso de trabajadores afiliados, que así lo hagan constar, a la Sección Sindical correspondiente.
- c) Recibido el pliego de cargos por el interesado, dispondrá de un plazo de siete días hábiles para presentar pliego de descargos con las alegaciones que estime convenientes en su descargo, pudiendo proponer la práctica de prueba. El instructor desde la recepción del escrito de descargos y proposición de prueba, dispondrá de un plazo de diez días hábiles para la práctica de aquellas que estime pertinentes. Dicho plazo podrá prorrogarse en cinco días hábiles por razones fundadas, en supuestos de presuntas faltas muy graves.
- d) Transcurrido el plazo anterior, el instructor elaborará en cinco días hábiles la propuesta de resolución de la que se dará traslado al Comité de Empresa o Delegados de Personal y en el caso de los trabajadores afiliados que así lo hagan constar a la Sección Sindical correspondiente, así como al interesado, quien, si así conviniese a su derecho, podrá formular alegaciones en el plazo de cinco días hábiles.

- Pasado este plazo el Instructor elevará la propuesta de resolución, junto a las alegaciones del interesado, en su caso, a quien tenga atribuida la competencia sancionadora, quien adoptará en el plazo máximo de diez días hábiles la resolución que proceda.
- De esta resolución se dará cuenta al trabajador, al Comité de Empresa de su Centro y a la Sección Sindical a la que pertenezca, en su caso.
- e) La omisión del procedimiento aquí descrito determinará la nulidad del expediente.
- f) De la propuesta de resolución y sanción si procediera, se dará traslado a la Comisión Paritaria a los meros efectos estadísticos y de información.
2. Las infracciones o faltas cometidas por los trabajadores derivadas de incumplimientos contractuales, podrán ser leves, graves o muy graves.
- 2.a) Serán faltas leves, las siguientes:
- 2.a.1. La incorrección con los superiores jerárquicos, compañeros y público en general.
- 2.a.2. La negligencia y descuido en el cumplimiento del trabajo.
- 2.a.3. La presentación extemporánea de partes de alta, baja o confirmación con posterioridad al segundo día y anterior al octavo desde la fecha de expedición regular, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa de fuerza mayor.
- 2.a.4. De tres a cinco faltas de puntualidad al mes en la entrada o salida del trabajo respetándose el régimen existente a efectos de cómputo en cada Centro de trabajo.
- 2.a.5. La negligencia en el cuidado y conservación de los enseres y útiles de trabajo, mobiliario y locales donde se presten los servicios.
- 2.a.6. Falta de asistencia injustificada durante un día al mes, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo, por causa de fuerza mayor.
- 2.b) Serán faltas graves:
- 2.b. 1. La indisciplina o desobediencia relacionada con su trabajo y el incumplimiento de los deberes contemplados en los apartados a), b) y c) del artículo 5 del Estatuto de los Trabajadores.
- 2.b. 2. La desconsideración con el público en el desempeño de las tareas encomendadas.
- 2.b. 3. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante dos o tres días al mes a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa de fuerza mayor.
- 2.b. 4. La presentación extemporánea de los partes de alta, baja o confirmación, en tiempo superior a siete días desde la fecha de su expedición regular a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa de fuerza mayor.
- 2.b. 5. El abandono de trabajo sin causa justificada por tiempo superior a dos días en un mes.
- 2.b. 6. La simulación de enfermedad o accidente que acarreen Incapacidad Temporal, por tiempo inferior a tres días. Se entenderá en todo caso, que existe falta cuando el trabajador declarado en baja por uno de los motivos indicados, realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. Asimismo se entenderá incluido en este apartado toda acción u omisión del trabajador realizada para prolongar la baja por enfermedad o accidente.
- 2.b. 7. La colaboración o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y utilización de los mecanismos de control.
- 2.b. 8. Más de cinco faltas de puntualidad en un mes en la entrada o salida del trabajo respetándose el régimen existente a efectos de cómputo en cada Centro de trabajo.
- 2.b. 9. La reiteración en la comisión de faltas leves, salvo las de puntualidad, inferiores a cinco faltas leves en un plazo de seis meses aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre y aunque hubieran sido sancionadas.
- 2.b.10. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
- 2.c) Serán faltas muy graves:
- 2.c.1. El fraude de lealtad y abuso de confianza en las gestiones y funciones encomendadas, así como cualquier conducta constitutiva de delito doloso.
- 2.c.2. Tres o más faltas de asistencia no justificadas, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo por causa de fuerza mayor.
- 2.c.3. La indisciplina y desobediencia de carácter grave.
- 2.c.4. Los malos tratos de palabra u obra con los trabajadores de superior e inferior categoría, compañeros y público.
- 2.c.5. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo, cuando de los mismos se deriven graves riesgos o daños para el propio trabajador y/o terceros.
- 2.c.6. La simulación de enfermedad o accidente que acarreen una incapacidad o baja por tiempo superior a tres días. Se entenderá en todo caso, que existe falta muy grave cuando el trabajador declarado en baja por uno de los motivos indicados, realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. Asimismo se entenderá en este apartado toda acción u omisión del trabajador realizada para prolongar la baja por enfermedad o accidente.
- 2.c.7. La reiteración en la comisión de faltas graves aunque sean de distinta naturaleza dentro de un mismo trimestre, salvo las de puntualidad.
- 2.c.8. El ejercicio de actividades privadas o públicas, sin haber solicitado y obtenido autorización de compatibilidad, al órgano competente para su concesión.
- 2.c.9. El acoso sexual definido en el artículo 184 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
3. Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:
- a) Por faltas leves:
- Amonestación verbal o por escrito.
 - Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
- b) Por faltas graves:
- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
 - Suspensión del derecho de concurrir a pruebas selectivas o concursos de ascenso por un período de un año.
- c) Por faltas muy graves:
- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a tres meses.
 - Inhabilitación para el ascenso por un período de hasta un máximo de dos años.
 - Traslado forzoso sin indemnización.
 - Despido.
4. Los jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados incurrirán en responsabilidad y sufrirán la corrección o sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se imponga al autor y de la intencionalidad, perturbación para el Servicio, atentado a la dignidad de la Comunidad y reiteración o reincidencia de dicha tolerancia o encubrimiento.
5. No se considerará falta alguna la negativa a realizar trabajos de categoría distinta a la específica de cada trabajador, salvo cuando dichos trabajos sean comunicados al mismo con setenta y dos horas de antelación al inicio de los mismos o medien circunstancias de excepcional necesidad.
- Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. La Comunidad, a través del Órgano directivo al que estuviera adscrito el interesado, abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

Lo aquí expuesto también será de aplicación cuando se lesionen derechos de los trabajadores reconocidos en este Convenio y en la normativa vigente y se deriven perjuicios notorios para el trabajador de orden material.

6. Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Comunidad tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido en su caso, siempre que la duración de éste, en su conjunto, no supere el plazo de seis meses sin mediar culpa del trabajador expedientado.

7. La cancelación del expediente de faltas y sanciones se producirá a los tres meses para las faltas leves, al año para las graves y a los dos años para las muy graves.

8. Los trabajadores con contrato laboral temporal que hubiesen sido sancionados con despido disciplinario no podrán ser sujetos a nuevos contratos.

9. El procedimiento sancionador para los trabajadores con contrato temporal de duración inferior a tres meses se sustanciará en todo caso, aun cuando su período de tramitación se extienda más allá de la vigencia del contrato, de forma que los efectos de la eventual resolución sancionadora sean tenidos en cuenta en la determinación de los criterios de selección de personal temporal a que se refiere el artículo 19 del presente texto convencional.

En aquellos supuestos en los que el trabajador fuere sujeto a nueva contratación los efectos de la posible resolución sancionadora se proyectarán sobre la nueva relación laboral.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Jornadas especiales

1. Jornada de los trabajadores de la Imprenta y Conductores del IMIA.

Ambas partes convienen en respetar con carácter de "a extinguir" la jornada de los trabajadores de la Imprenta y Conductores del IMIA que al amparo de lo dispuesto en el artículo 18.f) del Convenio Colectivo de Personal Laboral de 1987 realizaban jornada inferior a la pactada en el presente Convenio.

2. Jornada nocturna de 27 horas del Sector Sanitario.

Los trabajadores del Sector de Sanidad con menor jornada a efectos retributivos disfrutarán de idéntica retribución que la de su categoría en jornada normal, a excepción hecha del complemento de jornada nocturna para el personal de 27 horas semanales de turno de noche. Lo aquí pactado no se aplica a los específicamente contratados con jornada reducida.

Lo establecido en el número anterior se entiende sin perjuicio de la aplicación de la Disposición Adicional Segunda de este texto.

3. Jornada específica del SERCAM, Servicio Especial de Urgencia 061, Casa de Socorro de Alcalá de Henares y CECOP.

a) La jornada de trabajo en los Centros antes enunciados que a fecha de 20 de octubre de 1998 realizaban jornadas de 24 horas o jornadas de 12 horas en turnos rotativos, tendrá una duración anual de trabajo efectivo de 1.550 horas ordinarias.

b) En los centros que realizan jornadas de 24 horas (SERCAM, Servicio Especial de Urgencia 061 y Casa de Socorro de Alcalá de Henares), la jornada anual se distribuirá en 65 jornadas de 24 horas de trabajo efectivo y diez horas extraordinarias de realización obligatoria cuya retribución será la establecida con carácter general en el presente Convenio Colectivo. En la CECOP la jornada anual se distribuirá en 129 jornadas de 12 horas ordinarias de trabajo efectivo. En ambos casos se procederá a negociar los demás aspectos del calendario laboral en los términos previstos en este Convenio.

De la jornada anual pactada de 1.550 horas se encuentra ya deducida la jornada de San Isidro, quedando, asimismo, comprendidas las vacaciones de Navidad y Semana Santa en la cadencia de libranzas que se establezca.

c) De acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del presente Convenio, el personal que realice la jornada de 24 horas percibirá el complemento de jornada nocturna en la parte

proporcional correspondiente al tramo de jornada que se realice en el período comprendido entre las 22 y 7 horas, lo que equivale al 37,5 por 100 del complemento de jornada nocturna.

d) Asimismo este personal percibirá un plus denominado "complemento de jornada específica", cuya cuantía será del 15,63 por 100 del salario convenio establecido para cada categoría profesional.

e) El personal que presta servicios en la CECOP, habida cuenta de la realización de una jornada específica en turnos rotativos de 12 horas, percibirá el complemento retributivo que se recoge en el apartado anterior y el complemento de nocturnidad se abonará en una cuantía fija equivalente al 37,5 por 100 del complemento de jornada nocturna.

f) Los anteriores complementos también serán percibidos, en ambos tipos de jornadas, durante la situación de Incapacidad Temporal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 63 del Convenio Colectivo y serán revisables en los términos que se acuerden en cada Convenio Colectivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Pluses de peligrosidad, penosidad y toxicidad

Con carácter transitorio y sin que consolide derechos, se reconocen las cuantías económicas que actualmente perciben aquellos trabajadores que desarrollan su prestación laboral en puestos de trabajo ya calificados como penosos, tóxicos o peligrosos.

Como quiera que estos pluses responden a circunstancias verdaderamente excepcionales, ambas partes convienen en solicitar de la Dirección General de Trabajo informe potestativo y no vinculante acerca de la revisión de las actuales situaciones, manteniéndose o suprimiéndose estas percepciones con arreglo a los criterios emanados de dicho Órgano.

La Comisión Paritaria resolverá definitivamente sobre estos pluses a la vista de los informes de la autoridad laboral, siempre y cuando no puedan ser eliminadas las condiciones que determinan la calificación tóxica, penosa y/o peligrosa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA

Complementos del Sector Sanitario

Por la Comisión Paritaria y en el plazo de seis meses desde la firma del presente Convenio se abordará, previa determinación básica de un estudio, la regulación e implantación, en su caso, de un nuevo sistema de guardias y alertas, dedicaciones exclusivas, atenciones continuadas, jornadas prolongadas, desplazamientos por razón de servicios...

Dicho trabajo se llevará a cabo por parte de la Mesa de Sanidad prevista en la Disposición Adicional Undécima.

Hasta tanto dicha Comisión no finalice su trabajo en referencia a los epígrafes anteriores, continuará en vigor el texto del Convenio Colectivo de 1994/1995, sin perjuicio del incremento acordado para guardias y alertas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA

Régimen de Empresas Públicas

Se faculta a la Comisión Paritaria para que, en el marco del Convenio Colectivo, regule con carácter específico un régimen peculiar aplicable a las Empresas Públicas de la Comunidad de Madrid en aquellos capítulos en los que la aplicación de los preceptos pudiere ocasionar dificultades de gestión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA

Transportes colectivos privados

Los trabajadores del Sector Sanitario que a la firma del Convenio de 1988 tuvieron concertados transportes colectivos privados para desplazamiento a los Centros de trabajo mantendrán los mismos previa manifestación expresa de renuncia al sistema de tarjeta Abono de Transporte. Las condiciones para el mantenimiento de dichas situaciones serán las siguientes:

1. Se elaborará por la Comisión Paritaria un inventario exhaustivo de las situaciones existentes a la fecha de firma del presente

acuerdo para delimitar los colectivos a que se extenderá este régimen transitorio.

2. La renuncia a la tarjeta de transporte determinará el mantenimiento de la percepción en nómina del concepto "locomoción" en su actual cuantía.

3. El cambio de Centro de trabajo determinará la incorporación automática del trabajador afectado al sistema normalizado del artículo 58.

4. La gestión y abono de los servicios concertados de transportes colectivos privados será de cuenta y cargo de los propios trabajadores.

La duración del presente régimen transitorio quedará supeditada a la implantación del sistema Abono de Transporte normalizado para todos los trabajadores del ámbito del Convenio estimada por ambas partes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA

Supuestos especiales gastos de transporte

1. Régimen a extinguir del personal con reconocimiento de supuestos especiales de transporte anterior a 1 de enero de 1992.

El personal que con anterioridad a 1 de enero de 1992 tuviera reconocido el percibo de cantidad alguna en cuanto al régimen de supuestos especiales de transporte contemplado en el Convenio Colectivo vigente en 1991 continuará percibiendo dichas cuantías con el carácter de "a extinguir", manteniéndose la percepción entre tanto duren las circunstancias que dieron origen a la misma. A estos efectos se entenderá que no supone modificación de aquéllas ni el cambio de categoría ni la alteración de la naturaleza de la relación de empleo del trabajador, siempre que permanezca constante la adscripción al mismo centro de trabajo o domicilio según los casos, ni el pase a una situación con reserva de puesto de trabajo.

El cambio de centro o de domicilio del empleado implicará el cese en la percepción de las cantidades reconocidas a extinguir y la aplicación, en su caso, del régimen general fijado en el Convenio Colectivo.

Producida la extinción de la circunstancia que originó la aplicación de este régimen a extinguir, la Secretaría General Técnica o Gerencias correspondientes dictará Resolución motivada de cese en la percepción de las cantidades reconocidas a extinguir.

2. Sustitución del Abono de Transporte.

Con carácter general el personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio, que se encuentre en servicio activo, baja por I.T. y maternidad, podrá solicitar la sustitución del Abono de Transporte en la modalidad que corresponda por el abono en nómina de su cuantía económica anual, prorrateada en doce mensualidades, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Inexistencia de transporte público o distancia superior a 1 kilómetro desde la parada más próxima al Centro de trabajo o al domicilio del empleado.
- Frecuencia de transporte colectivo incompatible con la realización del horario de obligado cumplimiento establecido en el Centro de trabajo. A tales efectos, se considerará incompatible con el horario de obligado cumplimiento, la frecuencia de intervalos que superen los veinte minutos de espera en el transporte.

3. Inexistencia parcial de transporte público.

Los empleados que realicen una jornada que suponga parcialmente la inexistencia de transporte público o incoincidencia de horario, en los términos establecidos en el apartado anterior, podrá optar expresamente entre la percepción del Abono de Transporte en la modalidad correspondiente o el abono en nómina de su valor.

4. Transporte combinado.

Cuando el desplazamiento del trabajador desde su domicilio al Centro de trabajo conlleve la utilización conjunta de dos transportes, uno público desde su domicilio al centro de recogida por el transporte colectivo, y otro aportado por la Empresa desde el Centro de recogida al de trabajo, se procederá a la entrega del Abono que resulte de conjugar el domicilio habitual con el

de recogida. En el caso de superarse los parámetros indicados en los apartados a) y b) del anterior apartado 2, se procederá a la sustitución del Abono por su reflejo en nómina según lo indicado en el citado apartado.

5. Disposiciones comunes.

a) Las distancias y/o intervalos de frecuencia declarados por los empleados se verificarán anualmente, a lo largo del primer trimestre, por la Secretaría General Técnica o Gerencia del Centro y los representantes de los trabajadores, previa solicitud de informe de distancias al Órgano que ostente dicha competencia.

b) No será de aplicación lo dispuesto en esta Disposición a los trabajadores con minusvalía que perciban las ayudas a que se refiere el artículo 58.6, del presente Convenio.

6. Tramitación.

Los empleados que pretendan acogerse a lo dispuesto en la presente Disposición Transitoria, deberán formular solicitud expresa ante la Secretaría General Técnica o Gerencia correspondiente, cuya Resolución determinará la procedencia o no del percibo en nómina así como la de su efectividad.

Se crea una Comisión de carácter técnico que tendrá como objetivo la supresión, racionalización o inclusión, en su caso, de los supuestos especiales en materia de transportes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SÉPTIMA

Fondos de ocio, recreo, cultura y deportes

Se mantendrán en sus actuales cuantías los fondos actualmente existentes, para ocio, recreo, cultura y deportes, con las deducciones practicadas desde 1981 en las mejoras económicas por I.T.

La utilización de dichos fondos, destinados al cumplimiento de los indicados fines, competirá a los Comités de Empresa y Delegados de Personal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA

Creación de empleo

El 100 por 100 de los puestos de personal laboral y funcionario vacantes y dotados al 100 por 100 el 1 de enero de 2000, que no se encuentren vinculados a anteriores Ofertas de Empleo Público, se vincularán a un turno extraordinario de promoción profesional a desarrollar durante ese ejercicio. Quedarán exceptuados de este turno extraordinario aquellos puestos cuyo sistema de provisión sea la libre designación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA NOVENA

Convocatoria prestaciones asistenciales

La Comunidad de Madrid se compromete realizar en el mes de enero de 2000 la convocatoria procedente con el fin de efectuar el pago de las prestaciones asistenciales cuyo devengo se hubiera producido hasta el 31 de diciembre de 1999, una vez ingresada la correspondiente asignación estatal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DÉCIMA

Creación de puestos técnicos en los Servicios de Prevención

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 59.8 del presente Convenio, la Comunidad de Madrid asume el compromiso de creación de quince puestos técnicos, en las tres disciplinas de los Servicios de Prevención: ergonomía y psicología aplicada, higiene y seguridad, antes del 31 de diciembre de 2000. Estos quince puestos se adicionan así a los diecisiete puestos creados en el año 1999.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNDÉCIMA

Estudio sobre reducción de jornada

La Comunidad de Madrid y las Organizaciones Sindicales firmantes con mayor nivel de implantación realizarán, durante el primer semestre del año 2000, los estudios oportunos al objeto de valorar la progresiva reducción de jornada de los empleados

públicos en los próximos dos años, con la creación del empleo necesario para garantizar la calidad en la prestación de los servicios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DUODÉCIMA

No amortización de puestos de trabajo

De conformidad con los criterios recogidos en el Acuerdo Marco para apoyar la estabilidad y la calidad del empleo la Comunidad de Madrid no amortizará ningún puesto de trabajo durante la vigencia del Convenio.

En los Centros Directivos que se encuentren incursos en Planes de Empleo, la anterior limitación quedará condicionada a procesos de modificación de plantilla que generen un saldo neto positivo en la creación de empleo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECIMOTERCERA

Personal transferido del INEM

La Comunidad de Madrid respetará los acuerdos alcanzados entre la Administración del Estado y las Organizaciones Sindicales relativos al personal laboral del INEM que sea transferido durante la vigencia del presente Convenio Colectivo y cuya relación haya sido declarada, mediante Sentencia Judicial firme, de carácter indefinido, reconociendo su condición de personal laboral fijo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECIMOCUARTA

Fondo de incentivos para Programas de Modernización Administrativa y Desarrollo Profesional

Se constituye un Fondo para el desarrollo de Programas de Modernización Administrativa y Desarrollo Profesional de 1.818.000.000 de pesetas, en el que queda incluido el llamado Fondo para Mejora de la Prestación de los Servicios Públicos, de carácter consolidable, regulado en el Convenio Colectivo para 1998-1999, a distribuir entre el personal laboral incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo y entre el personal funcionario de Administración y Servicios de la Administración General de la Comunidad de Madrid, cuya distribución se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

- A) 918.000.000 de pesetas irán destinados a financiar los incentivos que la Comisión Paritaria establezca linealmente por cumplimiento de objetivos.
- B) 400.000.000 de pesetas se destinarán al desarrollo de políticas de promoción y desarrollo profesional del personal laboral y funcionario.
- C) 500.000.000 de pesetas se destinarán a la adecuación profesional del personal transferido del INEM, por Real Decreto 30/2000, sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación ("Boletín Oficial del Estado" de 2 de febrero de 2000).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECIMOQUINTA

Cláusula de Revisión Salarial

La Comunidad de Madrid incluirá en sus Presupuestos Generales para el año 2001 una Cláusula de Revisión Salarial en el supuesto que el IPC real del año 2000 fuera superior al previsto por el Gobierno, siempre que esta previsión se contenga en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECIMOSEXTA

Mesa Técnica de Clasificación Profesional y Adecuación Retributiva

Se crea una Mesa Técnica de Clasificación Profesional y Adecuación Retributiva que se constituirá en el plazo de un mes desde la firma del presente Convenio y que finalizará sus trabajos antes del 15 de octubre de 2000. Esta Mesa estudiará la modificación del actual sistema de clasificación profesional y de política retributiva, para su implantación en el año 2001, con la finalidad de avanzar en temas tales como la adecuación funcional, la racionalización de las plantillas y la implantación de retribuciones ligadas al desempeño profesional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECIMOSÉPTIMA

Acuerdo de homologación de las condiciones de trabajo del personal transferido del INEM en virtud del Real Decreto 30/2000

La adecuación de las condiciones de trabajo del personal transferido a la Comunidad de Madrid en virtud del Real Decreto 30/2000 se efectuará por la Comisión Paritaria en el plazo de dos meses, a contar desde la firma del presente Convenio Colectivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECIMOCTAVA

Mejora del Empleo Público

La Comunidad de Madrid, a lo largo del año 2000, abordará la implantación de Programas de Mejora del Empleo Público, que serán negociados con los Sindicatos firmantes de este Convenio, en los términos recogidos en el Anexo XII del presente Convenio Colectivo, referidos tanto a personal laboral como funcionario, en las siguientes áreas fundamentales:

- a) Economía y Empleo.
- b) Servicios Sociales.
- c) Sanitaria.
- d) Lucha contra la drogodependencia.

Las líneas de acción vinculadas a estos Programas de Mejora del Empleo Público estarán dirigidas a:

- a) Adecuación de las plantillas a las necesidades derivadas de la prestación de servicios públicos esenciales.
- b) Fomento de la Carrera Profesional.
- c) Racionalización de Recursos Humanos a través de los Acuerdos de la Mesa Técnica de Clasificación Profesional y Adecuación Retributiva.

La Comunidad de Madrid destinará 1.335.000.000 de pesetas a la ejecución de estos Programas de Mejora del Empleo Público.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA DECIMONOVENA

Fondo de Mejora de las Indemnizaciones por Jubilación Anticipada, Invalidez y Muerte

Se establece un Fondo de 75.000.000 de pesetas, conjunto para personal laboral y funcionario de Administración y Servicios de la Administración General de la Comunidad de Madrid, que se destinará a la Mejora de las Indemnizaciones por Jubilación Anticipada, Invalidez y Muerte, reguladas en los artículos 50 y 55 del presente Convenio, para cuya distribución se constituirá un Órgano Paritario Mixto de personal laboral y funcionario, con presencia de los Sindicatos firmantes con mayor nivel de implantación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMA

Adecuaciones presupuestarias

La Comunidad de Madrid se compromete a llevar a cabo las adaptaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de las obligaciones económicas contraídas en el presente Convenio Colectivo.

Ambas partes se comprometen a la creación de una Comisión de Seguimiento, en el mes de octubre de este año, con el fin de constatar la existencia o no de remanentes en cada uno de los fondos creados en este Convenio. Los remanentes que, en su caso, resulten, serán destinados a incrementar la cuantía prevista en el apartado A) de la Disposición Transitoria Decimocuarta de este Convenio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMO PRIMERA

Habida cuenta que el proceso de negociación de personal funcionario ha estructurado ya un ámbito de negociación sectorial para el personal de Administración y Servicios de la Administración General de la Comunidad de Madrid, las referencias que a lo largo del presente Convenio Colectivo, especialmente en su artículo 71, se efectúan al Acuerdo General de Condiciones de Trabajo del personal funcionario, se entenderán realizadas al Acuerdo que, en su día, emane de la Mesa Sectorial para el personal de Administración y Servicios de la Administración General de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**Pérdida de mayoría en Empresas Públicas**

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 65 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, la participación de la Comunidad de Madrid en una Empresa Pública, constituida como Sociedad Anónima, deje de ser mayoritaria, los trabajadores de la misma, vinculados a este Convenio podrán acogerse a lo dispuesto en el apartado 2 de la Disposición Adicional Tercera de la citada Ley de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**Compensación y absorción**

Los acuerdos contenidos en este Convenio forman en su totalidad un conjunto orgánico, por lo que las condiciones pactadas compensan las que anteriormente rigiesen.

Singularmente, las modificaciones de las condiciones anteriores que se deriven del nuevo sistema de clasificación profesional, así como de la aplicación del nuevo sistema retributivo se reconocen más beneficiosas en su conjunto o aisladamente.

Por ello, a partir de la entrada en vigor de este Convenio desaparecerán las condiciones más beneficiosas disfrutadas por aquellos trabajadores que las posean, tales como jornada, manutención y alojamiento, entendiéndose completa y definitivamente compensadas por las establecidas en el presente Convenio.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, será suprimido el disfrute de alojamiento o vivienda, salvo que sea imprescindible para el cumplimiento de la prestación laboral o el normal desenvolvimiento de los servicios, circunstancia que en todo caso será determinada por la Comisión Paritaria.

La Comisión Paritaria determinará los criterios por los cuales la Administración pondrá a disposición para su opción por los trabajadores los alojamientos no contemplados en el párrafo anterior, que en concepto de condición más beneficiosa hubiesen venido disfrutando, estableciendo los módulos de coste de los mismos, a los efectos de su aplicación por la Administración.

Lo establecido en el presente pacto dejará sin efecto lo acordado en las cláusulas de garantía para la ejecución de la compensación y absorción suscritas por las partes firmantes del Convenio, excepto los criterios de valoración ya determinados en la cláusula de salvaguarda suscrita el 4 de noviembre de 1988.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**Derogación de Ordenanzas Laborales**

La cláusula de absorción y compensación regulada en la Disposición Adicional Segunda del presente Convenio, deja sin efecto la condición particular regulada en la Ordenanza Laboral de Trabajo en Prensa (Orden de 9 de diciembre de 1976) consistente en las pagas de beneficios y premios de permanencia, ello sin perjuicio del respeto a los derechos adquiridos a tales conceptos retributivos de los trabajadores que con fecha 31 de diciembre de 1982 perteneciesen a la plantilla de la Imprenta y del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA**Nivel retributivo 11**

Al amparo de lo establecido en el párrafo último del artículo 6 del presente Convenio, se abre el nivel 11, que agrupa aquellas categorías, todas ellas "a extinguir", que en razón a su especificidad económica y funcional, no tienen correcta cabida en el resto de niveles generales.

El citado nivel 11 no tiene referencia salarial alguna. Cada categoría mantiene, con el mismo carácter a extinguir, el salario asignado individualmente en la actualidad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA**Ordenación de jornada de la Imprenta de la Comunidad en períodos vacacionales**

Por razones organizativas durante los períodos vacacionales y previo acuerdo con el Comité de Empresa podrá adecuarse en

la Imprenta de la Comunidad de Madrid en un solo turno el régimen de ordenación de jornada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA**Del personal docente y educativo de los centros del Instituto Madrileño del Menor y la Familia y del Servicio Regional de Bienestar Social**

La presente Disposición será aplicable al personal docente y educativo de los centros del Instituto Madrileño del Menor y la Familia y del Servicio Regional de Bienestar Social a los que ya fuera de aplicación.

1. Jornada de trabajo.

Educadores: 32 horas y 30 minutos semanales de atención directa a niños. Las restantes, hasta 36 horas y media semanales, se dedicarán a la programación de su trabajo y formación profesional, pudiéndose acumular estas horas en función de las necesidades de renovación pedagógica y reciclaje del educador y de la organización del servicio.

2. Personal educativo en menores protegidos.

Como adaptaciones a las peculiaridades del personal afectado por lo establecido en esta Disposición de las modificaciones operadas por el Convenio Colectivo, se adoptan los siguientes acuerdos:

1.º Flexibilidad de turnos en menores protegidos:

Entendiendo los internados de menores protegidos como Centros de trabajo a los que les es de aplicación el artículo 23.1.a) del Convenio, en relación a que deben prestar servicios las 24 horas del día, así como los fines de semana, festivos y vacaciones, se pactan los siguientes límites de los distintos turnos de trabajo para el personal de cocina y el que ostenta la categoría de educador:

Turno de mañana: 7 horas de trabajo a prestar entre las 7 y las 16 horas.

Turno de tarde: 7 horas de trabajo a prestar entre las 15 y las 23 horas.

Turno de noche: 9 ó 10 horas de trabajo a prestar entre las 22 y las 8 horas.

Estos turnos y jornada se fijarán en el calendario laboral, por cursos escolares, en los términos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 23 del Convenio.

2.º Educador y técnico auxiliar (celador) de apoyo de menores protegidos:

En atención a las especiales necesidades que genera el funcionamiento de los centros de menores protegidos, se crean las figuras de educador y técnico auxiliar (celador) de apoyo, con las siguientes condiciones y garantías:

1. Su vinculación jurídica con la Comunidad de Madrid se establece a través de un contrato laboral fijo, sin perjuicio de que las vacantes que se produzcan puedan ser cubiertas por contratados eventuales por plazo de un año y, en cualquier caso, hasta que se cubra la vacante a través de los mecanismos previstos en el Convenio Colectivo.

2. La jornada contratada es completa y se realizará en fines de semana y en tres días de lunes a viernes, siendo para estos últimos variable su turno.

3. Cada uno de estos trabajadores se adscribirá a la plantilla de un determinado centro de la red de menores protegidos, garantizándose la plena incorporación al equipo educativo en orden a la participación efectiva en la elaboración y planificación educativa de dicho centro. Por la Comisión Paritaria se procederá, a estos efectos, a agrupar por zonas los centros de características similares.

4. La condición de turno variable, tendrá una duración máxima de un año desde el inicio de la relación laboral, incorporándose entonces a la plantilla de su centro con asignación de un turno fijo según se establece en el artículo 24 del Convenio Colectivo.

5. En atención a las especiales condiciones de este tipo de contratos, y durante su vigencia, se percibirá por

cada trabajador afectado un complemento salarial de igual cuantía que la del complemento de nocturnidad establecido para su categoría en el Convenio.

6. Cualesquiera otras condiciones de trabajo no contempladas en los apartados anteriores se regularán por lo establecido en el Convenio Colectivo y otras normas legales.
 7. Este tipo de contratos no podrá superar el 7 por 100 de la plantilla total para cada una de las categorías referidas.
 8. La Comunidad de Madrid se compromete por el presente Acuerdo a no realizar contrataciones a tiempo parcial en las categorías de educador o técnico auxiliar (celador) en el sector de menores protegidos.
3. Complemento de los educadores sociales:

Se mantiene un complemento salarial de 11.274 pesetas al mes para aquellos educadores que realicen su actividad como educadores sociales. En concepto de indemnización por los gastos ocasionados en razón de su trabajo, percibirán la cantidad de 10.680 pesetas mensuales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA

Personal docente

Primero. Jornada laboral docente.

A) Régimen General:

La jornada laboral del personal incluido en el ámbito de aplicación de la presente Disposición Adicional, será la pactada con carácter general en el Convenio Colectivo y la ordenación de la misma será similar a la establecida por el Ministerio de Educación y Cultura para los diferentes niveles educativos.

La jornada laboral aquí establecida será de aplicación a los trabajadores de las siguientes categorías profesionales y Centros Educativos de la Consejería de Educación y Cultura:

- Profesores de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y Conservatorios.
- Maestros y Titulados Medios "E" en Centros de Educación de Personas Adultas, Programas de Garantía Social, Aulas Taller y Centros de Educación Infantil.
- Educadores en Centros de Educación Infantil.
- Psicólogos, Pedagogos, Logopedas y Trabajadores Sociales en los Equipos de Atención Temprana.
- Titulados Medios "E" y Educadores en Granjas Escuela, Talleres de Naturaleza, Centros de Intercambio y Residencias de Estudiantes.
- Titulados Superiores "E" y titulados Medios "E" en Centros de Renovación Pedagógica.

B) Ordenación de la jornada:

La jornada laboral establecida en el Convenio Colectivo se ordenará respecto al personal con funciones docentes o educativas que presten servicios en Centros Educativos de la siguiente forma:

1. Profesores de Educación Secundaria, Formación Profesional y Conservatorios:

Los profesores permanecerán en el Centro treinta horas semanales.

Estas horas, tendrán la consideración de lectivas, complementarias recogidas en el horario individual y complementarias computadas mensualmente. El resto, hasta las treinta y seis horas y media semanales, serán de libre disposición de los Profesores para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

La suma de la duración de los períodos lectivos y las horas complementarias de obligada permanencia en el Centro, recogidas en el horario individual de cada Profesor, será de veinticinco horas semanales. Aun cuando los períodos lectivos tengan una duración inferior a sesenta minutos, no se podrá alterar, en ningún caso, el total de dedicación al Centro.

Con carácter general dentro de las veinticinco horas del cómputo semanal, recogidas en el horario individual, la permanencia mínima de un Profesor en el Centro no podrá

ser ningún día, de lunes a viernes, y sábados en el caso de los conservatorios, inferior a cuatro horas.

Los Profesores deberán impartir un mínimo de dos períodos lectivos diarios y un máximo de cinco. Los profesores que impartan materias de Formación Profesional Específica, podrán impartir un máximo de seis períodos lectivos diarios. Las horas complementarias serán asignadas por el Jefe de estudios y se recogerán en los horarios individuales y en el horario general, al igual que los períodos lectivos.

Las restantes horas hasta completar las treinta de dedicación al Centro, le serán computadas mensualmente a cada Profesor por el Jefe de estudios y comprenderán las siguientes actividades:

- a) Asistencia a reuniones de Claustro.
- b) Asistencia a sesiones de evaluación.
- c) Períodos de recreo de los alumnos.
- d) Asistencia a reuniones de carácter extraescolar y otras actividades complementarias.

Las reuniones del Claustro de Profesores y del Consejo Escolar y las sesiones de evaluación se celebrarán una vez finalizado el período lectivo, en horario en el que puedan asistir todos los componentes de los órganos de dirección o coordinación respectivos.

1.1. Distribución del horario.

1.1.1. Horario lectivo:

Los profesores de Enseñanza Secundaria, Formación Profesional y Conservatorios, impartirán, como mínimo, dieciocho períodos lectivos semanales, pudiendo llegar excepcionalmente a veintiuno. La parte del horario comprendido entre el establecido como mínimo para cada curso y los veintiún períodos lectivos se compensará con las horas complementarias establecidas por la Jefatura de estudios, a razón de dos horas complementarias por cada período lectivo.

Aquellos profesores que impartan módulos profesionales correspondientes a ciclos formativos de grados medio o superior en los cursos en los que se desarrolla la FCT, o aquellos otros que impartan asignaturas de carácter cuatrimestral de ESO o Bachillerato podrán computar por curso académico los períodos lectivos hasta un máximo de 23 de ellos, o, en su defecto, siempre que la organización del centro lo aconseje, podrán desempeñar otras tareas docentes que les sean asignadas tales como:

- Programación e impartición de actividades de recuperación de módulos profesionales para alumnos que tengan pendientes de superar dichos módulos.
- La realización de la evaluación y calificación extraordinaria de los alumnos con módulos profesionales pendientes.
- Cualquier otra actividad de apoyo o recuperación que resulte conveniente.

1.1.2. Horario complementario.

El horario complementario, en función de las actividades asignadas a cada Profesor, podrá contemplar:

- Entre una y tres horas de guardia, en función de las necesidades del centro a juicio del Jefe de estudios.
- Entre una y tres horas de atención a la biblioteca, en función de las necesidades del centro y a juicio del Jefe de estudio.
- Una hora para reuniones de departamento.
- Horas de despacho y dedicadas a tareas de coordinación para los miembros del equipo directivo.
- Dos horas de tutoría. Los tutores que tengan asignado un grupo completo de alum-

nos dedicarán una hora a la atención de los padres y otra a la colaboración con la Jefatura de estudios o el Departamento de Orientación.

- Dos horas para los representantes de los Profesores en el Consejo Escolar y en el centro de Profesores.
- Horas para el trabajo de los equipos docentes de los proyectos institucionales en los que participe el Centro.
- Horas de colaboración con el Jefe del departamento de actividades complementarias y extraescolares.
- Horas de preparación de prácticas de laboratorio, prácticas de taller y similares.
- Cualquier otra, de las establecidas en la programación general anual, que el Director estime oportuna.

1.1.3. Profesores con horario incompleto.

Cuando un profesor no pueda completar su horario en su Centro dentro de las materias propias del Departamento, deberá completarlo en otro Centro de titularidad de la Comunidad de Madrid, o impartirá las áreas, materias o módulos, que le encomiende el Jefe de Estudios, diferentes a las asignadas a su Departamento.

Los profesores que compartan su horario lectivo en más de un Centro repartirán sus horas complementarias de permanencia en el Centro en la misma proporción en que estén distribuidas las horas lectivas. En todo caso, los Profesores deberán tener asignada una hora para la reunión de los departamentos a los que pertenezcan y las horas de tutoría correspondientes en el centro en el que la tengan asignada. Asimismo, los Profesores con régimen de dedicación parcial, por lactancia o razones de guarda legal, por actividades sindicales o con nombramiento a tiempo parcial deberán cubrir un número de horas complementarias proporcional al de horas lectivas que se deben impartir.

1.1.4. Resto del horario.

El resto del horario hasta completar la jornada laboral establecida en el Convenio será de libre disposición de los Profesores para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

2. Maestros y titulados Medios "E" en Centros de Educación de Personas Adultas, Programas de Garantía Social, Aulas Taller y Centros de Educación Infantil.

Los Maestros y titulados Medios "E" permanecerán en el Centro treinta horas semanales. Estas horas tendrán la consideración de lectivas y complementarias de obligada permanencia en el Centro. El resto de la jornada, hasta treinta y seis horas y media semanales, será de libre disposición y se destinará a preparación de actividades docentes, perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

2.1. Horario lectivo:

Las horas dedicadas a actividades lectivas serán veinticinco por semana. A estos efectos tendrán dicha consideración, tanto las de docencia y atención directa de grupos de alumnos, como, en su caso, los períodos de recreo y comida vigilados.

2.2. Horario complementario:

Además del horario lectivo, dedicarán cinco horas semanales, hasta completar las horas semanales de permanencia en el Centro, para la realización, entre otras, de las siguientes actividades:

- Asistencia a reuniones de Claustro.
- Asistencia a reuniones de Equipo de Ciclo.

- Programación de la actividad de aula y realización de actividades extraescolares.
- Actividades de coordinación pedagógica.
- Actividades de formación en centros y de investigación educativa.
- Actividades de tutoría y con padres.
- Preparación y desarrollo de actividades con padres y madres de alumnos.
- Asistencia, en su caso, a reuniones de las Comisiones establecidas en el Centro y al Consejo Escolar.
- Sustitución eventual del personal docente ausente.
- Cualquier otra de las establecidas en la Programación General Anual, de acuerdo con las necesidades del Centro.

El horario semanal destinado a actividades complementarias se distribuirá de acuerdo con las necesidades organizativas de cada Centro.

2.3. Resto del horario:

El resto de la jornada, hasta completar las treinta y seis horas y media semanales será de libre disposición para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

3. Educadores en Centros de Educación Infantil.

Los educadores permanecerán en el Centro treinta y cinco horas semanales. Estas horas tendrán la consideración de lectivas y complementarias de obligada permanencia en el Centro. El resto de la jornada, en su caso, hasta las treinta y seis horas y media semanales será de libre disposición para la preparación de actividades educativas, perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

De forma progresiva se procederá a una adaptación del horario de los Educadores para aproximarlos al de los titulados Medios "E".

3.1. Horario lectivo:

Las horas dedicadas a actividades lectivas serán treinta semanales. A estos efectos tendrán dicha consideración tanto las de docencia y de atención directa de grupos de alumnos como los períodos de recreo y comida vigilados.

3.2. Horario complementario:

Además del horario lectivo, los educadores en Centros de Educación Infantil dedicarán cinco horas semanales hasta completar las horas semanales de permanencia en el Centro, para la realización, entre otras, de las siguientes actividades:

- Asistencia a reuniones de Claustro.
- Asistencia a reuniones de Equipo de Ciclo.
- Programación de la actividad de aula y realización de actividades extraescolares. Actividades de coordinación pedagógica.
- Actividades de formación en centros y de investigación educativa.
- Actividades de tutoría con padres.
- Preparación y desarrollo de actividades con padres y madres de alumnos.
- Asistencia, en su caso, a reuniones de las Comisiones establecidas en el Centro y al Consejo Escolar.
- Sustitución eventual del personal docente ausente.
- Cualquier otra de las establecidas en la Programación General Anual, de acuerdo con las necesidades del Centro.

El horario semanal destinado a actividades complementarias se distribuirá de acuerdo con las necesidades organizativas de cada Centro.

3.3. Resto del horario:

El resto de la jornada, hasta completar las treinta y seis horas y media semanales será de libre disposición

para la preparación de las actividades docentes, el perfeccionamiento profesional o cualquier otra actividad pedagógica complementaria.

4. Psicólogos, Pedagogos, Logopedas y Trabajadores Sociales en los Equipos de Atención Temprana.

Los integrantes de los Equipos de Atención Temprana, pertenecientes al sector docente —Psicólogos, Pedagogos y Trabajadores Sociales— adecuarán progresivamente su jornada de trabajo a la del personal docente, teniendo igualmente como referencia lo regulado por el Ministerio de Educación y Cultura para estos profesionales.

En todo caso treinta de las horas de dedicación semanal de estos trabajadores habrán de desarrollarse en los Centros educativos o en la sede del Equipo, pudiendo dedicarse el resto del horario a actividades de coordinación, formación y preparación para el desarrollo de sus funciones.

5. Titulados Medios “E” y Educadores en Granjas Escuela, Talleres de la Naturaleza, Centros de Intercambio y Residencias de Estudiantes y titulados Superiores “E” y titulados Medios “E” en Centros de Renovación Pedagógica.

El personal docente de estos Centros realizará su jornada de trabajo con un horario distribuido en función de las necesidades derivadas de la programación debidamente autorizada.

Segundo. Puestos de Dirección y de Coordinación Docente sujetos a la normativa por la que se desarrolla la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE), la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) y de la Ley Orgánica de la Participación, Evaluación y del Gobierno de los Centros Docentes (LOPEG).

Como consecuencia de la adaptación a la normativa estatal para los centros públicos, los puestos de Órganos unipersonales de gobierno y de los Órganos de coordinación docente presentan una serie de singularidades, en cuanto a su constitución y régimen de cobertura, horario lectivo y régimen económico que se concretan en los siguientes términos:

1. Constitución y régimen de cobertura.

La constitución, designación y nombramiento, de los puestos de Órganos unipersonales de gobierno y de los Órganos de coordinación docente de los centros de titularidad de la Comunidad de Madrid se ajustará con carácter general a lo establecido por la normativa estatal para los centros públicos en todo lo que les sea de aplicación, sin perjuicio de cuanto para su adecuación a los centros de la Comunidad de Madrid se disponga, garantizando, en cualquier caso, a todo el personal docente (laboral o funcionario) igualdad de derechos para el acceso a los Órganos unipersonales de gobierno y de coordinación docente.

En todo caso, y hasta que se proceda a la adecuación anteriormente mencionada, con carácter general cualquier miembro del claustro podrá optar a los puestos de Órganos unipersonales de gobierno y de coordinación docente.

2. Puestos de dirección y de coordinación docente.

Son los siguientes:

- 2.1. En Centros de Educación Secundaria y Conservatorios:

- 2.1.1. Centros con menos de 601 alumnos:

- Director.
- Jefe de Estudios.
- Jefe de Estudios adjunto.
- Secretario.
- Jefe de Departamento, o Coordinador de Área de Enseñanzas Artísticas de Conservatorio.

- 2.1.2. Centros con más de 600 alumnos:

- Director.
- Jefe de Estudios.
- Jefe de Estudios adjunto.
- Secretario.
- Jefe de Departamento, o Coordinador de Área de Enseñanzas Artísticas de Conservatorio.

- 2.2. En Centros de Educación de Personas Adultas:

- 2.2.1. Centros con más de 8 unidades:

- Director.
- Jefe de Estudios.
- Secretario.

- 2.2.2. Centro con un número de unidades comprendido entre 3 y 8:

- Director.
- Secretario.

- 2.2.3. Centro con menos de 3 unidades:

- Director.

- 2.3. En Escuelas de Educación Infantil:

- 2.3.1. Centros que tengan hasta 9 unidades (sin gestión de cuotas de escolaridad, sin horario ampliado y sin comedor):

- Director.
- Secretario.

- 2.3.2. Centros que tengan hasta 9 unidades (con gestión de cuotas por escolaridad, gestión de comedor y horario ampliado):

- Director.
- Secretario.

- 2.4. En Equipos de Atención Temprana:

- Director.

- 2.5. En Talleres de Garantía Social con más de 3 unidades:

- Director.
- Secretario.

Si como consecuencia del desarrollo legislativo o de la aplicación de la vigente normativa estatal fuese necesario efectuar por la Consejería de Educación y Cultura el nombramiento de cualquier otro puesto de Órganos unipersonales de gobierno o de coordinación docente, no contemplado expresamente en los puntos anteriores, que conlleve modificación de gastos, la creación del puesto requerirá la autorización de la Consejería de Hacienda y propuesta previa a las Organizaciones Sindicales firmantes, que dispondrán de un plazo de diez días para manifestar su conformidad o disconformidad con la propuesta. De no manifestar las Organizaciones Sindicales disconformidad en el indicado plazo, se entenderá que la propuesta ha sido informada favorablemente por la Comisión Paritaria; en caso contrario, quedará automáticamente convocada la Comisión Paritaria, que resolverá en el plazo de quince días, conforme a su régimen de funcionamiento. Se constituirá una Mesa de Seguimiento de esta Disposición donde estará representada la Dirección General de la Función Pública.

Con el fin de adecuar los procedimientos de cobertura de los puestos directivos en los Centros Educativos a lo regulado por la LODE y la LOPEG, la aplicación de la presente Adicional Sexta implica variación en los sistemas de cobertura hasta ahora existentes de algunos de los citados puestos directivos.

Se autoriza a la Comisión Paritaria a crear un sistema de adjudicación de destinos, para el colectivo afectado, diferente al establecido en el presente Convenio, de forma que se facilite en la mayor medida posible su incorporación a un puesto de trabajo acorde con su categoría laboral de referencia.

3. Cómputo de horario lectivo.

Los titulares de estos puestos tendrán el mismo horario lectivo que el resto de profesores, si bien, a efectos del cómputo de los períodos lectivos semanales establecidos, les serán computados como períodos lectivos, por el ejercicio de funciones y actividades propias del cargo, un número de períodos lectivos semanales.

- 3.1. Número de períodos lectivos a realizar por los Órganos unipersonales de gobierno.

- 3.1.1. En Centros de Educación Secundaria y Conservatorios:

Puesto	N.º de períodos lectivos semanales
— Director y Jefe de Estudios ..	De 6 a 9
— Secretario y Jefe de Estudios adjunto	De 9 a 12

3.1.2. En Centros de Educación de Personas Adultas:

a) Centros con 9 o más unidades:

Puesto	N.º de períodos lectivos semanales
— Director	Mínimo 13
— Jefe de Estudios	Mínimo 17
— Secretario	Mínimo 17

b) Centros con un número de unidades comprendido entre 3 y 8:

Puesto	N.º de períodos lectivos semanales
— Director	Mínimo 17
— Secretario	Mínimo 19

c) Centros con menos de 3 unidades:

Puesto	N.º de períodos lectivos semanales
— Director	Mínimo 19

3.1.3. En Escuelas de Educación Infantil:

a) En Centros con menos de 9 unidades:

Puesto	N.º de períodos lectivos semanales
— Director	Mínimo de 15
— Secretario	22 a 24
— Coordinador de ciclo	22 a 24

b) En Centros con un número de unidades comprendido entre 9 y 17:

Puesto	N.º de períodos lectivos semanales
— Director	Mínimo 13
— Secretario	22 a 24
— Coordinador de ciclo	22 a 24

Si se gestionan cuotas de escolaridad, a los directores, se les computarán dos períodos lectivos adicionales.

Si se gestionan comedor y horario ampliado, a los directores, se les computarán tres períodos lectivos adicionales.

3.1.4. En Equipos de Atención Temprana:

Puesto	N.º de períodos lectivos semanales
— Director	De 25 a 28

3.1.5. En Talleres de Garantía Social con más de 3 unidades:

Puesto	N.º de períodos lectivos semanales
— Director	De 15 a 10
— Secretario	De 22 a 24

3.2. Número de períodos semanales computables como lectivos a los Órganos de coordinación docente:

3.2.1. En Centros de Educación Secundaria y Conservatorios:

Puesto	N.º de períodos semanales computables como lectivos
— Jefe de Dpto. de Orientación	De 6 a 9
— Jefe de Dpto. de Familia Profesional	De 2 a 4
— Resto de Jefes de Dpto. (Antes Jefes de Seminario) de los contemplados en el Real Decreto 83/1996, de 26 de enero y Coordinador de Área de Enseñanzas Artísticas de Conservatorios	De 1 a 3

A los profesores que ejerzan funciones y actividades específicas de coordinación o de especial responsabilidad no correspondientes a los puestos aquí relacionados, también se les computarán como períodos lectivos dentro de su horario lectivo semanal los siguientes:

- Un período lectivo semanal por actividades de tutor de grupo de alumnos, que, cuando en el horario de alumnos así se prevea, se desarrollarán con el grupo completo.
- Hasta un máximo de seis períodos lectivos semanales por el ejercicio de actividades específicas del tutor de grupo completo de alumnos de Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica, durante el curso académico en que al grupo de alumnos corresponda realizar el módulo de Formación en Centro de Trabajo.
- Un período lectivo semanal por el ejercicio de actividades de coordinador de tutores de curso o ciclo.
- Un período lectivo semanal por el ejercicio de docencia a grupos de alumnos que presenten problemas de aprendizaje o a grupos de profundización.
- Hasta un máximo de seis períodos lectivos semanales por el ejercicio de la docencia dentro de programas, debidamente autorizados, de atención a la diversidad.
- Un período lectivo semanal por el ejercicio de actividades de coordinación de programas específico culturales, de carácter estable, que sean debidamente autorizados.

Cuando un profesor desempeñe más de uno de los cargos aquí relacionados, le será computado el número de períodos lectivos semanales correspondiente al cargo preferente, o bien el resultado de la suma de los períodos lectivos de los cargos que desempeñe siempre que no sea superior a seis períodos semanales.

3.2.2. En Centros de Educación de Personas Adultas:

Mediante la Circular de la Dirección General de Educación por la que se regula la organización y funcionamiento de los Centros, se establecerán los Departamentos que deberán constituirse en cada Centro en función de las enseñanzas que se impartan en los mismos. A los profesores que ejerzan las Jefaturas de Departamento se les computará entre 1 y 3 períodos lectivos dentro de su horario lectivo semanal. Su régimen económico será el establecido para los Jefes de Departamento en Centros de Educación Secundaria.

3.2.3. En Centros de Educación Infantil:

Mediante la Circular de la Dirección General de Educación por la que se regula la organización y funcionamiento de los Centros se establecerán los Coordinadores Pedagógicos que deban existir en función de las características de los citados Centros.

- 3.3. Con carácter excepcional, cuando en un Centro se desarrolle un proyecto educativo singular que así lo aconseje, la Consejería de Educación y Cultura podrá autorizar una mayor reducción de la jornada lectiva tanto para los Órganos unipersonales de gobierno como para los Órganos de coordinación didáctica.

4. Régimen económico.

Además de las retribuciones económicas correspondientes a su categoría profesional, los trabajadores que desempeñen los puestos de trabajo que a continuación se detallan, percibirán, durante el tiempo de permanencia en el puesto, los complementos de puesto funcional que para cada uno de ellos se especifican, distribuidos en catorce mensualidades:

Puesto	Importe anual (pesetas)
4.1. En Centros de Educación Secundaria y Conservatorios:	
4.1.1. Centros con menos de 601 alumnos:	
— Director	777.489
— Jefe de Estudios	295.110
— Jefe de Estudios adjunto	230.179
— Secretario	295.110
— Jefe de Departamento, o Coordinador de Área de Enseñanzas Artísticas de Conservatorio	115.097
4.1.2. Centros con más de 601 alumnos:	
— Director	858.856
— Jefe de Estudios	342.463
— Jefe de Estudios adjunto	230.179
— Secretario	342.463
— Jefe de Departamento, o Coordinador de Área de Enseñanzas Artísticas de Conservatorio	115.097
4.2. En Centros de Educación de Personas Adultas:	
4.2.1. Centros con 9 o más unidades:	
— Director	437.182
— Jefe de Estudios	209.830
— Secretario	209.830
4.2.2. Centro con un número de unidades comprendido entre 3 y 8:	
— Director	266.650
— Secretario	163.549
4.2.3. Centro con menos de 3 unidades:	
— Director	115.097
4.3. En Escuelas de Educación Infantil:	
4.3.1. Centros que tengan hasta 9 unidades (sin gestión de cuotas de escolaridad, sin horario ampliado y sin comedor):	
— Director	266.650
— Secretario	163.549
4.3.2. Centros que tengan hasta 9 unidades (con gestión de cuotas por escolaridad, gestión de comedor y horario ampliado):	
— Director	437.182
— Secretario	209.830

Puesto	Importe anual (pesetas)
4.4. En Equipos de Atención Temprana:	
— Director	115.097
4.5. En Talleres de Garantía Social con más de 3 unidades:	
— Director	266.650
— Secretario	163.549

Estos complementos en ningún caso podrán ser acumulativos, incluso durante el desempeño provisional de dos o más puestos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA

Relación específica de las condiciones de trabajo y económicas del personal transferido que presta servicios en los Hospitales del “Niño Jesús” y de la “Princesa”

Las partes firmantes del presente documento remiten a esta Disposición Adicional la regulación de las condiciones de trabajo y económicas del personal laboral adscrito a los Hospitales del “Niño Jesús” y de la “Princesa”, conscientes de la especificidad de la situación que mantiene este colectivo, cuya dependencia es compartida por el INSALUD y por la Comunidad de Madrid, en virtud a los motivos expresados en el párrafo tercero del artículo 2 del presente Convenio Colectivo.

Puesto que la gestión y administración de ambos Hospitales la mantiene el INSALUD, todos los aspectos derivados de su dependencia funcional hay que referirlos a las condiciones actualmente en vigor para estos trabajadores dentro del esquema organizativo de sus Centros de trabajo con objeto de evitar cualquier distorsión de su funcionamiento.

Por el contrario, los aspectos contenidos en la dependencia orgánica que tiene este personal respecto de la Comunidad de Madrid, obliga, en las condiciones especiales citadas, a ésta a la aplicación de las normas convencionales relativas a dicha dependencia, cuyo uso no atente ni se inmiscuya en las facultades de dirección, gestión, organización y control reservadas al INSALUD.

Por tanto, el presente Convenio Colectivo será de aplicación a los trabajadores laborales de la Comunidad de Madrid, excepto en los siguientes apartados:

- Capítulo III, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.
- Capítulo VII.
- Capítulo VIII, excepto excedencias.
- Capítulo IX.

La dependencia orgánica de la Comunidad de Madrid del personal de estos dos Centros, consecuencia de la peculiaridad de la transferencia, permite que sean clasificadas sus categorías profesionales agrupándolas del modo que se establece en el Capítulo III del Convenio, en grupos profesionales, niveles y áreas de actividad que aquél regula, exclusivamente a efectos de su actualización y encuadramiento profesionales, que facilite además la participación en su caso y en igualdad de condiciones en los procesos selectivos de provisión interna de puestos de trabajo laborales.

En ningún caso la clasificación profesional de estos trabajadores implicará modificación de su actual esquema retributivo, como tampoco interferirá en la gestión y administración que ostenta el INSALUD.

En estas materias, los trabajadores mantendrán las condiciones vigentes durante 1987.

Cualquier duda o discrepancia sobre la aplicación a este personal de unas u otras normas será resuelta por la Comisión Paritaria del Convenio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL NOVENA

Jornada de referencia

Sin perjuicio de considerar a efectos de cómputo de jornada anual ordinaria la de 1.596 horas, según consta en el artículo 23

de este Convenio, el número de horas de referencia sobre el promedio semanal de 36 horas y media se cifra en 1.599 horas anuales, entendiéndose a efectos de futuras reducciones que, en su caso, se acuerden, que éstas deberán efectuarse sobre la mencionada cifra de 1.599 horas anuales, ajustándose el volumen de horas anuales en jornadas completas de 7 horas de trabajo en más o en menos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL DÉCIMA

Mesa de Sanidad

Considerando que las peculiaridades del personal sanitario de la Comunidad de Madrid precisan un tratamiento específico, fundamentado no sólo en la existencia de una actividad asistencial, sino también en el futuro proceso de transferencias de medios humanos y materiales; y que todo ello ha de efectuarse en el marco jurídico de regulación de las condiciones de trabajo del resto del personal del Convenio Colectivo del personal laboral de la Comunidad de Madrid y del Acuerdo de Condiciones de Trabajo del personal funcionario, se acuerda, que en el plazo de quince días desde la firma del Convenio se constituirá una Mesa de Sanidad, presidida por la Consejería de Hacienda, e integrada por representantes de la Administración de la Comunidad de Madrid y los Sindicatos firmantes del presente Convenio; con la finalidad de desarrollo de los diversos aspectos relacionados con el personal sanitario y sus peculiaridades, entre otros jornadas especiales, definiciones funcionales y complementos retributivos, así como, la creación de un foro de participación e información sobre política sanitaria, en aquellos aspectos que repercutan en las condiciones de trabajo del personal sanitario. Las propuestas y acuerdos allí alcanzados serán trasladados a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo y a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo General sobre Condiciones de trabajo del personal funcionario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL UNDÉCIMA

Seguro de responsabilidad civil

Durante la vigencia de este Convenio se suscribirán pólizas para cubrir la responsabilidad civil de los empleados públicos de la Comunidad de Madrid destinados en Unidades Administrativas que se califican como especial riesgo (personal facultativo, asistencial, educativo, etcétera).

Para el resto del personal y previos los estudios pertinentes se cubrirá la responsabilidad civil de la forma que se estime más adecuada, utilizando los recursos públicos de forma eficiente, bien suscribiendo con alguna o varias compañías de seguros el correspondiente contrato de seguro, bien asumiendo la Administración aquella contingencia de forma directa.

Por ambas partes se fijará un catálogo de colectivos de riesgo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL DUODÉCIMA

Integración en las actuales categorías profesionales del personal con categoría declarada a extinguir

1. El personal que se hubiera integrado, proveniente de alguna de las antiguas categorías profesionales "a extinguir", en categoría profesional prevista en el Anexo IV de este Convenio Colectivo, en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimosexta del Convenio Colectivo para 1992, ostentará la misma desde la fecha de efectos de la integración operada, si bien la realización de las funciones de la nueva categoría profesional se diferirá al momento en que al trabajador le sea adjudicada una vacante por remoción de un puesto funcional o concurra a la provisión de un puesto de trabajo correspondiente a la misma, entendiéndose esta situación, a todos los efectos, como un pacto de movilidad funcional temporal.

2. El trabajador que se integre en nueva categoría profesional mantendrá sus actuales retribuciones hasta que pase a ocupar otro puesto de trabajo o por participación voluntaria en los turnos de traslado o de promoción interna, en cuyo caso percibirá las correspondientes al mismo. Sólo en el caso de pasar a desempeñar un puesto de trabajo de carácter funcional y ser removido de él mantendrá las retribuciones superiores consolidadas a las de su nivel de referencia salarial.

3. Con la finalidad de facilitar el acceso del personal integrado en nueva categoría profesional vinculado por el pacto de movilidad funcional previsto en el apartado 1 de la presente Disposición, los trabajadores afectados tendrán preferencia sobre el resto de los trabajadores para ocupar vacante de la misma categoría profesional cuando concurran a la provisión en Turno de Traslados, concretándose esta preferencia en el cómputo como fecha de antigüedad en la nueva categoría, a estos efectos, la de 22 de Agosto de 1988.

4. Se faculta a la Comisión Paritaria para que desarrolle lo referente al contenido, duración y demás requisitos que deban contener los cursos habilitadores a que se refiere el apartado 2.3.4 del punto 5 de la presente Disposición.

5. En el supuesto de que la Comisión Paritaria contemple la clasificación de alguna categoría, no prevista en el Anexo IV del Convenio Colectivo, con el carácter de "a extinguir" bien como consecuencia de futuros procesos de transferencias bien por cualquier otra circunstancia se seguirá el siguiente proceso de integración:

- a) El personal afectado que manifieste su voluntad de integrarse en alguna de las categorías indicadas en el Anexo IV del Convenio Colectivo deberá formular la pertinente opción en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de hacerse público el Acuerdo de la Comisión Paritaria declarando la categoría ostentada por el mismo como "a extinguir".
- b) La Comisión Paritaria resolverá las solicitudes presentadas en el plazo de dos meses desde la finalización del de tres meses de ejercicio de la opción, a partir de la certificación señalada en el apartado 2.3.1 del presente punto o si ello no fuera posible de la documentación aportada sobre titulación y/o experiencia profesional poseída, determinando qué o cuáles categorías profesionales le corresponde ostentar, debiendo el trabajador manifestar en el plazo de un mes su voluntad de determinar en qué categoría de las ofertadas desea ser integrado o renunciar a ella. De no manifestar nada en el mencionado plazo se entenderá que renuncia a la integración.
- c) A los efectos de formalizar la integración se considerarán como criterios los siguientes:

1. Criterios generales de integración:

- 1.1. Ningún trabajador podrá ser integrado en categoría profesional de nivel salarial superior a aquel en el que se encuentre clasificada la declarada "a extinguir" que ostenta.
- 1.2. Para la integración en nueva categoría profesional no será requisito imprescindible estar en posesión de la titulación del grupo profesional equivalente al nivel en el que la categoría declarada "a extinguir" se encuentre clasificada, salvo que su exigencia venga impuesta legalmente o en aplicación de lo señalado en el apartado 2.2 siguiente. No obstante, el hecho de ostentar una nueva categoría profesional no presumirá, a efectos de promoción, la posesión de la titulación del Grupo Profesional al que la misma corresponde, estando en estos casos a los requisitos fijados en la correspondiente convocatoria.
- 1.3. Los requisitos de titulación, especialización complementaria específica y experiencia profesional están referidos a lo dispuesto en el Capítulo III y Anexos II y III del Convenio Colectivo. Los niveles lo estarán a la agrupación contemplada en el artículo 6 y Anexo IV del texto convencional.

2. Criterios específicos de integración:

- 2.1. Categorías profesionales clasificadas con el carácter de "a extinguir" en el nivel salarial 11. La integración se llevará a cabo en aquel Grupo Profesional, Nivel Salarial y Categoría para cuya pertenencia se posean los requisitos que, con carácter general, se contemplan en esta Disposición Adicional.
- 2.2. Categorías profesionales clasificadas con el carácter de "a extinguir" en los niveles salariales 8 y 10.

Será requisito imprescindible estar en posesión de la titulación y especialización complementaria específica exigida para la pertenencia al Grupo Profesional y correspondiente nivel salarial. En ningún caso, la experiencia adquirida por el mero desempeño de las funciones inherentes al contenido funcional de la categoría declarada "a extinguir" podrá equivaler o sustituir al requisito de experiencia profesional señalado en la definición de las categorías profesionales para estos niveles, salvo que se acredite documentalmente que la misma fue exigida como indispensable, a través de convocatoria pública al efecto, para el acceso a la categoría declarada "a extinguir" que se ostenta.

2.3. Resto de categorías.

2.3.1. Cuando exista analogía o similitud entre las tareas fundamentales que el trabajador viene desarrollando, aunque no tengan relación con las de la categoría declarada "a extinguir" que ostenta, y las de algunas de las nuevas categorías, la Comisión Paritaria determinará, en cada caso, la nueva que le corresponda.

2.3.2. Cuando por las tareas que se vienen desarrollando no sea posible la integración, el trabajador aportará cuanta documentación, sobre titulación y/o experiencia profesional, estime oportuna, al objeto de facilitar a la Comisión Paritaria la determinación de la nueva categoría profesional que, en su caso, pueda pasar a ostentar.

2.3.3. En el supuesto de que el trabajador no pueda ser integrado, según los criterios de los dos apartados anteriores, en nueva categoría del nivel salarial en el que esté declarada "a extinguir" la que ostenta, podrá integrarse, si así lo solicita, en otro nivel inferior, siempre que, por las tareas que desarrolla o por la titulación y/o experiencia profesional que posea, sea posible determinarla.

2.3.4. Cuando no se produzca la integración por ninguno de los tres sistemas anteriores, la Comunidad de Madrid, en el marco de los cursos que al efecto se programen, en concordancia con lo señalado en el artículo 48.3 del Convenio Colectivo, ofertará al trabajador el adecuado reciclaje profesional, condicionando la eficacia de la opción al aprovechamiento de los mismos. Igualmente, la obtención, en cualquier momento, de la titulación académica correspondiente al Grupo Profesional en el que está declarada "a extinguir" la categoría que se ostenta, conferirá al trabajador el derecho a la integración en una nueva de su nivel salarial, siempre que no hubiere optado con carácter definitivo por otra de nivel inferior.

d) Efectos de la integración:

1. Con carácter general, se entenderá ostentada la nueva categoría profesional desde la fecha en la que el trabajador manifiesta su voluntad de querer quedar integrado definitivamente en ella.
2. Si la integración se ha producido como consecuencia de existir analogía o similitud entre las tareas fundamentales que el trabajador viene desarrollando y las de la nueva categoría, éste continuará en el desempeño de su actual puesto de trabajo.
3. Si, por el contrario, la integración se produce por poseer la titulación académica o la experiencia profesional exigible, la realización de las funciones de la nueva categoría profesional se diferirá al momento en que al trabajador le sea adjudicada vacante por remoción de un

puesto funcional o por concurrir a la provisión de un puesto de trabajo correspondiente a la misma, entendiéndose esta situación, a todos los efectos, como un pacto de movilidad funcional temporal.

4. El ejercicio de la opción de integración en nueva categoría profesional quedará sin efecto cuando el trabajador concorra por el sistema de promoción interna a la cobertura de una vacante correspondiente a nueva categoría profesional, y le sea adjudicada.
5. El trabajador se integrará en nueva categoría profesional manteniendo sus actuales retribuciones, hasta que pase a ocupar otro puesto de trabajo o por participación voluntaria en los turnos de traslado o de promoción interna, en cuyo caso percibirá las correspondientes al mismo. Sólo en el caso de venir ocupando un puesto de trabajo de carácter funcional y ser removido de él mantendrá las retribuciones superiores consolidadas a las de su nivel salarial de referencia.
6. Los trabajadores que hayan optado definitivamente por integrarse en nueva categoría profesional tendrán preferencia sobre el resto de trabajadores para ocupar vacante de la misma cuando concurren a la provisión por turno de traslado. Los mencionados criterios de preferencia serán determinados por la Comisión Paritaria.
7. El reingreso del trabajador que, con categoría declarada a extinguir, se encuentre en situación de excedencia voluntaria se tramitará conforme al procedimiento y con los efectos establecidos en los apartados anteriores. La Consejería u Organismo al que perteneciese con anterioridad a colocarse en dicha situación le notificará el contenido de esta Disposición Adicional, al objeto de que pueda ejercitar la opción de integración en nueva categoría profesional.
8. Se faculta expresamente a la Comisión Paritaria para que, en el marco general establecido anteriormente, desarrolle lo referente a contenido, duración y demás requisitos que deben contener los cursos habilitadores a que se refiere el apartado 2.3.4, así como para establecer las equivalencias de la experiencia profesional poseída por el trabajador cuando ésta sea factor determinante para la integración en nueva categoría profesional. Igualmente, desarrollará los criterios preferenciales para ocupar vacante de la nueva categoría profesional en los Concursos de Traslados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOTERCERA

Comisión Técnica de Transferencias

Se constituirá, en el plazo máximo de un mes a partir de la firma del presente Convenio, una Comisión de carácter técnico, con participación de los Sindicatos con mayor nivel de implantación, firmantes de este Convenio, según lo dispuesto en el artículo 71. En ésta se informará y se hará entrega por la Administración Autónoma de los datos necesarios del proceso de traspasos de competencias, personal, bienes y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid.

Por otro lado, las partes convienen continuar en el proceso de homologación de las condiciones de trabajo de todos los empleados públicos de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCUARTA

Promoción profesional y reglamento de provisión, ingreso y promoción profesional

Se negociará con los Sindicatos con especial audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, firmantes del Convenio, un nuevo modelo de promoción profesional de los empleados públicos de la Comunidad de Madrid en el que la formación y la experiencia profesional desempeñarán un papel relevante cuyo contenido se ajustará al Acuerdo firmado entre la Administración del Estado y las Organizaciones Sindicales de 15 de septiembre de 1994. Durante el Convenio deberán iniciarse los trabajos correspondientes.

Asimismo, se negociará un Reglamento de Provisión, Ingreso y Promoción Profesional que afectará tanto al personal laboral como al personal funcionario, al objeto de unificar para todos los empleados públicos la normativa actualmente aplicable en esta materia. El contenido de dicho Reglamento se incorporará como Anexo al presente Convenio Colectivo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA

Funcionarización del personal laboral

Durante el año 2000 la Administración de la Comunidad de Madrid realizará los estudios técnicos tendentes a establecer los requisitos, criterios y procedimientos que posibiliten la adquisición de la condición de funcionario por parte del personal laboral afectado por lo dispuesto en la Ley 5/1989, de 6 de abril, por la que se establecen los criterios básicos por los que han de regirse las relaciones de empleo del personal al servicio de la Comunidad de Madrid.

Los mencionados estudios se presentarán para su consideración, dentro del primer cuatrimestre del año, a la Mesa Técnica de Funcionarización que se constituirá al efecto.

Asimismo, con anterioridad a la finalización del presente ejercicio se promoverán las iniciativas legislativas que resulten precisas para dar cumplimiento a lo establecido en el primer apartado de la presente Disposición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOSEXTA

Homologación

Con la finalidad de profundizar en la homologación de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, se constituirá una Comisión de carácter paritario cuya misión será el estudio y propuesta de un régimen homogéneo aplicable al personal laboral y funcionario de la Comunidad de Madrid. Esta Comisión finalizará sus trabajos antes del 31 de diciembre del año 2000.

DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOSÉPTIMA

Instituto Madrileño de Administración Pública

Entre los cometidos asignados al Instituto Madrileño de Administración Pública estarán: Planificar, organizar, desarrollar y controlar las acciones formativas tendentes a la formación, perfeccionamiento y promoción del personal de la Comunidad de Madrid.

Se garantizará la participación de los Sindicatos en la gestión del mismo; a tal efecto se constituirá un Órgano paritario compuesto por tres representantes de la Comunidad de Madrid y tres de los Sindicatos en proporción a la representatividad que ostenten cada uno de ellos en el conjunto de Delegados de Personal, Comités de Empresa y Juntas de Personal incluidos en el ámbito del Convenio Colectivo y del Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario.

El Presidente del IMAP, será designado por la Comunidad de Madrid, gozando de voto de calidad.

En dicho Centro se centralizarán los fondos destinados a la totalidad de la formación de los empleados públicos en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOCTAVA

Estudio sobre viabilidad de un plan de pensiones

La Comunidad de Madrid asume, con la participación de los Sindicatos con mayor nivel de implantación según lo dispuesto en el artículo 71, firmantes de este Convenio, el compromiso de realizar los estudios pertinentes con la finalidad de verificar la viabilidad de un plan de pensiones para sus empleados públicos.

DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMONOVENA

Solución extrajudicial de la conflictividad laboral

Siendo conscientes las partes firmantes de este Convenio de la conveniencia de llegar a una solución extrajudicial de la conflictividad laboral, tanto en su vertiente individual como colectiva, se faculta a la Comisión Paritaria para que, antes del 31 de diciembre del año 2000, desarrolle un sistema de solución extrajudicial

de dicha conflictividad, a través de su incorporación al Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid. A tal efecto se deberá acordar con dicho Instituto la adecuación de su reglamento y órganos actuales para adaptarlos a las peculiaridades de los conflictos que puedan surgir en el ámbito del personal laboral de la Administración Autonómica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGÉSIMA

Mesa técnica de categorías "a extinguir"

Habida cuenta de los problemas derivados del procedimiento establecido de integración de las categorías "a extinguir" en las nuevas categorías profesionales, especialmente en la categoría Educador de Grado Medio "a extinguir", las partes acuerdan constituir una Mesa Técnica con el fin de proceder al estudio de los mismos y establecer, en su caso, los mecanismos de solución adecuados. Esta Mesa iniciará sus trabajos en el plazo de quince días a partir de la firma del presente Convenio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGÉSIMO PRIMERA

Hospital de la "Princesa" y "Niño Jesús"

La Administración de la Comunidad de Madrid se compromete a la renegociación del actual Convenio con la Administración del Estado sobre los Hospitales de la "Princesa" y "Niño Jesús" con la finalidad de su integración completa en la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGÉSIMO SEGUNDA

Condiciones económicas para el año 2000

El incremento retributivo para el año 2000 que con carácter general se aplicará al personal laboral de la Comunidad de Madrid, sobre la tabla salarial de 1999 será del 2 por 100, con efectos de 1 de enero del año 2000.

El anterior incremento salarial ya ha sido recogidos en las tablas salariales que figuran como Anexos VII y VIII del presente Convenio, así como en el articulado regulador de las condiciones económicas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGÉSIMO TERCERA

Fondo para la mejora de la acción sindical

Se constituye un Fondo de 125.000.000 de pesetas, para el año 2000, para la mejora, durante dicho año, de la acción sindical, en los ámbitos laboral y funcional, de los Sindicatos con mayor nivel de implantación, para cuya distribución se constituirá un Órgano Paritario Mixto compuesto por representantes de la Administración y de los Sindicatos con mayor nivel de implantación firmantes.

La cuantía de este fondo se distribuirá de la siguiente manera:

- 100.000.000 de pesetas para financiar un posible incremento de los medios humanos de que disponen estos Sindicatos de conformidad con el artículo 71.1.1.
- 25.000.000 de pesetas para financiar un posible incremento de los recursos materiales previstos en el artículo 71.1.3.

Los Sindicatos firmantes del presente Convenio Colectivo que, por no tener la consideración de Sindicatos con mayor nivel de implantación, no accedan al incremento de medios humanos señalado en el anterior apartado a), tendrán derecho, por negociación colectiva, a un número de liberados sindicales equivalente al duplo de su presencia en la Comisión Negociadora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGÉSIMO CUARTA

Mesas Técnicas del Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y del Servicio de Seguridad

Se constituirá una Mesa Técnica en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y otra para el Servicio de Seguridad que tendrán como objeto el estudio de las condiciones de trabajo del personal allí destinado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGÉSIMO QUINTA**Redefinición de la categoría de Técnico Especialista II, Área de Actividad "E"**

La Comisión Paritaria procederá a la integración de la actual categoría de Técnico Especialista II, Área de Actividad E, en la de Técnico Especialista I, Área de Actividad E.

Los trabajadores que a la firma del presente Convenio Colectivo ostenten la mencionada categoría de Técnico Especialista II, Área de Actividad E, pasarán, una vez que la Comisión Paritaria haya definido las nuevas tareas del Técnico Especialista I, Área de Actividad E, a desempeñar esta nueva categoría profesional, percibiendo, asimismo, el nuevo nivel retributivo, que será financiado con cargo al Fondo para el desarrollo de Programas de Modernización Administrativa y Desarrollo Profesional (apartado B), regulado en la Disposición Transitoria Decimocuarta de este Convenio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGÉSIMO SEXTA

La Comunidad de Madrid y las Organizaciones Sindicales firmantes con mayor nivel de implantación estudiarán durante la vigencia del Convenio la posibilidad de integración en su ámbito de los Entes del Sector Público que tuvieran en la actualidad Convenio Colectivo propio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGÉSIMO SÉPTIMA

En caso de declaración de nulidad de alguna de las cláusulas, la misma no afectará al resto del contenido del Convenio Colectivo quedando sustituidas las cláusulas declaradas nulas por las correlativas del Convenio Colectivo anterior.

Las partes se comprometen a negociar sobre la materia declarada nula, incorporándose al presente Convenio el acuerdo que se obtuviera en dicha materia.

DISPOSICIÓN FINAL

Sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y en la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid en materia de Gastos de Personal y al objeto de dar cumplimiento al presente Acuerdo, se llevarán a efecto las previsiones presupuestarias y adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional fueran precisas.

Por la Comisión Paritaria se realizarán las modificaciones en el texto de este Convenio que resulten necesarias a fin de adecuarlo a lo que dispongan las leyes.

ANEXO I**RELACIÓN DE CENTROS, INSTITUTOS Y SERVICIOS****Consejería de Presidencia**

Servicios Centrales, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, PAMAM.

Consejería de Hacienda

Servicios Centrales.

Consejería de Economía y Empleo

Servicios Centrales, IMADE, "ITV, Sociedad Anónima", TUR-MADRID, "CETEMA, Sociedad Anónima", Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, Agencia para la Formación de Madrid, Agencia para el Desarrollo de Madrid, Agencia para el Empleo de Madrid, Agencia Financiera de Madrid e Instituto Madrileño para la Formación.

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Servicios Centrales, IVIMA, "Tres Cantos, Sociedad Anónima", Consorcio Regional de Transportes, "ARPEGIO, Sociedad Anónima".

Consejería de Educación

1. Servicios Centrales.
2. Escuelas de Educación Infantil.
3. Centros de Enseñanzas Medias: Instituto de Educación Secundaria "Ciudad Escolar", Instituto de Educación Secundaria "San Fernando", Centro de Educación Secundaria "Escuela de Formación Profesional Navalcarnero", Escuela de Formación Profesional de Villarejo de Salvanés, Centro de Formación Profesional "Puerta Bonita" y Hotel Escuela de la Comunidad de Madrid.
4. Instalaciones Deportivas. IMDER, "Ciudad Deportiva de la Comunidad de Madrid, Sociedad Anónima".
5. Albergues Juveniles.
6. Centro Regional de Información y Documentación Juvenil.
7. Centro de Intercambios.
8. Granjas Escuelas.
9. Residencia de Estudiantes.
10. "Deporte y Montaña de la Comunidad de Madrid, Sociedad Anónima".
11. Consejo de la Juventud.

Consejería de Medio Ambiente

1. Servicios Centrales.
2. Instituto Madrileño de Investigación Agraria y Alimentaria.
3. Instituto Tecnológico de Desarrollo Agrario.
4. Laboratorio Regional Agrario.
5. Academia Regional de Estudios y Seguridad de la Comunidad de Madrid.

Consejería de Sanidad

- Servicios Centrales.
- Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid.

Servicio Regional de Salud

1. Servicios Centrales.
2. Centros asistenciales:
 - a) Centros hospitalarios:
 - Hospital General Universitario "Gregorio Marañón" (Institutos Provinciales Médico-Quirúrgico, de Pediatría y Puericultura, de Obstetricia y Ginecología, de Oncología, de Psiquiatría, así como los demás Servicios, pabellones y dependencias no comprendidos en los anteriores títulos).
 - Instituto de Rehabilitación.
 - Instituto de Oftalmología.
 - Hospital Psiquiátrico de Madrid.
 - Hospital de Cantoblanco.
 - Hospital "Virgen de la Poveda".
 - Hospital de Guadarrama.
 - Instituto Psiquiátrico Servicios de Salud Mental "José Germain".
 - Instituto de Cardiología de Madrid.
 - Hospital de "El Escorial".
 - Unidad Oncológica del Hospital Universitario "San Carlos".
 - Hospital de la "Princesa".
 - Hospital del "Niño Jesús".
 - b) Centros no hospitalarios:
 - Centro Vacunación Infantil "Núñez de Balboa".
 - Centro de Rehabilitación Psiquiátrica "San Enrique".
 - Centro Sanitario "Sandoval".
 - Centro de Peña Gorbea.
 - Centro Regional de Prevención y Reconocimientos.
 - Centro de ARCO.
 - Centro de Transfusión.
 - Oficina Regional de Coordinación Oncológica.
 - Oficina Regional de Coordinación Virus VIH-SIDA.
 - Oficina Regional de Coordinación de Trasplantes.
 - Casa de Socorro de Alcalá de Henares.
 - Centros de Salud Mental (Alcalá de Henares, Alcobendas, Alcorcón, Arganda, Arganzuela, Barajas, Carabanchel, Centro, Ciudad Lineal, Colmenar Viejo, Collado Villalba, Coslada, Chamberí, Fuencarral, Getafe, Hor-

taleza, La Latina, Majadahonda, Moncloa, Moratalaz, Móstoles, Navalcarnero, Parla, Retiro, Salamanca, Chamartín, San Blas, Tetuán, Torrejón, Usera, Vallecas y Villaverde).

Consejería de Cultura

Servicios Centrales y Bibliotecas Públicas.

Consejería de Servicios Sociales

- Servicios Centrales.
- Centros Bases.
- Centros de Mujer: Centro de Acogida y Centro de Atención a Madres Adolescentes.
- Agencia Madrileña para la Tutela de Adultos.
- Consejo de la Mujer.

Instituto Madrileño del Menor y la Familia

1. Servicios Centrales.
 2. Centros de Menores.
- Centros Residencia: Casa de los Niños, Rosa, El Valle, Las Acacias, Concepción Arenal. Chamberí, El Encinar, Isabel Clara Eugenia, Isabel de Castilla, Manzanares, Nuestra Señora de Lourdes, Picón del Jarama, San Vicente, Santos Niños Justo y Pastor, Alcorcón, Fuenlabrada, Vallehermoso, Parla, Alcalá de Henares y Pisos de Adolescentes.
 - Residencias de Reforma: Altamira y Renasco.
 - Centros de Acogida: Hortaleza.
 - Centros de Acogida de Reforma: El Madroño.

Servicio Regional de Bienestar Social

1. Servicios Centrales.
2. Residencias de Personas Mayores: Alcalá de Henares, Aranjuez, Arganda del Rey, Carretera de Colmenar, Colmenar Viejo, Las Rozas, San Martín de Valdeiglesias, Torrelaguna, Villaviciosa de Odón, La Paz, Navalcarnero, Vista Alegre, Gran Residencia, Nuestra Señora del Carmen, San José, Carabanchel, Goya, Residencia Tercera Edad Getafe, Residencia Tercera Edad Alcalá, Residencia Tercera Edad Vallecas, Residencia Asistida de Manóteras, Residencia Tercera Edad Alcorcón, Residencia Tercera Edad Alcobendas, Residencia Tercera Edad Parla, Residencia Tercera Edad San Blas.
3. Hogares Tercera Edad.
4. Centros de Atención a Disminuidos Psíquicos: CAMP Dos de Mayo, CAMP Getafe, CAMP Mirasierra, CAMP San Martín, CAMP Arganda, CO Magerit, CO Ángel de La Guarda, CO Nazaret, CO Barajas, CO Ciudad Lineal, CO Aluche, CO Fray Bernardino, CO Juan de Austria.
5. Centro de Promoción Sociocultural: Maestro Alonso.
6. Centros Sociales.
7. Comedores.

Dentro de todos y cada uno de los Centros y Servicios de trabajo se comprenden la totalidad de las instalaciones que los integran y sus correspondientes servicios y anexos.

Asimismo regulará las relaciones de trabajo de todos los centros, dependientes de la Comunidad de Madrid, no relacionados anteriormente, así como aquellos que en el futuro puedan crearse.

Los Hospitales del "Niño Jesús" y de la "Princesa", en las condiciones establecidas en el artículo 2 y Disposición Adicional Octava del presente Convenio.

ANEXO II

DEFINICIÓN DE LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD

La definición de cada Área, agrupación de categorías por rama homogénea y diferenciada de actividad, se lleva a cabo independientemente del sector específico de actuación del Servicio o Centro de Gestión y de la categoría profesional que ostente el trabajador en ella encuadrado.

Las vigentes áreas de actividad son las siguientes:

Área de Administración (A)

Comprende esta área el conjunto de actividades o tareas relacionadas directamente con la administración económica y presupuestaria; con la gestión de personal; con las labores de documentación, biblioteca y secretaría; con el control y contabilidad de los suministros y relación con proveedores; con la administración de bienes; con los procesos informáticos y de comunicación y, en general, con aquellas otras que configuran el aparato de gestión del Servicio o Centro respectivo, desde las que implican máxima autonomía y responsabilidad, propias de la dirección y organización de la actividad, y que requieren estar en posesión de titulación y conocimientos específicos, hasta aquellas otras de carácter auxiliar para las que sólo se exigen conocimientos elementales y responsabilidad e iniciativa restringidas.

Pertenecen a esta área de actividad las siguientes categorías profesionales:

- Titulado Superior Especialista.
- Analista de Sistemas.
- Titulado Superior.
- Titulado Medio Especialista.
- Titulado Medio.
- Analista Programador.
- Técnico Especialista I.
- Jefe de Negociado.
- Oficial Administrativo.
- Operador Informática.
- Técnico Especialista II.
- Auxiliar Administrativo.

Área de Mantenimiento, Oficios y Servicios Técnicos (B)

Comprende esta área el conjunto de actividades o tareas relacionadas directamente con el cuidado, conservación, montaje, mejora, reparación y construcción de bienes muebles e inmuebles; con el aprovechamiento agrícola, forestal y pecuario; con las labores de conducción y transporte de personas y bienes; con la restauración de alimentos, y en general, con aquellas otras de análogo carácter a las descritas, desde las más complejas organizativa y técnicamente, para las que se exija estar en posesión de titulación y conocimientos específicos, máxima responsabilidad y alto grado de autonomía, como pueden ser las propias de organización de la actividad, la inspección y control técnico de la misma, la elaboración de proyectos y la investigación de procesos, hasta aquellas otras que, siendo mera ejecución de lo anterior, no requieren destreza o habilidad específica alguna.

Pertenecen a esta área de actividad las siguientes categorías profesionales:

- Titulado Superior Especialista.
- Titulado Superior.
- Titulado Medio Especialista.
- Titulado Medio.
- Jefe Conservación.
- Técnico Especialista I, II y III.
- Encargado I y II.
- Jefe de Cocina I y II.
- Jefe de Equipo.
- Oficial de Conservación.
- Oficial Agropecuario.
- Conductor.
- Cocinero.
- Técnico Auxiliar.
- Ayudante Conservación.
- Ayudante Agropecuario.
- Ayudante de Cocina.
- Ayudante de Control y Mantenimiento.
- Peón.
- Pinche de Cocina.

Área de Servicios Generales (C)

Comprende esta área el conjunto de actividades o tareas relacionadas directamente con la información y recepción de personas y bienes; con la vigilancia de personas, locales, fincas y enseres; con

la comunicación interna y externa de los Servicios y Centros; con la custodia reparto y distribución de bienes y correspondencia; con la limpieza de dependencias, útiles y maquinaria; con el servicio de comedores y de plantas; con el lavado, planchado y arreglo de ropa, y, en general, con todas aquellas tareas complementarias y auxiliares que, sin corresponder específicamente a un oficio determinado, demanda el normal funcionamiento de los Centros, desde las propias de organización del trabajo, realizadas con responsabilidad e iniciativa, hasta las más sencillas y básicas que no requieren habilidad o destreza específica alguna.

Pertencen a esta área de actividad las siguientes categorías profesionales:

- Titulado Superior Especialista.
- Titulado Superior.
- Titulado Medio Especialista.
- Titulado Medio.
- Técnico Especialista I y II.
- Governanta I y II.
- Jefe de Equipo.
- Encargado II y III.
- Técnico Auxiliar.
- Recepcionista.
- Auxiliar de Información.
- Auxiliar de Control.
- Auxiliar de Servicios Generales.
- Auxiliar Doméstica y/o de Hostelería.
- Auxiliar de Lencería.

Área Sanitario-Asistencial (D)

Comprende esta área el conjunto de actividades o tareas relacionadas directamente con la salud, tanto en su vertiente preventiva como curativa; con la atención a personas o grupos que, por su situación individual o social, demanden una especial atención y ayuda terapéutica, y, en general, con aquellas otras que posibiliten la recuperación, desarrollo e integración social, familiar y profesional de quien se encuentre aquejado por cualquier patología, abarcando desde las que requieren el más alto grado de especialización y conocimientos tecnificados y conlleven el mayor grado de responsabilidad y autonomía, hasta aquellas de carácter auxiliar para las que sólo se exija cualificación profesional elemental.

Pertencen a esta área de actividad las siguientes categorías profesionales:

- Titulado Superior Especialista.
- Titulado Superior.
- Titulado Medio Especialista.
- Titulado Medio.
- Diplomado en Enfermería.
- Técnico Especialista I y II.
- Monitor.
- Auxiliar de Enfermería.
- Técnico Auxiliar.

Área Educativo-Cultural (E)

Comprende esta área el conjunto de actividades o tareas relacionadas con la acción educativa, en su más amplia significación, abarcando, por tanto, la docencia, reglada o no reglada, en sus diversos grados y niveles, así como colectivos y edades; la instrucción deportiva; el apoyo psicológico en las vertientes de diagnóstico, orientación y tratamiento; el apoyo social en su expresión personal y familiar; la socialización y la adquisición de hábitos de la vida diaria; la organización y desarrollo de las actividades de ocio y tiempo libre; la organización de festivales, conciertos y certámenes, y, en general todas aquellas que vayan encaminadas a la formación, desarrollo e integración de las personas o colectivos sobre los que la acción educativa o cultural se ejerce, desde las que requieren estar en posesión de titulación y conocimientos específicos y exijan máxima responsabilidad, hasta aquellas otras de carácter auxiliar para las que sólo se requiere cualificación profesional elemental.

Pertencen a esta área de actividad las siguientes categorías profesionales:

- Titulado Superior Especialista.
- Titulado Superior E.

- Titulado Medio Especialista.
- Titulado Medio E.
- Educador.
- Técnico Especialista II y III.
- Monitor.
- Técnico Auxiliar.
- Socorrista.

Área de Artes Gráficas (F)

Comprende esta área el conjunto de actividades o tareas relacionadas directamente con los procesos técnicos y de producción de las artes gráficas, en su más amplia significación, es decir, tratamiento de materiales, corrección de pruebas, composición, reproducción, estampación y encuadernación, abarcando desde las que implican máxima autonomía y responsabilidad, propias de la dirección y de la organización de la actividad, y que requieren estar en posesión de titulación y conocimientos específicos, hasta aquellas otras de carácter auxiliar para las que sólo son exigibles conocimientos elementales y responsabilidad e iniciativa restringidas.

Pertencen a esta área de actividad las siguientes categorías profesionales:

- Técnico Especialista I, II y III.
- Técnico Auxiliar.

ANEXO III

DEFINICIÓN DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES

1. *Disposición general.*—Las tareas que se enumeran en la definición de las siguientes categorías profesionales tienen la consideración de fundamentales, pudiendo entenderse dentro de las mismas aquellas otras de carácter análogo a las descritas.

No obstante, para que proceda la aplicación analógica se tendrán en cuenta los siguientes criterios delimitadores: El área de actividad a la que pertenece la categoría y, en su caso, los factores que determinan la pertenencia a la misma, tales como iniciativa, autonomía, responsabilidad, conocimientos exigidos y coordinación de personas o grupos.

La solución de las discrepancias que se produzcan en relación a la analogía aludida, la modificación de las tareas fundamentales descritas, así como la creación o supresión de categorías se realizará previo acuerdo de la Comisión Paritaria de Vigilancia, Interpretación y Desarrollo del Convenio Colectivo.

2. La definición y contenido funcional de las actuales categorías profesionales es la siguiente:

Titulado Superior Especialista

Pertencen a esta categoría los trabajadores a los que, además de estar en posesión del correspondiente título superior de carácter universitario, facultativo o técnico, se exija una especialización complementaria específica, adquirida mediante título académico oficial u homologado o mediante experiencia profesional acreditada. Las funciones, acordes con las definidas para un área de actividad, consistirán en la realización de una actividad profesional de carácter específico y complejo, con objetivos definidos y alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad, sin que ello implique mando sobre equipos de personas, pudiendo, no obstante, coordinar las tareas a realizar por otros trabajadores pertenecientes a su área de actividad.

Los trabajadores que ostenten esta categoría podrán denominarse, dependiendo del área de actividad en que presten sus servicios, Titulado Superior Especialista A, B, C, D, E.

Analista de Sistemas

Pertencen a esta categoría los trabajadores a los que, además de estar en posesión del título de Licenciado en Informática o equivalente, se exija una especialización complementaria posterior, adquirida mediante título académico oficial u homologado o mediante experiencia profesional acreditada en sistemas específicos. La actividad profesional, compleja, específica y con objetivos definidos, se desarrollará con alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad, sin que ello implique mando sobre equipos de personas, pudiendo, no obstante, coor-

dinar las tareas a realizar por otros trabajadores pertenecientes a su sector de actividad.

Son tareas fundamentales de esta categoría:

- Definir sistemas completos de aplicaciones.
- Estudiar aplicaciones en proyecto o en funcionamiento, proponiendo la solución funcional correspondiente.
- Planificar la adecuada utilización de los recursos del sistema.
- Elaborar la información de detalle para el desarrollo del trabajo.
- Supervisar o realizar las pruebas o validación de la aplicación.
- Preparar los manuales de usuarios y supervisar la documentación final de la aplicación.
- Dirigir las actividades y consultoría de formación de usuarios.
- Responsabilizarse del desarrollo e implantación de las actividades a desarrollar en su área.
- Asesorar sobre el uso de programas generales relacionados con su área de aplicación.

Titulado Superior

Pertencen a esta categoría los trabajadores a los que se exija estar en posesión del correspondiente título superior de carácter universitario, facultativo o técnico. Las funciones, acordes con las definidas para un área de actividad, consistirán en la realización de una actividad profesional de carácter específico y complejo, con objetivos definidos y con alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad, sin que ello implique mando sobre equipos de personas, pudiendo, no obstante, coordinar las tareas a realizar por otros trabajadores encuadrados en su área de actividad.

Los trabajadores que ostenten esta categoría podrán denominarse, dependiendo del área de actividad en que presten sus servicios, Titulado Superior A, B, C, D.

Titulado Superior "E"

Pertencen a esta categoría los trabajadores a los que se exija estar en posesión del correspondiente título superior de carácter universitario, facultativo o técnico. Las funciones, acordes con las definidas para la categoría de Titulado Superior y con las del área de actividad educativo-cultural, se desarrollarán a través de:

- 1.º La docencia directa sobre materias de su especialidad.
- 2.º La orientación individual y colectiva de los alumnos en los aspectos académicos, educativos y profesionales.

Todo ello, mediante la participación en los órganos colegiados previstos en las leyes educativas.

- 3.º La integración en equipos de trabajo para la elaboración y desarrollo de programas de actuación en los distintos Servicios educativo-culturales dependientes de la Comunidad de Madrid.

Titulado Medio Especialista

Pertencen a esta categoría los trabajadores a los que, además de estar en posesión del correspondiente título de grado medio obtenido en Escuelas Universitarias, se exija una especialización complementaria posterior, adquirida mediante título académico oficial u homologado o mediante experiencia profesional acreditada. Las funciones, relacionadas con las definidas para un área de actividad, tienen un carácter profesional específico y complejo, con objetivos definidos y con alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad, sin que ello implique mando sobre equipos de personas, pudiendo, no obstante, coordinar las tareas a realizar por otros trabajadores pertenecientes a su área de actividad.

Los trabajadores que ostenten esta categoría podrán denominarse dependiendo del área de actividad en que presten sus servicios, Titulado Medio Especialista A, B, C, D, E.

Titulado Medio

Pertencen a esta categoría los trabajadores a los que se exija estar en posesión del correspondiente título de grado medio obtenido en Escuela Universitaria. Las funciones, acordes con las definidas para un área de actividad, consistirán en la realización de una actividad profesional de carácter específico y complejo, con objetivos definidos y con alto grado de exigencia en los factores

de iniciativa, autonomía y responsabilidad, sin que ello implique mando sobre equipos de personas, pudiendo, no obstante, coordinar las tareas a realizar por otros trabajadores encuadrados en su área de actividad.

Los trabajadores que desarrollen su actividad en el ámbito específico de la orientación al minusválido desarrollarán las tareas de información individual y/o colectiva sobre las oportunidades de empleo y sobre las exigencias singulares de cada puesto de trabajo, valorando la situación laboral de los discapacitados y las aptitudes de los mismos a través de la observación directa. Asimismo, participarán dentro del Equipo de Valoración y Orientación informando, en los casos en que así se requiera, sobre la descripción del puesto de trabajo, las tareas a realizar y las adaptaciones que serían necesarias para la persona con discapacidad.

Los trabajadores que ostenten esta categoría podrán denominarse, dependiendo del área de actividad en que presten sus servicios, Titulado Medio A, B, C, D.

Titulado Medio "E"

Pertencen a esta categoría los trabajadores a los que se exija estar en posesión del correspondiente título de grado medio obtenido en Escuela Universitaria. Las funciones, acordes con las definidas para la categoría de Titulado Medio y con las del área de actividad educativo-cultural, se desarrollarán a través de:

- 1.º La docencia directa sobre materias de su especialidad.
- 2.º La orientación individual y colectiva de los alumnos en los aspectos académicos, educativos y profesionales.

Todo ello, mediante la participación en los órganos colegiados previstos en las leyes educativas.

- 3.º La integración en equipos de trabajo para la elaboración y desarrollo de programas de actuación en los distintos Servicios educativo-culturales dependientes de la Comunidad de Madrid.

Diplomado en Enfermería

Pertencen a esta categoría los trabajadores a los que se exija estar en posesión del título de Diplomado en Enfermería. Las funciones consistirán en la realización de una actividad profesional de carácter específico y complejo, con objetivos definidos y con alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad, sin que ello implique mando sobre equipos de trabajadores, pudiendo, no obstante, coordinar las tareas a realizar por otros trabajadores encuadrados en su área de actividad.

Son tareas fundamentales de esta categoría:

- Ejercer las funciones de apoyo al médico, cumplimentando las instrucciones que reciban de aquél.
- Cumplimentar la terapéutica prevista por los facultativos encargados de la asistencia, así como aplicar la medicación correspondiente.
- Observar y recoger los datos clínicos necesarios para la correcta vigilancia de los pacientes.
- Procurar a los pacientes un ambiente confortable, ordenado, limpio y seguro.
- Atender con la ayuda del Auxiliar de Enfermería la higiene de los pacientes cuando el estado de gravedad de los mismos lo requiera.
- Preparar adecuadamente al paciente para intervenciones o exploraciones, atendiendo escrupulosamente los cuidados prescritos, así como seguir las normas en los cuidados postoperatorios.
- Mantener ordenadas y actualizadas las historias clínicas, realizando las observaciones necesarias de cada paciente, manteniendo informado al médico de las alteraciones que se produzcan.
- Vigilar la conservación y el buen estado del material sanitario, instrumental y, en general, de cuantos aparatos se utilicen en su área de actividad, así como la correcta higiene del mismo.
- Efectuar la preparación del carro de curas e instrumental, así como del cuarto de trabajo.
- Llevar los libros de órdenes y registro de Enfermería, anotando en ellos todas las indicaciones.
- Coordinar, en su caso, el trabajo de los auxiliares de Enfermería.

Analista Programador

Pertenecen a esta categoría los trabajadores a los que se exija estar en posesión del correspondiente título de grado medio de carácter informático o equivalente. La actividad profesional, compleja, específica, y con objetivos definidos, se desarrollará con alto grado de exigencia en los factores de iniciativa, autonomía y responsabilidad, sin que ello implique mando sobre equipos de personas, pudiendo, no obstante, coordinar las tareas a realizar por otros trabajadores pertenecientes a su sector de actividad.

Son tareas fundamentales de esta categoría:

- Estudiar las especificaciones recibidas.
- Desglosar grupos de programas, eligiendo técnicas de programación y lenguajes adecuados.
- Completar los análisis y los programas.
- Realizar correcciones de programas.
- Preparar los juegos de ensayo y los programas auxiliares precisos.
- Verificar las pruebas y reexaminar los programas en función de los resultados.
- Documentar los programas o módulos.
- Programar procedimientos para la ejecución de tareas rutinarias, y en general, cualquier otra análoga a las anteriormente descritas.

Educador

Pertenecen a esta categoría los trabajadores que, poseyendo los conocimientos teóricos y prácticos adecuados, con responsabilidad directa y bajo la dependencia de un superior, de quien recibe instrucciones genéricas, ejecutan actividades encaminadas a conseguir el máximo desarrollo individual y social de las personas, pudiendo ejercer su actividad en régimen abierto o en Instituciones.

Son tareas fundamentales de esta categoría:

- Atender las necesidades básicas de seguridad, alimentación, higiene y salud, dando a estos cuidados un profundo sentido educativo y afectivo.
- Conocer la situación personal, familiar y social de los individuos, elaborando un proyecto educativo personal que trate de conseguir su inserción familiar, cultural y social.
- Fomentar los procesos de aprendizaje y propiciar la adquisición de hábitos idóneos en su grupo, velando y supervisando su correcta ejecución.
- Promover la dinámica del grupo dentro de los cauces definidos por el equipo educativo.
- Participar en la elaboración del proyecto educativo del Centro y en las reuniones programadas.
- Elaborar los informes que, en relación a su cometido, se soliciten.

A efectos meramente funcionales, esta categoría se subdivide:

- Educador infantil: es aquel trabajador que realiza sus funciones con alumnos de cero a seis años en Centros infantiles.
- Educador de menores: es aquel trabajador que realiza sus funciones con alumnos de seis a dieciséis años en Centros de Menores y de Reforma.
- Educador de minusválidos.
- Educador en otras Instituciones.

Técnico Especialista I

Pertenecen a esta categoría los trabajadores que, en posesión de los conocimientos teóricos y prácticos acordes a la formación profesional exigida y bajo la dependencia directa de un superior, de quien recibe instrucciones genéricas, pudiendo coordinar, en su caso, a otros trabajadores, realizan, con plena responsabilidad, alto grado de perfección e iniciativa, tareas relacionadas directamente con su especialidad dentro de su área de actividad.

Son tareas fundamentales de esta categoría:

Área de actividad A

- Colaborar en las tareas de información y vigilancia sobre el cumplimiento de la legislación vigente en materia de disciplina de mercado.
- Toma de datos, redacción de informes, levantamiento de actas probatorias, en su caso, y obtención de muestras para análisis.

Área de actividad B

- Interpretar planos, realizar croquis y efectuar cálculos complejos.
- Controlar y vigilar la ejecución técnica de las obras según el proyecto, así como la calidad de las diferentes unidades que la integran según las instrucciones recibidas.
- Ejecutar los trabajos técnicos relacionados con su especialidad.

Área de actividad C

Bajo la dependencia directa de un superior, del cual recibirán instrucciones, desarrollarán la coordinación y supervisión de la actividad de los vigilantes de seguridad, realizando con plena responsabilidad e iniciativa las siguientes funciones:

- Supervisión de la realización de las tareas definidas en los Planes de Seguridad y Autoprotección y Emergencia de los Edificios.
- Recepción y clasificación de los partes de trabajo para realización de resúmenes de incidencias comunicados por los niveles III y V.
- Propuesta de procedimientos para el cumplimiento del servicio en las tareas de seguridad.
- Supervisión del cumplimiento de la organización del servicio: puestos, cuadrantes, cometidos, etc.
- Colaboración en las tareas de realización de cuadrantes, y estado de equipos de emergencia y autoprotección.
- Control de los equipos de centralización de alarmas y sistemas implantados, tanto interiores como exteriores.

Los trabajadores pertenecientes a esta categoría, habrán de conocer los sistemas de seguridad, materiales, elementos, aparatos y maquinaria, relacionados con las misiones establecidas en el control de acceso, paquetería y sistemas de alarma. Asimismo, deberán tener conocimiento de los procedimientos, de su activación y control, a efectos de la supervisión e instrucción de los Técnicos Especialistas II en Seguridad.

Área de actividad D

En el Servicio de Salud Mental son tareas fundamentales de esta categoría:

- Participar en los Programas de Rehabilitación y Reinserción Socio-laboral de enfermos mentales, a través de las actividades de rehabilitación.
- Dirigir las actividades de los talleres a nivel individual y grupal de dichos pacientes, en función de los objetivos programados por el equipo.
- Fomentar los procesos de aprendizaje y propiciar la adquisición de hábitos idóneos en su grupo, encaminados a su recuperación y reinserción socio-laboral.
- Elaborar los informes que en relación a su actividad se soliciten, respecto a los objetivos programados.
- Vigilar la conservación y el buen funcionamiento de máquinas y utensilios propios de cada taller.
- Petición de los materiales necesarios para la realización de trabajos que permitan llevar a cabo los programas específicos de rehabilitación.
- Dominio del oficio que requiere el puesto.

Área de actividad F

- Composición y corrección de todo tipo de textos.
- Corrección de galeradas, comprobación y compaginación de todo tipo de trabajos preparados para su impresión.
- Montaje, ajuste y compaginación de todo tipo de trabajo, tanto en papel como en película, a uno o a varios colores, así como realización de trazados sobre soportes de papel o de plástico.
- Reproducción de originales, tanto transparentes como opacos, en blanco y negro o en color.
- Estampación en máquina rotativa o plana en negro o en más colores.
- Guillotinado, plegado, alzado y cosido de toda clase de libros y folletos, así como la puesta a punto de la correspondiente maquinaria.

- Pasado de planchas, tanto en positivo como en negativo, manualmente o por medio de procesadora, partiendo de montaje de texto, línea o reticulado, adoptando el tratamiento específico para cada tipo de plancha y trabajo, realizando el seguimiento y los pertinentes controles de calidad.

Además de las tareas específicas expuestas, según área de actividad, a los trabajadores pertenecientes a esta categoría les cabe, con carácter general, las siguientes otras tareas:

- Proponer métodos y procedimientos para llevar a cabo la actividad propia.
- Colaboración en las tareas técnicas que ejecuta el personal que coordine.
- Confeccionar las fichas, partes y estadillos que aseguren la realización eficiente del trabajo.
- Preparar los informes que, en relación a su especialidad, les sean solicitados.

Los trabajadores pertenecientes a esta categoría habrán de conocer a la perfección los materiales, elementos, aparatos y maquinaria relacionados con su trabajo al objeto de emplearlos con los mejores y más productivos resultados, así como su manejo.

Jefe de Conservación

Pertencen a esta categoría los trabajadores que, poseyendo los conocimientos teóricos y prácticos acordes con la formación profesional exigida, con autonomía y responsabilidad y bajo la dependencia directa de un superior de quien reciben instrucciones genéricas, organizan, coordinan y supervisan las actividades propias del mantenimiento y conservación de las dependencias, instalaciones o explotaciones encomendadas.

Son tareas fundamentales de esta categoría:

- Distribuir el trabajo y los turnos del personal a su cargo, velando por su correcta ejecución.
- Cuidar que las instalaciones y dependencias se encuentren siempre en perfecto estado de funcionamiento y uso.
- Indicar la forma y medios a emplear, responsabilizándose de la seguridad y organización del grupo a su cargo.
- Prever la reposición de material, aparatos y maquinaria necesarios, efectuando el recuento o inventario de los mismos.
- Efectuar las anotaciones pertinentes en los libros de mantenimiento y reparaciones, custodiando los mismos.
- Interpretar planos y croquis.
- Supervisar el trabajo realizado, cuando éste se realice por terceros, en orden a la adecuada prestación.
- Ayudar a la formación profesional del personal de él dependiente.
- Confeccionar las fichas, estadillos y partes que aseguren la realización eficiente del trabajo.
- Preparar los informes que, en relación a su cometido, se soliciten.

Encargado I

Pertencen a esta categoría los trabajadores que, con conocimientos técnicos suficientes, teóricos y prácticos, sobre instalaciones, talleres, obras o explotaciones de cualquier tipo, con autonomía y responsabilidad y bajo la dependencia directa de un superior, de quien reciben instrucciones genéricas, organizan, coordinan y supervisan las actividades técnicas encomendadas.

Son tareas fundamentales de esta categoría:

- Distribuir el trabajo y turnos del personal a su cargo, velando por su correcta ejecución.
- Indicar la forma y medios a emplear, responsabilizándose de la seguridad y organización del grupo a su cargo.
- Confeccionar las fichas, estadillos y partes que aseguren la realización eficiente del trabajo.
- Preparar los informes que, en relación a su cometido, se soliciten.
- Interpretar planos y croquis.
- Responsabilizarse de los medios materiales y mecánicos encomendados.
- Ayudar a la formación profesional del personal de ellos dependiente.

Jefe de Cocina I

Pertencen a esta categoría los trabajadores que, en posesión de los conocimientos teóricos y prácticos acordes a la formación profesional exigida, con autonomía y responsabilidad y bajo la dependencia directa de un superior, de quien reciben instrucciones genéricas, organizan, coordinan y supervisan las actividades propias del servicio de cocina.

Son tareas fundamentales de esta categoría:

- Distribuir el trabajo y los turnos del personal a su cargo, cuidando de la higiene, seguridad y uniformidad de éste.
- Proponer los menús, así como supervisar la condimentación y presentación de los que le hayan sido aprobados.
- Elaborar, si es necesario, los menús extraordinarios.
- Organizar y supervisar los servicios de despensa.
- Prever las necesidades tanto de víveres, como de utensilios de trabajo, efectuando el recuento o inventario de los mismos, proponiendo su reposición.
- Velar por la limpieza, buen orden y condiciones higiénicas de las dependencias e instalaciones encomendadas, así como del menaje y utensilios.
- Confeccionar las fichas, estadillos y partes que aseguren la realización eficiente del trabajo.
- Preparar los informes que, en relación a su cometido, se soliciten.
- Ayudar a la formación profesional del personal de él dependiente.

Gobernanta I

Pertencen a esta categoría los trabajadores que, en posesión de los conocimientos teóricos y prácticos acordes a la formación profesional exigida, con autonomía y responsabilidad, y bajo la dependencia de un superior, de quien reciben instrucciones genéricas, organizan, coordinan y supervisan las actividades propias del área de Servicios Generales, exceptuando las de información y control.

Son tareas fundamentales de esta categoría:

- Distribuir el trabajo y turnos del personal a su cargo, cuidando de la seguridad y uniformidad de éste.
- Organizar, coordinar y supervisar los servicios de comedor, lavandería, plancha, costura, lencería y limpieza.
- Velar por la limpieza, buen orden y condiciones higiénicas de las dependencias e instalaciones a su cargo.
- Vigilar el cuidado del mobiliario, enseres, utensilios y materiales encomendados, procediendo a su recambio cuando sea preciso, así como al recuento e inventario de los mismos.
- Prever las necesidades de bienes y materiales para el buen funcionamiento de su área de actividad, proponiendo su reposición.
- Supervisar, en los Centros cuyo servicio de comedor o de limpieza se realice mediante concierto con terceros, la adecuada prestación de dicho servicio.
- Confeccionar las fichas, estadillos y partes que aseguren la realización eficiente del trabajo.
- Preparar los informes que, en relación a su cometido, se soliciten.

Jefe de Negociado

Pertencen a esta categoría los trabajadores que, estando en posesión de los conocimientos teóricos y prácticos acordes a la formación profesional exigida y bajo la dependencia directa de un superior de su área de actividad, de quien reciben instrucciones genéricas, dirigen y coordinan, con plena responsabilidad, la actividad de una dependencia administrativa de tipo medio o del conjunto de servicios administrativos de un Centro que no precise, por su reducida dimensión, de subdivisiones orgánicas en el área administrativa, estando en este supuesto bajo la dependencia del Director del Centro.

Son tareas fundamentales de esta categoría:

- Proponer los métodos y procedimientos para llevar a cabo la actividad administrativa.
- Realizar la tramitación e impulsión de expedientes.
- Confeccionar las fichas, estadillos y partes que aseguren la realización eficiente del trabajo.

- Preparar los informes que, en relación a su cometido, sean solicitados.
- Controlar los gastos e ingresos, así como determinar los medios materiales necesarios en cada momento.
- Coordinar y supervisar, en su caso, el trabajo de los Oficiales y Auxiliares Administrativos.

Oficial Administrativo

Pertencen a esta categoría profesional los trabajadores que, en posesión de los conocimientos teóricos y prácticos acordes a la formación profesional exigida, con iniciativa y responsabilidad y bajo la dependencia directa de un trabajador de categoría superior, de quien reciben instrucciones genéricas, realizan actividades administrativas de carácter general, coordinando, en su caso, las tareas de otros trabajadores pertenecientes a su área de actividad.

Son tareas fundamentales de esta categoría:

- Transcribir datos en libros contables y realizar cálculos de estadística elemental.
- Redactar correspondencia con iniciativa propia.
- Realizar liquidaciones y cálculos de nóminas de salarios y de seguros sociales.
- Manejar la caja de cobros y pagos, efectuando las anotaciones correspondientes.
- Cumplimentar fichas de control y seguimiento de la actividad administrativa.
- Gestionar pedidos y suministros.

Los trabajadores pertenecientes a esta categoría deberán poseer conocimientos prácticos para el manejo de máquinas de uso ordinario de oficina incluidos los elementos informáticos a nivel de usuario.

Operador Informática

Pertencen a esta categoría los trabajadores que, en posesión de los conocimientos específicos adecuados, teóricos y prácticos, bajo la supervisión directa de un Analista o de otro trabajador de categoría superior, de quien reciben instrucciones, realizan funciones auxiliares de la actividad informática.

Son tareas fundamentales de esta categoría:

- Activar y desactivar los dispositivos físicos del centro informático.
- Verificar el buen funcionamiento de los mismos, dando parte al supervisor inmediato de las anomalías detectadas.
- Planificar la concatenación de los procedimientos gráficos.
- Interpretar instrucciones genéricas sobre obtención de productos finales de información gráfica.
- Digitalizar datos especializados sometidos a las transformaciones necesarias.
- Asignar valores numéricos a los elementos gráficos, realizando la unión entre bases de datos gráficos y estadísticos.

Técnico Especialista II

Pertencen a esta categoría los trabajadores que, en posesión de los conocimientos teóricos y prácticos acordes a la formación profesional exigida y bajo la dependencia directa y supervisión de un superior, de quien reciben instrucciones precisas, realizan, con responsabilidad, tareas relacionadas directamente con su especialidad dentro de su área de actividad.

Son tareas fundamentales de esta categoría:

Área de actividad A

- Inspección de itinerarios, tarifas, horarios y estado de los vehículos.
- Control de vehículos y su pesaje, viajeros y documentación, niveles de ocupación, sube y baja e inspección y control de terminales, así como cualesquiera otros cometidos análogos.
- Colaboración en el levantamiento de actas de inspección para la posterior apertura de los expedientes sancionadores que correspondan, relacionados con el cumplimiento de la normativa vigente en materia de transportes.
- Todas aquellas tareas administrativas y técnicas relacionadas con las actividades anteriores que sean necesarias para su adecuado cumplimiento, incluido el uso de las herramientas

de carácter técnico, mecanográfico e informático necesarias, así como la toma de datos de campo.

Las tareas del área de documentación sanitaria están pendientes de definición por la Comisión Paritaria.

Área de actividad B

- Manejar aparatos topográficos, incluyendo replanteos, levantamientos, nivelaciones, alineaciones y cubicaciones con los cálculos consiguientes.
- Desarrollar gráficamente toda clase de proyectos.
- Interpretar planos, realizar croquis y efectuar cálculos de cierta complejidad.
- Realizar análisis de laboratorio relacionados con su especialidad.
- Revisar el funcionamiento de la maquinaria propia de su especialidad.
- Corregir pruebas preparadas para ser impresas.

En el ámbito de la protección ciudadana sus tareas fundamentales son:

- Atender, catalogar y distribuir las llamadas recibidas a través del 085, los teléfonos cabeza-cola, los teléfonos de siete cifras y la Red de Radio.
- Realizar y mantener las comunicaciones necesarias con las unidades de actuación correspondientes (Parques y otros elementos del Departamento, así como servicios de Policía, Cruz Roja, INSALUD, etcétera) y las víctimas, enfermos, informadores, etcétera, atendiendo las demandas de cualquier tipo requeridas.
- Llevar el control de disponibilidad de medios humanos y materiales existentes, así como de las intervenciones en curso y los medios actuantes. La activación del personal de Jefatura se realizará a través del buscapersonas o cualquier otro medio (teléfono, red de radio...).
- Informar al Jefe de Guardia de las incidencias, movimientos, etcétera, que afecten a la situación operativa del servicio en cada momento.
- Transmitir las órdenes de la Jefatura hacia las unidades o grupos de intervención.
- Realizar toda la gestión administrativa de anotación, registro y archivo de impresos de llamadas, intervenciones, incidencias, etcétera, y la generación de los correspondientes informes.
- Mecanizar la información mediante el empleo de herramientas informáticas o cualesquiera otras que existan.
- Revisar todos los equipos verificando su buen funcionamiento, notificando cualquier anomalía y actuando los mecanismos previstos para su resolución.
- Cualesquiera otras que, dentro de los límites de responsabilidad y competencia técnicas propias de la categoría, se consideren necesarias para el buen funcionamiento de la Central de Comunicaciones.

En el ámbito de construcción y obras del Instituto de la Vivienda de Madrid, sus tareas fundamentales son, además de las genéricas de la categoría, las siguientes:

- Montaje, ajuste y puesta en funcionamiento de todo tipo de instalaciones de gas y electricidad, según las exigencias de los Reglamentos de Instrucciones Técnicas.
- Tramitar y cumplimentar ante los organismos públicos o privados competentes según la normativa de la Dirección General de Industria, Energía y Minas toda la documentación necesaria para que dichas instalaciones cumplan con la normativa vigente, siendo requisito indispensable para su realización estar en posesión del certificado de Instalador Oficial de Gas y Electricidad emitido por los Organismos Públicos competentes para ello.

Área de actividad C

En el área de seguridad, este personal desarrollará las siguientes funciones:

- Conducción de vehículos oficiales en el ámbito de la Dirección General de Protección Ciudadana, salvo supuestos especiales de seguridad, estando en posesión del permiso de con-

ducción correspondiente que les habilite para conducir tales vehículos.

- Identificación y ordenación del tránsito de personas dentro del interior de un Edificio o Instalación de la Comunidad de Madrid.
- Recabar datos, en el entorno de los edificios e instalaciones de la Comunidad de Madrid que puedan afectar a la Seguridad de los mismos, dando cuenta de ello, en su caso, a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Realizar y mantener las comunicaciones necesarias con las unidades de actuación correspondientes (Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cruz Roja, Bomberos, Insalud, Protección Civil, etcétera), y las víctimas, enfermos, informadores, atendiendo las demandas de cualquier tipo requeridas.
- Activar y desactivar los aparatos y sistemas de seguridad instalados en los edificios e instalaciones de la Comunidad de Madrid, así como su manejo y control.
- Revisar las instalaciones y equipos de un edificio verificando su buen funcionamiento, notificando cualquier anomalía y poniendo en marcha los mecanismos previstos para su arreglo.
- Prestación de auxilio en el interior y exterior de los edificios e instalaciones de la Comunidad de Madrid, en casos de siniestro, terrorismo, incendio, etcétera, y así como la colaboración con las unidades de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cruz Roja, Bomberos, Insalud, Protección Civil, etcétera.
- Control y vigilancia externa de los edificios de la Comunidad.
- Control de acceso a los edificios.
- Vigilancia interior de las distintas dependencias de los edificios e instalaciones de la Comunidad de Madrid.
- Actuación en los Planes de Emergencia y Preventivos existentes, auxiliando a las personas y velando por la seguridad de los bienes.
- Todas aquellas tareas técnicas relacionadas con las actividades que se presten en el Servicio de Seguridad (Fichero de altos cargos informatizado, alerta sanitaria, etcétera), que sean necesarias para su adecuado cumplimiento, incluido el uso de las herramientas de carácter técnico e informático necesarias, así como la toma de datos y la posible mecanización de los mismos.
- Coordinar en su caso, el trabajo del personal de su ámbito de actividad con su colaboración, incluyendo el de las empresas privadas contratadas por la Comunidad de Madrid.
- Depósito, custodia y traslado de documentos y efectos que por su especial relevancia requieran de la adopción de las pertinentes medidas de seguridad.
- Informar, en su caso, al superior inmediato de las incidencias, movimientos, etcétera, que afecten a la situación operativa del servicio en cada momento.
- Realizar toda la gestión administrativa de anotación, y registro de intervenciones, incidencias, etcétera, y la generación de los correspondientes informes.
- Cualesquiera otras que, dentro de los límites de responsabilidad y competencias técnicas propias de la categoría, se consideren necesarias para el buen funcionamiento del Servicio de Seguridad.

Área de actividad D

- Inventario, manejo y control, comprobación del funcionamiento y calibración, limpieza y conservación, mantenimiento preventivo y control de las reparaciones del equipo y material a su cargo.
- Colaboración en la obtención de muestras, manipulación de las mismas y realización de los procedimientos técnicos y su control de calidad, para los que estén capacitados en virtud de su formación y especialidad.
- Almacenamiento, control y archivo de las muestras y preparaciones, resultados y registros.
- Colaborar en la información y preparación de los pacientes para la correcta realización de los procedimientos técnicos, así como en el montaje de nuevas técnicas.
- Colaboración y participación en los programas de formación y de investigación del servicio o unidad de la que forme parte.

Área de actividad E

- Entrenamiento e instrucción para la práctica de los diversos deportes y actividades de ejercicio físico.
- Instruir para el aprendizaje en Centros y Talleres Ocupacionales.
- Realizar funciones de animación socio-cultural.
- Participar en la elaboración del proyecto educativo.

Área de actividad F

- Montaje, ajuste y compaginación de todo tipo de trabajos en papel y en película, a uno o a dos colores, realizando trazados simples.
- Reproducción de originales, tanto transparentes como opacos, en blanco y en negro.
- Estampación en máquina plana de pequeño y mediano formato, a uno o a más colores.
- Guillotinado, plegado, alzado y cosido de toda clase de libros y folletos.
- Pasado de planchas, tanto en positivo como en negativo, manualmente o por medio de procesadora, partiendo de montaje de texto, línea o reticulado.

Además de las tareas específicas expuestas, según área de actividad, a los trabajadores pertenecientes a esta categoría les cabe, con carácter general, las siguientes otras tareas:

- Confeccionar las fichas, partes y estadillos que aseguren la realización eficiente del trabajo.
- Coordinar, en su caso, el trabajo del personal auxiliar de su área de actividad con su colaboración.

Los trabajadores pertenecientes a esta categoría habrán de conocer los materiales, elementos, aparatos y maquinaria relacionados con su trabajo, al objeto de emplearlos con los mejores y más productivos resultados, así como su manejo.

Jefe de Equipo

Pertenecen a esta categoría los trabajadores que, conociendo a la perfección un determinado oficio o actividad y bajo la dependencia de un trabajador de categoría superior, de quien reciben instrucciones genéricas, con autonomía y responsabilidad, dirigen y coordinan un pequeño grupo de trabajadores de su área de actividad.

Son tareas fundamentales de esta categoría:

- Organizar el trabajo del personal a su cargo, supervisando su correcta ejecución, con su colaboración.
- Velar por la seguridad del personal a su cargo.
- Analizar y resolver los problemas técnicos relativos a su trabajo.
- Efectuar mediciones e interpretar planos y croquis.
- Efectuar las anotaciones pertinentes en los libros de mantenimiento y reparaciones en su ámbito de responsabilidad, así como cumplimentar los partes de trabajo.
- Informar sobre necesidades de material, indicando su idoneidad.

Los trabajadores que ostenten esta categoría podrán denominarse, dependiendo del área de actividad en que presten sus servicios, Jefe de Equipo B o C.

Jefe de Cocina II

Pertenecen a esta categoría los trabajadores que, en posesión de los conocimientos teóricos y prácticos acordes a la formación profesional exigida, con autonomía y responsabilidad, y bajo la dependencia directa del Jefe de Cocina I, de quien reciben instrucciones genéricas, colaboran con él, ayudándole en las tareas del servicio de cocina y sustituyéndole en sus ausencias.

En aquellos Centros de pequeño tamaño y de menor complejidad del Servicio de Cocina, en que no sea necesaria la figura de Jefe de Cocina I, el Jefe de Cocina II dependerá directamente del Director o del responsable del área de actividad donde esté encuadrado, correspondiéndole, con igual grado de autonomía y responsabilidad, las mismas tareas encomendadas a aquél.

Se entiende por Centro de pequeño tamaño aquel cuyo número de trabajadores de plantilla sea inferior a 100 y no supere los 250 asistidos.

Gobernanta II

Pertencen a esta categoría los trabajadores que, en posesión de los conocimientos teóricos y prácticos acordes a la formación profesional exigida, con autonomía y responsabilidad, y bajo la dependencia directa de la Gobernanta I, de quien reciben instrucciones genéricas, colaboran con ella en sus tareas y la sustituyen en sus ausencias.

En aquellos Centros de pequeño tamaño y, por ello, de menor complejidad de los Servicios Generales, en que no sea necesaria la figura de Gobernanta I, la Gobernanta II dependerá directamente del Director o del responsable del área de actividad donde esté encuadrada, correspondiéndole, con igual grado de autonomía y responsabilidad, las mismas tareas encomendadas a aquélla.

Se entiende por Centro de pequeño tamaño en el área sanitaria, asistencial o educativa aquel cuyo número de trabajadores de plantilla sea inferior a 100. En el resto de los Centros se atenderá al número de trabajadores de ella dependientes y a la complejidad del Servicio.

Monitor

Pertencen a esta categoría los trabajadores que, poseyendo los conocimientos teóricos y prácticos adecuados, con responsabilidad directa y bajo la dependencia de otro trabajador de categoría superior que programa su actividad y los objetivos a conseguir, ejecutan labores de apoyo encaminadas a posibilitar tanto el aprendizaje y perfeccionamiento de hábitos deportivos, como la integración social o familiar de personas con desajustes físicos o psíquicos.

Son tareas fundamentales de esta categoría:

Área de actividad D

- Apoyar mediante técnicas recreativas, ocupacionales y re-educativas la recuperación e integración del paciente.
- Entrenar a los pacientes en actividades de la vida diaria.
- Entrenar a los pacientes en el uso adecuado de prótesis.

Área de actividad E

- Enseñar a desarrollar y a mantener la buena condición física.
- Preparar para el ejercicio de un deporte determinado, mostrando prácticamente la forma correcta de la realización de los ejercicios, vigilando su correcta ejecución.

Además de las tareas específicas expuestas, según área de actividad, a los trabajadores pertenecientes a esta categoría les cabe, con carácter general, la siguiente otra tarea:

- Anotación y registro de datos de seguimiento en cuadernos y fichas profesionales.

Los trabajadores pertenecientes a esta categoría habrán de conocer el material, los aparatos y herramientas de uso ordinario en su especialidad.

Oficial de Conservación

Pertencen a esta categoría los trabajadores que, con dominio completo —teórico y práctico— de un oficio, realizan sus funciones con capacidad suficiente para afrontar y resolver todos los requisitos de su especialidad, recibiendo instrucciones genéricas de un trabajador de categoría superior que supervisa su labor.

Son tareas fundamentales de esta categoría, según su especialidad y oficio las siguientes:

- Operaciones de explotación y mantenimiento de los Centros y de sus dependencias, así como la realización de reparaciones sencillas en los mismos.
- Montaje, ajuste y puesta a punto de todo tipo de instalaciones, según las exigencias de Reglamentos e Instrucciones Técnicas, cuidando de la limpieza de las mismas.
- Realización de mediciones e interpretación de planos y croquis.
- Cumplimentación de los partes de trabajo y fichas de revisión o verificación de aparatos e instalaciones.
- Coordinación, en su caso, del trabajo de los Ayudantes de Conservación y de los Peones.
- Colaboración en aquellos otros trabajos que, perteneciendo a una especialidad conexas a la propia, son precisos para la conservación y el mantenimiento.

Se entenderán especialidades conexas entre sí, dentro de la gama de los diferentes oficios, las siguientes:

- Construcción, Albañilería y Pocería.
- Fontanería, Calefacción.
- Maquinaria, Mecánica.

Oficial Agropecuario

Pertencen a esta categoría los trabajadores que, con dominio completo —teórico y práctico— de la actividad agrícola, forestal o pecuaria, realizan sus funciones con capacidad suficiente para afrontar y resolver todos los requisitos de su especialidad, bajo instrucciones genéricas de un trabajador de categoría superior que supervisa su labor.

Son tareas fundamentales de esta categoría:

- Ejecución de las actividades propias de la especialidad agrícola, forestal o pecuaria.
- Realización de mediciones que no exijan la utilización de instrumentos taquimétricos, así como interpretación de planos y croquis.
- Manejo del ganado.
- Realizar anotaciones en cartas genealógicas del ganado y fichas de control del mismo.
- Manejo de motocultores y demás herramientas mecánicas acordes a su especialidad.
- Coordinar, en su caso, el trabajo de los Ayudantes Agropecuarios y de los Peones.

Los trabajadores pertenecientes a esta categoría habrán de conocer las semillas, abonos y productos fitosanitarios de uso común.

Conductor

Pertencen a esta categoría los trabajadores que, estando en posesión del permiso de conducción correspondiente que les habilita para conducir vehículos automóviles, incluidos los de pasajeros y especiales, así como maquinaria pesada de todo tipo, incluida la de obras públicas, tanto sobre ruedas como sobre cadenas, sin sujeción a potencia y tonelaje, manejan y conducen con total dominio y adecuado rendimiento dichos vehículos.

Son tareas fundamentales de esta categoría, además de las de manejo y conducción señaladas:

- Entretimiento y conservación de los vehículos.
- Reparación, tanto en ruta como en taller o a pie de obra, de las averías más elementales.

A efectos meramente funcionales, esta categoría se subdivide en las tres siguientes que no serán intercambiables:

- Conductor de maquinaria pesada.
- Conductor de autobuses y camiones.
- Conductor de microbuses y otros turismos. Éstos, además de las tareas señaladas con carácter general, efectuarán reparto y recogida de paquetes de pequeño volumen para hacerlos llegar a sus destinatarios.

Los trabajadores pertenecientes a esta categoría profesional deberán poseer conocimientos elementales de mecánica.

Cocinero

Pertencen a esta categoría los trabajadores que, con dominio completo —teórico y práctico— de la actividad de cocina, realizan sus funciones con capacidad plena para resolver todos los requisitos de su especialidad, bajo instrucciones genéricas de un Jefe de Cocina o de otro trabajador de categoría superior, que supervisa su labor.

Son tareas fundamentales de esta categoría:

- Condimentar los menús aprobados.
- Velar por el buen estado de los alimentos, así como su mejor presentación.
- Realizar los despieces de carnes y pescados con el mayor cuidado.
- Vigilar la limpieza de las dependencias, instalaciones, maquinaria y utensilios a su cargo, así como su buen funcionamiento.
- Coordinar el trabajo, en su caso, de los ayudantes y pinches de cocina.

Técnico Especialista III

Pertencen a esta categoría los trabajadores que, en posesión de los conocimientos teóricos y prácticos acordes a la formación profesional exigida, bajo la dependencia y supervisión directa de otro trabajador de categoría superior, de quien reciben instrucciones estables que, no obstante, requieren cierta elección e interpretación, realizan, con responsabilidad y perfección, tareas propias de su especialidad y área de actividad.

Son tareas fundamentales de esta categoría:

Área de actividad B

- Colaborar en actividades relacionadas con la sanidad animal, tanto en su aspecto preventivo como curativo.
- Realizar trabajos relacionados con la polinización, cruza-mientos, hibridaciones y análogas.
- Colaborar en la realización de análisis facilitándose las normas y especificaciones.
- Entrenamiento y puesta a punto de la maquinaria relativa a su especialidad.
- Colaborar con un técnico de categoría superior en el control de calidad de las diferentes unidades que integran la ejecución de una obra según las instrucciones recibidas.

Área de actividad E

- Colaboración en la instrucción para el aprendizaje en Centros y talleres ocupacionales.
- Participar en la elaboración del proyecto educativo.

Área de actividad F

- Montaje, ajuste y compaginación de trabajos a un color, realizando trazados simples, así como tareas auxiliares de preparación.
- Reproducción de originales por línea a diferentes tamaños.
- Estampación en máquina plana de pequeño formato a un solo color.
- Plegado, alzado y cosido de trabajos que no conlleven excesiva dificultad.

Además de las tareas específicas expuestas, según área de actividad, a los trabajadores pertenecientes a esta categoría les cabe, con carácter general, las siguientes otras tareas:

- Confeccionar los partes, fichas y estadillos que suponen la realización eficiente del trabajo.
- Interpretar planos, realizar croquis y efectuar cálculos sencillos.

Los trabajadores pertenecientes a esta categoría habrán de conocer el material y el manejo de los aparatos y maquinaria relacionada con su trabajo.

Encargado II

Pertencen a esta categoría los trabajadores que, con conocimientos suficientes sobre un determinado oficio o actividad, con autonomía y responsabilidad y bajo la dependencia directa de otro trabajador de categoría superior, de quien reciben instrucciones, al frente de un pequeño grupo de trabajadores de su área de actividad y categoría inferior, coordinan las tareas a realizar en una dependencia específica o en una instalación de tamaño reducido o poca complejidad.

Son tareas fundamentales de esta categoría:

- Organizar el trabajo del personal a su cargo, supervisando su correcta ejecución, con su colaboración.
- Velar por la seguridad del personal a su cargo.
- Confeccionar las fichas, partes y estadillos que aseguren la realización eficiente del trabajo.
- Interpretar planos y croquis sencillos.
- Cuidar del material a su cargo.

Los trabajadores que ostenten esta categoría podrán denominarse, dependiendo del área de actividad en que presten sus servicios, Encargado II "B" o "C".

A efectos meramente indicativos, se entiende por dependencia específica o instalación de tamaño reducido o poca complejidad: lavandería, comedor, almacén y análogas.

Encargado III

Pertencen a esta categoría los trabajadores que, con responsabilidad específica y bajo la dependencia directa de un trabajador de categoría superior, de quien reciben instrucciones genéricas, están al frente de los Auxiliares de Información y Control de un Centro o dependencia.

Son tareas fundamentales de esta categoría:

- Organizar el trabajo del personal a su cargo, supervisando la ejecución del mismo, con su colaboración.
- Velar por la seguridad del personal a su cargo.
- Cuidar que se cumplan las medidas de vigilancia y control respecto de personas y bienes.
- Cuidar del llavero general.
- Cuidar de la cumplimentación de las hojas de control de entrada y salida de visitantes.

Auxiliar Administrativo

Pertencen a esta categoría los trabajadores que, con responsabilidad restringida y bajo la dependencia directa de un trabajador de superior categoría, realizan operaciones administrativas de carácter elemental, consistentes en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto.

Son tareas fundamentales de esta categoría:

- Mecanografía de documentos.
- Ordenación y movimiento de archivo.
- Labores auxiliares en biblioteca.
- Anotación y registro de documentos.
- Operaciones de cálculo sencillo.
- Operaciones elementales con elementos informáticos, en relación con mecanografía de textos.
- Cumplimentación de albaranes y partes.
- Comprobación de entradas y salidas de almacén.
- Operaciones de cobro y pago en mínimas cuantías, sin responsabilidad contable sobre los fondos.

Auxiliar de Enfermería

Pertencen a esta categoría los trabajadores que, en posesión del correspondiente título de Formación Profesional de Primer Grado, rama Sanitaria o equivalente, bajo la dependencia directa del Supervisor de la Unidad y/o la coordinación de un Diplomado en Enfermería realizan actividades complementarias de la asistencia sanitaria.

Son tareas fundamentales de esta categoría:

- Distribuir y, en su caso, administrar las comidas a los enfermos o residentes no válidos, atendiendo a la colocación y retirada de bandejas, cubiertos y vajilla.
- Hacer la cama y realizar el aseo y limpieza de los enfermos o residentes no válidos, salvo en aquellos casos en los que, por el estado de gravedad del paciente, deba hacerlo en colaboración con el Diplomado en Enfermería.
- Clasificar y ordenar la lencería a efectos de reposición de ropas y vestuario, relacionándose con los servicios de lavandería.
- Ayudar al Diplomado en Enfermería, cuando sea preciso, en la aplicación de medicamentos.
- Recoger, si ha recibido indicación expresa del Diplomado en Enfermería o Supervisora, los datos clínicos termométricos y aquellos signos obtenidos por inspección no instrumental del enfermo.
- Comunicar al Diplomado en Enfermería o Supervisora responsable los signos que llamen su atención o las manifestaciones espontáneas de los enfermos sobre sus síntomas.
- Acompañar a los enfermos a las plantas y servicios que les sean asignados.
- Realizar labores de ordenación, limpieza y desinfección de aparatos, material y mobiliario clínico.
- Colaborar en la ordenación de los preparados y efectos sanitarios, así como confeccionar los apósitos.

Además de las tareas anteriormente expuestas, a los trabajadores pertenecientes a esta categoría les cabe, dependiendo del Servicio donde realicen su trabajo, las siguientes específicas:

Servicio de Farmacia

- Colaborar en la ordenación de preparados y efectos farmacéuticos.
- Colaborar en la recepción y despacho de las peticiones de medicamentos de los distintos Servicios.

Servicio de Consultas Ambulatorias

- Atender y orientar a los usuarios que asistan a la consulta.
- Recepcionar los volantes y documentos, realizando las inscripciones necesarias.
- Distribuir a los usuarios en las horas de consulta.

Servicio de Laboratorio

- Auxiliar al Diplomado de Enfermería o al Técnico Especialista II, efectuando la limpieza de material y colaborando en la ordenación del mismo.

Servicio de Salud Mental

- Cuidado general del paciente, atendiendo las necesidades físicas, psíquicas y sociales, así como participar en las terapias indicadas.
- Colaborar en las actividades asistenciales comunitarias a través de los distintos dispositivos extrahospitalarios.

Técnico Auxiliar

Pertenecen a esta categoría los trabajadores que, en posesión de los conocimientos teóricos y prácticos acordes a su formación profesional, estando su trabajo supervisado directamente por un superior, del que reciben instrucciones precisas, realizan funciones directamente relacionadas con su especialidad y área de actividad.

Son tareas fundamentales de esta categoría:

Área de actividad B

- Tareas auxiliares en procesos técnicos de producción, reparación, mantenimiento y puesta a punto.
- Entretenimiento de máquinas elementales.
- Realización de análisis sencillos de fácil comprobación.

Área de actividad C

- Control y vigilancia externa de los edificios de la Comunidad.
- Control de acceso a los edificios.
- Vigilancia interior de las distintas dependencias de los edificios.
- Manejo y control de los aparatos y sistemas de seguridad que se hallen instalados en los edificios.
- Actuación en los Planes de Emergencia y Preventivos existentes, auxiliando a las personas y velando por la seguridad de los bienes.

Área de actividad D

- Tareas auxiliares en las actividades de terapia ocupacional, recuperación y rehabilitación.
- Animación del ocio mediante actividades ocupacionales y recreativas.
- Auxilio a los beneficiarios en las actividades de la vida diaria.

Área de actividad E

- Tareas elementales de educación, tales como la colaboración en el desarrollo de las relaciones afectivas y sociales.
- Estímulo en la adquisición de hábitos de la vida diaria.
- Entrenamientos físicos introductorios de la práctica deportiva.
- Acompañar a los beneficiarios en salidas, paseos y excursiones.

Área de actividad F

- Tareas auxiliares en las diferentes actividades de las artes gráficas.
- Entretenimiento de la maquinaria de las artes gráficas.

- Operaciones manuales de empaquetado, embalado y manipulado de los residuos de papel, así como de carga y descarga manual o con ayuda de elementos mecánicos, efectuando, si es necesario, el transporte y la ordenación de mercancías.
- Mantenimiento de la limpieza y orden de las diferentes dependencias donde se desarrolle la actividad gráfica.

Además de las tareas específicas expuestas, según área de actividad, a los trabajadores pertenecientes a esta categoría les cabe, con carácter general, las siguientes otras tareas:

- Elaboración de cálculos sencillos.
- Anotación y registro de datos en cuadernos y fichas profesionales.

Los trabajadores pertenecientes a esta categoría deberán conocer el manejo de aquel material y herramientas de uso ordinario en su especialidad.

Socorrista

Pertenecen a esta categoría los trabajadores que, en posesión de los conocimientos específicos correspondientes y responsabilidad directa, ejecutan labores relacionadas con la ayuda, auxilio y cumplimiento de normas de comportamiento de los usuarios en instalaciones deportivas, y para cuya realización se requiere atención especial, estando su labor supervisada por un trabajador de categoría superior, de quien reciben instrucciones genéricas.

Son tareas fundamentales de esta categoría:

- Control del cumplimiento por los usuarios de la normativa vigente en las instalaciones a su cargo.
- Ayuda y primeros auxilios a usuarios necesitados.

Cuando el trabajador que ostenta esta categoría desempeñe su trabajo en instalaciones con funcionamiento de temporada, colaborarán, cuando éstas se encuentren fuera de servicio, en la enseñanza de los rudimentos de la actividad deportiva, bajo la dependencia de otro trabajador de categoría superior perteneciente a su área de actividad.

Ayudante de Conservación

Pertenecen a esta categoría los trabajadores que, sin un dominio total y completo de un oficio determinado, pero con conocimientos teóricos y prácticos elementales, realizan funciones de mantenimiento, cuidado y entretenimiento básico en las instalaciones de Centros y dependencias, bajo instrucciones precisas y dependencia directa de un Jefe de Conservación, Jefe de Equipo y/o la coordinación de un Oficial.

Son tareas fundamentales, según su especialidad y oficio, las siguientes:

- Ayuda en las operaciones de explotación y mantenimiento, así como en la realización de reparaciones sencillas.
- Ayuda en el montaje, ajuste y puesta a punto de todo tipo de instalaciones, cuidando de la limpieza de las mismas.
- Ayuda a la realización de mediciones.
- Colaboración en las tareas de comprobaciones periódicas de máquinas e instalaciones.
- Colaboración en aquellos otros trabajos que, perteneciendo a una especialidad conexas a la propia, son precisos para la conservación y el mantenimiento.

Se entenderán especialidades conexas entre sí, dentro de la gama de los diferentes oficios, las siguientes:

- Construcción, Albañilería y Pocería.
- Fontanería, Calefacción.
- Maquinaria, Mecánica.

Ayudante Agropecuario

Pertenecen a esta categoría los trabajadores que, sin dominio total de la actividad agrícola, forestal o pecuaria, pero con conocimientos teóricos y prácticos elementales, realizan sus funciones bajo instrucciones específicas y supervisión directa de un Encargado, Jefe de Equipo y/o la coordinación de un Oficial.

Son tareas fundamentales de esta categoría:

- Ayuda a la ejecución de las actividades propias de la producción agrícola, forestal o pecuaria.
- Ayuda en la realización de mediciones.

- Cuidado y alimentación de animales.
- Manejo de máquinas y herramientas acordes a su trabajo.
- Limpieza, en general, de animales, instalaciones y utensilios.

Ayudante de Cocina

Pertenecen a esta categoría los trabajadores que, sin dominio completo de la actividad de cocina, pero con conocimientos teóricos y prácticos elementales, bajo la dependencia directa del Jefe de Cocina y/o la coordinación de un Cocinero, de quienes reciben instrucciones precisas, ayudan a éstos en sus funciones.

Son tareas fundamentales de esta categoría:

- Condimentación de menús sencillos.
- Cuidado del buen orden de utensilios y menaje.
- Colaboración con el Cocinero en la vigilancia de la limpieza de las dependencias, instalaciones, maquinaria y utensilios, así como su buen funcionamiento.
- Colaboración en el despiece de carnes y pescados, así como en el tratamiento de alimentos.

Ayudante de Control y Mantenimiento

Pertenecen a esta categoría los trabajadores que, sin dominio de un oficio determinado, pero con conocimientos prácticos básicos sobre distintas especialidades, realizan labores de cuidado y entretenimiento en las instalaciones y dependencias de las Escuelas Infantiles y otros Centros similares. Asimismo, prestan su colaboración en las funciones de vigilancia, control y comunicación del Centro de trabajo, tanto en su vertiente interna como externa.

Dependerán de otro trabajador de categoría superior que supervisará su labor y del que recibirán instrucciones precisas.

Son tareas fundamentales de esta categoría:

- Vigilar el buen funcionamiento de las instalaciones y servicios del Centro, atendiendo aquellas pequeñas reparaciones que no exijan especial cualificación técnica.
- Atender el buen orden del espacio exterior, realizando labores sencillas de jardinería.
- Vigilar y controlar los accesos al Centro, ocupándose de la apertura y cierre del mismo.
- Efectuar recados dentro o fuera del Centro.
- Tomar nota y dar cuenta a sus superiores de cuantas anomalías e incidencias observen en el Centro.

Recepcionista

Pertenecen a esta categoría los trabajadores que, en posesión de los conocimientos teóricos y prácticos acordes a su formación profesional, realizan funciones relacionadas directamente con la recepción y atención a los usuarios de los establecimientos donde desempeñan su labor, estando ésta supervisada directamente por un trabajador de categoría superior, de quien reciben instrucciones genéricas.

Son tareas fundamentales de esta categoría:

- Recibir y distribuir a los usuarios por las distintas dependencias del establecimiento.
- Facilitar información sobre el entorno y actividades de actualidad.
- Realizar trabajos administrativos sencillos propios de la recepción.
- Recibir encargos y avisos, haciéndolos llegar a los usuarios.

Auxiliar de Información

Pertenecen a esta categoría los trabajadores encargados de ejecutar labores relacionadas con la información y comunicación del Centro de trabajo, tanto en su vertiente interna como externa, para cuya realización se requiere atención especial, dependiendo directamente de otro trabajador de categoría superior del que reciben instrucciones genéricas y supervisa su labor.

Son tareas fundamentales de esta categoría:

- Establecer y atender las comunicaciones telefónicas y megafónicas.
- Mantener al día los listines telefónicos, anotando las modificaciones que se produzcan.
- Control del mantenimiento básico de la centralita.
- Atención e información al público.

- Hacerse cargo de los avisos.
- Cobro, en su caso, del importe de las llamadas telefónicas, sin responsabilidad contable sobre los fondos.

Auxiliar de Control

Pertenecen a esta categoría los trabajadores encargados de ejecutar labores relacionadas con la vigilancia, información y control del Centro de trabajo, para cuya realización se requiere atención especial, dependiendo directamente de otro trabajador de categoría superior del que reciben instrucciones genéricas y supervisa su labor.

Son tareas fundamentales de esta categoría:

- Control de accesos y puertas, procediendo, en su caso, a la identificación del personal visitante.
- Vigilancia del interior del recinto del Centro de trabajo.
- Efectuar la apertura y cierre de puertas y accesos.
- Franqueo, depósito, entrega, recogida y distribución de correspondencia.
- Efectuar recados fuera o dentro del Centro de trabajo.
- Atención e información al público.
- Hacerse cargo de entregas y avisos.
- Realizar copias manejando máquinas sencillas de reprografía.
- Tomar nota y dar cuenta a sus superiores de cuantas anomalías o incidencias observen en el Centro.

Los trabajadores pertenecientes a esta categoría, excepcionalmente y por ausencia obligada del Auxiliar de Información, podrán atender las comunicaciones telefónicas y megafónicas del Centro.

Auxiliar de Servicios Generales

Pertenecen a esta categoría los trabajadores encargados de ejecutar labores auxiliares de carácter general para cuya realización puede ser preciso esfuerzo físico, no siendo su actividad constitutiva de un oficio determinado, estando bajo la dependencia directa de otro trabajador de categoría superior de quien reciben instrucciones precisas.

Son tareas fundamentales de esta categoría:

- Limpieza de vehículos y maquinaria en general.
- Limpieza de patios, jardines y otros anejos del Centro de trabajo.
- Atención de ascensores y maquinarias de similar complejidad.
- Realización de recados, dentro del Centro de trabajo.
- Operaciones manuales de empaquetado y embalado, así como de carga y descarga manuales o con ayuda de elementos mecánicos simples, efectuando, si es preciso, el transporte y la ordenación de mercancías.
- En Centros asistenciales (hospitales, residencias, dispensarios y análogos) realizarán el traslado de usuarios dentro de los mismos, garantizándose, en todo caso, el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene.

Auxiliar Doméstica y/o de Hostelería

Pertenecen a esta categoría los trabajadores encargados de ejecutar labores para cuya realización se requiere adiestramiento elemental, estando siempre bajo la supervisión directa de otro trabajador de categoría superior de su área de actividad y/o bajo la coordinación, en su caso, de otro de distinta área del que reciben instrucciones precisas.

Son tareas fundamentales de esta categoría:

- Mantenimiento de la limpieza y el buen orden de las dependencias y enseres.
- Montaje de comedores y servicio de comidas, garantizándose en todo caso el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad adecuadas.
- Cambiar las ropas de cama y lencería de las diversas dependencias.

Auxiliar de Lencería

Pertenecen a esta categoría los trabajadores encargados de ejecutar labores para cuya realización se requiere adiestramiento elemental, estando siempre bajo la supervisión directa de otro trabajador de categoría superior de su área de actividad y/o bajo

la coordinación, en su caso, de otro de distinta área del que reciben instrucciones precisas.

Son tareas fundamentales de esta categoría:

- Recepción, selección, lavado y secado de ropa.
- Arreglo, planchado y marcaje de ropa, procediendo a la ordenación y despacho de la misma.

Los trabajadores pertenecientes a esta categoría deberán conocer el manejo y cuidado de las máquinas de uso ordinario del servicio de lencería.

Peón

Pertenecen a esta categoría profesional los trabajadores encargados de ejecutar labores para cuya realización se requiere, preferentemente, esfuerzo físico, no siendo su actividad constitutiva de un oficio determinado, y estando siempre bajo la supervisión directa de otro trabajador, Jefe, Encargado y/o la coordinación de un Oficial, del que reciben instrucciones precisas.

Son tareas fundamentales:

- Mezclar y hacer la pasta y envueltos.
- Aprisionar y enrasar.
- Manejar las máquinas vibradoras u otras herramientas en operaciones de cavado y similares.
- Operaciones elementales con máquinas sencillas, entendiéndose por tales aquellas que no requieran adiestramiento y conocimiento específicos.
- Operaciones de carga y descarga manuales o con ayuda de elementos mecánicos simples.
- Operaciones de transporte manual.

Pinche de Cocina

Pertenecen a esta categoría profesional los trabajadores encargados de ejecutar labores auxiliares de cocina para cuya realización se requiere adiestramiento elemental, estando bajo la coordinación directa del Cocinero, de quien reciben instrucciones precisas.

Son tareas fundamentales de esta categoría:

- Fregado y lavado de los utensilios, menaje, placas y, en general, de cualquier elemento que se utilice en la cocina.
- Lavado de verduras y pescados, así como limpieza de tubérculos, legumbres y demás alimentos.
- Encendido de placas, hornos y fogones.
- Colaborar en el mantenimiento de la higiene de la cocina como consecuencia del trabajo desarrollado en ella.

ANEXO IV

CATEGORÍAS PROFESIONALES Y NIVELES RETRIBUTIVOS

Categoría	Área de actividad
Grupo I	
<i>Nivel 10</i>	
Titulado Superior Especialista	A, B, C, D y E
Analista de Sistemas	A
<i>Nivel 9</i>	
Titulado Superior	A, B, C y D
Titulado Superior E	E
Grupo II	
<i>Nivel 8</i>	
Titulado Medio Especialista	A, B, C, D y E
<i>Nivel 7</i>	
Titulado Medio	A, B, C y D
Titulado Medio E	E
Diplomado en Enfermería	D
Analista Programador	A

Categoría	Área de actividad
Grupo III	
<i>Nivel 6</i>	
Educador	E
Técnico Especialista I	A, B, C, D y F
Jefe de Conservación	B
Encargado I	B
Jefe de Cocina I	B
Gobernanta I	C
Jefe de Negociado	A
<i>Nivel 5</i>	
Oficial Administrativo	A
Operador Informática	A
Técnico Especialista II	A, B, C, D, E y F
Jefe de Equipo	B y C
Jefe de Cocina II	B
Gobernanta II	C
<i>Nivel 4</i>	
Monitor	D y E
Oficial de Conservación	B
Oficial Agropecuario	B
Conductor	B
Cocinero	B
Técnico Especialista III	B, E y F
Encargado II	B y C
Grupo IV	
<i>Nivel 3</i>	
Encargado III	C
Grupo IV	
<i>Nivel 3</i>	
Auxiliar Administrativo	A
Auxiliar de Enfermería	D
Técnico Auxiliar	B, C, D, E y F
Socorrista	E
Ayudante de Conservación	B
Ayudante Agropecuario	B
Ayudante de Cocina	B
Ayudante de Control y Mantenimiento	B
Recepcionista	C
Grupo V	
<i>Nivel 2</i>	
Auxiliar de Información	C
Auxiliar de Control	C
<i>Nivel 1</i>	
Auxiliar de Servicios Generales	C
Auxiliar Doméstico y/o de Hostelería	C
Auxiliar de Lencería	C
Peón	B
Pinche de Cocina	B

ANEXO V

CATEGORÍAS DECLARADAS A EXTINGUIR

Nivel 11

- Director Económico del Consorcio Regional de Transportes.
- Director Técnico del Consorcio Regional de Transportes.
- Jefe de Área del Consorcio Regional de Transportes.
- Técnico Principal del Consorcio Regional de Transportes.
- Jefe de Área del PAMAM.
- Técnico de zona del PAMAM.

- Director Técnico del Órgano de Gestión de Fincas Agrarias.
- Director Administrativo-Financiero del Órgano de Gestión de Fincas Agrarias.
- Director Área Asistencial (Sanidad).
- Jefe del Servicio Médico (Sanidad).
- Jefe Departamento de Investigación (Sanidad).
- Psiquiatra Jefe Programas Asistenciales (Sanidad).
- Jefe Clínico (Sanidad).
- Técnico de Fondos-Responsable Archivo Municipal.
- Director de Personal de Centros Escolares.
- Director-Médico Asistencial (Centros).

Nivel 10

- Administrador Hospital Psiquiátrico.
- Jefe Taller (Medios de Comunicación Social del Estado).
- Subdirector (Medios de Comunicación Social del Estado).
- Director Entidad Colaboradora INSS.
- Director (CC Dirección General de Protección Jurídica del Menor).
- Adjunto (Sanidad. Separata al Acta número 46 de la Comisión Paritaria).
- Farmacéutico Adjunto (Sanidad. Separata al Acta número 46 de la Comisión Paritaria).
- Biólogo Adjunto (Sanidad. Separata al Acta número 46 de la Comisión Paritaria).
- Psicólogo Adjunto (Sanidad. Separata al Acta número 46 de la Comisión Paritaria).
- Físico Adjunto (Sanidad. Separata al Acta número 46 de la Comisión Paritaria).
- Químico Adjunto (Sanidad. Separata al Acta número 46 de la Comisión Paritaria).

Nivel 9

- Jefe de Internado.
- Jefe de Estudios.
- Jefe Administrativo de Servicio (Sanidad).
- Administrador adjunto (Sanidad).
- Jefe Control y aprovisionamiento (Sanidad).
- Director Hogar-Cuna (INAS).
- Director Residencia Estudios Medios y Superiores (INAS).
- Director CAEMP (INAS).
- Jefe de Personal (Sanidad).
- Jefe Administración Sección (Sanidad).
- Director (Protección de Menores).
- Responsable extensión cultural (Centros).
- Jefe de Estudios (Enseñanza Privada).
- Responsable de diseño (Centros).
- Jefe Sección Administrativa (Medios de Comunicación Social del Estado).
- Colaborador Técnico (Medios de Comunicación Social del Estado).
- Redactor-Jefe (Medios de Comunicación Social del Estado).
- Redactor-Jefe (Centros).
- Responsable de compras (Sanidad).
- Jefe de contabilidad analítica (Sanidad).
- Jefe Control Gestión Presupuestaria (Sanidad).
- Educador-Director (Centro Piloto de Protección de Menores).
- Educador-Subdirector (Centro Piloto de Protección de Menores).
- Director (Centro Piloto de Protección de Menores).
- Redactor gráfico (Medios de Comunicación Social del Estado).
- Regente (Imprenta).

Nivel 8

- Supervisor (Sanidad).
- ATS Jefe (Centros).
- Asistente Social-Jefe (Sanidad).
- Jefe de Servicio de Enfermería (Sanidad).
- Rector de Enfermería (Sanidad).
- ATS-Fisioterapeuta.
- Jefe Adjunto de Enfermería (Sanidad).

- Coordinador Programas Asistenciales (Sanidad).
- Diplomado en Enfermería (separata al Acta número 46 de la Comisión Paritaria).

Nivel 7

- Jefe de Mantenimiento (Sanidad).
- Jefe de Administración C. Escolares.
- Director Club de Ancianos (INAS).
- Director Hogar Escolar (INAS).
- Director Guardería Infantil (INAS).
- Director (Ministerio de Cultura).
- Educador Grado Medio.
- Director Residencia de Ancianos (INAS).
- Técnico 1.º (Programa de Promoción Recaudatoria).
- Entrenador de Deportes (Centros).
- Jefe Área Rec. Administrativo Servicio Regional de Compras.
- Jefe de Contabilidad (Centros).
- Jefe de Departamento de Reproducción (Imprenta).
- Jefe de Sección de Máquinas (Imprenta).
- Jefe de Administración (Imprenta).

Nivel 6

- Cocinero Jefe A (Sanidad).
- Encargado Grupo A (Sanidad).
- Visitador de mercados (Centros).
- Encargado General (IVIMA).
- Encargado General de Cafetería (Sanidad).
- Jefe de Casa (Centros).
- Técnico 2.ª (Programa de Promoción Recaudatoria).
- Jefe Negociado Hospital General "Gregorio Marañón" (Sanidad).
- Jefe Secretaría Colegio "San Fernando" (Centros).
- Secretaria de Dirección.
- Jefe Sección Rotativa (Medios de Comunicación Social del Estado).
- Jefe Sección (Medios de Comunicación Social del Estado).
- Director de Comedor (INAS).
- Encargado de cafetería A (Sanidad).
- Jefe de Equipo (Imprenta).

Nivel 5

- Encargado Servicios Generales Instituto Regional de Estudios (Sanidad).
- Encargado Grupo B (Sanidad).
- Oficial 2.ª Telefonista (Consejo Superior de Deportes).
- Subdirector Pabellón Infantil (Centros).
- Auxiliar Especialista (Sanidad).
- Oficial 1.ª de Gestión (Programa de Promoción Recaudatoria).
- Oficial 2.ª de Gestión (Programa de Promoción Recaudatoria).
- Jefe Equipo Composición (Medios de Comunicación Social del Estado).
- Linotipista/Teclista (Medios de Comunicación Social del Estado).
- Encargado de Cafetería B (Sanidad).
- Capellán.

Nivel 4

- Oficial 1.ª (Medios de Comunicación Social del Estado).
- Oficial 2.ª (Medios de Comunicación Social del Estado).
- Motorista (Medios de Comunicación Social del Estado).

Nivel 3

- Encargado Grupo C (Sanidad).
- Oficial 3.ª (Medios de Comunicación Social del Estado).
- Encargado de máquinas (Medios de Comunicación Social del Estado).
- Ayudante de 1.ª (Medios de Comunicación Social del Estado).
- Ayudante de 2.ª (Medios de Comunicación Social del Estado).

- Encargado Servicios Generales —AISNA— (Sanidad).
- Encargado Jefe de Almacén —AISNA— (Sanidad).
- Técnico Auxiliar “A” (Agente de Inspección Consorcio Regional de Transportes).

Nivel 2

- Informador-recepcionista —AISNA— (Sanidad).
- Telefonista (Medios de Comunicación Social del Estado).
- Ordenanza (Medios de Comunicación Social del Estado).
- Portero-Subalterno (Medios de Comunicación Social del Estado).

ANEXO VI
PUESTOS FUNCIONALES

Denominación	Sistema de selección	Nivel retributivo
— Secretaria de Dirección	L.D/S.O.	
Consejería de Presidencia		
— Jefe Secretaría Oficina de Bruselas	L.D.	
<i>Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid</i>		
— Director Adjunto	L.D.	
— Director Administrativo-Financiero	L.D.	
— Jefe de Producción	S.O.	12
— Jefe de Área:		
• Gestión Administrativa	S.O.	12
• Preimpresión	S.O.	12
• Máquinas	S.O.	11
— Responsable de Unidad Gráfica	S.O.	3
— Responsable de Unidad de Inserción	S.O.	3
— Colaborador Comercial	S.O.	1
<i>Dirección General de Administración Local</i>		
— Auditor Jefe Área	S.O.	12
— Jefe Unidad Administrativa Contabilidad Municipal	S.O.	3
— Jefe Unidad Administrativa Proyectos y Obras	S.O.	3
<i>PAMAM</i>		
— Jefe de Área:		
• Económica	S.O.	11
• Ordenación del Territorio	S.O.	11
• Agraria	S.O.	11
— Técnico de Zona	S.O.	11
— Responsable de Animación Socio-Económica	S.O.	9
— Responsable de Extensión Cultural	S.O.	4
— Jefe Unidad Gestión Económica	S.O.	2
— Jefe Unidad Gestión Personal y Presupuestos	S.O.	2
Consejería de Hacienda		
— Director Entidad Colaboradora	L.D.	
— Consultor Política Fiscal y Financiera	L.D.	
— Conductor de Especial Dedicación	L.D.	
— Jefe Informática Tributaria	S.O.	13
— Asesor Técnico Área Recursos Humanos	S.O.	12
— Jefe de Contabilidad de la Tesorería Central	S.O.	12
— Coordinador Jurídico Patrimonio Inmobiliario	S.O.	11
— Jefe Administrativo Control Económico Financiero	S.O.	9
— Coordinador de Gestión y Servicios Generales (SGT)	S.O.	9

Denominación	Sistema de selección	Nivel retributivo
— Responsable de Proyectos de Implantación y Acondicionamiento de Oficinas	S.O.	9
— Subjefe Adtvo. Control Económico Financiero	S.O.	8
— Técnico Asesor Documentalista	S.O.	7
— Responsable de Diseño	S.O.	6
— Jefe del Área de Contabilidad y Administración Entidad Colaboradora	S.O.	6
— Jefe del Área de Recursos Administrativos Servicio Regional de Compras	S.O.	6
— Jefe Unidad Gestión Administrativa del Juego	S.O.	3
— Jefe Unidad Administrativa de Información	S.O.	3
— Jefe Unidad Salarios y Nóminas	S.O.	3
Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes		
— Coordinador Gral. Expropiaciones	L.D.	
— Coordinador Programas y Oficinas Rehabilitación Viviendas	S.O.	14
— Técnico Asesor en Evaluación del Territorio	S.O.	10
— Analista Jefe Centro Informático	S.O.	9
— Ingeniero Técnico Jefe Oficina Técnica	S.O.	9
— Ingeniero Técnico Jefe Sector Conservación	S.O.	9
— Responsable del Equipo de Propuestas de Adjudicación de V.P.P.	S.O.	3
<i>IVIMA</i>		
— Coordinador del patrimonio Inmobiliario del IVIMA	S.O.	11
— Responsable Fianzas de Arrendamiento	S.O.	10
— Responsable de Gestión Económica	S.O.	9
— Coordinador de Programas de Remodelación	S.O.	9
— Coordinador Responsable del Equipo de Seguimiento	S.O.	7
— Jefe de Obra y Mantenimiento	S.O.	6
— Encargado General	S.O.	2
<i>Consorcio Regional de Transportes</i>		
— Director Económico	L.D.	
— Director Técnico	L.D.	
— Director Programa Supervisión, Desarrollo y Cumplimiento Plan Nueva Infraestructura Metro Madrid	L.D.	
— Coordinador de Estudios de Movilidad	S.O.	17
— Coordinador de Programas Institucionales de Actuaciones	S.O.	17
— Jefe de Área:		
• Proceso Datos	S.O.	17
• Transportes de Metro y EMT	S.O.	17
• Transporte Interurbano	S.O.	17
• Económico Financiera	S.O.	17
• Comercial	S.O.	17
• Estudios y Planificación	S.O.	17
• Comunicación	S.O.	17
• Gestión y Control Económico Empresas Operadoras	S.O.	17
• Relaciones Externas y Participación Social	S.O.	17
— Técnico Principal:		
• Inspección de la EMT (área transportes, Metro y EMT)	S.O.	14
• Ordenación Red EMT	S.O.	14

Denominación	Sistema de selección	Nivel retributivo	Denominación	Sistema de selección	Nivel retributivo
● Inspección y Gestión (Área transportes interurbanos)	S.O.	14	● Reclamaciones	S.O.	6
● Proyectos (Área estudios y planificación)	S.O.	14	● Información	S.O.	6
● Administración y Gestión de Personal	S.O.	14	● Sanciones Administrativas	S.O.	6
● Ordenación del Transporte (Área transportes interurbanos)	S.O.	14	● Servicios Postventa Área comercial	S.O.	6
● Inspección del Ferrocarril Metropolitano de Madrid	S.O.	14	Consejería de Educación		
● Gestión Contable y Presupuestaria	S.O.	14	— Jefe de Área de Comunicaciones	L.D.	
● Comercialización	S.O.	14	<i>Viceconsejería de Educación</i>		
● Planes y Programas (Área estudios y planificación)	S.O.	14	— Director del Complejo Educativo Ciudad Escolar-San Fernando	L.D.	
● Comunicaciones y SAE	S.O.	14	— Subdirector del Complejo Educativo Ciudad Escolar-San Fernando	L.D.	
● Información y Comunicaciones	S.O.	14	— Director Escuela de Educadores	L.D.	
● Explotación y Desarrollo Base de Datos	S.O.	14	— Director Centro de Renovación Pedagógica	L.D.	
● Costes y Tarifación	S.O.	14	— Director Residencia Centros Escolares	L.D.	
● Investigación de Mercados y Estadística (Área comercial)	S.O.	14	— Director Centro de Intercambios	L.D.	
● Estudios y Documentación	S.O.	14	— Director Granja-Escuela	L.D.	
● Administración y Contratación	S.O.	14	— Director Taller de la Naturaleza	L.D.	
● Comercial	S.O.	14	— Subdirector Residencia Centros Escolares. Sede I	L.D.	
● Medios de Comunicación	S.O.	14	— Subdirector Residencia Centros Escolares. Sede II	L.D.	
● Proceso de Datos	S.O.	14	— Subdirector Granja-Escuela	L.D.	
● Coordinación Transporte Interurbano	S.O.	14	— Subdirector Centro Intercambios	L.D.	
● Sanciones y actuaciones administrativas Secret. General	S.O.	14	— Jefe Departamento:		
— Técnico Principal Adjunto:			● Formac. Prof. y Particip. Comunidad Educativa	S.O.	8
● Ordenación del Transporte Interurbano (Área transporte interurbano)	S.O.	12	● Equipos Psicopedagógicos	S.O.	8
● Contratos-Programa (Área transportes interurbanos)	S.O.	12	● Enseñanzas Medias y Formación Técnico-Profesional	S.O.	8
● Investigación de Mercados (Área comercial)	S.O.	12	● Actividades Musicales y Formación del Profesorado	S.O.	8
● Gestión Económica Explotaciones	S.O.	12	● Educación de Adultos	S.O.	8
● Seguimiento y Control de Empresas	S.O.	12	● Aulas Taller	S.O.	8
● Redes y Estudios Transporte (Área estudios y planificación)	S.O.	12	● Relaciones con Ayuntamientos	S.O.	8
● Aplicaciones Informáticas I (Área proceso de datos)	S.O.	12	● Planificación Educación Infantil	S.O.	8
● Aplicaciones Informáticas II	S.O.	12	— Director de Programa:		
● Secretaría General	S.O.	12	● Ordenación Escuelas Infantiles	S.O.	6
● Seguimiento Legislativo	S.O.	12	● Ordenación Escuelas Infantiles Concertadas	S.O.	6
● Área Comercial	S.O.	12	● Orientación Psicopedagógica en Escuelas Infantiles	S.O.	6
● Informatización y Seguimiento Red de Metro	S.O.	12	● Apoyo a la Integración	S.O.	6
● Comercialización Títulos Transporte	S.O.	12	● Casa de Niños	S.O.	6
— Jefe de Unidad de Gestión:			● Centro de Adultos	S.O.	6
● Documentación	S.O.	6	● Aulas Taller Educación Compensatoria	S.O.	6
● Área Comercial	S.O.	6	● Participación en la Comunidad Educativa	S.O.	6
● Programación del Área de Proceso de Datos I	S.O.	6	● Orientación Psicopedagógica	S.O.	6
● Programación del Área de Proceso de Datos II	S.O.	6	● Información y Documentación Educativa	S.O.	6
● Programación del Área de Proceso de Datos III	S.O.	6	● Planes Experimentales de Educación Infantil	S.O.	6
● Inspección de Metro	S.O.	6	● Orden. Acc. Sub. de Educación Adultos	S.O.	6
● Personal y de Recaudación de Empresas Operadoras	S.O.	6	● Orientación Enseñanzas Medias	S.O.	6
● Publicaciones Informativas del Transporte	S.O.	6	● Educación Artística	S.O.	6
● Económica	S.O.	6	● Educación para la Salud y del Consumidor	S.O.	6
● Control Administrativo Empresas Operadoras	S.O.	6	● Apoyo a Claustros	S.O.	6
● Delineación	S.O.	6	● Perfeccionamiento del Profesorado y Enseñanza Musical no Profesional	S.O.	6
● Transportes Interurbanos	S.O.	6	● Educación Infantil	S.O.	6

Denominación	Sistema de selección	Nivel retributivo	Denominación	Sistema de selección	Nivel retributivo
<i>Dirección General de Juventud</i>			— Coordinador Área Seguridad Ciudadana		
— Director del Centro Regional de Información y Documentación Juvenil	L.D.		— Coordinador Área Seguridad Vial	S.O.	10
— Director Oficina T.I.V.E.	L.D.		— Jefe Gabinete Psicopedagógico	S.O.	10
— Director Escuela Pública de Animación y Educación en el Tiempo Libre	L.D.		<i>Órgano de Gestión de Fincas Agrarias</i>		
— Director de Albergue Juvenil	L.D.		— Director Coordinador	L.D.	
— Jefe Departamento:			— Director Técnico	L.D.	
• Prevención de Drogodependencias	S.O.	8	— Director Administrativo-Financiero	L.D.	
• Zonas Rurales	S.O.	8	— Jefe de Maquinaria	S.O.	3
— Director Programa:			Consejería de Sanidad		
• Recursos Culturales	S.O.	5	— Director de la Comunidad Terapéutica	L.D.	
• Comunicación y Proceso de Datos	S.O.	5	— Coordinador de Área Plan Regional de la Droga:		
— Coordinador:			• Planificación, gestión administrativa y Servicios Generales	S.O.	7
• Del Plan de Vivienda Joven	S.O.	3	• Prevención	S.O.	7
• Del Programa de Cooperación al Desarrollo	S.O.	3	• Asistencia y Rehabilitación	S.O.	7
• Del Programa de Iniciativas y Actividades de la Naturaleza	S.O.	3	• Reinserción	S.O.	7
<i>Dirección General de Patrimonio Histórico-Artístico</i>			• Evaluación y Formación	S.O.	7
— Coordinador Servicios Patrimonio Histórico	L.D.		— Jefe Gestión Relaciones Institucionales	S.O.	6
— Subdirector Medios Comunicación Social	L.D.		— Jefe del Área de Administración y Servicios Generales del Plan Regional de Drogas	S.O.	1
— Redactor Jefe Medios Comunicación Social	L.D.		<i>Servicio Regional de Salud</i>		
<i>IMDER</i>			— Director Médico de Hospital:		
— Coordinador de Inversiones	L.D.		• Más de 1.000 camas	L.D.	
— Director Instalación Deportiva Canal Isabel II	L.D.		• Entre 500 y 1.000 camas	L.D.	
— Subdirector Centro Deportivo y/o Recreativo:			• Entre 200 y 500 camas	L.D.	
• Natación Mundial 86	L.D.		• Menos de 200 camas	L.D.	
• Palacio de los Deportes	L.D.		— Director de Servicios de Salud Mental	L.D.	
• Vallehermoso	L.D.		— Director de Gestión y Servicios Generales Centro Atención Especializada	L.D.	
• Puerta de Hierro	L.D.		— Director de Enfermería de Hospital:		
• Navacerrada	L.D.		• Más de 1.000 camas	L.D.	
— Jefe Departamento de Estudios Económicos y Financieros	S.O.	9	• Entre 500 y 1.000 camas	L.D.	
Consejería de Medio Ambiente			• Entre 200 y 500 camas	L.D.	
— Responsable Actividad Parlamentaria y Relaciones Institucionales	L.D.		• Menos de 200 camas	L.D.	
— Director de Conservación de la Cumbre, Circo y Lagunas de Peñalara	L.D.		— Director de Residencia Asistida	L.D.	
— Técnico de Recursos Naturales	S.O.	6	— Director Casa de Transición	L.D.	
— Técnico Territorial Agrícola	S.O.	6	— Director Centro de Rehabilitación (San Enrique)	L.D.	
— Técnico Territorial Forestal	S.O.	6	— Subdirector Médico de Hospital:		
— Gestor Red Informática Vigilancia Contaminación Atmosférica	S.O.	5	• Más de 1.000 camas	L.D.	
<i>Dirección General de Protección Ciudadana</i>			• Menos de 1.000 camas	L.D.	
— Coordinador Área Educación Física	S.O.	10	— Subdirector de Gestión y Servicios Generales de Hospital:		
— Coordinador Área Prevención	S.O.	10	• Más de 1.000 camas	L.D.	
— Jefe Área Información y Coordinación	S.O.	10	• Entre 500 y 1.000 camas	L.D.	
— Coordinador Talleres	S.O.	2	• Entre 200 y 500 camas	L.D.	
<i>Academia Regional de Estudios de Seguridad</i>			— Subdirector de Enfermería de Hospital:		
— Coordinador Área Educación Física y Defensa Personal	S.O.	10	• Más de 1.000 camas	L.D.	
— Coordinador Área Gestión Municipal	S.O.	10	• Entre 500 y 1.000 camas	L.D.	
— Coordinador Área Policía de Barrio	S.O.	10	• Entre 200 y 500 camas	L.D.	
			• Menos de 200 camas	L.D.	
			— Jefe de Departamento Médico/Asistencial de Hospital:		
			• Más de 1.000 camas	L.D.	
			• Entre 500 y 1.000 camas	L.D.	
			— Jefe de Departamento Enfermería de Hospital:		
			• Más de 1.000 camas	L.D.	
			• Entre 500 y 1.000 camas	L.D.	
			• Menos de 500 camas	L.D.	

Denominación	Sistema de selección	Nivel retributivo
— Jefe de Servicio Médico/Asistencial de Hospital:		
• Más de 1.000 camas	L.D.	
• Entre 500 y 1.000 camas	L.D.	
• Menos de 500 camas	L.D.	
— Coordinador Unidad Admisión Hospital:		
• Más de 1.000 camas	L.D.	
• Entre 500 y 1.000 camas	L.D.	
• Entre 200 y 500 camas	L.D.	
• Menos de 200 camas	L.D.	
— Jefe de Servicio de Salud Mental de Área	L.D.	
— Jefe de Servicio de Gestión y Servicios Generales	L.D.	
— Jefe de Sección Médico/Asistencial	S.O.	14
— Jefe de Salud Mental de Distritos	S.O.	14
— Jefe Sección Unidad de Hospitalización Breve	S.O.	14
— Coordinador Estudios Socio-Profesionales Área de Sanidad	S.O.	12
— Jefe de Sección Coordinación:		
• Rehabilitación y Resinserción Social del Servicio de Salud Mental	S.O.	8
• Asistencial del Servicio de Salud Mental	S.O.	8
— Jefe de Sección Programación y Evaluación del Servicio de Salud Mental	S.O.	8
— Jefe de Sección de Gestión y Servicios Generales	S.O.	7
— Jefe de Unidad Administrativa de Hospital	S.O.	4
— Jefe de Unidad de Enfermería	S.O.	4
— Jefe de Unidad de Asistencia Social	S.O.	4
— Coordinador de Actividades Rehabilitadoras	S.O.	4
— Coordinador de Técnicos Sanitarios	S.O.	3
Consejería de Servicios Sociales		
— Director Centro de Acogida	L.D.	
— Coordinador Técnico SÍTADE	S.O.	3
<i>Servicio Regional de Bienestar Social</i>		
— Director Centro Base	L.D.	
— Coordinador Técnico Mantenimiento	L.D.	
— Coordinador de Centros Asistenciales	L.D.	
— Director Residencia:		
• Tipo A (>500 ó >300 + centro día)	L.D.	
• Tipo B (>300 ó >100 + centro día)	L.D.	
• Tipo C (>100 ó <100 + centro día)	L.D.	
• Tipo D (<100)	L.D.	
— Director Centro Minusválidos:		
• Tipo A (>120 con residencia)	L.D.	
• Tipo B (>60 con residencia)	L.D.	
• Tipo C (<60 con residencia)	L.D.	
• Tipo D (>120 sin residencia)	L.D.	
• Tipo E (<120 sin residencia)	L.D.	
— Coordinador:		
• Análisis de Actividad Asistencial	L.D.	
• Apoyo Técnico y Relaciones Institucionales	L.D.	
• Centros Atención a minusválidos psíquicos	L.D.	
• Centros no residenciales atención a personas mayores	L.D.	
• Centros residenciales atención a personas mayores	L.D.	
— Director Centro Atención Madres Adolescentes	L.D.	
— Director Centro de Promoción Sociocultural Maestro Alonso	L.D.	
— Director Centro Día	L.D.	

Denominación	Sistema de selección	Nivel retributivo
— Coordinador de Centros Sociales	L.D.	
— Director de Centro Social	L.D.	
— Director de Comedor	L.D.	
— Jefe de Área Técnico-Asistencial:		
• De C.A.E.M.P.	S.O.	5
• De Centro Ocupacional de Zona	S.O.	5
• De Atención de Madres Adolescentes	S.O.	5
• De Residencia de Ancianos Asistida	S.O.	4
• De Residencia de Ancianos de más de 250 residentes	S.O.	4
• De Residencia de Ancianos de menos de 250 residentes	S.O.	3
— Coordinador de Área de Centro de Promoción Sociocultural:		
• De Animación Cultural	S.O.	4
• De Promoción Cultural	S.O.	4
• De Promoción Social	S.O.	4
— Jefe Unidad Administrativa S.R.B.S.	S.O.	3
— Jefe Unidad de Personal S.R.B.S.	S.O.	3
— Jefe Unidad Presupuestaria S.R.B.S.	S.O.	3
— Responsable de Residencia:		
• De C.A.E.M.P.	S.O.	2
• De Centro Ocupacional de Zona con Residencia	S.O.	2
— Jefe de Área de Servicios Generales:		
• De Residencia de Ancianos de más de 250 residentes	S.O.	2
• De C.A.E.M.P.	S.O.	2
— Jefe de Área de Administración:		
• De Residencia de Ancianos de más de 250 residentes	S.O.	2
• De C.A.E.M.P.	S.O.	2
— Jefe de Área de Administración y Servicios Generales:		
• De Residencia de Ancianos de más de 250 residentes	S.O.	2
• De Centro Ocupacional de Zona	S.O.	1
• De Centro de Promoción Sociocultural	S.O.	1
— Jefe de Área de Administración y Servicios Generales:		
• De Centro Atención Madres Adolescentes	S.O.	1
• De Centro de Acogidas	S.O.	1
<i>Instituto Madrileño del Menor y la Familia</i>		
— Coordinador Área Menores en conflicto social	L.D.	
— Coordinador Área Protección del Menor	L.D.	
— Coordinador de Centros	L.D.	
— Director de Centro de Menores:		
• Más de 100 menores	L.D.	
• Menos de 100 menores	L.D.	
— Director de Centro de Reforma y Primera Acogida	L.D.	
— Subdirector de Centro de Menores:		
• Más de 100 menores	L.D.	
• Menos de 100 menores	L.D.	
— Subdirector de Centro de Reforma y Primera Acogida	L.D.	
— Jefe de Departamento:		
• De Orientación Social	S.O.	8
• De Orientación Educativa	S.O.	8
— Director de Programa:		
• De Orientación Social a Centros	S.O.	6
— Jefe del Área de Acogimiento y Adopciones	S.O.	6

ANEXO VII

TABLA SALARIAL PARA EL PERSONAL LABORAL-2000

Nivel	Salario base mensual	Salario base anual	Complemento jornada nocturna
1	147.673	2.067.422	34.706
2	153.581	2.150.134	36.093
3	166.103	2.325.442	39.037
4	186.676	2.613.464	43.870
5	200.917	2.812.838	47.218
6	220.682	3.089.548	51.862
7	245.863	3.442.082	57.779
8	257.303	3.602.242	60.468
9	281.614	3.942.596	66.181
10	307.157	4.300.198	72.185
Facultativo Residente I	159.772	2.236.108	
Facultativo Residente II	165.867	2.322.138	
Facultativo Residente III, IV y V	175.076	2.451.064	
DIR I	139.428	1.951.992	
DIR II	144.788	2.027.032	

ANEXO VIII

TABLAS SALARIALES PARA PUESTOS FUNCIONALES-2000

Nivel	Retribución mensual	Retribución anual
1	235.448	3.296.272
2	252.700	3.537.800
3	265.908	3.722.712
4	277.323	3.882.522
5	290.055	4.060.770
6	306.005	4.284.070
7	325.582	4.558.148
8	335.084	4.691.176
9	357.749	5.008.486
10	380.584	5.328.176
11	401.423	5.619.922
12	416.644	5.833.016
13	446.210	6.246.940
14	466.506	6.531.084
15	476.661	6.673.254
16	486.803	6.815.242
17	507.100	7.099.400
18	525.997	7.363.958
19	546.295	7.648.130
20	566.590	7.932.260
21	586.887	8.216.418
22	607.185	8.500.590
23	617.401	8.643.614

ANEXO IX

BASES DE CONVOCATORIA

Bases generales de los procesos selectivos

Primera*Normas Generales*

1.1. Una vez publicado el Decreto de Oferta de Empleo Público de la Comunidad de Madrid correspondiente a cada ejercicio presupuestario, y de acuerdo con las previsiones contenidas en el mismo, se procederá a convocar las plazas correspondientes a efectos de su cobertura en turno simultáneo de promoción interna y libre. Las convocatorias singulares determinarán el número de plazas ofertadas en cada categoría profesional y, en su caso, especialidad.

Igualmente, las convocatorias especificarán el número de plazas que, en su caso, se reserven a personas con una discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100. En este sentido, los Tribunales procurarán que la integración laboral de estos aspirantes sea lo más efectiva posible a través de su participación en los procesos selectivos por el turno de discapacidad.

El sistema selectivo será el concurso-oposición para todos los turnos.

1.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del vigente Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid, en las convocatorias de los distintos procesos selectivos de personal laboral fijo, salvo en las referidas al Grupo V y aquellas que expresamente determine la Comisión Paritaria, en las que se realizarán convocatorias específicas, se establecerá la formación de bolsas de trabajo, según el orden de puntuación, a efectos de contratación temporal, y en función de su volumen, con los aspirantes que, sin haber obtenido plaza en dichos procesos selectivos, hubieran alcanzado un nivel mínimo suficiente para el desempeño de las funciones correspondientes a la Categoría profesional de que se trate, de acuerdo con lo que se prevea en las respectivas convocatorias singulares.

Las convocatorias singulares podrán prever, en su caso, y cuando se estime conveniente, un número suficiente de personas que hayan de integrar las referidas bolsas de trabajo.

1.3. Las presentes bases serán de aplicación a los mencionados procesos selectivos, en turno simultáneo de promoción interna y libre, para la cobertura de plazas de carácter laboral en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos, y mantendrán su vigencia hasta que sean expresamente derogadas por la aprobación de unas nuevas bases generales. Igualmente serán de aplicación a dichos procesos selectivos la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por Ley 23/1988, de 28 de julio; la Ley de la Comunidad de Madrid 1/1986, de 10 de abril; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Decreto 134/1997, de 16 de octubre; la Orden 1285/1999, de 11 de mayo, del Consejero de Hacienda, por la que se aprueban instrucciones relativas al funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid; el Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid, y demás normativa aplicable.

1.4. La Comisión Paritaria del Convenio resolverá cuantas incidencias se susciten en el desarrollo y aplicación de las presentes bases generales.

Segunda*Requisitos de los aspirantes*

2.1. Para ser admitidos a los procesos selectivos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener nacionalidad española o cualquier otra a la que las normas del Estado atribuyan iguales derechos a efectos laborales en la Administración Pública.
- Tener cumplidos dieciséis años de edad.
- Poseer la titulación suficiente para desempeñar los puestos de la categoría y, en su caso, especialidad a la que se pretenda acceder, o la experiencia profesional sustitutoria en las categorías en que así se determine y en la forma prevista en las convocatorias singulares.
- No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

2.2. Los aspirantes que participen por el turno de promoción interna deberán ostentar la condición de personal laboral fijo incluido dentro del ámbito de aplicación territorial y personal del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid, estar en situación de servicio activo o con el contrato suspendido con reserva de puesto de trabajo y pertenecer a una categoría profesional de un nivel salarial igual o inferior al de la categoría a la que se pretenda acceder, acreditándolo mediante la certificación que se acompaña como Anexo...

Las convocatorias singulares podrán prever la posibilidad de que los aspirantes del turno de promoción interna sustituyan el requisito de titulación por una determinada experiencia en la categoría profesional inmediatamente inferior dentro del mismo sector o rama productiva. Dicha categoría, que será necesariamente alguna de las contempladas en el Anexo IV del vigente Convenio Colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid, se especificará expresamente en cada convocatoria.

2.3. Los aspirantes que opten por el turno de discapacidad deberán tener legalmente reconocida una discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100. Esta circunstancia se acreditará en la forma prevista en la base 3.4.

2.4. Los aspirantes sólo podrán participar en uno de los turnos.

2.5. Los requisitos establecidos en esta base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo.

Tercera

Solicitudes

3.1. Las solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas se ajustarán al modelo oficial que figura como Anexo... a las presentes bases y serán facilitadas gratuitamente en cualquier Oficina de "Caja Madrid", en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Comunidad de Madrid (plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3), o en cualquiera de los Registros de las Consejerías. Igualmente, dichas solicitudes podrán ser facilitadas por las Organizaciones Sindicales de la Comunidad de Madrid.

A los efectos del cumplimiento del artículo 5 de la Ley 5/1992, de 25 de octubre, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por la Dirección General de la Función Pública, siendo su cumplimentación obligatoria para la admisión a las pruebas selectivas.

3.2. Para cumplimentar el modelo de solicitud se seguirán las instrucciones que constan en el reverso del ejemplar para el interesado.

3.3. Los aspirantes que participen por el turno de promoción interna deberán acompañar a sus instancias el original del Anexo... debidamente cumplimentado.

Cuando las convocatorias singulares prevean la formación de bolsas de trabajo de acuerdo con lo previsto en la base 1.2, los aspirantes deberán indicar en el apartado correspondiente de su solicitud si desean o no formar parte de la misma. En caso de que no se haga ninguna indicación al respecto, se procederá de oficio a su inclusión en la bolsa de trabajo, sin perjuicio de que una vez configurada ésta, el aspirante pueda manifestar su voluntad en contrario.

3.4. Los aspirantes con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100 que concurran por el turno de discapacidad deberán indicarlo en el apartado correspondiente de la solicitud. Asimismo, deberán presentar, dentro del plazo a que se refiere la base 4.2, certificado actualizado acreditativo de la discapacidad expedido por la Dirección General de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, el Instituto de Migración y Servicios Sociales u otro órgano competente para expedir dichas certificaciones, en el que se indique el grado de su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones propias de la categoría profesional a la que optan.

Con independencia del turno por el que concurran, aquellos aspirantes que precisen adaptaciones de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas selectivas, además de indicarlo en el apartado correspondiente de la solicitud, deberán presentar, en el plazo al que se refiere la base 4.2, solicitud indicando el tipo de adaptación requerida, así como certificado justificativo de su necesidad.

3.5. Los interesados deberán presentar tantas solicitudes como categorías y/o especialidades a las que opten, dentro de las previstas en cada convocatoria.

3.6. Las solicitudes se presentarán en cualquier Oficina de "Caja Madrid", en el Registro General de la Comunidad de Madrid (plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3), en los Registros de las Consejerías, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o

en la forma prevista en la base 3.8, en el plazo de veinte días naturales desde el día siguiente a la publicación de las respectivas convocatorias singulares en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

3.7. Para ser admitido a las pruebas selectivas será obligatorio haber satisfecho los derechos de examen conforme a la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, cuya cuantía se establecerá en las respectivas convocatorias.

Estos derechos podrán ingresarse en cualquier entidad financiera o en las oficinas de la "Caja Madrid". En este último supuesto, "Caja Madrid" deberá hacer constar en el apartado número 6 de la solicitud ("Justificación del ingreso de las tasas por derechos de examen") los siguientes datos:

- Sello de "Caja Madrid".
- Fecha de entrega de la solicitud.
- Visado del encargado de la sucursal de "Caja Madrid".
- Importe de la tasa.

En aquellos casos en que el aspirante efectúe el ingreso en otra entidad financiera distinta a la de "Caja Madrid", deberá realizarlo en el número de cuenta que se indique en las bases de cada convocatoria singular y acompañará a la solicitud el resguardo acreditativo del pago de los derechos de examen.

3.8. Los aspirantes también podrán presentar sus solicitudes telefónicamente a través de los servicios telefónicos de "Caja Madrid", llamando al teléfono número 915 906 044, debiendo facilitar todos los datos que se le requieran.

En este caso, el pago de la tasa por derecho de examen podrá realizarse mediante cargo en cuenta de "Caja Madrid", a través de tarjeta de crédito o débito de cualquier Banco o Caja de Ahorros.

Los aspirantes que utilicen este modo de presentación de instancias deberán personarse en la Dirección General de la Función Pública a partir del segundo día a contar desde aquel en que termine el plazo de presentación de instancias y durante los quince días siguientes, a efectos de firmar el correspondiente modelo de instancia en el que constarán los datos facilitados telefónicamente a los servicios de "Caja Madrid".

3.9. La falta de justificación de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante

Cuarta

Admisión de aspirantes

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de la Función Pública, o la Consejería a la que se haya atribuido la competencia, publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID Resolución por la que se aprueben las listas provisionales de admitidos y excluidos, se publique la de excluidos y se indiquen los lugares en los que se encuentra expuesta la de admitidos, por separado para el turno de promoción interna, turno de discapacidad y turno libre, en el plazo de treinta días, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 42.2 —párrafo segundo— de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En dicha Resolución constará la identidad de los aspirantes excluidos, con indicación de las causas de inadmisión.

4.2. Los aspirantes excluidos, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de dicha Resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

4.3. Finalizado el plazo de subsanación de defectos de las solicitudes, y dentro de los treinta días siguientes, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, a propuesta del Tribunal, la fecha, lugar y hora de realización del primer ejercicio de la fase de oposición, con una antelación mínima de diez días hábiles, aprobándose, en los términos señalados en la base 4.1, la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, por separado para el turno de promoción interna, turno de discapacidad y turno libre. Igualmente, en la relación definitiva de aspirantes admitidos deberá indicarse, en su caso, si éstos desean formar parte de la bolsa de trabajo.

Los aspirantes que no especifiquen en su solicitud el turno por el que desean participar y no subsanen en plazo esta omisión serán incluidos de oficio en la relación definitiva de aspirantes admitidos por el turno libre, siempre que cumplan todos los requisitos necesarios para ello. De idéntica manera se procederá con aquellos aspirantes que, habiendo concurrido por el turno de promoción interna o el de discapacidad, no cumplan alguna de las condiciones exigidas para participar por dichos turnos, siempre que la Administración tenga conocimiento de tal circunstancia antes de que se apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos.

4.4. La Resolución por la que se apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos podrá ser impugnada por los interesados en los casos y formas previstos en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.5. Las convocatorias singulares podrán prever, para aquellas categorías profesionales en que se estime conveniente, que los aspirantes admitidos al proceso selectivo que hayan superado el primer ejercicio de la fase de oposición deban acreditar documentalmente, antes de realizar el segundo ejercicio, estar en posesión de la titulación, o experiencia sustitutoria, en su caso, exigida para acceder a la categoría profesional a la que aspiren.

Dicha acreditación deberá hacerse ante la Dirección General de la Función Pública, mediante la presentación de la documentación a la que se refiere la base 10.1, apartado 2.

Aquellos aspirantes que dentro del plazo fijado, salvo causa de fuerza mayor, no presenten la documentación solicitada, o se deduzca del examen de la misma que no están en posesión de la titulación o experiencia requerida, serán excluidos del proceso selectivo, no pudiendo realizar el segundo ejercicio de la fase de oposición.

Quinta

Tribunales de Selección

5.1. Los Tribunales que han de juzgar las pruebas selectivas serán los que se determinen en su día, en la forma prevista en las respectivas convocatorias, quedando incluidos en la categoría correspondiente, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, siéndoles de aplicación la Orden 1175/1988, de 18 de mayo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 17 de junio). A efectos del devengo de dietas de los miembros de los Tribunales, cuando a éstos correspondiera la selección de varias categorías se abonará la dieta correspondiente a la categoría superior de todas ellas.

A los Tribunales les será de aplicación la normativa que, para los órganos colegiados, se recoge en el Título II, Capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Orden 1285/1999, de 11 de mayo, del Consejero de Hacienda, por la que se aprueban instrucciones relativas al funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid, y demás normas que les sean de aplicación.

5.2. La composición de dichos Tribunales, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid, será la siguiente:

- Seis miembros designados por la Comunidad de Madrid, de los cuales uno actuará como Presidente y otro como Secretario. Entre los miembros designados por la Comunidad de Madrid podrá figurar un representante de la Consejería de Hacienda.
- Tres miembros designados por los representantes sindicales de acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1, apartado 7, y además firmantes del Convenio, del Convenio Colectivo de Personal Laboral de la Comunidad de Madrid.

Se designará, asimismo, un suplente por cada uno de los miembros del Tribunal.

Todos los miembros del Tribunal actuarán con voz y voto.

5.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Director General de la Función Pública, cuando concurran en ellos alguna de las causas previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cuando

hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de la misma área funcional de la categoría profesional de que se trate, o hubiesen colaborado de algún modo con centros de preparación de opositores, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria singular.

5.4. En la sesión de constitución, el Presidente deberá solicitar de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ni en las demás causas de abstención previstas en las bases de convocatoria.

5.5. Asimismo, los interesados podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando, a su juicio, concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el párrafo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la citada Ley.

5.6. Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, el Director General de la Función Pública publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID Resolución por la que se nombre a los nuevos miembros del Tribunal que hayan de sustituir a los que hubieren perdido su condición por alguna de las causas previstas en la presente base.

5.7. Para la válida constitución de los Tribunales, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de cuatro vocales, sean titulares o suplentes.

Con carácter general, no podrán actuar indistinta y concurrentemente titulares y suplentes, exceptuándose de esta regla las sesiones de constitución del Tribunal y las de realización de ejercicios, así como aquellas otras en las que, por la complejidad técnica de los asuntos a tratar o el exceso de trabajo, se considere necesario, previa autorización de la Dirección General de la Función Pública.

En aquellas sesiones en las que se dé la concurrencia de titulares y suplentes, sólo podrán ejercer su derecho a voto los miembros titulares del Tribunal.

5.8. Los Tribunales adoptarán sus acuerdos por mayoría de votos de los miembros presentes en cada sesión, salvo en los supuestos en los que esté expresamente prevista otra cosa.

5.9. Los Tribunales podrán acordar la incorporación a sus trabajos de Asesores Especialistas para las pruebas y con los cometidos que estimen pertinentes, limitándose a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas, careciendo de voto. Asimismo, podrán valerse de la actividad de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios.

La representación de los trabajadores podrá designar, además, alguna persona especializada para asesoramiento de los Vocales designados por dicha representación. Estos asesores tendrán voz pero no voto.

Tanto los Asesores como el personal auxiliar quedarán sometidos a los mismos motivos de abstención que los miembros del Tribunal.

5.10. El Tribunal calificador adoptará las medidas precisas en aquellos casos en que resulte necesario, de forma que los aspirantes con algún tipo de discapacidad gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán las adaptaciones de tiempo y/o medios para las personas que lo soliciten en la forma prevista en la base 3.4.

A tal efecto, el Tribunal podrá recabar informe y, en su caso, colaboración de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Si en la realización de los ejercicios se suscitara dudas al Tribunal respecto de la capacidad de los referidos aspirantes para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas en la categoría correspondiente, podrá recabar el dictamen de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente.

5.11. Durante el desarrollo de las pruebas selectivas los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria y adoptarán los acuerdos que garanticen el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente por aquéllas.

Asimismo el Tribunal podrá requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que

alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de su exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos o reclamaciones que procedan.

5.12. Las comunicaciones sobre incidencias relativas a la actuación de los Tribunales podrán dirigirse a la Dirección General de la Función Pública.

5.13. Cuando los Tribunales se estructuren a través de un Tribunal Coordinador y dos o más Juntas Especializadas, y sin perjuicio de que puedan celebrarse sesiones conjuntas, cada Junta Especializada, junto con el Tribunal Coordinador, actuará de manera independiente respecto a las demás en lo que se refiere a quórum, mayorías necesarias para actuar, votaciones, toma de decisiones o cualquier otro acuerdo que corresponda adoptar al Tribunal.

Sexta

Sistema de selección

6.1. Los procesos de selección se realizarán por el sistema de concurso-oposición para todos los turnos.

6.1.1. La fase de oposición constará de dos ejercicios, excepto en los procesos selectivos para el acceso a las categorías profesionales del Grupo V, en que constará de un único ejercicio.

6.1.1.1. Fase de oposición que conste de dos ejercicios:

- Primer ejercicio: Consistirá en una prueba teórica escrita destinada a comprobar los conocimientos teóricos adecuados a la categoría y/o especialidad por la que se haya optado. El tipo y número de pruebas, el número de preguntas, en su caso, así como la duración de las mismas, será el que figure en las respectivas convocatorias singulares. Así mismo, las convocatorias singulares especificarán, en su caso, la correspondiente penalización por cada respuesta errónea. A los aspirantes del turno de promoción interna se les eximirá del temario común que figura como Anexo... a estas bases.
- Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de una prueba de carácter práctico, que tendrá como objeto demostrar la capacidad para el desempeño de las funciones correspondientes a cada categoría y, en su caso, especialidad. En las convocatorias singulares para cada categoría vendrá determinada la forma en que se realizará este segundo ejercicio.

6.1.1.2. Fase de oposición que conste de un único ejercicio:

- El ejercicio consistirá en la realización de una prueba escrita de carácter práctico, que tendrá como objeto demostrar la capacidad para el desempeño de las funciones correspondientes a cada categoría.

6.1.2. Fase de concurso: En esta fase, a la que podrá acceder un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, se valorarán la experiencia profesional y los méritos académicos únicamente de aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición. A estos efectos, y en el plazo señalado por el Tribunal, estos aspirantes deberán alegar y acreditar la experiencia profesional y méritos académicos, referidos siempre al último día del plazo de presentación de instancias, en orden a su valoración conforme al baremo que figura como Anexo... a las presentes bases.

La experiencia profesional acreditada como requisito mínimo a efectos de lo previsto en la base segunda no se tendrá en cuenta en la fase de concurso.

6.2. La fecha y lugar de realización del primer ejercicio de la fase de oposición se determinarán en la Resolución a que hace referencia la base 4.3.

El Tribunal determinará el lugar o lugares de celebración de la siguiente prueba mediante anuncios que se harán públicos a través de la Oficina de Atención al Ciudadano (plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3), en los tablones de anuncios de la Consejería de Hacienda (plaza de Chamberí, número 8), así como en cualquier otro lugar que estime pertinente, con una antelación mínima de diez días hábiles, a efectos de garantizar una mayor difusión entre los interesados.

Desde la conclusión de una prueba o ejercicio hasta la celebración de la siguiente deberá transcurrir un mínimo de 72 horas y un máximo de cuarenta y cinco días hábiles, salvo causa justificada que haga necesario ampliar este último plazo, circunstancia que será comunicada con antelación a la Dirección General de la Función Pública.

6.3. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los supuestos debidamente justificados con anterioridad a la celebración del ejercicio y en los casos de fuerza mayor acaecidos el mismo día de la celebración, libremente apreciados por el Tribunal.

A estos efectos, el llamamiento se considera único aunque haya de dividirse en varias sesiones la realización del ejercicio que así lo requiera, debiendo asistir los opositores a la sesión a la que hayan sido convocados.

6.4. La publicación de las listas de aprobados de la fase de oposición se efectuará en los tablones de anuncios de la Oficina de Atención al Ciudadano (plaza del Descubridor Diego de Ordás, número 3), en los de la Secretaría General Técnica de la Consejería convocante, y en los de la Dirección General de la Función Pública (plaza de Chamberí, número 8) y en aquellos otros lugares que el Tribunal considere convenientes para su mejor difusión entre los interesados.

6.5. El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que resulte en el sorteo que se celebre para cada Oferta de Empleo Público, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, de lo cual se dará debida publicidad.

6.6. Una vez finalizada la fase de concurso, se hará pública en la Oficina de Atención al Ciudadano, en la Secretaría General Técnica de la Consejería convocante y en la Dirección General de la Función Pública, así como en aquellos otros lugares que estimen oportunos los Tribunales de Selección, relación comprensiva de la totalidad de los aspirantes que hubieran accedido a dicha fase con indicación de la calificación obtenida en la misma. En la citada relación los Tribunales deberán hacer constar que los aspirantes que hayan accedido a dicha fase dispondrán de un plazo de diez días naturales a contar a partir del día de la publicación, para formular cuantas alegaciones estimen pertinentes.

Séptima

Calificación de ejercicios

7.1. Cuando las convocatorias hubieran distribuido las plazas entre diferentes turnos de provisión, la valoración de los aspirantes se realizará por separado para cada turno.

7.2. Primer ejercicio: Se calificará de 0 a 40 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 20 puntos para superarlo.

Segundo ejercicio: Se calificará de 0 a 40 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 20 puntos para superarlo.

Para superar la fase de oposición en este supuesto será necesario haber aprobado los dos ejercicios de que consta aquélla.

En el supuesto de que la fase de oposición consista en la realización de un único ejercicio, éste se calificará, igualmente, de 0 a 40 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 20 puntos para superarlo.

En todos los casos se calificará en primer lugar a los aspirantes del turno de promoción interna, procediéndose a determinar el

nivel mínimo exigido para superar el ejercicio y a publicar la lista de aprobados, y en sesión posterior celebrada como mínimo cuarenta y ocho horas después, se calificará, separadamente y por este orden, el turno de discapacidad y el libre.

7.3. En el caso de que la fase de oposición conste de dos ejercicios, la puntuación total de ésta, para aquellos aspirantes que la hayan superado, se hallará efectuando la media ponderada de las calificaciones obtenidas en el ejercicio teórico y en el práctico, correspondiendo el 40 por 100 al primero y el 60 por 100 al segundo.

Cuando dicha fase de oposición conste de un único ejercicio, la puntuación total de aquélla será la obtenida en éste.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

7.4. Una vez determinada la calificación obtenida por cada aspirante en la fase de concurso, se calculará la puntuación final del proceso selectivo, que vendrá determinada por la media ponderada de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición y en la de concurso, correspondiendo a aquélla el 70 por 100 y a ésta el 30 por 100 del total.

7.5. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación obtenida en la fase de concurso.
- Mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio de la oposición.
- De persistir el empate, éste se dirimirá atendiendo al orden alfabético, conforme a la letra que resulte del sorteo público que específicamente se celebre por el Tribunal a estos efectos en cada proceso selectivo.

7.6. Determinada la puntuación final de cada aspirante en la forma prevista en la base 7.4, y ordenados conforme a la misma, el Tribunal procederá a elaborar la relación definitiva de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

7.7. El Tribunal queda facultado para determinar el nivel mínimo exigido para la superación de cada una de las pruebas, de conformidad con el sistema de valoración que acuerde en cada ejercicio. Dicho nivel mínimo, fijado de forma independiente para cada turno, deberá garantizar, en todo caso, la idoneidad de los aspirantes seleccionados.

7.8. La valoración de las pruebas se efectuará de forma colegiada por los miembros de los Tribunales, sin que puedan realizarse correcciones de ejercicios en las que participen sólo algunos de ellos.

7.9. El Tribunal no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo indicado anteriormente será nula de pleno derecho.

Octava

Lista de aprobados

8.1. Concluido el proceso selectivo, los Tribunales harán pública en la Oficina de Atención al Ciudadano, en la Secretaría General Técnica de la Consejería convocante y en la Dirección General de la Función Pública, y demás lugares que estimen oportuno, la relación de aprobados por el orden de puntuación alcanzado, con indicación del Documento Nacional de Identidad, así como las notas parciales de todas y cada una de las pruebas y fases del proceso selectivo, elaborándose relaciones independientes para cada uno de los turnos convocados. En cualquier caso, los Tribunales deberán hacer constar en las relaciones de aprobados que éstos disponen de un plazo de diez días naturales, a contar a partir del día de la publicación, para hacer las alegaciones que estimen pertinentes. La Dirección General de la Función Pública facilitará a todas las Consejerías y Organizaciones Sindicales con mayor nivel de implantación o firmantes del Convenio Colectivo actualmente vigente dichas relaciones. A su vez, las Secretarías Generales Técnicas remitirán las citadas relaciones a los Organismos Autónomos y Centros de trabajo de ellas dependientes.

8.2. Transcurrido el plazo de alegaciones referido en el apartado anterior, y una vez examinadas éstas, los Tribunales calificadores elevarán a la Dirección General de la Función Pública las relaciones definitivas de aspirantes aprobados a que se refiere el punto anterior, que deberán ser publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Igualmente, la Dirección

General de la Función Pública facilitará a todas las Consejerías y Organizaciones Sindicales con mayor nivel de implantación o firmantes del Convenio Colectivo actualmente vigente dichas relaciones. A su vez, las Secretarías Generales Técnicas remitirán las citadas relaciones a los Organismos Autónomos y Centros de trabajo de ellas dependientes.

Novena

Bolsas de trabajo

Una vez finalizado el proceso selectivo, los Tribunales remitirán a la Dirección General de la Función Pública, junto con la relación de aprobados, relación de aspirantes que hayan solicitado expresa o tácitamente su integración en la correspondiente bolsa de trabajo, ordenados por puntuación, de acuerdo con lo previsto en las respectivas convocatorias. Los posibles empates en la puntuación de los aspirantes que hayan de formar parte de dicha bolsa de trabajo serán dirimidos por el propio Tribunal antes de la remisión del listado, atendiendo al orden alfabético, de acuerdo con la letra a la que se refiere la base 6.5. La Dirección General de la Función Pública facilitará dicha relación a las Organizaciones Sindicales con mayor nivel de implantación o firmantes del Convenio Colectivo actualmente vigente.

A efectos de la formación de la bolsa de trabajo a la que se hace referencia en la presente base, únicamente se tomarán en consideración a los aspirantes que hayan concurrido por los turnos de discapacidad y libre.

Décima

Presentación de documentos

10.1. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hiciera pública la lista definitiva de aprobados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, los aspirantes deberán presentar en la Dirección General de la Función Pública (plaza de Chamberí, número 8) los siguientes documentos:

- 1) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o, en caso de no ostentar la nacionalidad española, pasaporte, junto con el correspondiente Permiso de Trabajo.
- 2) Para aquellos supuestos en los que el requisito de titulación o, en su caso, experiencia sustitutoria, no haya sido acreditado con carácter previo conforme a lo previsto en la base 4.5, los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo deberán presentar en el plazo al que se refiere la presente base la siguiente documentación:

— Fotocopia debidamente compulsada de la titulación académica exigida en las convocatorias singulares, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición de la misma.

— En el caso de que el requisito de titulación haya sido sustituido por experiencia profesional, de acuerdo con lo previsto en las convocatorias singulares, se aportará la siguiente documentación:

- a) Los aspirantes del turno libre: fotocopia debidamente compulsada del contrato de trabajo o certificación original de empresa justificativa de la experiencia manifestada, pudiendo utilizarse en su defecto cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho. En cualquier caso, deberá acompañarse también certificación original de cotizaciones a la Seguridad Social en la que consten expresamente los períodos y grupos de tarifa.

A los efectos de acreditar la experiencia por cuenta propia, se aportará certificación de cotizaciones al correspondiente Régimen Especial de la Seguridad Social, en la que figure expresamente el período de cotización, y certificación del alta en el Impuesto de Actividades Económicas durante el período correspondiente.

- b) Los aspirantes del turno de promoción interna: certificado original de la Comunidad de Madrid acreditativo de la experiencia manifestada que, en todo

caso, deberá ser firmado por el Secretario General Técnico o Jefe del Servicio de Personal de la Consejería u Organismo Autónomo correspondiente.

- 3) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración Pública mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- 4) Documentación acreditativa del cumplimiento de los restantes requisitos exigidos en la convocatoria.

10.2. Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos expresados en el punto anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

10.3. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrán ser contratados, quedando anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en su instancia o documentación.

10.4. Quienes ya ostenten la condición de trabajadores laborales fijos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya acreditados para obtener su anterior puesto.

Undécima

Adjudicación de destinos

11.1. En el mismo plazo a que se hace referencia en el apartado 10.1, la Dirección General de la Función Pública procederá a ofertar a todos los aspirantes aprobados la relación de los puestos de trabajo a efectos de la solicitud de destino, previa petición de los interesados en función del turno al que se hayan presentado y del número de orden obtenido en el proceso selectivo, adscribiéndose posteriormente a las correspondientes Consejerías, Organismos Autónomos y Órganos de Gestión, con el fin de que por los órganos competentes de estos últimos se les formalice los correspondientes contratos de trabajo, o diligencias en el caso de aquellos aspirantes que hayan participado por el turno de promoción interna.

11.2. Dentro de los diez días primeros del plazo a que se refiere el apartado 11.1, los aprobados por el turno de promoción interna podrán renunciar a la adjudicación de los destinos ofertados si, a la vista de los mismos, ninguno de los puestos se adecua a sus intereses.

11.3. Las Unidades responsables de personal de los destinos de los aspirantes seleccionados en el acto de formalización del contrato, darán debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, en cuanto a la declaración de actividades en el sector público.

11.4. Si la plaza a la que accediere el aspirante se encontrase ocupada transitoriamente por un trabajador contratado mediante contrato de interinaje, se procederá al cese efectivo del trabajador interino una vez que el titular tome posesión.

11.5. Con carácter previo a la adjudicación definitiva de destinos, los aspirantes seleccionados podrán ser sometidos a reconocimiento médico, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66.1.d) del Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid.

Duodécima

Norma final

Las presentes bases y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones de los Tribunales, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y forma previstos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

BAREMO-GRUPO V

Experiencia profesional

1. En la misma categoría a la que se opta, desempeñada de forma remunerada, en cualquier Centro de la Comunidad de

Madrid sometido al ámbito territorial y personal del Convenio Colectivo para Personal Laboral de la Comunidad de Madrid: 0,30 por mes.

2. En la misma categoría a la que se opta, desempeñada de forma remunerada, en cualquier otro Centro, Entidad o Empresa: 0,20 por mes.

3. En la misma categoría profesional a la que se opta, desempeñada por cuenta propia: 0,20 por mes.

4. La puntuación máxima en esta fase no podrá superar los 40 puntos. En el supuesto en que se hayan simultaneado dos o más contratos en las mismas fechas, se valorará únicamente aquel del que se derive la puntuación más favorable para el trabajador.

5. A efectos de lo dispuesto en los puntos anteriores, los contratos a tiempo parcial se computarán como de jornada completa siempre que su jornada sea igual o superior al 50 por 100 de aquélla. En caso de que sea inferior, se computará de forma proporcional al tiempo trabajado.

Documentación acreditativa

Se deberá presentar la siguiente documentación acreditativa:

— Fotocopia debidamente compulsada de contrato de trabajo o certificación original de empresa justificativa de la experiencia manifestada, pudiendo utilizarse en su defecto cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho que acredite la experiencia alegada en la categoría de que se trate. En cualquier caso, deberá acompañarse también certificación original de cotizaciones a la Seguridad Social en la que consten expresamente los períodos y grupo de tarifa. En aquellos casos en que el aspirante haya mantenido una relación jurídico-laboral de carácter temporal con la Comunidad de Madrid, la experiencia se podrá acreditar mediante certificado original justificativo de la experiencia manifestada, que en todo caso deberá ser firmada por el Secretario General Técnico o Jefe de Servicio de Personal de la Consejería u Organismo Autónomo correspondiente.

A los efectos de acreditar la experiencia por cuenta propia, se aportará certificación de cotizaciones al correspondiente Régimen Especial de la Seguridad Social en la que figure expresamente el período de cotización, y certificación del alta en el Impuesto de Actividades Económicas durante el período correspondiente.

BAREMO - GRUPOS I, II, III Y IV

Experiencia profesional

1. En la misma categoría a la que se opta, desempeñada de forma remunerada, en cualquier Centro de la Comunidad de Madrid sometido al ámbito territorial y personal del Convenio Colectivo para Personal Laboral de la Comunidad de Madrid: 0,15 puntos por mes.

2. En la misma categoría a la que se opta, desempeñada de forma remunerada, en cualquier otro Centro, Entidad o Empresa: 0,10 puntos por mes.

3. En la misma categoría profesional, desempeñada por cuenta propia: 0,10 puntos por mes.

4. La puntuación máxima en este apartado no podrá superar los 20 puntos. En el supuesto en que se hayan simultaneado dos o más contratos en las mismas fechas, se valorará únicamente aquel del que se derive la puntuación más favorable para el trabajador.

5. A efectos de lo dispuesto en los puntos anteriores, los contratos de tiempo parcial se computarán como de jornada completa siempre que su jornada sea igual o superior al 50 por 100 de aquélla. En caso de que sea inferior, se computará de forma proporcional al tiempo trabajado.

Documentación acreditativa

Se deberá presentar la siguiente documentación acreditativa de dicha experiencia:

— Fotocopia debidamente compulsada de contrato de trabajo o certificación original de empresa justificativa de la experiencia manifestada, pudiendo utilizarse en su defecto cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho que acredite la experiencia alegada en la categoría de que se trate.

En cualquier caso, deberá acompañarse también certificación original de cotizaciones a la Seguridad Social en la que consten expresamente los períodos y grupo de tarifa. En aquellos casos en que el aspirante haya mantenido una relación jurídico-laboral de carácter temporal con la Comunidad de Madrid, la experiencia se podrá acreditar mediante certificado original justificativo de la experiencia manifestada que, en todo caso, deberá ser firmada por el Secretario General Técnico o Jefe de Servicio de Personal de la Consejería u Organismo Autónomo correspondiente.

A los efectos de acreditar la experiencia por cuenta propia, se aportará certificación de cotizaciones al correspondiente Régimen Especial de la Seguridad Social, en la que figure expresamente el período de cotización, y certificación del alta en el Impuesto de Actividades Económicas durante el período correspondiente.

Méritos académicos

Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con la categoría a la que se opta, impartidos por Centros oficiales reconocidos por el Ministerio de Educación y Cultura, así como los impartidos por Organismos e Instituciones oficiales dependientes de las Administraciones Públicas y cualquier otro financiado con fondos públicos.

Los referidos cursos se valorarán según su duración, de acuerdo con el siguiente baremo:

- De veinte a treinta horas de duración o más de un mes, 0,20 puntos.
- De treinta y una a setenta horas de duración o más de dos meses, 0,40 puntos.
- De setenta y una a ciento cincuenta horas de duración o más de cuatro meses, 0,80 puntos.
- De ciento cincuenta y una a trescientas horas de duración o más de seis meses, 1,40 puntos.
- De trescientas una o más horas de duración o un/os curso/s académico/s, 2 puntos.

El máximo de puntuación en este apartado será de 20 puntos. Los cursos de formación y perfeccionamiento se acreditarán mediante presentación de fotocopia debidamente compulsada de la certificación, título o diploma correspondiente.

BAREMO PARA EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA

Experiencia profesional

1. En la misma categoría a la que se opta, desempeñada de forma remunerada, en cualquier Centro de la Comunidad de Madrid sometido al ámbito territorial y personal del Convenio Colectivo para Personal Laboral de la Comunidad de Madrid: 0,15 puntos por mes.

2. En cualquier otra categoría distinta a aquella a la que se opta, desempeñada de forma remunerada, en cualquier Centro de la Comunidad de Madrid sometido al ámbito territorial y personal del Convenio Colectivo para Personal Laboral de la Comunidad de Madrid: 0,10 puntos por mes.

3. La puntuación máxima en este apartado no podrá superar los 20 puntos. En el supuesto en que se hayan simultaneado dos o más contratos en las mismas fechas, se valorará únicamente aquel del que se derive la puntuación más favorable para el trabajador.

4. A efectos de lo dispuesto en los puntos anteriores, los contratos de tiempo parcial se computarán como de jornada completa siempre que su jornada sea igual o superior al 50 por 100 de aquélla. En caso de que sea inferior, se computará de forma proporcional al tiempo trabajado.

5. La experiencia profesional se acreditará mediante certificado original justificativo de la experiencia manifestada que, en todo caso, deberá ser firmada por el Secretario General Técnico o Jefe de Servicio de Personal de la Consejería u Organismo Autónomo correspondiente.

Méritos académicos

Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con la categoría a la que se opta, impartidos por Centros oficiales reconocidos por el Ministerio de Educación y Cultura, así como los impartidos por Organismos e Instituciones oficiales dependientes de las Administraciones Públicas y cualquier otro financiado con fondos públicos.

Los referidos cursos se valorarán según su duración, de acuerdo con el siguiente baremo:

- De veinte a treinta horas de duración o más de un mes, 0,20 puntos.
- De treinta y una a setenta horas de duración o más de dos meses, 0,40 puntos.
- De setenta y una a ciento cincuenta horas de duración o más de cuatro meses, 0,80 puntos.
- De ciento cincuenta y una a trescientas horas de duración o más de seis meses, 1,40 puntos.
- De trescientas una o más horas de duración o un/os curso/s académico/s, 2 puntos.

El máximo de puntuación en este apartado será de 20 puntos.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se acreditarán mediante presentación de fotocopia debidamente compulsada de la certificación, título o diploma correspondiente.

TEMARIO COMÚN

Grupo I

1. La Constitución Española de 1978: estructura básica. Derechos y libertades recogidos en la Constitución. Garantías de los derechos y libertades fundamentales.

2. La organización territorial del Estado. Regulación constitucional del sistema autonómico. Los Estatutos de Autonomía. La Administración Local.

3. La Comunidad de Madrid: el Estatuto de Autonomía. La Asamblea Legislativa: funciones y potestades. El Presidente de la Comunidad y el Consejo de Gobierno. La Administración de la Comunidad de Madrid: organización y estructura básica de las Consejerías. La Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

4. La elaboración de las Leyes en la Constitución de 1978. Tipos de Leyes. Disposiciones del Ejecutivo con fuerza de Ley. El Reglamento.

5. La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: ámbito de aplicación y principios informadores. Iniciación, ordenación, instrucción y finalización del procedimiento administrativo. Revisión de los actos administrativos. El recurso contencioso-administrativo.

6. El Derecho del trabajo: especialidad y caracteres. Las fuentes del Derecho del trabajo. Especial referencia al Estatuto de los Trabajadores: estructura y contenido básico. Los Convenios Colectivos de Trabajo: concepto y naturaleza. Contenido de los Convenios Colectivos: contenido obligacional y contenido normativo.

7. El contrato de trabajo: modificación, suspensión y extinción.

8. El personal laboral al servicio de la Comunidad de Madrid. El Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid: contenido. Derechos, deberes y régimen de incompatibilidades. Condiciones de trabajo: jornada, licencias, permisos, descanso y régimen retributivo.

9. Régimen disciplinario: infracciones y sanciones. Prescripción de infracciones y sanciones. Referencia a la Comunidad de Madrid.

10. Régimen de representación sindical: la Ley Orgánica de Libertad Sindical, organización y régimen jurídico. Referencia a la Comunidad de Madrid.

Grupo II

1. La Constitución Española de 1978: estructura básica. Derechos y libertades recogidos en la Constitución. Garantías de los derechos y libertades fundamentales.

2. La organización territorial del Estado. Regulación constitucional del sistema autonómico. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. La Asamblea Legislativa: funciones y potestades. El Presidente de la Comunidad y el Consejo de Gobier-

no. La Administración de la Comunidad de Madrid: organización y estructura básica de las Consejerías. La Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.

3. La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: ámbito de aplicación, principios informadores. Iniciación, ordenación, instrucción y finalización del procedimiento administrativo. Revisión de los actos administrativos. El recurso contencioso-administrativo.

4. El Derecho del trabajo: especial referencia al Estatuto de los Trabajadores. Los Convenios Colectivos de Trabajo: concepto, naturaleza y contenido.

5. El contrato de trabajo: modificación, suspensión y extinción del contrato de trabajo.

6. El personal laboral al servicio de la Comunidad de Madrid. El Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid: derechos, deberes, régimen de incompatibilidades, condiciones de trabajo y régimen retributivo.

7. Régimen disciplinario: infracciones y sanciones. Prescripción de infracciones y sanciones. Referencia a la Comunidad de Madrid.

8. Régimen de representación sindical: la Ley Orgánica de Libertad Sindical, organización y régimen jurídico. Referencia a la Comunidad de Madrid.

Grupo III

1. La Constitución Española de 1978: derechos y libertades recogidos en la Constitución. Garantías de los derechos y libertades fundamentales.

2. La organización territorial del Estado. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid. La Asamblea Legislativa: funciones y potestades. El Presidente de la Comunidad y el Consejo de Gobierno. La Administración de la Comunidad de Madrid: organización y estructura básica de las Consejerías.

3. El Derecho del trabajo: especial referencia al Estatuto de los Trabajadores. El contrato de trabajo.

4. El personal laboral al servicio de la Comunidad de Madrid. El Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid: derechos, deberes, régimen de incompatibilidades, condiciones de trabajo y régimen retributivo.

5. Régimen de representación sindical: la Ley Orgánica de Libertad Sindical, organización y régimen jurídico. Referencia a la Comunidad de Madrid.

Grupo IV

1. La Constitución Española de 1978: derechos y libertades recogidos en la Constitución. Garantías de los derechos y libertades fundamentales.

2. La Comunidad de Madrid: el Estatuto de Autonomía. La Asamblea Legislativa. El Presidente de la Comunidad y el Consejo de Gobierno. La Administración Autonómica: organización y estructura básica de las Consejerías.

3. El Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid: derechos, deberes y régimen de incompatibilidades. Régimen disciplinario.

Grupo V

1. Estructura básica de la Comunidad de Madrid: Consejerías y Organismos Autónomos. El Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid: derechos y deberes de los trabajadores, régimen disciplinario.

2. Normas de Salud laboral en el desarrollo de las funciones propias de la categoría a la que se opta.

ANEXO X

PROMOCIÓN PROFESIONAL

Categoría desde la que se puede promocionar	Categoría a la que se puede promocionar
Cocina	
Pinche de Cocina (Nivel 1), Área B	a Ayudante de Cocina (Nivel 3), Área B

Categoría desde la que se puede promocionar	Categoría a la que se puede promocionar
Ayudante de Cocina (Nivel 3), Área B	a Cocinero (Nivel 4), Área B
Cocinero (Nivel 4), Área B	a Jefe de Cocina II (Nivel 5), Área B
Jefe de Cocina II (Nivel 5), Área B	a Jefe de Cocina I (Nivel 6), Área B
Administración	
Aux. Administrativo (Nivel 3), Área A	a Oficial Administrativo (Nivel 5), Área A Operador de Informática (Nivel 5), Área A
Oficial Administrativo (Nivel 5), Área A Operador de Informática (Nivel 5), Área A	a Jefe de Negociado (Nivel 6), Área A
Nivel 1	
Aux. de Lencería, Área C Aux. Doméstica, Área C Aux. de Servicios Generales, Área C	a Auxiliar de Control (Nivel 2), Área C Auxiliar de Información (Nivel 2), Área C
Información	
Aux. de Información (Nivel 2), Área C Aux. de Control (Nivel 2), Área C	a Encargado III (Nivel 3), Área C Recepcionista (Nivel 3), Área C
Enlace entre Información y Gobierno	
Encargado III (Nivel 3), Área C Recepcionista (Nivel 3), Área C	a Encargado II (Nivel 4), Área C
Gobierno	
Encargado II (Nivel 4), Área C	a Jefe de Equipo (Nivel 5), Área C Gobernante/a II (Nivel 5), Área C
Artes Gráficas	
Técnico Auxiliar (Nivel 3), Área F	a Téc. Especialista III (Nivel 4), Área F
Técnico Especialista III (Nivel 4), Área F	a Téc. Especialista II (Nivel 5), Área F
Técnico Especialista II (Nivel 5), Área F	a Técnico Especialista I (Nivel 6), Área F
Agraria	
Peón (Nivel 1), Área B	a Ayudante Agropecuario (Nivel 3), Área B
Ayudante Agropecuario (Nivel 3), Área B	a Encargado II (Nivel 4), Área B Oficial Agropecuario (Nivel 4), Área B

ANEXO XI

MODELO DE PACTO PARA REALIZACIÓN DE LA JORNADA NOCTURNA DE ADSCRIPCIÓN VOLUNTARIA PARA 2000

En Madrid, a de de 2000,

REUNIDOS

De una parte D....., que presta sus servicios en la Comunidad de Madrid (Consejería de) con la categoría profesional de

Y de otra D....., en su calidad de

ACUERDAN

Primero.—Que D..... realizará la llamada “Jornada Nocturna de Adscripción Voluntaria” a que se refiere el artículo 25.2 del vigente Convenio Colectivo, de acuerdo con el siguiente régimen jurídico:

“La jornada anual tendrá una duración de 1.494 horas, que se realizará a razón de 139 jornadas alternas de 9 horas ordinarias más una extraordinaria de carácter estructural compensada en tiempos de descanso, a razón de 1,75 horas ordinarias por cada hora extra trabajada (139 horas extra \times 1,75 hacen 243 horas), que al descontar de las 1.494 horas computadas quedará una jornada de 1.251 horas ordinarias más las 139 horas extras, que totalizan las 1.390 horas de presencia física que se harán en 139 jornadas alternas de 10 horas.”

Segundo.—Lo previsto en este Acuerdo sólo podrá ser modificado mediante una disposición legal, contractual o Convenio Colectivo.

Tercero.—Expirada la vigencia del Convenio Colectivo y en tanto se alcance la firma de uno nuevo, continuará vigente el clausulado del vigente Convenio y del presente Acuerdo.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente Acuerdo en el lugar y fecha del encabezamiento.

ANEXO XII

PLANES DE MEJORA DEL EMPLEO PÚBLICO

Los Planes de Mejora del Empleo Público, referidos tanto a personal laboral como funcionario, pretenden desarrollar actuaciones para la mejora del servicio público y la optimización de los recursos humanos en los ámbitos afectados, siguiendo las siguientes líneas:

- Adecuación de las plantillas a las necesidades derivadas de la provisión de servicios públicos esenciales en aras a mejorar la provisión pública de servicios en áreas que se consideran fundamentales, esto es:
 - Área de Economía y Empleo, con el objeto de potenciar los servicios públicos tendentes a crear las precondiciones que posibiliten tanto la creación de empleo como la inserción plena de la mujer en el mundo laboral.
 - Área de Servicios Sociales, atendiendo a las líneas prioritarias de cumplimiento de las políticas en materia de adopción, discapacidad y atención psicosocial de mujeres maltratadas atendidas en Centros y Pisos Tutelados, así como, la mejora del servicio público prestado en Residencias de Personas Mayores y Centros de Minusválidos y en Centros dependientes del Instituto Madrileño del Menor y la Familia.
 - Área Sanitaria, a través de una mayor dotación de recursos humanos que permita cubrir de forma más completa las 24 horas y reforzar las áreas de Urgencias y Cuidados Críticos vinculados al Hospital General Universitario.
 - Área de Lucha contra la drogodependencia, creando la estructura complementaria y necesaria para el diseño, implementación y evaluación de las políticas existentes en esta materia.
- Fomento de la carrera profesional, para aquellos colectivos cuyas funciones aparecen vinculadas tanto a garantizar la calidad de los bienes y servicios adquiridos por los ciudadanos a través de las funciones inspectoras en consumo, industria, comercio, etcétera, como a garantizar la seguridad e higiene en el trabajo, previniendo los accidentes laborales.
- Realización de estudios a lo largo del año 2000 en el ámbito de la Mesa Técnica de Clasificación Profesional y Adecuación Retributiva tendentes al desarrollo de políticas que permitan una racionalización de los recursos humanos a través de sistemas de polivalencia, racionalización de plantillas, sistemas de retribución por evaluación del desempeño, etcétera, estudios estos que, en base a los acuerdos alcanzados, tendrán su materialización presupuestaria en el ejercicio presupuestario 2001, a través de la constitución de un fondo a tal efecto.

PLAN DE MEJORA DEL EMPLEO PÚBLICO**Consejería de Economía y Empleo**

CUANTÍA TOTAL	360 millones
DESCRIPCIÓN DE LÍNEAS DE ACCIÓN VINCULADAS AL PLAN DE MEJORA DEL EMPLEO PÚBLICO	
1. Crecimiento selectivo de plantilla para mejora de los Servicios Públicos vinculados a áreas fundamentales	
Adecuación de la estructura de la Dirección General de Empleo para el desarrollo del Plan de Empleo y Formación para la mujer	100 millones
Adecuación de la estructura de la Dirección General de Economía y Planificación para la mejora de los servicios prestados a empresas y agentes económicos privados con el objeto de proporcionar el apoyo público necesario para la creación de las condiciones generadoras de empleo por el sector privado	60 millones
2. Fomento de la carrera administrativa y la promoción profesional	
Carrera profesional de inspectores de la Consejería (unificación de estructuras y estructuración de accesos...)	170 millones
Carrera profesional de Técnicos de Prevención del Instituto Regional de Seguridad e Higiene en el Trabajo	30 millones
3. Adecuaciones orgánico-funcionales	
No se contemplan	

PLAN DE MEJORA DEL EMPLEO PÚBLICO**Consejería de Servicios Sociales**

CUANTÍA TOTAL	798 millones
---------------	--------------

DESCRIPCIÓN DE LÍNEAS DE ACCIÓN VINCULADAS AL PLAN DE MEJORA DEL EMPLEO PÚBLICO	
1. Crecimiento selectivo de plantilla para mejora de los Servicios Públicos vinculados a áreas asistenciales	
Adecuación de la plantilla a las necesidades derivadas de la reapertura de lista de solicitudes para adopción nacional, con el objeto de realizar la declaración de idoneidad de solicitantes, así como seguimiento del acogimiento de niños extranjeros (psicólogos, asistentes sociales...)	30 millones
Adecuación de plantilla al incremento de menores acogidos en Centros del IMMF, así como de respuesta a las nuevas circunstancias y características específicas de los menores. Asimismo, conversión de plazas de educadores y técnicos auxiliares del 33 por 100 al 50 por 100 en turno de noche para cubrir libranzas con el objeto de dotar de una mayor calidad a la provisión del servicio público	81 millones
Puesta en funcionamiento del Programa Individual de Rehabilitación Integral del Plan de Personas con Discapacidad mediante la creación de seis equipos de valoración multidisciplinarios (médicos rehabilitadores, psicólogos, trabajadores sociales...), encontrándose como uno de los puntos esenciales de mejora la reducción de las listas de espera para la determinación del grado de discapacidad	134 millones
Adecuación de plantilla a las necesidades de atención psicosocial de mujeres atendidas en Centros y Pisos Tutelados ante la creciente demanda social relacionada con el maltrato a mujeres.	11 millones
Adecuación de plantilla de atención directa en Residencias de Personas Mayores y Centros de Minusválidos al incremento de la demanda social en dichos ámbitos y a las nuevas patologías físicas y psíquicas de los residentes (165 puestos de diferentes categorías: DUES, fisioterapeutas, médicos, asistentes sociales...)	542 millones
2. Medidas de optimización y reorganización de los recursos existentes	
Introducción de un período de prácticas en los Centros de Menores para la categoría de Educador, dadas las actuales características de los menores acogidos y la capacidad de respuesta exigible a estos profesionales en situaciones de dificultad	sin coste
Realización de estudios dentro del ámbito de la Mesa Técnica de Clasificación Profesional y Adecuación Retributiva tendentes a dotar de una mayor racionalidad a las plantillas	sin coste

PLAN DE MEJORA DEL EMPLEO PÚBLICO**Agencia Antidroga de la Comunidad de Madrid**

CUANTÍA TOTAL	25 millones
---------------	-------------

DESCRIPCIÓN DE LÍNEAS DE ACCIÓN VINCULADAS AL PLAN DE MEJORA DEL EMPLEO PÚBLICO	
1. Crecimiento selectivo de plantilla para mejora de los Servicios Públicos vinculados a áreas asistenciales	
Dotación de los recursos humanos necesarios para el diseño, implementación y evaluación de los planes de lucha contra la drogodependencia	25 millones

PLAN DE MEJORA DEL EMPLEO PÚBLICO**Hospital General Universitario "Gregorio Marañón"**

CUANTÍA TOTAL	152 millones
---------------	--------------

DESCRIPCIÓN DE LÍNEAS DE ACCIÓN VINCULADAS AL PLAN DE MEJORA DEL EMPLEO PÚBLICO	
1. Crecimiento selectivo de plantilla para mejora de los Servicios Públicos vinculados a áreas fundamentales	
Creación de puestos de trabajo en las áreas de Urgencias Médicas, Quirúrgicas, Traumatológicas, Ginecológicas y Pediátricas con el objeto de dotar de una mayor calidad a la prestación sanitaria pública a través de la mejora en la cobertura en turnos de tarde, fines de semana y turno de noche, cubriendo a la vez el paulatino envejecimiento en las plantillas de facultativos que minora la disponibilidad de efectivos para la realización de guardias	83 millones
Adecuación de las plantillas de personal de Enfermería que presta sus servicios en áreas de urgencias y de cuidados intensivos	69 millones
2. Medidas de optimización y reorganización de los recursos existentes	
Realización de estudios dentro del ámbito de la Mesa Técnica de Clasificación Profesional y Adecuación Retributiva tendentes a la adecuación de la prestación laboral en el Hospital General Universitario "Gregorio Marañón" de los empleados con discapacidades	sin coste
Realización de estudios dentro del ámbito de la Mesa Técnica de Clasificación Profesional y Adecuación Retributiva tendentes a dotar de una mayor racionalidad a las plantillas	sin coste

Consejería de Economía y Empleo

Notificación trámite de audiencia de 1 de marzo de 2000.

Don Javier Vallejo Santamaría, Director General de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("Boletín Oficial del Estado" de 27 de noviembre de 1992), hace saber a los interesados abajo relacionados que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.2 y 4 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, se les pone de manifiesto lo actuado en los expedientes referenciados, teniendo a su disposición el expediente por plazo de ocho días en la Sección Sanciones, calle Princesa, número 5. De no personarse en el expediente en el citado plazo, se procederá sin más trámite, a dictarse la oportuna resolución.

Infractor. — Último domicilio. — Acta. — Importe

A-58115981. Andros Food, Sociedad Anónima. — Calla Bovedillas, número 12, 08960 Sant Just Desvern (Barcelona). — 7268/1999. — 750.003 pesetas.

B-82152075. Micronorte, Sociedad Limitada. — Calle Caleruega, número 75, 28033 Madrid. — 7312/1999. — 1.100.000 pesetas.

B-80480213. Delmad Aplicaciones de Pintura, Sociedad Limitada. — Calle Melilla, número 43 (polígono industrial "La Esgaravita"), 28805 Alcalá de Henares (Madrid). — 7827/1999. — 100.000 pesetas.

B-80480213. Delmad Aplicaciones de Pintura, Sociedad Limitada. — Calle Melilla, número 43 (polígono industrial "La Esgaravita"), 28805 Alcalá de Henares (Madrid). — 7828/1999. — 250.001 pesetas.

E-82101999. Construcciones Ladrillo Hueco Doble, Comunidad de Bienes. — Calle Madrid, número 31,22, 28912 Leganés (Madrid). — 7908/1999. — 750.003 pesetas.

A-28668143. Lapín, Sociedad Anónima. — Calle Pedro Muguza, número 3, 28036 Madrid. — 7932/1999. — 250.001 pesetas.

ST0003812 UTE LAV Mejorada-Anchuelo (Dragados TECSA). — Carretera M-300, kilómetro 20, 28019 Madrid. — 7969/1999. — 250.100 pesetas.

B-82118969. Ferrallas y Encofrados Trimón, Sociedad Limitada. — Calle La Rosa, número 7-C, 28864 Ajalvir (Madrid). — 8228/1999. — 50.100 pesetas.

B-82118969. Ferrallas y Encofrados Trimón, Sociedad Limitada. — Calle La Rosa, número 7-C, 28864 Ajalvir (Madrid). — 8229/1999. — 250.001 pesetas.

A-80903180. Adecco TT., Sociedad Anónima, ETT. — Calle Ramón y Cajal, ed. 5, primero derecha, 28801 Alcalá de Henares (Madrid). — 8357/1999. — 250.001 pesetas.

B-81717084. Tarazed Seis, Sociedad Limitada. — Calle del Rey, número 16, 28200 San Lorenzo de El Escorial (Madrid). — 8484/1999. — 1.550.000 pesetas.

ST0005208. Cubiertas Criado, Sociedad Limitada. — Calle Juan Toledo, sin número, 28280 El Escorial (Madrid). — 8883/1999. — 250.001 pesetas.

B-80745904. Metros Gestión Inmobiliaria, Sociedad Limitada. — Calle Orense, número 11, 2.º J, 28020 Madrid. — 8933/1999. — 750.003 pesetas.

B-82357112. Milenium Azure Construcciones, Sociedad Limitada. — Calle San José, número 26, 28400 Collado Villalba (Madrid). — 9062/1999. — 600.002 pesetas.

2810750-N. Jesús López Raso. Calle Clara del Rey, número 43, 28002 Madrid. — 9094/1999. — 500.001 pesetas.

B-81979908. Voltapres, Sociedad Limitada. — Calle Chile, número 7, 28938 Móstoles (Madrid). — 9181/1999. — 250.001 pesetas.

B-80962590. Explotaciones Hosteleras Galduria, Sociedad Limitada. — Camino Viejo de las Retamas, número 2 C, 28100 Alcobendas (Madrid). — 9202/1999. — 50.000 pesetas.

ST0005210. Snyf Restauración, Sociedad Limitada. — Calle San Narciso, número 21, 28022 Madrid. — 9216/1999. — 250.001 pesetas.

E-80110695. Limpieza Guygar, Sociedad Anónima. — Calle Carmen, número 9, 28013 Madrid. — 9289/1999. — 250.001 pesetas.

E-82101999. Construcciones Ladrillo Hueco Doble, Comunidad de Bienes. — Calle Madrid, número 31, 22, 28912 Leganés (Madrid). — 9532/1999. — 75.000 pesetas.

A-78765799. Frío Block Ibérica, Sociedad Anónima. — Calle Guadalquivir, número 2, 28850 Torrejón de Ardoz (Madrid). — 9725/1999. — 250.001 pesetas.

A-28050169. Socelec, Sociedad Anónima. — Avenida Fernández de la Mora, sin número, 28019 Madrid. — 9785/1999. — 5.000.001 pesetas.

2839614-B. Leonardo Castaño Cabañas. — Paseo de Extremadura, número 119, 28011 Madrid. — 9808/1999. — 250.001 pesetas.

B-81690299. Obras Civiles CGC 2000, Sociedad Limitada. — Calle Rafael Finat, número 60, 28044 Madrid. — 10110/1999. — 250.001 pesetas.

Madrid, a 1 de marzo de 2000.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

(03/6.359/00)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Resolución de 2 de marzo de 2000, del Secretario General Técnico de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de Consultoría y Asistencia de: "Apoyo técnico al jurado territorial de expropiación forzosa de la Comunidad de Madrid y en actuaciones urbanísticas en proceso de expropiación".

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.
 - c) Número de expediente: 06-AT-00135.2/1999.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Contrato de Consultoría y Asistencia.
 - b) Descripción del objeto: "Apoyo técnico al jurado territorial de expropiación forzosa de la Comunidad de Madrid y en actuaciones urbanísticas en proceso de expropiación".
 - c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 5 de enero de 2000.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 6.000.000 de pesetas.
5. Adjudicación:
 - a) Fecha: 29 de febrero de 2000.
 - b) Contratista: don Francisco Fernández-Pacheco Pascual.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 5.100.000 pesetas (su valor en euros es de 30.651,61).

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 2 de marzo de 2000.—El Secretario General Técnico, P. D. (Resolución de 14 de abril de 1999), la Jefa del Servicio de Contratación, Ana Hernández Muñoz.

(03/6.361/00)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Resolución de 7 de marzo de 2000, del Secretario General Técnico de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de Suministros titulado: "Suministro de aglomerado asfáltico en frío y emulsiones para bacheos en las carreteras de la Comunidad de Madrid".

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.
 - c) Número de expediente: 06-SU-00012.1/1999.
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Descripción del objeto: "Suministro de aglomerado asfáltico en frío y emulsiones para bacheos en las carreteras de la Comunidad de Madrid".
 - c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 25 de octubre de 1999.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Restringido.
 - c) Forma: Subasta.
4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 14.946.600 pesetas.
5. Adjudicación:
 - a) Fecha: 9 de febrero de 2000.
 - b) Contratista: "Probisa, Tecnología y Construcción, Sociedad Anónima".
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 14.824.600 pesetas (su valor en euros es de 89.097,64).

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 7 de marzo de 2000.—El Secretario General Técnico, P. D. F. (Resolución de 14 de abril de 1999), la Jefa del Servicio de Contratación, Ana Hernández Muñoz.

(03/6.363/00)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Resolución de 7 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace público edicto relativo a recurso extraordinario de revisión interpuesto por doña Manuela Guisado Gómez (como presidenta de la comunidad de propietarios "Las Chimeneas", de Galapagar).

Con fecha 9 de septiembre de 1999 y por el excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, se ha dictado Orden del siguiente tenor literal:

«Visto el recurso extraordinario de revisión interpuesto por doña Manuela Guisado Gómez, como presidenta de la comunidad de propietarios "Las Chimeneas", de Galapagar, contra la resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, de 19 de abril de 1996, recaída en el expediente sancionador VPM-16/95.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero

Con fecha 28 de diciembre de 1993, el Ayuntamiento de Galapagar remitió a esta Consejería la reclamación formulada por doña Concepción Marigómez Bueno por presunta infracción del régimen legal de las viviendas de protección oficial. Instruido el oportuno expediente VPM-16/93, pudo acreditarse que en las fincas situadas en la calle Colmenarejo, números 29, 31 y 33 y en la calle Soberanía,

números 52, 54, 56, 58 y 60, de Galapagar, acogidas al régimen legal de viviendas de protección oficial, se habían habilitado las cámaras de cubierta, construyéndose 12 trasteros en cada uno de los portales.

Con fecha 19 de abril de 1996, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictó resolución por la que se acordó: "Imponer a cada una de las comunidades de propietarios de las fincas sitas en la calle Colmenarejo, números 29, 31 y 33 y la calle Soberanía, números 56, 58, 60 y 62, de Galapagar, una multa de 250.000 pesetas, como autoras de la infracción muy grave prevista en el artículo 153.C.4 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial y sancionada en el artículo 57 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, así como la obligación de realizar, en el plazo de treinta días, las obras necesarias para acomodar los inmuebles al proyecto aprobado, salvo que se consiguiese autorización para dichos trasteros, para lo cual tendrían que adaptarse a la normativa vigente sobre todo en lo referente a aislamientos (NBE-CT.79), protección contra incendios (CPT-91) e instalaciones eléctricas".

Dicha resolución adquirió firmeza al no interponerse recurso ordinario contra la misma.

Ante el incumplimiento de la orden de obras, con fecha 21 de mayo de 1997 se impusieron ocho multas coercitivas de 25.000 pesetas, cada una a las comunidades de propietarios de Galapagar: calle Soberanía, números 52, 54, 56, 58 y 60 y calle Colmenarejo, números 29, 31 y 33.

Contra dicha resolución se interpuso recurso ordinario, que fue estimado parcialmente por esta Consejería en fecha 16 de diciembre de 1997, en el sentido de sustituir las multas coercitivas por una única multa de 200.000 pesetas a la comunidad de propietarios "Las Chimeneas".

Segundo

Contra la resolución de fecha 19 de abril de 1996, doña Manuela Guisado Gómez, como presidenta de la comunidad de propietarios "Las Chimeneas", de Galapagar, interpone recurso extraordinario de revisión alegando, en síntesis, que existe un error de hecho en la resolución recurrida al considerar a cada portal de la comunidad como una comunidad independiente, imponiendo ocho multas, una por cada uno, siendo así que en la propia resolución se dice literalmente: "los ocho portales que componen la comunidad de propietarios", con lo que se pone de manifiesto la existencia de una sola comunidad. Además, así lo ha reconocido la propia Administración al resolver sobre el recurso interpuesto contra la imposición de ocho multas coercitivas a cada uno de los portales, estimando lo alegado por la recurrente en cuanto al error de hecho cometido, y aceptando la existencia de una sola comunidad, por lo que sólo corresponde interponer una multa coercitiva. La mencionada circunstancia del error de hecho cometido es causa de revisión del acto administrativo según lo establecido en el artículo 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Tercero

El Servicio de Régimen Jurídico de la Vivienda de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha emitido informe en relación con el recurso interpuesto.

Cuarto

El Consejo de Estado ha emitido el correspondiente dictamen en el que propone la desestimación del recurso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único

El artículo 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece que puede interponerse recurso administrativo de revisión contra un acto cuando al dictarlo se hubiese incurrido en error de hecho que resulte de los propios documentos incorporados al expediente. En el presente caso y según el dictamen del Consejo de Estado, no es posible apreciar la concurrencia de la causa primera del citado artículo, ya que no existe en el expediente documento que acredite fehacientemente que el conjunto de portales constituye jurídicamente una única comunidad de propietarios y que, por

tanto, se ha producido un error. Tampoco resulta posible apreciar dicho error por haberse aportado un documento posterior, en concreto la Orden de 16 de diciembre de 1997, por la que se estimó un recurso interpuesto contra las resoluciones que impusieron varias multas coercitivas, pues por éste debe entenderse cualquiera que no esté generado en el seno del propio procedimiento del asunto de que se trate, según el Consejo de Estado.

Por todo ello, procede desestimar el recurso de revisión, sin perjuicio de rectificar el error material padecido al dirigir la resolución a varias comunidades de propietarios cuando lo correcto era hacerlo a una de ellos que agrupa a varios portales. A tal efecto y de acuerdo con el artículo 105 de la Ley 30/1992, se procede a corregir dicho error en el sentido de imponer las ocho sanciones por las ocho infracciones cometidas a la comunidad de propietarios "Las Chimeneas", de Galapagar.

A tal respecto es de recordar que ha quedado acreditado que en cada uno de los ocho portales, integrantes de la comunidad, se han abierto trasteros sin la oportuna autorización. Por tanto, era procedente imponer ocho sanciones como consecuencia de las ocho infracciones cometidas al efecto, de acuerdo con el artículo 156 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial que señala textualmente: "Cuando la infracción o infracciones afecten a varias viviendas, podrán interponerse tantas sanciones como infracciones se hayan cometido en cada vivienda".

En su virtud, esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en ejercicio de las competencias previstas en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid y de acuerdo con el Consejo de Estado

RESUELVE

Desestimar el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la representación de la comunidad de propietarios "Las Chimeneas", de Galapagar, contra la resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de 19 de abril de 1996, recaída en el expediente sancionador VPM-16/95, y corregir el error material existente en la misma en el sentido de que las ocho sanciones se interponen contra la citada comunidad de propietarios.»

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con el fin de su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid, y de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID toda vez que ha resultado imposible la notificación a doña Manuela Guisado Gómez (como presidenta de la comunidad de propietarios "Las Chimeneas", de Galapagar) de resolución del recurso.

Se significa que esta Orden pone fin a la vía administrativa, por lo que, contra la misma, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente.

Madrid, a 7 de marzo de 2000.—El Secretario General Técnico, P.D. (Resolución de 17 de marzo de 1997), la Jefa del Servicio de Actuación Administrativa y Desarrollo Normativo, Isabel Barona Villalba.

(03/6.365/00)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Resolución de 7 de marzo de 2000, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se hace público edicto relativo a Recursos Ordinarios interpuestos por don Román Florines Senra y doña María Dolores Ruiz Salinas Mirat.

Con fecha 22 de marzo de 1999 y por el excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, se ha dictado Orden del siguiente tenor literal:

«Vistos los Recursos Ordinarios interpuestos por don Román Florines Senra y doña María Dolores Ruiz Salinas Mirat, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda

de fecha 13 de marzo de 1998, dictada en el expediente sancionador VPM-122/96.

ANTECEDENTES

Primero

Don Román Florines Senra presentó denuncia en fecha 30 de agosto de 1995, en su condición de propietario de la vivienda sita en la calle Alhaquen, número 1, bajo izquierda, de Getafe, por la existencia de ruidos; acordándose la incoación del expediente sancionador VPM-122/96. Con fecha 13 de marzo de 1998, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución por la que se acordó la imposición a doña María Dolores Ruiz Salinas Mirat, autora del Proyecto de Obra, de una multa de 500.000 pesetas como responsable de la infracción muy grave, tipificada en el artículo 153 C.6 del Reglamento de Vivienda de Protección Oficial y sancionada en el artículo 57 del Real Decreto 3248/1978, de 10 de noviembre.

Asimismo se le imponía la obligación de realizar las obras necesarias para permitir la habitabilidad de la vivienda, suprimiendo los ruidos.

Segundo

Contra dicha Resolución, don Román Florines Senra y doña María Dolores Ruiz Salinas Mirat, interponen, respectivamente, Recursos Ordinarios, alegando, en síntesis, lo siguiente:

Don Román Florines Senra solicita la ejecución directa, por parte de esta Administración de las obras necesarias para subsanar las deficiencias existente en su vivienda así como el pago de la indemnización que corresponda por todos los perjuicios causados.

Doña María Dolores Ruiz Salinas Mirat:

- No se han tenido en cuenta las pruebas presentadas en su defensa, y en particular el Plano 1-8 de la vivienda, donde figura una sola bajante.
- La Administración no ha conseguido demostrar su responsabilidad, vulnerando el principio de presunción de no existencia de responsabilidad mientras no se demuestre lo contrario.
- No se ha realizado la necesaria actividad probatoria encaminada a determinar las verdaderas responsabilidades de las deficiencias existentes. Y que no se han respetado los principios y garantías que deben inspirar la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores administrativos.
- No está de acuerdo con la graduación de la sanción impuesta, al no valorarse adecuadamente la concurrencia de las circunstancias atenuantes, señaladas en el artículo 55.2 del Real Decreto 2187/1978, que aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.

Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha emitido informe en el que propone la desestimación de los Recursos Ordinarios interpuestos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero

Dado que el contenido de los Recursos guardan entre sí íntima conexión, procede su acumulación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo

En relación con las alegaciones formuladas por don Román Florines Senra, ha de manifestarse que si bien el artículo 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece entre los medios de ejecución forzosa de las resoluciones administrativas, la ejecución subsidiaria, ésta no deja de ser un medio más entre los que la Administración dispone para llevar a término sus resoluciones.

En este sentido, a la vista de las circunstancias y de los medios con que cuenta esta Administración, no es posible atender directamente a las obras de reparación necesarias en la vivienda en cuestión.

Por el contrario, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 párrafo último del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, se ha considerado procedente imponer a los responsables de la infracción la realización de las obras.

Por lo que se refiere a la reclamación de la indemnización que procede por los daños y perjuicios causados, ésta deberá dirigirla el recurrente contra el sujeto responsable autor de los mismos y en el ámbito civil al tratarse de la actuación de un particular; no siendo competencia de esta Administración entrar a conocer sobre la cuestión planteada, por cuanto que es ajena a su responsabilidad cualquier actividad que hubiera podido ser causa de los daños alegados por el recurrente.

Tercero

En relación con las alegaciones formuladas por doña María Dolores Florines Senra y, respecto a la primera de ellas, ha de precisarse que la prueba presentada por la recurrente no tiene un valor absoluto, y está sometida, como el resto de afirmaciones y alegaciones realizadas, al principio de contradicción.

Por ello, el hecho de no resolver el expediente en el sentido señalado por la recurrente, no significa el desconocimiento o la ausencia de juicio sobre la prueba aportada, sino simplemente que su fuerza probatoria ha quedado desvirtuada ante la existencia de una realidad y de unos hechos contrarios a lo intentado probar por la recurrente, tal y como se pone de manifiesto en los informes de los Servicios Técnicos de esta Administración, que según el Tribunal Supremo "Gozan de una garantía de imparcialidad superior a los formulados por técnicos designados por las partes" (STS, 12 de diciembre de 1989) "en los que cabe presumir una imparcialidad y objetividad propia de quien actúa con independencia de los intereses enfrentados" (STS, de 25 de febrero de 1992).

En dichos informes técnicos se hace constar expresamente que no se ha modificado el proyecto aprobado; estimándose que la constructora ha realizado e incluso mejorado lo reflejado en el proyecto y el problema subsiste. Asimismo queda patente que ni el diseño ni la solución adoptada son correctas. Todo lo cual viene a reconducir la responsabilidad de las deficiencias a la actuación de la recurrente.

En este mismo sentido, la alegada presunción de no existencia de responsabilidad administrativa ha quedado desvirtuada no arbitrariamente sino a la vista de las pruebas practicadas en el expediente, como el referido informe técnico, donde se pone de manifiesto la realidad de unos hechos y de unas actuaciones que evidencian la existencia de responsabilidad por parte de la recurrente, como consecuencia de la cual se le impone la sanción correspondiente.

En definitiva, en la tramitación seguida hasta la Resolución ahora impugnada, se han respetado todas las garantías y derechos de los administrados, y se han seguido las reglas de la lógica a la hora de sacar conclusiones respecto a la actividad probatoria realizada, que, por otro lado, ha sido la habitualmente desplegada por esta Administración, considerada como suficiente para obtener certeza sobre lo resuelto.

Cuarto

Respecto a la graduación de la sanción impuesta, se ha actuado correctamente, en función de lo dispuesto en el artículo 131.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, donde se señala textualmente que en la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la formación a imponer:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia.

Por su parte, el artículo 57 del Real Decreto 3148/1978, establece que la graduación de la cuantía de la sanción a imponer tendrá especialmente en cuenta el daño producido. Y el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, Decreto 2114/1968, en su párrafo tercero señala que para la imposición de sanciones a efectos de determinar el grado de infracción y la cuantía de la multa se tendrá en cuenta la trascendencia de los hechos, así como las circunstancias que impliquen modificación de la responsabilidad.

En el presente supuesto no cabe duda, por los testimonios obrantes en el expediente, que se ha producido un daño considerable al particular propietario de la vivienda, al estar la misma afectada gravemente en sus condiciones de habitabilidad, haciendo ésta imposible a no ser a cambio de asumir sus usuarios serios riesgos para la salud.

Por ello, y tal como señala la resolución recurrida, es ajustado a la Ley el importe de la multa impuesta 500.000 pesetas, término medio impuesto por no encontrar circunstancias atenuantes y, sin embargo, estar causando un grave perjuicio al propietario de la vivienda afectada.

No procede tener en cuenta la normativa alegada por la recurrente, pues la misma afecta al ámbito urbanístico, y es aplicable por tanto a las infracciones urbanísticas y no a las que atañen al régimen de las viviendas de protección oficial.

A la vista de lo expuesto, procede desestimar los Recursos interpuestos por ambas partes, confirmando, en consecuencia, la resolución impugnada por ser ajustada a Derecho.

En su virtud, esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en ejercicio de las competencias previstas en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983 de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid

RESUELVE

Desestimar los Recursos Ordinarios interpuestos por don Román Florines Senra y doña María Dolores Ruiz Salinas Mirat, contra la Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de fecha 13 de marzo de 1998, dictada en el expediente sancionador VPM-122/96, confirmando la misma en todos sus términos.»

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con el fin de su exposición en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid y de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, toda vez que ha resultado imposible la notificación a don Román Florines Senra de la resolución del recurso.

Se significa que esta Orden pone fin a la vía administrativa, por lo que, contra la misma, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente.

Madrid, a 7 de marzo de 2000.—El Secretario General Técnico, P. D. (Resolución de 17 de marzo de 1997), la Jefa del Servicio de Actuación Administrativa y Desarrollo Normativo, Isabel Barona Villalba.

(03/6.366/00)

Consejería de Medio Ambiente

Resolución 856/2000, de 14 de enero, del Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de "Parque de actividades medioambientales", en el término municipal de Torrejón de Velasco, promovido por "Cartamb, Sociedad Limitada".

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental correspon-

diente al proyecto “Parque de actividades medioambientales”, en el término municipal de Torrejón de Velasco, promovido por “Cartamb, Sociedad Limitada”, con domicilio social en la calle Orense, número 85, 28020 Madrid, formulada por el Director General de Calidad y Evaluación Ambiental en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 4.1 del referido Reglamento. El texto de la citada Declaración podrá consultarse en las dependencias de la Biblioteca de esta Consejería de Medio Ambiente, sitas en la calle Princesa, número 3, primera planta, 28008 Madrid.

Madrid, a 14 de enero de 2000.—El Secretario General Técnico de la Consejería de Medio Ambiente, Gerardo Ravassa Checa.
(02/5.048/00)

Consejería de Servicios Sociales

ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO MADRILEÑO DEL MENOR Y LA FAMILIA

Resolución de 1 de marzo de 2000, de la Directora Gerente del Instituto Madrileño del Menor y la Familia, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de servicio de: “Servicio de Seguridad y Control en las Residencias: Altamira, El Madroño, Renasco, Hortaleza, Isabel Clara Eugenia y Oficinas Centrales del Instituto Madrileño del Menor y la Familia”.

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Instituto Madrileño del Menor y la Familia.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación. Secretaría General Técnica.

- c) Número de expediente: 08-AT-00119.4/1999 (32/2000).
2. Objeto del contrato:
 - a) Tipo de contrato: Contrato de Servicio.
 - b) Descripción del objeto: “Servicio de Seguridad y Control en las Residencias: Altamira, El Madroño, Renasco, Hortaleza, Isabel Clara Eugenia y Oficinas Centrales del Instituto Madrileño del Menor y la Familia”.
 - c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de enero de 2000.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 75.181.456 pesetas.
5. Adjudicación:
 - a) Fecha: 28 de febrero de 2000.
 - b) Contratista: “Segur Ibérica, Sociedad Anónima”.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación: 74.912.951 pesetas (su valor en euros es de 450.235,90).

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 1 de marzo de 2000.—La Directora Gerente del Instituto Madrileño del Menor y la Familia, Esperanza García García.

(03/6.354/00)

II. DISPOSICIONES Y ANUNCIOS DEL ESTADO

Delegación del Gobierno en Madrid

Área de Trabajo y Asuntos Sociales

EDICTO

Don Luis Andrés Osorio Gullón, director del Área de Trabajo y Asuntos Sociales de la Delegación del Gobierno en Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el número 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (“Boletín Oficial del Estado” de 27 de noviembre de 1992), hace saber a “Europrinsac, Europea de Proyectos e Instalaciones de Acondicionamiento, Sociedad Cooperativa”, que se ha dictado resolución por la ilustrísima señora directora general de Fomento de la Economía Social y del Fondo Social Europeo, con fecha 16 de diciembre de 1999, en virtud de la cual se declara exigible la cantidad pendiente de pago por esa entidad, por incumplimiento del contrato de préstamo formalizado en escritura pública el día 27 de febrero de 1981, y que no ha podido ser comunicada por ausencia, ignorado paradero o rehusado.

Dicha resolución se encuentra a la vista de la interesada en el Área de Trabajo y Asuntos Sociales, sita en la calle Bretón de los Herreros, número 41, tercera planta, de Madrid.

Asimismo, se comunica que el plazo de pago de la deuda en período voluntario será de un mes a partir del día siguiente a su notificación, o podrá interponer el recurso pertinente. Se advierte que una vez transcurrido dicho período voluntario sin la actuación de la deudora, se promoverá el procedimiento ejecutivo que legalmente corresponda.

Madrid, a 18 de febrero de 2000.—El director del Área de Trabajo y Asuntos Sociales en la Delegación del Gobierno en Madrid, Luis Andrés Osorio Gullón.

(02/4.677/00)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación Especial de Madrid

PROVIDENCIA Y ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, “Boletín Oficial del Estado” de 3 de enero de 1991), y el artículo 137.1 de la Ley General Tributaria, se dispone la venta de bienes inmuebles dentro del expediente ejecutivo seguido contra el deudor don Delfín Casarrubios López (647.105).

La subasta se celebrará el día 24 de mayo de 2000, a las diez horas, en el Salón de actos de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Madrid, calle Guzmán el Bueno, número 139.

Bienes embargados a enajenar

Descripción registral:

Urbana 16. Piso cuarto letra A, del edificio sito en Madrid, antes Vallecas, polígono “La Cruz Blanca”, calle Javier de Miguel, número 5 (hoy calle Javier de Miguel, número 9). Está situado en la planta cuarta del inmueble, sin contar la baja, y ocupa una superficie aproximada, incluidos elementos comunes, de 96 metros y 90 decímetros cuadrados, distribuidos en tres dormitorios, come-

dor-estar, cocina, cuarto de baño, aseo, vestíbulo, pasillo y dos terrazas, una interior y otra exterior. Linda: al frente, según se entra, con rellano de acceso, caja de escalera y patio de luces; a la derecha, con piso cuarto letra B; a la izquierda, con la finca I/5.2, y al fondo, con la finca común I/5. Cuota: 2,927 por 100.

Finca inscrita con el número 79.239, folio 159, libro 1.241, tomo 1.253, en el Registro de la Propiedad número 10 de Madrid.

Valorada en 20.411.985 pesetas, siendo el tipo de subasta en primera licitación de 20.411.985 pesetas.

Tramos: 500.000 pesetas.

En cumplimiento del citado precepto, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta depósito de garantía de, al menos, el 20 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito originare la ineffectividad de la adjudicación.

2.º La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

3.º Las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas que afectan a los bienes y que han de quedar subsistentes son las siguientes:

Hipoteca de la inscripción segunda a favor de la “Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid”, cancelada económicamente; condición resolutoria de la inscripción tercera, cancelada económicamente; anotación preventiva de embargo letra B, prorrogada por la D, a favor de “BNP”, cancelada económicamente, según la documentación que consta. En cualquier caso, el adjudicatario se subrogará en todas las cargas, gravámenes y derechos que legalmente deban quedar subsistentes.

4.º Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Dependencia de Recaudación hasta el día anterior al de la subasta. Los gastos derivados del otorgamiento de oficio de la escritura de venta de los inmuebles que resulten enajenados serán por cuenta del adjudicatario.

5.º El rematante entregará, en el acto de adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Cuando en la primera licitación no se hubiese cubierto la deuda y queden bienes sin adjudicar, la mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación. Para ello se admitirán ofertas por importe igual o superior al tipo de subasta en primera licitación.

Sin embargo, y en el mismo acto de la primera licitación, la mesa podrá optar por celebrar una segunda licitación, cuando así lo haya acordado, previa deliberación sobre la conveniencia de la misma. El nuevo tipo será el 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. Los bienes no adjudicados pasarán al trámite de adjudicación directa previsto en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

En el trámite de adjudicación directa la Dependencia de Recaudación realizará las gestiones conducentes a la adjudicación en el plazo máximo de seis meses en las mejores condiciones económicas, realizando cuantas notificaciones consideren necesarias

en el tablón de anuncios de dicha Dependencia. Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en el exterior del cual se indicará con claridad la referencia "Subasta de don Delfín Casarrubios López. Adjudicación directa (S-0899). Dependencia de Recaudación". Dichas ofertas tendrán la consideración de vinculantes. En este caso no será necesario aportar en el sobre cerrado el depósito a que se refiere el punto 1.º.

7.º Los deudores con domicilio desconocido, los deudores declarados en rebeldía, así como los acreedores hipotecarios o pignoraticios desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio.

8.º La Hacienda se reserva el derecho de adjudicar al Estado los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate, conforme a los artículos 158 y siguientes del Reglamento General de Recaudación y el 137.2 de la Ley General Tributaria.

9.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 147.3 del Reglamento General de Recaudación, se admitirán ofertas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el bien enajenado. Los sobres podrán presentarse en el Registro General de la Delegación hasta una hora antes de iniciarse la subasta, debiendo incluirse en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se refiere el punto 1.º, así como datos identificativos y dirección del licitador a efectos de poder comunicarle, en caso de adjudicación, el resultado de la subasta para su conocimiento a los efectos de lo determinado en el punto 5.º.

En la parte exterior del sobre debe figurar con claridad la referencia "Subasta de don Delfín Casarrubios López (S-0899) de 24 de mayo de 2000. Dependencia de Recaudación".

10. Si de la venta de los bienes resultara un importe superior a los débitos y costas incluidos en el expediente ejecutivo, se depositará el sobrante en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Economía y Hacienda a los efectos oportunos.

11. Recursos: de reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el plazo de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción.

Madrid, a 22 de febrero de 2000.—El jefe de la Dependencia de Recaudación, Juan Luis Cerdán Ruano.

(02/4.761/00)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación Especial de Madrid

PROVIDENCIA Y ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, "Boletín Oficial del Estado" de 3 de enero de 1991), y el artículo 137.1 de la Ley General Tributaria, se dispone la venta de bienes inmuebles dentro del expediente ejecutivo seguido contra el deudor "Paraíso Marítimo, Sociedad Anónima" (A28367985).

La subasta se celebrará el día 10 de mayo de 2000, a las diez horas, en el Salón de actos de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Madrid, calle Guzmán el Bueno, número 139.

Bienes embargados a enajenar

Descripción registral:

1. Urbana. Parcela de terreno de la urbanización en la finca "Zona Cala Blanca", que hoy constituye la urbanización "Costa de la Calma", término de Calviá, de cabida 3.602 metros cuadrados, que linda: al frente, con calle Sa Madona; fondo, con zona verde; derecha, con remanente, y por la izquierda, con zona verde.

Finca inscrita con el número 21.901, folio 96, libro 398, tomo 1.513, en el Registro de la Propiedad número 2 de Calviá (Mallorca).

Valorada en 12.607.000 pesetas, siendo el tipo de subasta en primera licitación de 12.607.000 pesetas.

Tramos: 500.000 pesetas.

2. Urbana. Parcela de terreno en la urbanización de la finca "Zona Cala Blanca", que hoy constituye la urbanización "Costa de la Calma", término de Calviá, de cabida 3.378 metros cuadrados, lindante: al frente, con calle Sa Madona; fondo, con zona verde; derecha, con zona verde, y por la izquierda, con remanente.

Finca inscrita con el número 21.909, folio 125, libro 398, tomo 1.513, en el Registro de la Propiedad número 2 de Calviá (Mallorca).

Valorada en 11.823.000 pesetas, siendo el tipo de subasta en primera licitación de 11.823.000 pesetas.

Tramos: 500.000 pesetas.

En cumplimiento del citado precepto, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta depósito de garantía de, al menos, el 20 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito originare la inefectividad de la adjudicación.

2.º La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

3.º Las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas que afectan a los bienes y que han de quedar subsistentes son las siguientes: ninguna, según la documentación que consta. En cualquier caso, el adjudicatario se subrogará en todas las cargas, gravámenes y derechos que legalmente deban quedar subsistentes.

4.º Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Dependencia de Recaudación hasta el día anterior al de la subasta. Los gastos derivados del otorgamiento de oficio de la escritura de venta de los inmuebles que resulten enajenados serán por cuenta del adjudicatario.

5.º El rematante entregará, en el acto de adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Cuando en la primera licitación no se hubiese cubierto la deuda y queden bienes sin adjudicar, la mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación. Para ello se admitirán ofertas por importe igual o superior al tipo de subasta en primera licitación.

Sin embargo, y en el mismo acto de la primera licitación, la mesa podrá optar por celebrar una segunda licitación, cuando así lo haya acordado, previa deliberación sobre la conveniencia de la misma. El nuevo tipo será el 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. Los bienes no adjudicados pasarán al trámite de adjudicación directa previsto en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

En el trámite de adjudicación directa la Dependencia de Recaudación realizará las gestiones conducentes a la adjudicación en el plazo máximo de seis meses en las mejores condiciones económicas, realizando cuantas notificaciones consideren necesarias en el tablón de anuncios de dicha Dependencia. Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en el exterior del cual se indicará con claridad la referencia «Subasta de "Paraíso Marítimo, Sociedad Anónima". Adjudicación directa (S-0638). Dependencia de Recaudación». Dichas ofertas tendrán la consideración de vinculantes. En este caso no será necesario aportar en el sobre cerrado el depósito a que se refiere el punto 1.º.

7.º Los deudores con domicilio desconocido, los deudores declarados en rebeldía, así como los acreedores hipotecarios o pignoraticios desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio.

8.º La Hacienda se reserva el derecho de adjudicar al Estado los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate, conforme a los artículos 158 y siguientes del Reglamento General de Recaudación y el 137.2 de la Ley General Tributaria.

9.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 147.3 del Reglamento General de Recaudación, se admitirán ofertas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el

bien enajenado. Los sobres podrán presentarse en el Registro General de la Delegación hasta una hora antes de iniciarse la subasta, debiendo incluirse en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se refiere el punto 1.º, así como datos identificativos y dirección del licitador a efectos de poder comunicarle, en caso de adjudicación, el resultado de la subasta para su conocimiento a los efectos de lo determinado en el punto 5.º.

En la parte exterior del sobre debe figurar con claridad la referencia «Subasta de “Paraíso Marítimo, Sociedad Anónima” (S-0638) de 10 de mayo de 2000. Dependencia de Recaudación».

10. Si de la venta de los bienes resultara un importe superior a los débitos y costas incluidos en el expediente ejecutivo, se depositará el sobrante en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Economía y Hacienda a los efectos oportunos.

11. Recursos: de reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el plazo de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción.

Madrid, a 23 de febrero de 2000.—El jefe de la Dependencia de Recaudación, Juan Luis Cerdán Ruano.

(02/4.762/00)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación Especial de Madrid

PROVIDENCIA Y ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, “Boletín Oficial del Estado” de 3 de enero de 1991), y el artículo 137.1 de la Ley General Tributaria, se dispone la venta de bienes inmuebles dentro del expediente ejecutivo seguido contra el deudor don Alfonso González López (1.511.513).

La subasta se celebrará el día 12 de abril de 2000, a las diez horas, en el Salón de actos de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Madrid, calle Guzmán el Bueno, número 139.

Bienes embargados a enajenar

Descripción registral:

Piso bajo derecha de la casa en esta capital y su calle Redondilla, señalada con el número 4, número 1 de la antigua plaza del Granado y 1 de la calle del mismo nombre. Dicho piso consta de diferentes habitaciones, con una superficie total de 125 metros y 43 decímetros cuadrados. Linda: por su frente, calle de la Redondilla; derecha, calle del Granado; izquierda, resto de la finca total, y espalda, plaza del Granado. Cuota: Tiene una participación de una decimoséxta parte en el solar y elementos comunes del edificio.

Finca inscrita con el número 6.161 bis, libro 197 (actualmente 990), tomo 423 (actualmente 2.096), en el Registro de la Propiedad número 4 de Madrid.

Valorada en 23.284.825 pesetas, está gravada por cargas que suma un importe de 1.251.755 pesetas, siendo el tipo de subasta en primera licitación de 22.033.070 pesetas.

Tramos: 500.000 pesetas.

En cumplimiento del citado precepto, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta depósito de garantía de, al menos, el 20 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito originare la inefectividad de la adjudicación.

2.º La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se efectúa el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

3.º Las cargas, gravámenes y situaciones jurídicas que afectan a los bienes y que han de quedar subsistentes son las siguientes:

Hipoteca de la inscripción tercera a favor de “Caja de Ahorros de Cataluña”, con un saldo a su favor a 10 de febrero de 2000 de 1.251.755 pesetas.

Anotación preventiva de embargo letra A a favor del “Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima”, que motivó el procedimiento ejecutivo en el Juzgado de primera instancia número 47 de los de Madrid (autos 566/1993), el cual se encuentra cancelado por pago de los débitos.

Todo ello, según la documentación que consta en el expediente y que podrá ser consultada en los mismos términos del punto siguiente. En cualquier caso, el adjudicatario se subrogará en todas las cargas, gravámenes y derechos que legalmente deban quedar subsistentes.

4.º Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Dependencia de Recaudación hasta el día anterior al de la subasta. Los gastos derivados del otorgamiento de oficio de la escritura de venta de los inmuebles que resulten enajenados serán por cuenta del adjudicatario.

5.º El rematante entregará, en el acto de adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Cuando en la primera licitación no se hubiese cubierto la deuda y queden bienes sin adjudicar, la mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación. Para ello se admitirán ofertas por importe igual o superior al tipo de subasta en primera licitación.

Sin embargo, y en el mismo acto de la primera licitación, la mesa podrá optar por celebrar una segunda licitación, cuando así lo haya acordado, previa deliberación sobre la conveniencia de la misma. El nuevo tipo será el 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. Los bienes no adjudicados pasarán al trámite de adjudicación directa previsto en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

En el trámite de adjudicación directa la Dependencia de Recaudación realizará las gestiones conducentes a la adjudicación en el plazo máximo de seis meses en las mejores condiciones económicas, realizando cuantas notificaciones consideren necesarias en el tablón de anuncios de dicha Dependencia. Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en el exterior del cual se indicará con claridad la referencia “Subasta de don Alfonso González López. Adjudicación directa (S-0449). Dependencia de Recaudación”. Dichas ofertas tendrán la consideración de vinculantes. En este caso no será necesario aportar en el sobre cerrado el depósito a que se refiere el punto 1.º.

7.º Los deudores con domicilio desconocido, los deudores declarados en rebeldía, así como los acreedores hipotecarios o pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio.

8.º La Hacienda se reserva el derecho de adjudicar al Estado los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate, conforme a los artículos 158 y siguientes del Reglamento General de Recaudación y el 137.2 de la Ley General Tributaria.

9.º De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 147.3 del Reglamento General de Recaudación, se admitirán ofertas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el bien enajenado. Los sobres podrán presentarse en el Registro General de la Delegación hasta una hora antes de iniciarse la subasta, debiendo incluirse en el sobre un cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito a que se refiere el punto 1.º, así como datos identificativos y dirección del licitador a efectos de poder comunicarle, en caso de adjudicación, el resultado de la subasta para su conocimiento a los efectos de lo determinado en el punto 5.º.

En la parte exterior del sobre debe figurar con claridad la referencia “Subasta de don Alfonso González López (S-449) de 12 de abril de 2000. Dependencia de Recaudación”.

10. Si de la venta de los bienes resultara un importe superior a los débitos y costas incluidos en el expediente ejecutivo, se depositará el sobrante en la Caja General de Depósitos del Ministerio de Economía y Hacienda a los efectos oportunos.

11. Recursos: de reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación económico-administrativa, en el plazo de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción.

Madrid, a 22 de febrero de 2000.—El jefe de la Dependencia de Recaudación, Juan Luis Cerdán Ruano.

(02/4.763/00)

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

ALCORCÓN

URBANISMO

Por acuerdo de Pleno de esta Corporación, adoptado en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2000, se aprobó definitivamente el Estudio de Detalle del Enclave 21 del Plan General de Ordenación Urbana-99 "Avenida de los Castillos", redactado por "Nuevo Madrid, Sociedad Anónima", visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid el 14 de octubre de 1999, habiéndose corregido el plano A-04, que ha sido visado por el precitado Colegio el 26 de enero de 2000 y que deber ser incorporado al proyecto.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el citado acuerdo se podrán interponer los siguientes recursos o cualquier otro que se juzgue oportuno:

- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acuerdo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.
- Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Alorcón, a 6 de marzo de 2000.—El alcalde-presidente, Pablo Zúñiga Alonso.

(02/4.889/00)

ALPEDRETE

RÉGIMEN ECONÓMICO

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2000, adoptó el acuerdo de establecer el siguiente calendario de cobro de los impuestos y tasas municipales de devengo anual.

Período voluntario

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica: del 1 de marzo al 2 de mayo de 2000.

Impuesto sobre bienes inmuebles (urbana): del 15 de julio al 16 de septiembre de 2000.

Impuesto sobre bienes inmuebles (rústica): del 15 de julio al 16 de septiembre de 2000.

Tasa por recogida de basuras: del 15 de julio al 16 de septiembre de 2000.

Tasa por mantenimiento red de alcantarillado: del 15 de julio al 16 de septiembre de 2000.

Impuesto sobre actividades económicas: del 18 de septiembre al 18 de noviembre de 2000.

Lugar de pago: en las oficinas de la Recaudación Municipal, de lunes a viernes, de diez a catorce horas y los sábados de diez a trece horas.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigibles por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan,

de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

En Alpedrete, a 8 de marzo de 2000.—El alcalde, Isidoro Aragoneses Hernán.

(02/4.732/00)

ARANJUEZ

LICENCIAS

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que "Unión Fenosa, Sociedad Anónima", solicita licencia para la instalación de centro de transformación tipo edificio (C.T. 0670) en calle Santiago, número 15, de Aranjuez, para que en el plazo de veinte días hábiles a contar desde la inserción de este anuncio quienes se sientan afectados puedan presentar reclamaciones en el departamento de Servicios Técnicos Municipales, de lunes a viernes.

Aranjuez, a 3 de febrero de 2000.—El concejal-delegado de Urbanismo, Javier Ramón Cepeda Barros.

(02/2.611/00)

ARGANDA DEL REY

RÉGIMEN ECONÓMICO

Resultando que a los deudores de esta Hacienda municipal incluidos en las relaciones que se adjuntan y por los conceptos tributarios consignados no se les ha podido realizar la notificación de las liquidaciones correspondientes por causas ajenas a esta Administración, y una vez intentada por dos veces ésta en el domicilio señalado a los efectos de notificaciones y/o en su caso, domicilio fiscal, se procede a citar a los interesados (o, en su caso, representantes) mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, según establece el artículo 105, apartado 6, de la Ley General Tributaria, para ser notificados mediante comparecencia en el Departamento de Rentas del Ayuntamiento de Arganda del Rey, plaza de la Constitución, número 1, tercera planta, en horario de oficina, y en el plazo de diez días a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio.

Asimismo se advierte a los interesados que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, efectos que, en síntesis, son los siguientes:

- Inicio del período voluntario de pago conforme a lo dispuesto por los artículos 3 y 20 del Reglamento General de Recaudación.
- Finalizado el plazo en voluntaria sin hacer efectivo el pago de la deuda, se iniciará el período ejecutivo y el procedimiento de apremio, según establecen los artículos 97, 98 y 100 del Reglamento General de Recaudación.
- Inicio del plazo para formular recurso de reposición frente a la liquidación correspondiente, previsto en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Este mismo edicto se expondrá en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos correspondientes al último domicilio conocido de los deudores.

Arganda del Rey, a 17 de enero de 2000.—El alcalde (firmado).

CORPA**CONTRATACIÓN**

Se pone en conocimiento general que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión del día 2 de noviembre de 1999, se aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta de parcela urbana patrimonial municipal, sita en calle Agua, sin número, abriéndose, asimismo, el período de presentación de ofertas por espacio de veintiséis días naturales, contados a partir de publicarse el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, haciendo saber que todo el expediente se halla a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez a catorce horas, los lunes, miércoles, jueves y viernes.

Corpa, a 22 de diciembre de 1999.—El alcalde, Guillermo Cozar.
(02/4.493/00)

GUADARRAMA**LICENCIAS**

Por don Luis Casanova López se ha solicitado licencia de apertura para la instalación de un depósito de propano a ubicar en la calle Cabeza de Hierro, número 60, de la urbanización "Vallefresnos", de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan hacer observaciones dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Guadarrama, a 3 de diciembre de 1998.—El alcalde (firmado).
(02/29.060/98)

LAS ROZAS DE MADRID**OTROS ANUNCIOS**

Ordenanza de Disciplina Ambiental en Procesos de Pérdida de Arbolado Natural o Naturalizado, aprobada inicialmente en Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 24 de marzo de 1999, publicada la aprobación inicial en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 118, el día 20 de mayo de 1999. Aprobada definitivamente el día 8 de julio de 1999, publicada la aprobación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 218, de fecha 14 de septiembre de 1999, que es del tenor literal siguiente:

Valoración de daños ambientales y medidas compensatorias en los procesos de pérdida de arbolado natural o naturalizado

1. Todos los procesos que originen pérdida de arbolado natural o naturalizado, como consecuencia de los mismos deberán cumplir con medidas compensatorias que tendrán por objeto la realización por parte del promotor de cuantas acciones de mejora ambiental determine el órgano evaluador, previa estimación y valoración de los daños ambientales que pueda causar el proyecto. Dichas acciones se realizarán en concepto de reposición, regeneración o compensación, pudiendo ser realizada esta valoración en términos monetarios.

2. En los procesos de Análisis Ambiental e Informe Ambiental, se podrá proponer por parte del órgano evaluador el depósito por parte del promotor de aval o fianza como garantía de las acciones compensatorias a que hubiera lugar, por los daños ambientales estimados.

3. Cuando por efecto de las acciones derivadas del proyecto se haya de eliminar arbolado de las especies naturales o naturalizadas, serán valoradas conforme al Sistema de Valoración estipulado por el órgano evaluador, con excepción de aquellos casos en que exista algún sistema normativo de valoración de rango superior.

4. La compensación por pérdida de arbolado de especies naturales o naturalizadas será realizada en acciones de mejora ambiental, de acuerdo a las directrices del órgano evaluador y al menos

en un 50 por 100 del valor a ejecutar en zonas públicas o en proyectos de interés público que repercutan sobre el medio natural.

5. Se valorarán las especies de flora incluidas en el siguiente listado:

Nombre común	Nombre científico
Piruétano	<i>Pyrus bourgeana</i>
Sáuco	<i>Sambucus nigra</i>
Fresno	<i>Fraxinus angustifolia</i>
Olmo	<i>Ulmus minor</i>
Quejigo	<i>Quercus faginea</i>
Melojo	<i>Quercus pyrenaica</i>
Arce de Montpellier	<i>Acer monspessulanum</i>
Madroño	<i>Arbutus unedo</i>
Alcornoque	<i>Quercus suber</i>
Enebro de miera	<i>Juniperus oxycedrus</i>
Majuelo	<i>Crataegus monogyna</i>
Encina	<i>Quercus rotundifolia</i>
Sauce blanco	<i>Salix alba</i>
Otros sauces	<i>Salix sp.</i>
Higuera	<i>Ficus carica</i>
Nogal	<i>Juglans regia</i>
Pinos	<i>Pinus sp.</i>
Chopos	<i>Populus sp.</i>
Olmo siberiano	<i>Ulmus pumilla</i>
Moreras	<i>Morus sp.</i>
Almendro	<i>Amygdalus communis</i>
Laurel	<i>Laurus nobilis</i>
Olivo	<i>Olea europaea</i>
Álamo temblón	<i>Populus tremula</i>

6. Para los extremos no especificados en este sistema se seguirán los métodos comúnmente utilizados y aceptados por los profesionales del sector.

7. La indemnización se hará efectiva de la siguiente manera:

- Con reposición de los ejemplares eliminados o dañados por otros de características similares en la zona que determine la Concejalía de Medio Ambiente.
- Mediante la realización o financiación de trabajos de reforestación, replantación, acondicionamiento paisajístico, o de acciones de mejora ambiental, por el valor indicado, de acuerdo a la zona y condiciones que indique la Concejalía de Medio Ambiente.
- Mediante el ingreso en Caja Municipal del importe indicado con destino específico a reforestación, replantación o acondicionamiento paisajístico, cuando no sea posible ninguna de las modalidades anteriormente indicadas o cuando así lo determine la Concejalía de Medio Ambiente.

ANEXO**SISTEMA DE VALORACIÓN DE ESPECIES ARBÓREAS NATURALES O NATURALIZADAS**

Este anexo tiene como finalidad el establecer un baremo que permita calcular el valor de las especies de la flora incluidas en el listado anterior.

El valor de cada individuo se establecerá en base a cinco índices, dando una cifra en pesetas. Ello permitirá valorar también los daños que no ocasionen la pérdida total del individuo.

El valor se obtendrá a partir de la siguiente fórmula:

$$V(\text{Ptas}) = (A1 + A2) \times E \times S \times D \times C \times 100$$

Índice A

Valora el interés ambiental del área donde se encuentra el individuo, diferenciando dos subíndices:

A1, la importancia relativa del individuo respecto a los ejemplares que puedan existir de su misma especie

A2, diferencia la importancia ambiental de la zona donde se halla el individuo.

Índice E

Valora la especie a la que nos referimos, según su importancia ecológica, vulnerabilidad, rareza, etcétera.

Índice S

Valora el estado sanitario del individuo, según su salud y vigor.

Índice D

Valora la dimensión del individuo, que expresa el valor del mismo en función de su edad, pero teniendo en cuenta también la disminución de las posibilidades de supervivencia para los individuos con más edad.

En el caso de árboles se calcula la medida del perímetro de la circunferencia del tronco a 1,30 metros del suelo.

En el caso de formas arbustivas se calcula su altura.

Índice C

Este índice es de compensación para igualar el valor de las distintas especies que con la misma edad presentan alturas o perímetros del tronco muy diferentes, o que su máximo grado de desarrollo se alcanza a distintas edades.

El valor de cada uno de los índices se expresa en las tablas adjuntas:

Índice A

A1

Tipo	Valor
— Árbol aislado, sin otro individuo de la misma especie en el área de estudio o en un radio de 100 metros ...	2
— Árbol aislado, separado menos de 100 metros de otro individuo de la misma especie	1,75
— Árbol con 10 ejemplares o menos de la misma especie en el área estudiada	1,50
— Árbol en número de 11 a 50 ejemplares de la misma especie en el área estudiada	1,25
— Árbol en número con más de 50 ejemplares de la misma especie	1

A2

Zona	Valor
— En SU, sobre propiedad privada	1
— En SU, sobre propiedad pública, dominio público o zona verde, SUP o SUNP	1,75
— En SNU	2,25
— En SNUEP y áreas especiales (Dehesa de Navalcarbón y finca Los Viales)	2,5

Índice S

Tipo	Valor
— Árbol sano, vigoroso	3
— Árbol poco vigoroso, envejecido	2
— Árbol sin vigor, enfermo	1,5
— Árbol semiseco	1

Índice D

Árboles

Perímetro (cm)	Valor
≤20	0,7
>20-≤30	0,8

Perímetro (cm)	Valor
>30-≤40	1
>40-≤50	1,4
>50-≤60	2
>60-≤70	2,8
>70-≤80	3,8
>80-≤90	5
>90-≤100	6,4
>100-≤110	8
>110-≤120	9,5
>120-≤130	11
>130-≤140	12,5
>140-≤150	14
>150-≤160	15
>160-≤170	16
>170-≤180	17
>180-≤190	18
>190-≤200	19
>200-≤220	20
>220-≤240	21
>240-≤260	22
>260-≤280	23
>280-≤300	24
>300-≤320	25
>320-≤340	26
>340-≤360	27
>360-≤380	28
>380-≤400	29
>400-≤420	30
>420-≤440	31
>440-≤460	32
>460-≤480	33
>480-≤500	34
>500	35

Arbustos

Altura (m)	Valor
≤0,5	1
>0,5-≤1	3
>1-≤1,5	5
>1,5-≤2	7
>2-≤2,5	8
>2,5-≤3	9
>3-≤3,5	10
>3,5-≤4	11
>4	12

Índices E y C

Especies	E (Valor)	C (Valor)
Piruétano	10	10
Saúco	8	5
Fresno	7	4
Olmo	7	4
Quejigo	7	5
Melojo	7	5
Arce Motpellier	8	6
Madroño	7	6
Alcornoque	7	5
Enebro de miera	7	5
Majuelo	6	8
Encina	7	5
Sauce blanco	5	4
Otros sauces	4	3
Higuera	3	6
Nogal	3	4
Pinos	4	4

Especies	E (Valor)	C (Valor)
Chopos	4	4
Olmo siberiano	2	4
Moreras	2	5
Almendo	3	5
Laurel	3	5
Olivo	3	6
Álamo temblón	7	4

Estimación de daños causados

Los daños parciales causados a los árboles o arbustos incluidos en este anexo, son estimados con relación a su valor y según los siguientes criterios.

Árboles

- a) Heridas en el tronco, corteza arrancada, etcétera.
En este caso se mide la anchura mayor de la herida en sentido horizontal y se establece una proporción entre la anchura de la herida y el perímetro del tronco. No se tiene en cuenta la dimensión de la herida en el sentido de la altura, ya que no tiene casi influencia en la curación de la misma ni en el estado vegetativo futuro del árbol. El valor de los daños se establece como sigue:

Lesión en % del perímetro	Indemnización en % del valor total del árbol
≤20	20
>20-≤25	25
>25-≤30	35
>30-≤35	50
>35-≤40	70
>40-≤45	90
>45	100

- b) Ramas arrancadas o rotas.
Se estima el porcentaje de ramas suprimidas o rotas valorando de la siguiente manera:

Porcentaje de daños	Porcentaje de indemnización
≤10	20
>10-≤25	40
>25-≤50	70
>50	100

- c) Ejemplares movidos o golpeados.
Un árbol movido por un choque puede tener daños en su sistema radicular que pueden ocasionar su pérdida, especialmente en las coníferas cuando se dañan sus raíces. Es preciso vigilar particularmente estos daños, y si el ejemplar comienza a secarse, contar el valor entero del individuo.

Arbustos

Se tendrá en cuenta para éstos lo contemplado en los apartados b) y c) para árboles.

Las Rozas de Madrid, a 15 de febrero de 2000.—El alcalde (firmado).

(03/6.372/00)

MAJADAHONDA

OFERTAS DE EMPLEO

En comisión de Gobierno de fecha 29 de febrero de 2000 se han aprobado las bases de selección para la cobertura de plazas de profesor de gimnasia rítmica, en régimen laboral de carácter indefinido, por el procedimiento de concurso-oposición libre, en el Ayuntamiento de Majadahonda, con arreglo a las siguientes:

Bases de selección para la cobertura de plazas de profesor de gimnasia rítmica, en régimen laboral de carácter indefinido, en el Ayuntamiento de Majadahonda (Madrid)

1. Objeto de la convocatoria

El objeto de la presente convocatoria es cubrir, por el procedimiento de concurso-oposición libre, plazas de profesor de gimnasia rítmica, en régimen laboral de carácter indefinido, en el Ayuntamiento de Majadahonda

2. Características de las plazas

Las plazas están incluidas en la plantilla laboral de este Ayuntamiento y vinculadas a la Oferta de Empleo Público correspondiente, con jornada laboral a tiempo parcial, con los emolumentos correspondientes al Grupo D y retribución en función del Convenio Colectivo vigente, teniendo asignadas las siguientes funciones:

Bajo la dirección técnica del director de la Concejalía de Deportes:

- Impartir clases de Gimnasia Rítmica, a los alumnos inscritos en la Escuela Municipal.
- Ejecución de los planes deportivos en la Escuela y Club Municipales.
- Desarrollo de Programación; seguimiento de competiciones de fin de semana; desarrollo de competiciones organizadas por la Escuela en nuestro Municipio.
- Distribución de trabajo en todas las categorías.
- Relación entre el Club y la Concejalía de Deportes.
- Inscripciones anuales en la Escuela Municipal.
- Colaboración en cualquier evento que la concejalía organice y crea oportuna su participación.
- Y todas aquellas que, no especificadas anteriormente, y referidas a su puesto de trabajo le encomiende su superior jerárquico.

El procedimiento para esta selección será el de concurso-oposición, ajustándose a lo establecido en el Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, a las Bases Generales aprobadas por el Pleno de la Corporación el 29 de octubre de 1996, y a las normas establecidas en las presentes Bases.

3. Requisitos de los aspirantes

Para ser admitido a la realización de estas pruebas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de la de cincuenta y cinco.
- c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado, o equivalente y titulación de entrenador de Gimnasia Rítmica Deportiva, Nivel II.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme, ni incurso en incompatibilidades.

Los aspirantes deberán reunir los requisitos exigidos en las bases de convocatoria antes del día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

4. Sistema selectivo

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- a) Concurso: consistente en la calificación de los méritos de los aspirantes.
- b) Oposición: consistente en la celebración de una o más pruebas de capacidad para determinar la aptitud de los aspirantes y fijar el orden de prelación de los mismos en la selección.
 - 4.1. Fase de concurso.
Se valorarán los méritos de los aspirantes de acuerdo con el anexo I, sobre el máximo de 10 puntos que suponen la suma de méritos posibles.
 - 4.2. Fase de oposición.
El procedimiento constará de dos ejercicios, de carácter eliminatorio.

- 4.2.1. Primer ejercicio.
- Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de 25 preguntas cortas o con respuestas alternativas que versarán sobre el contenido del temario que figura en el anexo II.
 - Consistirá en desarrollar por el aspirante un ejercicio técnico sobre cualquier aparato que determine el Tribunal.
- 4.2.2. Segundo ejercicio:
- Prueba práctica: consistirá en impartir una clase práctica sobre las funciones y materias de su puesto de trabajo, cuyo tiempo máximo no excederá de veinte minutos. El Tribunal valorará la exposición y nivel pedagógico desarrollados.

5. Solicitudes

5.1. Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo se extenderán en el impreso normalizado que se facilitará gratuitamente a los aspirantes por el Ayuntamiento, sito en plaza Mayor número 3, 28220 Majadahonda (Madrid), y se dirigirán al presidente de la Corporación, debiéndose presentar dentro del horario correspondiente, en el Registro General de la misma (en horario de nueve a diecinueve horas, de lunes a viernes; y de nueve a trece horas los sábados y durante la jornada de verano, del 15 de junio al 15 de septiembre); sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.2. Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 1.500 pesetas, que serán satisfechos bien en la Tesorería del Ayuntamiento (en horario de nueve a trece horas, de lunes a viernes), ó en la "Caja de Madrid", a nombre del Ayuntamiento de Majadahonda (2038/2232/93/6000018348), o mediante giro postal o telefónico.

A la instancia se unirán obligatoriamente, además del documento nacional de identidad, el justificante del pago de los derechos de examen y cuantos justificantes, certificados y demás documentos que acrediten los méritos alegados por el aspirante, de acuerdo con lo señalado en el anexo I.

5.3. El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el que deberá constar la fecha y número en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en el que se hubiesen publicado las Bases de Convocatoria.

6. Admisión

6.1. Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base 3, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y que hayan abonado los derechos de examen.

6.2. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación dictará Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que deberá publicarse en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas y completas de aspirantes admitidos y excluidos, determinándose el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios. En la relación de aspirantes excluidos, con sus correspondientes documentos nacionales de identidad se indicarán las causas y plazo de subsanación de defectos.

6.3. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión; de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.4. Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la Presidencia de la Corporación,

en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública en el tablón de Edictos de la Corporación.

7. Composición, constitución y actuación de los órganos de selección

7.1. El Tribunal Calificador de las pruebas selectivas estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: el de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: un representante de la Comunidad de Madrid. Tres técnicos designados por la Corporación. Un concejal de cada Grupo Político municipal. Un miembro del comité de empresa.

Se designarán suplentes de los miembros del Tribunal al momento de su composición y antes de su publicación.

7.2. Abstención.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.

7.3. Recusación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.

7.4. Actuación y constitución del Tribunal.

El Tribunal, para actuar válidamente, requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de los presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en esta Resolución y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo.

Cuando el procedimiento selectivo así lo requiera, el Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores o especialistas que colaborarán en el ejercicio de su especialidad, para todos o alguno de los ejercicios señalados, y serán nombrados miembros auxiliares del Tribunal.

8. Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas

8.1. Calendario de realización de las pruebas.

La fecha, hora y lugar de la celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas se dará a conocer en la publicación de la lista de excluidos a que se refiere la Base 6.2.

8.2. Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del documento nacional de identidad.

8.3. Llamamiento y orden de actuación de los aspirantes.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único. El orden de actuación de los aspirantes, en aquellos ejercicios que no puedan realizar conjuntamente, será aquel que se produzca como resultado del sorteo público celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública para el año correspondiente. El lugar donde se efectúen las pruebas de cada ejercicio será designado al efecto por el Tribunal, anunciándose en el tablón de edictos.

8.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los anuncios del Tribunal para la celebración de las restantes pruebas se harán públicos en los locales donde se hayan celebrado las anteriores, o en el tablón de edictos del Ayuntamiento, con doce horas al menos de antelación al comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

9. Calificación de los ejercicios

9.1. Fase de concurso.

El Tribunal examinará las solicitudes presentadas, valorando únicamente aquellos méritos que hayan sido justificados documentalmente. La calificación se otorgará con sujeción a los criterios del anexo I, sobre el máximo de 9 puntos, que suponen la suma de méritos posibles. El concurso no será eliminatorio.

9.2. Fase de oposición.

Se calificará de la siguiente forma:

Primer ejercicio: cada prueba se calificará de 0 a 10 puntos, obteniéndose la media de ambas.

La superación de este ejercicio es obligatoria para pasar al siguiente, con un mínimo de 5 puntos.

Segundo ejercicio: se calificará de 0 a 10 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 5 puntos para la superación de este ejercicio.

9.2. Calificación definitiva.

La calificación definitiva vendrá dada por la suma de las puntuaciones de la fase de concurso y la suma de puntos de la fase de oposición (siempre y cuando hayan superado los ejercicios eliminatorios de esta última), estableciéndose en tal suma la siguiente ponderación:

$$CC \times 0,25 + CO \times 0,75$$

donde CC es la calificación obtenida en la fase de concurso y CO es la calificación obtenida en la fase de oposición, siendo ésta la media aritmética de las calificaciones parciales, levantando el Tribunal el acta correspondiente.

10. Lista de aprobados y propuesta del Tribunal

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública, a través del tablón de edictos, la relación de aspirantes por orden de puntuación, siendo aprobado el que mayor puntuación haya obtenido, no pudiendo rebasar los aprobados el número de plazas convocadas.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal Calificador elevará la relación expresada a la Alcaldía-Presidencia proponiendo el nombramiento del aspirante aprobado.

11. Nombramiento

Concluido el proceso selectivo y aportada la documentación correspondiente, el Departamento de Personal procederá a efectuar el contrato laboral, con el correspondiente período de prueba legalmente establecido, del aspirante nombrado por la Alcaldía-Presidencia, a propuesta del Tribunal Calificador.

ANEXO I

MÉRITOS ESPECÍFICOS

Por experiencia demostrable en un puesto de trabajo de igual o similar categoría al del objeto de esta convocatoria, y desarrollando las funciones descritas en la Base 2:

- Servicios prestados en la Administración Pública:
Por cada año, o fracción superior al semestre, 0,5 puntos, hasta un máximo de 3 puntos.
- Servicios prestados en otros organismos:
Por cada año, o fracción superior al semestre, 0,5 puntos, hasta un máximo de 1 punto.
La puntuación máxima que podrá obtenerse en este apartado será de 4 puntos.

Medios para su acreditación:

- Trabajos prestados en la Administración Pública correspondiente: certificación del secretario y/o responsable de la Unidad de Personal, detallando el período en el que prestó sus servicios y categoría y funciones desempeñadas.
- Trabajos prestados en otros organismos: certificación de la empresa, detallando el período en el que prestó sus servicios y categoría y funciones desempeñadas, así como certificación de la Seguridad Social.

Por cursos realizados en Centros Oficiales, sobre temas relacionados directamente con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, según la siguiente graduación:

- a) Los Cursos en los que no se hace constar su duración en horas lectivas, o con duración inferior a veinte horas, se valorarán en 0,10 puntos cada uno.
- b) Los Cursos en los que se hace constar el número de horas lectivas, se valorarán:
 - De 20 a 40 horas lectivas: 0,20 puntos.
 - De 41 a 60 horas lectivas: 0,30 puntos.
 - De 61 a 80 horas lectivas: 0,40 puntos.
 - De 81 a 100 horas lectivas: 0,50 puntos.
 - Más de 100 horas lectivas: 1,00 puntos.

La puntuación máxima que podrá obtenerse en este apartado será de 3 puntos.

Medios para su acreditación:

- Certificado expedido por el organismo que los impartió, detallando los programas desarrollados, materia sobre la que versaron los cursos, fechas de realización y duración de los mismos.
- Los cursos de formación y perfeccionamiento que no hayan sido realizados en centros oficiales dependientes de las Administraciones Públicas, tendrán una valoración máxima del 25 por 100 de la puntuación total de este apartado.

Por méritos académicos:

Por estar en posesión del título de Entrenador Nacional de Gimnasia Rítmica: 1 punto.

La puntuación máxima que podrá obtenerse en este apartado será de 1 punto.

Medios para su acreditación:

Certificación académica expedida por la Federación Española de Gimnasia Rítmica.

Otros méritos:

Por haber formado parte, como gimnasta, en competiciones internacionales, representando a la Selección Española: 0,50 puntos, por cada asistencia.

La puntuación máxima que podrá obtenerse en este apartado será de 2 puntos.

Medios para su acreditación:

Certificación académica expedida por la Federación Española de Gimnasia Rítmica.

ANEXO II

Temario general

Tema 1.—Estructura y contenido de la Constitución Española de 1978. Derechos fundamentales y libertades públicas. La Corona.

Tema 2.—El estado de las Autonomías: principios y características. Competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas. Ideas Generales de la Administración del Estado, Autonómica, Local, Institucional y Corporativa.

Tema 3.—Procedimiento administrativo y régimen jurídico en la Administración Local.

Tema 4.—La Administración Local: entidades que comprende. Regulación actual. Organos del municipio y sus competencias. Organización corporativa en el Ayuntamiento de Majadahonda.

Tema 5.—Régimen de funcionamiento de las Corporaciones Locales: sesiones y acuerdos.

Tema 6.—El personal al servicio de las Corporaciones Locales: sus clases. La oferta de empleo público y las relaciones de puestos de trabajo. Derechos y deberes de los funcionarios locales. Especial referencia a los derechos colectivos. El régimen de incompatibilidades. El personal laboral.

Tema 7.—El presupuesto de las Corporaciones Locales: elaboración, aprobación y ejecución.

Tema 8.—Los derechos y deberes de los vecinos en el ámbito local. Información y participación ciudadana. El ciudadano como cliente y como usuario de los servicios públicos.

Temario específico

Tema 9.—Vía de la glucosis aeróbica.

Tema 10.—Aporte energético durante el ejercicio.

Tema 11.—Sistemas de energía.

Tema 12.—La ergometría.

Tema 13.—La antropometría.

Tema 14.—Amenorrea y deporte.

Tema 15.—Desarrollo de las habilidades y destrezas motrices.

Tema 16.—Desarrollo de la resistencia.

Tema 17.—Desarrollo de la flexibilidad.

Tema 18.—Programación anual escuela de base.

Tema 19.—Estructura de los niveles.

Tema 20.—Definición del entrenamiento y objetivos.

Tema 21.—La preparación técnica dentro del ciclo anual.

Tema 22.—Sistemas de entrenamiento.

Tema 23.—Aplicación práctica de la flexibilidad: Metodología.

Majadahonda, a 6 de marzo de 2000.—El alcalde-presidente, Ricardo Romero de Tejada y Picatoste.

NAVACERRADA

CONTRATACIÓN

Resolución del Ayuntamiento de Navacerrada por la que se anuncia la concesión, mediante subasta, de instalación de cajero automático en el Hogar del Pensionista.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas se anuncia subasta, por procedimiento abierto, conforme al siguiente contenido:

Objeto del contrato: concesión de la utilización privativa de una porción de dominio público municipal para la instalación de un cajero automático en la fachada del Club Social del Pensionista.

Duración del contrato: un año con carácter prorrogable.

Tipo de licitación: 30.000 pesetas/mes, al alza.

Publicidad de los pliegos: estarán de manifiesto todos los días hábiles en las oficinas municipales. Departamento de Contratación.

Garantía provisional: 2 por 100 del tipo de licitación.

Garantía definitiva: 4 por 100 del presupuesto del contrato.

Presentación de proposiciones: durante los trece días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

Apertura de proposiciones: día siguiente hábil a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición: el que figura en el pliego de condiciones.

Navacerrada, a 17 de febrero de 2000.—El alcalde (firmado).

(02/3.513/00)

TORREJÓN DE ARDOZ

LICENCIAS

“Frutos Secos y Variantes Espinosa, Sociedad Laboral Limitada”, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de venta menor de alimentación en la calle Londres, número 9, local número 2.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente se hace público para que los pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes en esta Secretaría en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Torrejón de Ardoz, a 7 de febrero de 2000.—El concejal-delegado de Urbanismo, Vivienda y Ordenación Urbana (D. A. de 6 de julio de 1999) (firmado).

(02/2.473/00)

TORREJÓN DE ARDOZ

LICENCIAS

Don Juan Antonio Jiménez Gutiérrez solicita licencia municipal para ampliación de instalaciones con pescadería en la calle Federica Montseny, portal número 2, posterior.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente se hace público para que los pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes en esta Secretaría en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Torrejón de Ardoz, a 7 de febrero de 2000.—El concejal delegado de Urbanismo, Vivienda y Ordenación Urbana (D. A. de 7 de julio de 2000) (firmado).

(02/2.479/00)

TORREJÓN DE ARDOZ

LICENCIAS

“Macara Dental, Sociedad Limitada”, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de consultorio odontológico en la calle Hospital, número 17 (antes número 19).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente se hace público para que los pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes en esta Secretaría en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Torrejón de Ardoz, a 7 de febrero de 2000.—El concejal-delegado de Urbanismo, Vivienda y Ordenación Urbana (D. A. de 6 de julio de 1999) (firmado).

(02/2.477/00)

TORREJÓN DE ARDOZ

LICENCIAS

“Ediciones Escogidas, Sociedad Anónima” (ADESCOSA), solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacenamiento de libros con oficinas en la calle Grafito, número 5, nave número 6.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente se hace público para que los pudieran resultar afectados por la mencionada actividad puedan formular las observaciones pertinentes en esta Secretaría en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Torrejón de Ardoz, a 7 de febrero de 2000.—El concejal-delegado de Urbanismo, Vivienda y Ordenación Urbana (D. A. de 6 de julio de 1999) (firmado).

(02/2.476/00)

TORREJÓN DE LA CALZADA

RÉGIMEN ECONÓMICO

En la Intervención de esta Entidad Local, y conforme los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 2000, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2000, por mayoría de ocho votos a favor y tres en contra. Siendo el siguiente:

I) Resumen del referenciado presupuesto 2000

INGRESOS

Capítulo	Concepto	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	90.100.000
2	Impuestos indirectos	82.400.000
3	Tasas y otros ingresos	66.510.652
4	Transferencias corrientes	55.715.348
5	Ingresos patrimoniales	1.900.000
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital	57.234.000
9	Pasivos financieros	100.000.000
Total ingresos		453.860.000

GASTOS

Capítulo	Concepto	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	123.961.000
2	Gastos en bienes corrientes y servicios ...	124.829.000
3	Gastos financieros	8.205.000
4	Transferencias corrientes	30.265.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	155.800.000
8	Activos financieros	10.000.000
9	Pasivos financieros	800.000
Total gastos		453.860.000

II) Anexo de personal del Ayuntamiento, plantilla y relación de puestos de trabajo de la Entidad

a) Funcionarios

(Plazas reservadas a funcionarios de carrera.)

1. Habilitación de carácter nacional:
 - 1.1. Secretaría-Intervención, una plaza.
2. Escala de Administración General:
 - 2.1. Subescala Administrativa, una plaza.
 - 2.2. Subescala Auxiliar, dos plazas.
 - 2.3. Subescala de Subalternos (alguacil), dos plazas.
 - 2.4. Subescala de Policía Local, dos plazas.

b) Personal laboral eventual

Administración, dos plazas.
 Encargado, una plaza.
 Limpieza dependencias municipales y colegios, nueve plazas.
 Biblioteca, una plaza.
 Polideportivo, una plaza (conserje).
 Colegio, una plaza (conserje).
 Casa Clínica, una plaza (conserje).
 Trabajos diversos, nueve plazas.
 Jardines, cinco plazas.
 Barrenderas, dos plazas.

Casa de la Cultura

Conserje, una plaza.
 Personal bar, una plaza.
 Profesor de música, una plaza.
 Profesor de danza, una plaza.
 Profesor de pintura, una plaza.
 Profesor de judo, una plaza.
 Profesor de inglés, una plaza.
 Profesor de ballet, una plaza.
 Profesor de yoga, una plaza.
 Profesor de aeróbic, una plaza.
 Profesor de mecanografía, una plaza.
 Profesor de manualidades, una plaza.

Polideportivo

Socorristas, dos plazas.
 A.T.S., una plaza.
 Taquilla, una plaza.
 Limpieza, una plaza.

III) Anexo de altos cargos

Con dedicación exclusiva, un cargo.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Torrejón de la Calzada, a 3 de marzo de 2000.—El alcalde (firmado).

(03/6.194/00)

VALDEMORO

CONTRATACIÓN

Resolución del Ayuntamiento de Valdemoro (Madrid), por la que se anuncia concurso para la contratación de las obras de "Mejora de urbanización del Parque Miguel Ángel Blanco (calle Minaya), de Valdemoro".

La Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2000, aprobó el pliego de condiciones que han de regir el concurso público para la ejecución de las obras de "Mejora de urbanización del Parque Miguel Ángel Blanco

(calle Minaya), de Valdemoro", el cual se expone al público por el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" para que puedan presentarse reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de la licitación: las obras de "Mejora de urbanización del Parque Miguel Ángel Blanco (calle Minaya), de Valdemoro".
 Tipo de licitación: 23.064.061 pesetas, IVA incluido.

Plazo de ejecución: tres meses contados a partir del siguiente al del acta de comprobación del replanteo si no tuviese reservas o, en caso contrario, al siguiente al de la notificación al contratista de la resolución autorizando el inicio de las obras.

Fianza provisional: 461.281 pesetas; definitiva: 4 por 100 del precio de adjudicación definitiva. El proyecto y pliego de cláusulas administrativas estarán de manifiesto en el Departamento de Contratación del Ayuntamiento, donde podrán examinarse por los interesados los días laborables de nueve a catorce horas.

Plazo de presentación: será de veintiséis días naturales a contar del siguiente en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Valdemoro.

Gastos: serán por cuenta del adjudicatario los gastos que se ocasionen por la publicación de todos los anuncios necesarios para la contratación.

Valdemoro, 2000.—El alcalde, Francisco Granados Lerena.
 (02/4.526/00)

VALDEMORO

CONTRATACIÓN

Resolución del Ayuntamiento de Valdemoro (Madrid), por la que se anuncia concurso para la contratación de las obras de "Mejora infraestructura urbana de las calles Minaya y Torrevieja, de Valdemoro".

La Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2000, aprobó el pliego de condiciones que han de regir el concurso público para la ejecución de las obras de "Mejora infraestructura urbana de las calles Minaya y Torrevieja, de Valdemoro", el cual se expone al público por el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" para que puedan presentarse reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de la licitación: las obras de "Mejora infraestructura urbana de las calles Minaya y Torrevieja, de Valdemoro".

Tipo de licitación: 38.761.862 pesetas, IVA incluido.

Plazo de ejecución: tres meses contados a partir del siguiente al del acta de comprobación del replanteo si no tuviese reservas o, en caso contrario, al siguiente al de la notificación al contratista de la resolución autorizando el inicio de las obras.

Fianza provisional: 775.237 pesetas; definitiva: 4 por 100 del precio de adjudicación definitiva. El proyecto y pliego de cláusulas administrativas estarán de manifiesto en el Departamento de Contratación del Ayuntamiento, donde podrán examinarse por los interesados los días laborables de nueve a catorce horas.

Plazo de presentación: será de veintiséis días naturales a contar del siguiente en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Valdemoro.

Gastos: serán por cuenta del adjudicatario los gastos que se ocasionen por la publicación de todos los anuncios necesarios para la contratación.

Valdemoro, 2000.—El alcalde, Francisco Granados Lerena.
 (02/4.528/00)

VALDEMORO

CONTRATACIÓN

Resolución del Ayuntamiento de Valdemoro (Madrid), por la que se anuncia concurso para la contratación de las obras de "Mejora de infraestructuras en las calles Dalí, Fortuny, Pintor Rosales, Murillo, Velázquez, Pablo Picasso, Goya y Pizarro, de Valdemoro".

La Comisión de Gobierno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de febrero de 2000, aprobó el pliego de condiciones que han de regir el concurso público para la ejecución de las obras de "Mejora de infraestructuras en las calles Dalí, Fortuny,

Pintor Rosales, Murillo, Velázquez, Pablo Picasso, Goya y Pizarro, de Valdemoro”, el cual se expone al público por el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el “Boletín Oficial del Estado” para que puedan presentarse reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto de la licitación: las obras de “Mejora de infraestructuras en las calles Dalí, Fortuny, Pintor Rosales, Murillo, Velázquez, Pablo Picasso, Goya y Pizarro, de Valdemoro”.

Tipo de licitación: 75.705.940 pesetas, IVA incluido.

Plazo de ejecución: tres meses contados a partir del siguiente al del acta de comprobación del replanteo si no tuviese reservas o, en caso contrario, al siguiente al de la notificación al contratista de la resolución autorizando el inicio de las obras.

Fianza provisional: 1.514.119 pesetas; definitiva: 4 por 100 del precio de adjudicación definitiva. El proyecto y pliego de cláusulas administrativas estarán de manifiesto en el Departamento de Contratación del Ayuntamiento, donde podrán examinarse por los interesados los días laborables de nueve a catorce horas.

Plazo de presentación: será de veintiséis días naturales a contar del siguiente en que aparezca este anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”. Las proposiciones se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Valdemoro.

Gastos: serán por cuenta del adjudicatario los gastos que se ocasionen por la publicación de todos los anuncios necesarios para la contratación.

Valdemoro, 2000.—El alcalde, Francisco Granados Larena.

(02/4.527/00)

VENTURADA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición al público de la imposición y modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas e impuestos municipales para el año 2000, aprobadas por el Ayuntamiento provisionalmente en sesión de 15 de diciembre de 1999, y no habiéndose formulado reclamaciones se entienden aprobadas definitivamente, a cuyos efectos se publica el texto íntegro, conforme determina el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

IMPOSICIONES

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

Artículo 1. *Fundamento legal.*—Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3.h) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase que se regula en la presente ordenanza.

Art. 2. *Sujeto pasivo.*—Se hallan obligados al pago de la tasa las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorgue la licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se actuó sin la preceptiva autorización.

Art. 3. *Tarifas.*—La cuantía de la tasa es la fijada en la siguiente tarifa:

Concepto: entrada vehículos a través de aceras; categoría de calle: única; 1.000 pesetas por año.

Art. 4. *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública: en el momento de concesión de la licencia (la tasa será de 1.000 pesetas en todo caso, comprendiendo desde el día de la concesión hasta el último día del año).

- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados: el día primero de cada año, mediante la inclusión en el padrón correspondiente.

2. El pago de la tasa se efectuará:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Caja de la Tesorería municipal, en el momento de la entrega de concesión de la licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los padrones o matrículas de la tasa, por anualidades en las oficinas municipales del Ayuntamiento desde el día 1 del mes de marzo hasta el día 30 del mes de abril, en vía voluntaria. Transcurrido el período de pago en vía voluntaria se procederá por el procedimiento de apremio.

Art. 5. *Exenciones y bonificaciones.*—No se concederá exención ni bonificación alguna respecto de la tasa regulada por la presente ordenanza.

Art. 6. *Administración y cobranza.*

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento concedido.

2. Sólo podrán ser titulares de las licencias de vados los propietarios o arrendatarios de:

- Establecimientos industriales o comerciales.
- Locales destinados a la guarda del vehículo.
- Fincas con viviendas unifamiliares.

Las personas o entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, formulando declaración en la que figuren los datos personales y vía pública en que se pretende el aprovechamiento, aportando plano en el que se refleje claramente la situación del inmueble y los metros lineales de aprovechamiento especial. Los interesados titulares de establecimientos industriales o comerciales habrán de acompañar a la instancia el documento acreditativo de estar en posesión de la licencia de actividad.

3. Por los servicios técnicos municipales se informará la solicitud de licencia, y en base a dicho informe se adoptará la oportuna resolución.

4. El beneficiario de la licencia deberá abonar el costo de las placas identificativas del vado que le facilitará el Ayuntamiento y procederá a su colocación, en los lugares que determinen los servicios técnicos municipales.

5. En el caso de que sea necesario un rebaje en la acera deberá solicitarse al Ayuntamiento licencia para la realización de la obra, que deberá ser informada y en su caso controlada por los servicios técnicos municipales, siendo a cargo del solicitante el costo de la obra.

6. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no se haya concedido la autorización.

7. Autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogado automáticamente hasta que se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

8. La licencia de vado se otorga salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9. La mera utilización de la acera para el paso de los vehículos, más o menos habitual, sólo puede entenderse como una tolerancia esencialmente revocable en cualquier momento, sin dar lugar a ningún tipo de resarcimiento.

10. Queda prohibida cualquier forma de acceso diferente mediante rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, con cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillos, arena o cualquier otro elemento.

MODIFICACIONES

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto por incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana

El artículo 10 de la referida ordenanza quedará redactado con el siguiente texto:

“En la constitución y transmisión de los derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor

definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado según las siguientes reglas:

- a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 por 100 del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por 100 de dicho valor catastral.
- b) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por 100 del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por 100 para cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite del 10 por 100 del expresado valor catastral.
- c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido superior a treinta años, se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeto a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por 100 del valor catastral del terreno usufructuado.
- d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente los porcentajes expresados en las letras a), b) y c), anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.
- e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad, su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.
- f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyen tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.
- g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativo del dominio distintos de los enumerados anteriormente en este artículo y en el siguiente, se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:
 - El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.
 - Este último, si aquél fuese menor.”

Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por el servicio de recogida de basuras

Se elevan en 1.000 pesetas/año todas las cuotas establecidas en el artículo 7 de la ordenanza.

Venturada, a 24 de febrero de 2000.—El concejal de Hacienda, Faustino Arjonilla Montilla.

(D. G.—465)

(03/6.197/00)

VILLAMANRIQUE DE TAJO

RÉGIMEN ECONÓMICO

En la Intervención de esta Entidad Local, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 150.1 de la Ley 39/1988 Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público a efectos de reclamaciones el presupuesto general para el ejercicio de 2000, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2000.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988, citada, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Villamanrique de Tajo, a 6 de marzo de 2000.—El alcalde (firmado).

(03/6.196/00)

MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA DE COLMENAR DE OREJA, BELMONTE DE TAJO Y VALDELAGUNA

RÉGIMEN ECONÓMICO

En la Intervención de esta Mancomunidad y conforme disponen los artículos 112 y 150.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, respectivamente, se encuentra expuesto al público, a efecto de reclamaciones, el presupuesto general de esta Mancomunidad para el ejercicio de 2000, aprobado inicialmente por la Comisión Gestora en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2000.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988, y por los motivos regulados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en la Secretaría General de la Mancomunidad.

Colmenar de Oreja, a 6 de marzo de 2000.—La presidenta, Visitación González Villa.

(03/6.195/00)

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia del País Vasco

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario judicial de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Hago saber: Que en autos número 1.753 de 1999-A de esta Sala de lo social, seguidos a instancia de "Pronin, Sociedad Anónima", contra doña Manuela Sagarna Olascoaga, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, don Luis María Galdós Eguiguren, "Fundaciones de Vera, Sociedad Anónima", e "IER", sobre audiencia al rebelde, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice:

Se deniega la solicitud en audiencia al rebelde formulada por "Pronin, Sociedad Anónima", en liquidación el 1 de julio de 1999, relativa a los autos seguidos en el Juzgado de lo social número 3 de los de Guipúzcoa, con el número 314 de 1997.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "IER", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Bilbao (Bizkaia), a 1 de marzo de 2000.—El secretario judicial (firmado).
(03/6.205/00)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO

Doña Carmen Salgado Suárez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 3 de Madrid.

En este Juzgado se siguen autos sobre juicio ejecutivo número 855 de 1999, en reclamación de 5.610.127 pesetas de principal, más otras 2.310.761 pesetas que inicialmente se calculan para intereses, costas y gastos, contra don Juan Valiente Irizar,

en los que se ha dictado resolución por la que se acuerda citar de remate al demandado don Juan Valiente Irizar por medio de edictos, dado su paradero desconocido, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se ponga a la ejecución.

Se decreta el embargo de los siguientes bienes propiedad del demandado:

Vivienda sita en la calle Manuel González Longoria, número 3, piso segundo, de Madrid.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 28, al libro 686, tomo 2.632, finca número 21.738.

Vivienda sita en la calle Numancia, número 33, portal 2, primero-6, de Madrid.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 26, al tomo 157, finca número 14.162.

Local comercial izquierda número 1 sito en la calle Manuel González Longoria, número 3, de Madrid.

Inscrito en el Registro de la Propiedad número 28, al libro 611, tomo 2.506, finca número 21.735.

Hágase saber asimismo que el embargo se ha practicado sin previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero del demandado.

Y una vez se aporte la publicación de edictos, se acordará lo demás que proceda.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Juan Valiente Irizar, se extiende la presente para que sirva de citación en legal forma del mismo.

Madrid, a 29 de febrero de 2000.—La secretaria (firmado).

(02/4.623/00)

JUZGADO NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Doña María Teresa Villagarcía Sancho, magistrada-juez de primera instancia del número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 78 de 1994, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de "Banco Guipuzcoano, Sociedad Anónima", contra don Luis Hilario Pascualini de Celis, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez, los bienes que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en Madrid, calle Capitán Haya, número 66, primera planta, el día

25 de abril de 2000, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primera

Que el tipo de subasta será de 6.560.000 pesetas, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda

Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en la cuenta de este Juzgado en el "Banco Bilbao Vizcaya" 182, número 2433, una cantidad igual, por lo menos, al 50 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera

Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente. Dichos pliegos se abrirán al final de la subasta no permitiéndose mejorar la postura que conste en dicho pliego cerrado.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 23 de mayo de 2000, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 27 de junio de 2000, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 50 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta

Apartamento número 32, quinto D, situado en la planta segunda de la casa sita en Madrid, calle Fernández de los Ríos, número 70, con una superficie registrada de 31 metros cuadrados.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de Madrid, al tomo 1.411, folio 231, finca número 61.270.

Sirva el presente, en su caso, de notificación en forma a los demandados.

Dado en Madrid, a 24 de febrero de 2000.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

(02/4.720/00)

**JUZGADO NÚMERO 6
DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, dictada en autos número 846 de 1999, por medio de la presente se cita a don Luis Parras Moreno para que comparezca ante este Juzgado a la comparecencia que tendrá lugar el día 4 de abril de 2000, a las diez y cuarenta horas, apercibiéndole que de no comparecer sin alegar justa causa se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de dicho demandado se extiende la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 23 de febrero de 2000.—El secretario (firmado).

(02/5.058/00)

**JUZGADO NÚMERO 6
DE MADRID**

EDICTO

Doña Pilar López Asensio, magistrada-juez de primera instancia del número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 111 de 1988, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de "Banco Guipuzcoano, Sociedad Anónima", contra don Julio Martín Prado y otros, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día 5 de mayo de 2000, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primera

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda

Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en la cuenta de este Juzgado en el "Banco Bilbao Vizcaya", número 2434, una cantidad igual, por lo menos, al 50 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera

Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 7 de junio de 2000, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 7 de julio de 2000, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 50 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Y sirva el presente de notificación en forma a los dueños de la finca para el caso de hallarse en ignorado paradero.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Urbana número 21.—Vivienda sexto, número 1, en planta sexta, de la casa al sitio Arroyo del Higueral o Barranco del Pobre. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Fuenlabrada, con el número de finca registral 34.321, a los folios 88 y 89 del tomo 543, libro 413 de Fuenlabrada.

Tasada en 9.002.886 pesetas.

Urbana.—Piso primero izquierda, hoy segundo, de la casa número 5 de la calle Daganzo, de Madrid.

Se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de Madrid, con el

número de finca registral 15.031-N del tomo 2.263, libro 2.263.

Tasada en 6.075.438 pesetas.

Dado en Madrid, a 8 de febrero de 2000.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

(02/4.622/00)

**JUZGADO NÚMERO 6
DE MADRID**

EDICTO

Doña Pilar López Asensio, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 1.452 de 1991, se siguen autos de menor cuantía, a instancia de don Jesús Sánchez Azañedo y doña Olga Sánchez Azañedo, representados por la procuradora señora Yanes Pérez, contra don Domingo García Niño y don Francisco Tenedor García, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado remitir edicto adicional al publicado en el "Boletín Oficial del Estado" en fecha 1 de diciembre de 1999 y BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en fecha 9 de diciembre de 1999, en el que por error se hacía constar que los edictos pertenecían al Juzgado de lo social número 6 de Madrid, perteneciendo en realidad al Juzgado de primera instancia número 6 de Madrid, a fin de hacer saber que las fechas de las subastas serán las siguientes: primera, 3 de mayo de 2000, a las doce y treinta horas; segunda, 7 de junio de 2000, a las doce y treinta horas, y tercera, 5 de julio de 2000, a las doce y treinta horas.

La finca objeto de las subastas es la siguiente:

Mitad indivisa de la finca registral número 16.481, inscrita al tomo 2.054, folio 49, Registro de la Propiedad número 8 de Madrid, calle Marqués de Corbera, número 12, de Madrid.

Sirva el presente de notificación en forma al demandado don Domingo García Niño, y a la copropietaria de la finca embargada, doña África Martínez Robles, encontrándose ambos en paradero desconocido.

Dado en Madrid, a 3 de febrero de 2000.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

(02/4.617/00)

**JUZGADO NÚMERO 9
DE MADRID**

EDICTO
CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en los autos de juicio ejecutivo número 516 de 1990, sobre otras materias, a instancia de "Daf Compañía de Leasing, Sociedad Anónima", con procurador don Roberto Sastre Moyano, contra doña Claudia Cazalla Torres, don Francisco Poyato Cazalla, doña María José Romera Jiménez, don Francisco José Poyato Jurado y "Transportes Cazalla, Sociedad Anónima", por la presente se cita de remate a la referida

demandada doña María José Romera Jiménez a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra la misma despachada, si le conviniere, personándose en los autos por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarada en situación de rebeldía procesal, parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se hace constar expresamente que por desconocerse el paradero de la demandada se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Principal: 15.982.063 pesetas.

Intereses, gastos y costas: 5.000.000 de pesetas.

En Madrid, a 21 de enero de 2000.—El secretario (firmado).

(02/4.635/00)

JUZGADO NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Doña María José García Juanes, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 14 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos declarativo de menor cuantía sobre reclamación de cantidad con el número 1.120 de 1995, seguido a instancia de don José Prados García, representado por el procurador don Antonio Ángel Sánchez-Jáuregui Alcaide, contra doña María Seco Beltrán, don José Luis Jiménez Seco, doña Mercedes Ramos Puertollano, don José Jiménez Ramos, don José Jaime Jiménez Ramos, doña Mercedes Jiménez Ramos, don Alfredo Jiménez Ramos y don Guillermo Jiménez Ramos, representados por el procurador don Luis Pozas Granero, en cuyos autos se ha acordado librar el presente a fin de notificar a los demandados, en ignorado paradero, la sentencia dictada, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 27 de mayo de 1999.—La ilustrísima señora doña María José García Jiménez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 14 de los de Madrid, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos a instancia de don José Prados García, y en su representación el procurador de los tribunales don Antonio Ángel Sánchez-Jáuregui Alcaide, contra doña María Seco Beltrán (fallecida), don José Luis Jiménez Seco (fallecido), doña Mercedes Ramos Puertollano don Antonio José Jiménez Ramos, ambos declarados en rebeldía, y contra don José Jaime Jiménez Ramos, doña Mercedes Jiménez Ramos, don Alfredo Jiménez Ramos y don Guillermo Jiménez Ramos, representados por el procurador don Luis Pozas Granero.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Antonio Sánchez

Jáuregui, en nombre de don José Prados García, contra doña María Seco Beltrán, en la persona de sus herederos, contra don José Luis Jiménez Seco, doña Mercedes Ramos Puertollano, doña Mercedes Jiménez Ramos, don Alfredo Luis Jiménez Ramos, don José Jaime Jiménez Ramos, don Guillermo Jiménez Ramos y don Antonio José Jiménez Ramos, debo declarar y declaro que los bienes relacionados en la escritura de compraventa otorgada por doña María Seco Beltrán y sus hijos, don Antonio y don José Luis Jiménez Seco, a favor del actor en 20 de noviembre de 1995 están sometidos a un usufructo del que es titular doña María y del que eran nudos propietarios don Antonio y don José Luis y el resto de los hijos que tuviera la misma, que la condición suspensiva que se contiene en la cláusula tercera de la referida escritura de compraventa está cumplido por aplicación del artículo 1.119 del Código Civil, y que, en su caso, tampoco se ha cumplido la condición resolutoria, la escritura es válida y eficaz, y debo condenar y condeno a los demandados a todo ello, procediéndose, en consecuencia, a inscribir la referida escritura de compraventa en el Registro de la Propiedad correspondiente, previa inscripción de la nuda propiedad de todas las fincas transmitidas al actor por dicha escritura a nombre de los hermanos don Antonio y don José Luis, con imposición de las costas causadas a los demandados que se han opuesto.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por la ilustrísima señora magistrada-juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados doña Mercedes Ramos Puertollano, don Antonio José Jiménez Ramos y don Alfredo Jiménez Ramos, que se encuentran en ignorado paradero, se expide el presente que firmo en Madrid, a 1 de diciembre de 1999.—La secretaria (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

(02/25.600/99)

JUZGADO NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Socorro Martín Velasco, secretaria del Juzgado de primera instancia número 17 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue en autos de cognición número 580 de 1998, a instancia de don Javier Merediz Herrero, contra don Juan Antonio Arcenillas Rosales, en los que se ha dictado sentencia de fecha 10 de noviembre de 1999, cuyo enca-

bezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

La ilustrísima señora doña Milagros del Saz Castro, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 17 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de cognición-reclamación de cantidad, promovidos por don Javier Merediz Herrero, representado por procurador, contra don Juan Antonio Arcenillas Rosales.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Javier Merediz Herrero, frente a don Juan Antonio Arcenillas Rosales, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno al mencionado demandado a abonar al actor la suma de 800.000 pesetas, intereses legales y al abono de las costas procesales causadas.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Juan Antonio Arcenillas Rosales, para que así conste y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto, en Madrid, a 7 de febrero de 2000.—La secretaria (firmado).

(02/4.868/00)

JUZGADO NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de primera instancia número 18 de Madrid.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirá obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son el tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Madrid, a 28 de febrero de 2000.—El ilustrísimo señor don Manuel Pérez Echenique, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 18 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 953 de 1990, promovidos a instancia de Patrimonio Nacional, representado y asistido por el abogado del Estado, contra don Carlos Vicente Oñoro, declarado en rebeldía; y...

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Patrimonio Nacional, representado y asistido por el señor abogado del Estado, contra don Carlos Vicente Oñoro, incomparado y en situación procesal de rebeldía, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la finca lote número 14 de Huertos de Mongorrubio, sita en el Monte de El Pardo, de Madrid, existe entre las partes, condenando al demandado a que la deje libre y su entrega al actor, y asimismo a que la reponga al estado en que se encontraba, en cuanto a la valla y tareas llevadas a cabo por la excavadora y demás extremos que se recogen en el acta notarial a la que se refiere el segundo fundamento jurídico de esta resolución, y al pago de las costas causadas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia

Provincial de Madrid, que se interpondrá ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, por escrito, con firma de letrado y en la forma prevista en los artículos 62 del Decreto de 21 de noviembre de 1952 y 733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformados por la Ley 10/1992, de 30 de abril.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, en ignorado paradero, se expide el presente en Madrid, a 7 de marzo de 2000.—El secretario (firmado).

(03/6.342/00)

JUZGADO NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

En autos de cognición número 38 de 2000, sobre otras materias, a instancia de "Airtel Móvil, Sociedad Anónima", con procuradora doña María Teresa Gamazo Trueba, contra "Grupo de Inversiones Árabe Americano, Sociedad Limitada", se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia

Magistrado-juez de primera instancia, don José María Pereda Laredo.—En Madrid, a 1 de febrero de 2000.

Dada cuenta; la anterior demanda, documentos y copia, regístrese. Fórmense autos de juicio de cognición que se tramitarán conforme a lo prevenido en Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Se admite a trámite la demanda.

Se tiene por parte a la procuradora doña María Teresa Gamazo Trueba, en la representación que ostenta de "Airtel Móvil, Sociedad Anónima", devuélvase el poder original, y entiéndanse con ella las sucesivas diligencias en el modo determinado por la Ley.

Emplácese a la demandada para que en término de nueve días comparezca y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Lo que así se propone y firma. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de primera instancia (firmado).—El secretario (firmado).

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada "Grupo de Inversiones Árabe Americano, Sociedad Limitada", se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, en Madrid, a 2 de marzo de 2000.—El secretario (firmado).

(02/4.728/00)

JUZGADO NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO

Don Manuel Cristóbal Zurdo, secretario del Juzgado de primera instancia número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de juicio de desahucio seguidos ante este Juzgado con el número 644 de 1999, a instancia de doña María Dolores Rodríguez Arranz, contra don Hassan Hassouba Geritly, se ha dictado la resolución, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 17 de diciembre de 1999.—El ilustrísimo señor don José María Pereda Laredo, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 20 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio de desahucio número 644 de 1999, promovidos por doña Mercedes Rui-Gopegui González, contra don Hassan Hassouba Geritly.

Fallo

Estimo la demanda presentada por doña María Dolores Rodríguez Arranz, contra don Hassan Hassouba Geritly, declarando resuelto el contrato de arrendamiento que une a las partes, relativo a la vivienda segundo izquierda de la calle San Hermenegildo, número 14, de Madrid, condenando al demandado a su desalojo, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica dentro del plazo legal.

Igualmente condeno al demandado al abono de las costas de este proceso.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación a presentar en este Juzgado dentro del plazo de tres días desde la fecha de su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, se extiende la presente.

Madrid, a 29 de febrero de 2000.—El secretario (firmado).

(02/4.818/00)

JUZGADO NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número 31 de los de Madrid, en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 457 de 1999, a instancia de "Caja de Madrid", contra don Francisco J. Brunete García y doña María Pilar Cantarero Carrión, en los cuales se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes que al final del presente edicto se describirán, bajo las siguientes

Previsiones

Primera

El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la regla séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

Primera subasta: día 18 de abril de 2000, a las nueve y cuarenta horas de su mañana.

Tipo de licitación: 10.900.000 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

Segunda subasta: día 23 de mayo de 2000, a las nueve y cuarenta horas de su mañana. Tipo de licitación: 8.175.000 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

Tercera subasta: día 20 de junio de 2000, a las nueve y cuarenta horas de su mañana. Sin sujeción a tipo.

Segunda

Para tomar parte en la subasta todos los postores, a excepción de la acreedora demandante, deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo señalado para la primera y segunda subastas y, en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán llevarse a cabo en cualquier oficina del "Banco Bilbao Vizcaya", a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos: Juzgado de primera instancia número 31 de Madrid, cuenta del Juzgado de la agencia 4070, sita en la calle Capitán Haya, número 66, edificio Juzgados de primera instancia, número de cuenta 245900000457/99. En tal supuesto deberá acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente.

Tercera

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el numeral anterior. El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición quinta del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

Cuarta

Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previstos en la regla decimocuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al/deudor/es para el caso de no poder

llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Sexta

Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes en la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Séptima

Si se hubiere pedido por la acreedora hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumplierse con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Bienes objeto de subasta

Vivienda, letra A, en planta primera del edificio en Madrid, calle Talco, número 75.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 16 de Madrid, al tomo 1.212, folio 216, finca registral número 92.550, inscripción segunda.

Dado en Madrid, a 2 de febrero de 2000.—La secretaria (firmado).

(02/5.078/00)

JUZGADO NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

El magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio, reanudación del tracto número 64 de 2000, a instancia de don Juan Manuel Priego Durán, expediente de dominio de la siguiente finca:

Local estudio quinto J situado en la planta quinta sin contar la baja ni las de sótano del edificio en Madrid, calle Bolivia, número 36, del Registro Propiedad de Madrid número 29, con número 27.717.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a doña Ángela Belanguer Zabalegui, don Isaías Diest Gil y don Enrique Javierre Pardo, por ser los sucesivos vendedores, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 2 de marzo de 2000.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(02/4.731/00)

JUZGADO NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

Doña Margarita Martín Uceda, secretaria del Juzgado de primera instancia número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 462 de 1999, a instancia de "Ibercaja", contra don José Fernández Muñoz y doña María del Carmen Palacios de la Plaza, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes que luego se dirá, con las siguientes

Condiciones

Primera

Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta el día 26 de abril de 2000, a las nueve y treinta horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, por el tipo de 19.200.000 pesetas.

Segunda

Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la segunda subasta el día 24 de mayo de 2000, a las nueve y treinta horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 por 100 del tipo que lo fue para la primera.

Tercera

Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera subasta el día 21 de junio de 2000, a las nueve y treinta horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

Cuarta

En las subastas primera y segunda no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

Quinta

Para ser admitidos a licitación en cualquiera de las tres subastas los licitadores deberán consignar previamente el 20 por 100 del tipo fijado, calculándose esta cantidad para la tercera subasta con el tipo de la segunda, suma que deberá consignarse en la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado con el número 2460 en el "Banco Bilbao Vizcaya" (calle Capitán Haya, número 66, oficina 4070), presentando en dicho caso el correspondiente resguardo de ingreso debidamente cumplimentado y sin que se admita entrega de dinero o cheques en el Juzgado.

Sexta

Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados se encuentran suplidos por las correspondientes certificaciones registrales obrantes en autos y que están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, sin que pueda exigir ninguna otra, y que las cargas o gravámenes

anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario los acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente, y en todas ellas también el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero.

Octava

Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración, a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, tanto en el caso de ser festivo el día de celebración como si hubiese un número excesivo de subastas para el mismo día o por cualquier otra causa impeditiva.

Novena

Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la adjudicación.

Décima

Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas el tipo de la subasta, si lo tuviere, por si ocurriera que el primer adjudicatario no cumplierse con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores, pero siempre siguiendo el orden de las pujas.

Undécima

La publicación del presente edicto servirá como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas a los efectos del último párrafo de la Regla Séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de subasta

Casa número 58 de la calle Clemente Fernández, número 56 en el proyecto, forma parte de la barriada titulada Colonia Jardín Castañada, hoy calle Clemente Fernández, número 68, de Madrid.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 25, tomo 2.300, folio 111, finca registral número 5.082, inscripción undécima de hipoteca.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 7 de febrero de 2000.—La secretaria (firmado).

(02/4.861/00)

JUZGADO NÚMERO 32 DE MADRID

EDICTO

Doña Margarita Martín Uceda, secretaria del Juzgado de primera instancia número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria bajo el número 509 de 1999, a instancia de “Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona” (“La Caixa”), contra don Antonio Fernández del Pozo y doña María del Carmen Martínez Santos, en los cuales se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes que luego se dirá, con las siguientes

Condiciones

Primera

Se ha señalado para que tenga lugar el remate en primera subasta el día 18 de mayo de 2000, a las diez y treinta horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, por el tipo de 18.125.000 pesetas.

Segunda

Para el supuesto de que resultare desierta la primera, se ha señalado para la segunda subasta el día 15 de junio de 2000, a las diez y treinta horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 por 100 del tipo que lo fue para la primera.

Tercera

Si resultare desierta la segunda, se ha señalado para la tercera subasta el día 20 de julio de 2000, a las diez y treinta horas de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sin sujeción a tipo.

Cuarta

En las subastas primera y segunda no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta correspondiente.

Quinta

Para ser admitidos a licitación en cualquiera de las tres subastas los licitadores deberán consignar previamente el 20 por 100 del tipo fijado, calculándose esta cantidad para la tercera subasta con el tipo de la segunda, suma que deberá consignarse en la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado con el número 2460 en el “Banco Bilbao Vizcaya” (calle Capitán Haya, número 66, oficina 4070), presentando en dicho caso el correspondiente resguardo de ingreso debidamente cumplimentado y sin que se admita entrega de dinero o cheques en el Juzgado.

Sexta

Los títulos de propiedad de los inmuebles subastados se encuentran suplididos por las correspondientes certificaciones registrales obrantes en autos y que están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, sin que pueda exigir ninguna otra, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el adjudicatario los acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Séptima

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente, y en todas ellas también el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero.

Octava

Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración, a la misma hora, para el siguiente viernes hábil de la semana dentro de la cual se hubiere señalado la subasta suspendida, tanto en el caso de ser festivo el día de celebración como si hubiese un número excesivo de subastas para el mismo día o por cualquier otra causa impeditiva.

Novena

Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y, en su caso, como parte del precio de la adjudicación.

Décima

Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas el tipo de la subasta, si lo tuviere, por si ocurriera que el primer adjudicatario no cumpliera con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores, pero siempre siguiendo el orden de las pujas.

Undécima

La publicación del presente edicto servirá como notificación en la finca hipotecada de los señalamientos de las subastas a los efectos del último párrafo de la Regla Séptima del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Bienes objeto de subasta

Cuenta número 689 del grupo denominado “La Elipa Primera Fase” (M-596), de Madrid, calle Santa Felicidad, número 51, hoy calle José Luis Arrese, número 46, bajo derecha.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de Madrid, en el folio 26 del libro 374 de la Sección Segunda del Vicalvaro, finca número 16.14.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Madrid, a 2 de marzo de 2000.—La secretaria (firmado).

(02/4.725/00)

JUZGADO NÚMERO 35 DE MADRID

EDICTO

En los autos de cognición número 563 de 1999, sobre otras materias, a instancia de don Roberto Morán Rubio, con procuradora doña Nuria Ramírez Navarro, contra “Tool Kit Producciones, Sociedad

Limitada”, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia

Magistrado-juez de primera instancia, don César Tejedor Freijo.—En Madrid, a 15 de febrero de 2000.

Dada cuenta; el anterior escrito de fecha 15 de febrero de 2000 de la procuradora de la parte actora únase a los autos de su razón, y conforme se interesa, siendo desconocido el domicilio de la demandada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, en relación con el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, emplácese a la demandada “Tool Kit Producciones, Sociedad Limitada”, por edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se ordenará su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, librándose atento oficio, concediéndole el término de nueve días improrrogables para que comparezca en autos personándose en legal forma, entregándose los despachos referidos a la representación procesal de la parte actora para que cuide de su cumplimiento.

Lo acuerda y firma su señoría. Doy fe.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la demandada “Tool Kit Producciones, Sociedad Limitada”, mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, se expide la presente en Madrid, a 18 de febrero de 2000.—EL secretario (firmado).

(02/4.749/00)

JUZGADO NÚMERO 36 DE MADRID

EDICTO

En méritos de lo dispuesto por el ilustrísimo señor don José Antonio Fraile Merino, magistrado-juez de primera instancia del número 36 de Madrid, en providencia de esta fecha, dictada en la pieza cuarta del juicio universal de quiebra de “Colegio Santa Gema Galgani, Sociedad Anónima”, autos de quiebra necesaria número 793 de 1997-A, por el presente se comunica la suspensión de la junta para el día 21 de marzo, y en su lugar se convoca a los acreedores para el día 26 de abril de 2000, a las diez horas, comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado a celebrar junta general de acreedores para examen y reconocimiento de créditos, habiéndose concedido el plazo de once días antes de la junta para que los acreedores presenten a los síndicos nombrados los títulos justificativos de sus créditos.

En Madrid, a 22 de febrero de 2000.—El secretario (firmado).

(02/4.751/00)

JUZGADO NÚMERO 39 DE MADRID

EDICTO

El secretario del Juzgado de primera instancia número 39 de Madrid.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirá obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son el tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Madrid, a 17 de febrero de 2000.—La ilustrísima señora doña Virginia Villanueva Cabrer, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 39 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 709 de 1999, promovidos por “Caixa Tarragona”, representada por el procurador don Juan Luis Cárdenas Porras (606) y dirigida por letrado, contra “Euricom, Sociedad Anónima”, y “Zaterdag, Sociedad Limitada”, declaradas en rebeldía; y...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a las demandadas “Euricom, Sociedad Anónima”, y “Zaterdag, Sociedad Limitada”, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora “Caixa Tarragona” de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 5.173.618 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y se publicará en la forma prevenida por la Ley para su notificación a la parte demandada no comparecida en el presente juicio, caso de no solicitarse la notificación personal dentro del término del tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Madrid, a 29 de febrero de 2000.—El secretario (firmado).

(02/4.627/00)

JUZGADO NÚMERO 43 DE MADRID

EDICTO

Don Aquilino Sánchez Medina, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 43 de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 261 de 1999-CK, se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía, a instancia de la procuradora de los tribunales doña Victoria Brualla Gómez de la Torre (605), en nombre y representación de doña María Mercedes Vila Despujol, contra ignorados herederos o causahabientes de doña Enriqueta Vila Amargos, y en cumplimiento de lo acordado en providencia de este día, se anuncia

la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes embargados a los demandados que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 4.940.000 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Capitán Haya, número 66, sexta planta, de Madrid, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 24 de abril de 2000, a las trece horas de su mañana, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 23 de mayo de 2000, a las trece horas de su mañana, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

En tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 19 de junio de 2000, a las trece horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Se advierte:

Que no se admitirá postura, ni en primera ni en segunda subasta, que no cubra las dos terceras partes del tipo de licitación.

Que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al 20 por 100 de los respectivos tipos de licitación.

Que las subastas se celebrarán en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

Que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacer la parte ejecutante.

Que a instancia de la actora podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta y que lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por orden de sus respectivas posturas.

Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que la publicación del presente edicto servirá de notificación en forma para todos aquellos demandados que en el momento de dicha publicación se encuentren en ignorado paradero.

Los bienes embargados y que se subastan son:

Finca urbana sita en la calle Ms. J. Salord Far, número 17 (antes General Mola, número 15), con vuelta a la calle Fivaller, de Ciudadela (Menorca).

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciudadela, sección Ciudadela-Pares, libro 571, tomo 1.669, finca número 4.180.

En Madrid, a 21 de febrero de 2000.—El secretario judicial, Agustín Pardillo.—El magistrado-juez de primera instancia, Aquilino Sánchez Medina Hernández.

(02/5.060/00)

JUZGADO NÚMERO 45 DE MADRID

EDICTO

En el procedimiento de cognición número 994 de 1992-LH, sobre otras materias, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

El señor don Luis Carlos Pelluz Robles, magistrado-juez de primera instancia del número 45 de los de Madrid, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado al número 994 de 1992, a instancia de “GMAC España, Sociedad Anónima de Leasing”, contra don Antonio González Coronado y “Embutidos Monte Palacios, Sociedad Limitada”, hallándose en rebeldía en este procedimiento, que versa sobre reclamación de cantidad; y...

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda presentada por el procurador don Santos Gandarillas Carmona, en representación de “GMAC España, Sociedad Anónima de Leasing”, condeno a los demandados “Embutidos Monte Palacios, Sociedad Limitada”, y don Antonio González Coronado a pagar a la demandante la cantidad de 432.985 pesetas, más los intereses pactados y las costas del juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndola que contra la misma cabe interponer en este Juzgado recurso de apelación en ambos efectos, del que conocerá la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid, en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, en virtud de escrito motivado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “Embutidos Monte Palacios, Sociedad Limitada”, se extiende la presente para que sirva de notificación en forma.

Madrid, a 2 de marzo de 2000.—El secretario (firmado).

(02/4.631/00)

JUZGADO NÚMERO 48 DE MADRID

EDICTO

Doña María Belén López Castrillo, ilustrísima señora magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 48 de los de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y en el procedimiento de menor cuantía número 16 de 1999, seguido a instancia de “Defensa Patrimonial, Sociedad Limitada”, representada por el procurador don Jesús Guerrero Laverat, contra “Campo de Sauces, Sociedad Limitada”, que tuvo su último domicilio conocido en calle Félix Bolx, número 9, séptimo B, de Madrid, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En Madrid, a 27 de enero de 2000.—Doña María Belén López Castrillo, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 48 de los de Madrid, habiendo visto y examinado los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 16

de 1999, seguido a instancia de "Defensa Patrimonial, Sociedad Limitada", representada por el procurador don Jesús Guerrero Laverat, contra "Campo de Sauces, Sociedad Limitada", sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por "Defensa Patrimonial, Sociedad Limitada", representada por el procurador don Jesús Guerrero Laverat, contra "Campo de Sauces, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a ésta a que abone a la actora la suma de 27.528.268 pesetas, intereses legales de dicha suma desde la interposición judicial hasta su pago y abono de costas causadas.

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de apelación en este Juzgado para ante la superioridad en término de cinco días hábiles contados desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada "Campo de Sauces, Sociedad Limitada", y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, libro el presente en Madrid, a 27 de enero de 2000.—El secretario judicial (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

(02/2.467/00)

JUZGADO NÚMERO 54 DE MADRID

EDICTO

Doña Elena Conde Díaz, secretaria judicial del Juzgado de primera instancia número 54 de Madrid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 221 de 1997, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de "Caja España de Inversiones-Caja de Ahorros y Monte de Piedad", contra doña María Julia Sánchez Arribas, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día 10 de mayo de 2000, a las trece horas, con las prevenciones siguientes:

Primera

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda

Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en la cuenta número 2651000017221/97, de este Juzgado en el "Banco Bilbao Vizcaya", una cantidad igual, por lo menos, al 50 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera

Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 14 de junio de 2000, a las trece horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 12 de julio de 2000, a las trece horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Servirá la publicación del presente edicto de notificación en forma a la demandada, caso de resultar negativa la que se practique de modo personal.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Finca número 22.284, inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Torrejón de Ardoz, al folio 219, libro 306, tomo 2.541, vivienda letra B de la planta segunda de la casa número 10, bloque 5, del Parque de Cataluña, en Torrejón de Ardoz.

Valorada en 15.000.000 de pesetas.

Dado en Madrid, a 29 de febrero de 2000.—La secretaria (firmado).

(02/4.625/00)

JUZGADO NÚMERO 55 DE MADRID

EDICTO

En virtud de lo acordado por la señora magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 55 de Madrid, de conformidad con auto del día de la fecha dictado en los autos del juicio de cognición seguidos ante este Juzgado bajo el número 76 de 1998, a instancia de "Banco Santander Cen-

tral Hispano, Sociedad Anónima", contra doña Ana Cristina Andrada Reguera, de quien se ignora su actual paradero y domicilio, por el presente se hace saber que en el procedimiento referenciado se ha acordado:

El embargo de los derechos que correspondan a doña Ana Cristina Andrada Reguera sobre la finca urbana, local almacén al sitio Pinar Valdío, edificio "Montepinar", del término de Cercedilla, inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de San Lorenzo de El Escorial, finca número 5.629, así como los depósitos, valores y créditos en las entidades bancarias "Banco Santander Central Hispano", "Caja Madrid", "Banco Popular", "La Caixa", "Bankinter", "Ibercaja" y "Argentaria", y acciones "Fecsa" que posea en "Banco Santander Central Hispano", sucursal número 2821, todo ello sin necesidad de previo requerimiento personal, suficientes a cubrir la suma de 628.071 pesetas de principal, más otras 250.000 pesetas presupuestadas para intereses, costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para que sirva de embargo en legal forma, expido la presente que firmo en Madrid, a 19 de octubre de 1999.—El secretario (firmado).

(02/4.629/00)

JUZGADO NÚMERO 58 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En autos de menor cuantía seguidos al número 611 de 1998, a instancia de "Trip, Sociedad Anónima", contra "Saintelco", doña Concepción García Bolaños, don Lorenzo Rodríguez Martínez y don Enrique Rodríguez Martínez, sobre menor cuantía, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 15 de febrero de 2000.—Vistos por el ilustrísimo señor don Ricardo Gonzalo Conde Díez, magistrado-juez titular del Juzgado de primera instancia número 58 de esta ciudad, los presentes autos de juicio de menor cuantía que con el número 611 de 1998 se siguen en este Juzgado, a instancia del procurador señor Zulueta Cebrián, en nombre y representación de "Trip, Sociedad Anónima", contra "Sociedad Anónima Internacional Hotel Corporación", citada por edictos; contra doña Concepción García Bolaños, con domicilio en la calle Águila Real, número 7, de la urbanización "Cotorredondo" de Batres (Madrid); contra don Lorenzo Rodríguez Martínez, con domicilio en la calle Águila Real, número 7, de la urbanización "Cotorredondo", de Batres (Madrid); y contra don Enrique Rodríguez Martínez, con domicilio en la calle Águila Real, número 7, de la urbanización "Cotorredondo", de Batres (Madrid).

Fallo

Que estimando íntegramente el escrito inicial de demanda presentado por el procurador señor Zuelueta Cebrian, en nombre y representación de "Trip, Sociedad Anónima", contra "Sociedad Anónima Internacional Hotel Corporación", doña Concepción García Bolaños, don Lorenzo Rodríguez Martínez y contra don Enrique Rodríguez Martínez, debo condenar y condeno a dichos demandados al pago de solidario de 1.118.663 pesetas, más los intereses legales correspondientes desde la interposición judicial, con imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado del que conocerá la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Dedúzcase testimonio de esta resolución para su unión a los autos, quedando el original unido al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, en nombre de Su Majestad el Rey, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la entidad codemandada "Sociedad Anónima Internacional Hotel Corporación" (SAINTELCO), se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación, en Madrid, a 28 de febrero de 2000.—El secretario (firmado).

(02/4.618/00)

JUZGADO NÚMERO 62 DE MADRID**EDICTO**

Doña María Victoria Fidalgo Iglesias, secretaria del Juzgado de primera instancia número 62 de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía seguidos al número 669 de 1999, a instancia de don Jesús Santos Molinero y doña María de las Mercedes Recena García, contra don Antonio Fuente Alfonso, doña Consuelo Fuente Alfonso y don Demetrio Fuente Alfonso y doña Josefa Cadierno Lera, sobre menor cuantía, se ha dictado la resolución de esta fecha por la que se acuerda el emplazamiento a los ignorados herederos de los demandados don Antonio Fuente Alfonso, doña Consuelo Fuente Alfonso y don Demetrio Fuente Alfonso para que en el término de diez días se personen en los autos por medio de abogado que les defienda y procurador que les represente, con apercibimiento de que si no lo hacen serán declarados en rebeldía, dándose por precluido el término para contestar a la demanda, siguiendo el pleito su curso.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los ignorados herederos de los demandados don Antonio Fuente Alfonso, doña Consuelo Fuente Alfonso y don Demetrio Fuente Alfonso se extiende la presente para que sirva de emplazamiento.

En Madrid, a 25 de febrero de 2000.—La secretaria (firmado).

(02/4.747/00)

JUZGADO NÚMERO 63 DE MADRID**EDICTO
CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO**

Por el Juzgado de primera instancia número 63 en resolución de esta fecha dictada en autos de mayor cuantía seguidos al número 805 de 1997, a instancia de "Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima", contra "Inmobiliaria V. Iglesias Armada, Sociedad Anónima", y 138 demandados más, sobre mayor cuantía, se ha acordado emplazar por segunda vez a los siguientes demandados: "Elet, Sociedad Anónima", "Gotecolor, Sociedad Limitada", "Hache Seis", "IMJ Consultores de Publicidad, Sociedad Limitada", "Kamir", "Loyga Instalaciones, Sociedad Limitada", "Notaría Francisco J. Lucas", "Resdur, Sociedad Limitada", "Técnicas del Gas, Sociedad Limitada", don Joaquín Cuervo Álvarez, "Miró, Sociedad Limitada", "SAT Valdelafuente", "Cerámicos GV, Sociedad Limitada", "Cubiertas MZOV", "Carrión", "Codismar, Sociedad Limitada", "Equipos Mecánicos, Sociedad Anónima", "Grúas Pulido e Hijos, Sociedad Limitada", y "Zender Gabinete de Marketing, Sociedad Limitada", a fin de que en el plazo de cinco días se personen en autos por medio de abogado que les defienda y procurador que les represente, bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados en situación de rebeldía procesal y se les dará por contestada la demanda.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a los demandados "Elet, Sociedad Anónima", "Gotecolor, Sociedad Limitada", "Hache Seis", "IMJ Consultores de Publicidad, Sociedad Limitada", "Kamir", "Loyga Instalaciones, Sociedad Limitada", "Notaría Francisco J. Lucas", "Resdur, Sociedad Limitada", "Técnicas del Gas, Sociedad Limitada", don Joaquín Cuervo Álvarez, "Miró, Sociedad Limitada", "SAT Valdelafuente", "Cerámicos GV, Sociedad Limitada", "Cubiertas MZOV", "Carrión", "Codismar, Sociedad Limitada", "Equipos Mecánicos, Sociedad Anónima", "Grúas Pulido e Hijos, Sociedad Limitada", y "Zender Gabinete de Marketing, Sociedad Limitada", mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, por su ignorado paradero, extendiendo y firmo la presente en Madrid, a 7 de marzo de 2000.—El secretario (firmado).

(02/5.169/00)

JUZGADO NÚMERO 66 DE MADRID**EDICTO**

En este Juzgado de primera instancia número 66 de Madrid se siguen autos de familia, divorcio contencioso número 534 de 1999, a instancia de doña María del Carmen Sevilla Isidro, representada por el procurador don Rafael Gamarra Megías, contra don Francisco Corbacho Fernández, el cual se halla en paradero desconocido, se

ha acordado por medio del presente emplazar por término de veinte días a dicho demandado para que comparezca en autos y conteste a la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Haciéndose saber a dicho demandado que la copia de la demanda y documentos aportados en encuentran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma al referido demandado don Francisco Corbacho Fernández, que se halla en paradero desconocido, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, se expide el presente en Madrid, a 12 de enero de 2000.—El secretario (firmado).

(02/4.748/00)

JUZGADO NÚMERO 73 DE MADRID**EDICTO**

La magistrada-juez de primera instancia del número 73 de los de Madrid.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado al número 246 de 2000, ha dictado providencia de esta fecha admitiendo la solicitud de declaración de estado de suspensión de pagos de "Pecune, Sociedad Anónima", y decretado la intervención de sus operaciones mercantiles, nombrando interventores a don Alejandro Latorre Atance y doña Pilar Álvarez Laguna y como acreedor a "Banco Hipotecario".

Madrid, a 1 de marzo de 2000.—La secretaria (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

(02/4.633/00)

JUZGADO NÚMERO 73 DE MADRID**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN
Y EMPLAZAMIENTO**

En autos de menor cuantía número 94 de 2000, sobre otras materias, a instancia de "Olinvest España, Sociedad Anónima", "Olinvest Netherlands, B.V.", y "Olinvest Services, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con procurador, contra "Olinvest, Sociedad Limitada", se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la secretaria judicial, doña Carmen Alesanco Retana.—En Madrid, a 31 de enero de 2000.

Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y copia de poder simples, regístrese en el libro de su clase, numérese y fórmese correspondiente juicio de menor cuantía, teniéndose como parte en el mismo a "Olinvest España, Sociedad Anónima", "Olinvest Netherlands, B.V.", y "Olinvest Services, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y en su nombre al procurador don Felipe Segundo Juanas Blanco, representación que acredita ostentar con la copia de escritura de poder general para pleitos que se acompaña,

entendiéndose con el referido procurador las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

Se admite a trámite la demanda que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado por los artículos 680 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose dirigida la misma frente a "Olinvest, Sociedad Limitada", con domicilio en calle Centauro, número 8, 28023 Madrid, a quien se emplazará en legal forma para que, si le conviniera, se persone en los autos dentro del término de veinte días por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda.

Lo que así se propone y firma.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada "Olinvest, Sociedad Limitada", se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, en Madrid, a 1 de marzo de 2000.—La secretaria (firmado).

(02/4.794/00)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

Citaciones

JUZGADO NÚMERO 1 DE MADRID

EDICTO

Doña Estrella López Tello, secretaria del Juzgado de instrucción del número 1 de los de Madrid.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 1.515 de 1999, se ha acordado por providencia del día de la fecha citar a don Gustavo Luna Carlos, el cual se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número 1, de Madrid, edificio de los Juzgados, planta segunda, el día 7 de junio, al objeto de celebrar el oportuno juicio de faltas, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y en calidad de denunciado.

Y para que conste y sirva de citación a don Gustavo Luna Carlos, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 3 de marzo de 2000.—La secretaria (firmado).

(03/6.208/00)

JUZGADO NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Don Baltasar Garzón Real, magistrado-juez del Juzgado Central de instrucción número 5 de la Audiencia Nacional de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue diligencia previa número 270 de 1999, seguida por un delito de estafa, contra don Sergio Gómez Baena, en el que se acordado hacer el ofrecimiento de acciones prevenido en los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los posibles perjudicados, para que si lo estiman conveniente se muestren parte en el procedimiento aquellos que consideren haber sufrido perjuicios por las llamadas realizadas al abonado con número 906 421 792.

En Madrid, a 25 de febrero de 2000.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez (firmado).

(03/6.209/00)

JUZGADO NÚMERO 23 DE MADRID

EDICTO

Don Julio de Diego López, magistrado-juez del Juzgado de instrucción número 23 de los de Madrid.

Hago saber: Que siendo desconocido el domicilio del denunciante don James Alirio Amorocho Fernández, por el presente se cita al referido a fin de que comparezca ante este Juzgado el día 31 de marzo, a las once y treinta horas, en calidad de denunciante, asistir a la vista juicio verbal de faltas número 740 de 1999, sobre lesiones, amenazas y hurto, hechos ocurridos el día 18 de junio de 1999, en la plaza de Santo Domingo, debiendo venir provisto de las pruebas de que intente valerse bajo apercibimiento de la Ley, pudiendo asistir acompañado de letrado.

Y para que conste su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 20 de febrero de 2000.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de instrucción (firmado).

(03/6.210/00)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 1 DE ALCALÁ DE HENARES

EDICTO

Doña María Antonia de Torres Díez-Madroño, magistrada-juez de primera instancia del número 1 de Alcalá de Henares.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 376 de 1997, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de "Volkswagen Finance, Sociedad Anónima", contra don Carlos Ruiz Beodia y don Generoso Blaya Valcárcel, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de audiencia de este

Juzgado, el día 10 de mayo de 2000, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primera

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda

Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en la cuenta de este Juzgado en el "Banco Bilbao Vizcaya", número 2335 0000 17 0376 97, una cantidad igual, por lo menos, al 50 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera

Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, los jueves, de doce a trece y treinta horas, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 14 de junio de 2000, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 11 de julio de 2000, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 50 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación en forma a los demandados don Carlos Ruiz Beodia y don Generoso Blaya Valcárcel, este último en paradero desconocido.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Vivienda unifamiliar adosada en Azuqueca de Henares (Guadalajara), calle Chueca, número 3.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Guadalajara, al folio 65 del tomo 1.473, libro 114 del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares, finca número 10.719.

Valoración: 17.000.000 de pesetas.

Dado en Alcalá de Henares, a 28 de febrero de 2000.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

(02/4.719/00)

JUZGADO NÚMERO 2 DE ARGANDA DEL REY

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Tasación de costas que practico yo, la secretaria, en cumplimiento de lo acordado en autos número 174 de 1996, seguidos en este Juzgado:

Honorarios del letrado señor Escudero Rodríguez (según minuta que presenta), 580.945 pesetas.

Impuesto sobre el valor añadido (16 por 100), 92.951 pesetas.

Total: 673.896 pesetas.

Derechos del procurador señor Reino García (calculados según arancel):

Artículos 1 y 10, 60.000 pesetas.

Artículos 35 y 36, 3.372 pesetas.

Artículo 38, 4.000 pesetas.

Artículos 98, 450 pesetas.

Artículos 93 (137 hojas), 6.850 pesetas.

Artículos 95, 4.496 pesetas.

Total: 79.168 pesetas.

Impuesto sobre el valor añadido (16 por 100), 12.666 pesetas.

Total: 91.834 pesetas.

Suplidos del mismo procurador (según nota que presente):

“Boletín Oficial del Estado”, 310.158 pesetas.

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, 134.062 pesetas.

Registro, 8.120 pesetas.

Total: 267.640 pesetas.

Se excluye acepto y bastanteo por tratarse de gastos colegiales independientes de la condena en costas.

Asciende entonces la presente tasación sumados todos los conceptos (salvo error u omisión) a la cantidad de 1.033.370 pesetas.

Liquidación de intereses que practico yo, la secretaria, en cumplimiento de lo acordado en autos número 174 de 1996 de este Juzgado:

Principal, 5.895.932 pesetas.

Interés, 27 por 100.

Tiempo (del 20 de enero de 1995 al 13 de enero de 1998), mil ochenta y tres días.

Total: 4.788.970 pesetas.

Asciende entonces la presente liquidación (salvo error u omisión) a la indicada suma de 4.788.970 pesetas, si bien en escritura se fijó un límite de garantía de 4.252.500 pesetas a la que deberá contraerse la reclamación.

En Arganda del Rey, a 31 de julio de 1998.—Firmado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Josefa Rueda Sánchez y doña Encarnación Caballero de la Peña, cuyo último domicilio fue calle Sol, sin número, de Loeches, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Arganda del Rey, a 1 de marzo de 2000.—La secretaria (firmado).

(02/4.724/00)

JUZGADO NÚMERO 1 DE COLLADO VILLALBA

EDICTO

Don David Rodríguez Fernández-Yepes, magistrado-juez de primera instancia del número 1 de Collado Villalba.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 392 de 1991, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancia de “BNP España, Sociedad Anónima”, contra doña Luisa Vivancos Santamaría, don Vicente Villaverde Solar, don Jesús Villaverde Vivancos, y doña María Isis Miguel Pescador, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día 27 de abril de 2000, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda

Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en la cuenta número 2371/0000/17/0392/91, de este Juzgado en el “Banco Bilbao Vizcaya”, sucursal 0870, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera

Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 24 de mayo de 2000, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 27 de junio de 2000, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Sirviendo los edictos librados de notificación en forma a los demandados doña Luisa Vivancos Santamaría, don Vicente Villaverde Solar, don Miguel Jesús Villaverde Vivancos y doña María Isis Miguel Pescador, dado su ignorado paradero.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Mitad indivisa a la vivienda sita en la calle Leganés, número 69, con vuelta a la de Batres, número 1, de Getafe.

Inscrita al tomo 879, libro 99, folio 45, finca número 12.530 del Registro de la Propiedad número 2 de Getafe.

Valor de tasación: 4.575.000 pesetas.

Dado en Collado Villalba, a 2 de Marzo de 2000.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(02/4.775/00)

JUZGADO NÚMERO 4 DE COLLADO VILLALBA

EDICTO

En el procedimiento de juicio ejecutivo número 277 de 1999, a instancia de “Hierros Mategui, Sociedad Anónima”, con procurador don José María Muñoz Ariza, contra don Francisco Javier Carmelo González, se ha dictado la sentencia, cuyo fallo de la misma es del tenor literal siguiente:

Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Francisco Javier Carmelo González hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su importe, íntegro pago a “Hierros Mategui, Sociedad Anónima”, de la cantidad de 2.728.089 pesetas de principal, más 875.000 pesetas de intereses, gastos y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente condeno a dicho demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de quinto día.

Líbrese testimonio de la presente resolución a sus autos.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Francisco Javier Carmelo González, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Collado Villalba, a 3 de marzo de 2000.—El secretario (firmado).

(02/4.776/00)

JUZGADO NÚMERO 2 DE COLMENAR VIEJO

EDICTO

Doña Isabel López García Nieto, secretaria del Juzgado de primera instancia número 2 de Colmenar Viejo (Madrid).

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 9 de 1988 se tramita expediente de jurisdicción voluntaria sobre expediente de dominio, inmatriculación de la finca, sita en término de Soto del Real (Madrid), al sitio del Mediano, de caer una extensión superficial de 900 metros cuadrados, aproximadamente, linda: Norte, otra de don Justo Cubero, y Sur, Este y Oeste, con cañada. La finca descrita no se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad; se ha acordado notificar la existencia del referido expediente a aquellas personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de diez días comparezcan en estos autos, si a su derecho conviniere, para hacer las alegaciones pertinentes.

Y para su inserción en un periódico de gran circulación de la provincia, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el tablón de anuncios donde radique la finca.

Y para que mediante su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID sirva de notificación en forma y a las ignoradas personas con interés legítimo.

Doy el presente en Colmenar Viejo, a 11 de febrero de 2000.—La secretaria (firmado).

(02/4.778/00)

JUZGADO NÚMERO 6 DE MAJADAHONDA

EDICTO

Doña Mercedes Rodríguez Sánchez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 6 de Majadahonda.

En este Juzgado se tramita procedimiento ejecutivo número 83 de 1999, a instancia de "Caja de España", representada por el procurador don Luis Gómez Manzanilla García, y como ejecutados don Juan Carlos Fernández Rodríguez, doña María Isabel Domínguez González y doña María Ángeles Domínguez González, encontrándose en paradero desconocido los ejecutados, y con fecha 21 de febrero de 2000 se ha dictado resolución, acordándose lo siguiente:

En los autos de referencia, por la presente se cita de remate a los ejecutados don Juan Carlos Fernández Rodríguez, doña María Isabel Domínguez González y doña

María Ángeles Domínguez González, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se opongán a la ejecución contra los mismos despachada, si les conviniere, personándose en los autos por medio de abogado que les defienda y procurador que les represente, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en situación de rebeldía procesal, parándoles con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se hace constar expresamente que por desconocerse el paradero de los demandados se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad, sin previo requerimiento de pago.

Bienes sobre los que se practica embargo: Propiedad de don Juan Carlos Fernández Rodríguez:

Sueldo y demás emolumentos que perciba como empleado de "Action Computer Supplies, Sociedad Anónima".

Vehículo M-5659-LD.

Créditos a que tenga derecho por cualquier concepto frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Cantidades a cuya percepción tenga derecho por parte del Sistema Nacional de la Seguridad Social.

Propiedad de doña Ángeles Domínguez González:

Vehículo M-2307-MU.

Créditos a que tenga derecho por cualquier concepto frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Dos terceras partes indivisas en pleno dominio y una treintava parte indivisa en nuda propiedad respecto de la finca registral número 4.786.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Colmenar Viejo, inscrita al tomo 589, libro 80, folio 67.

Derechos arrendaticios que ostenta la demandada sobre el local de la calle General Oraa, número 56, de Madrid.

Cantidades a cuya percepción tenga derecho por parte del Sistema Nacional de la Seguridad Social.

Propiedad de doña Isabel Domínguez González:

Créditos a que tenga derecho por cualquier concepto frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Dos terceras partes indivisas en pleno dominio y una treintava parte indivisa en nuda propiedad respecto de la finca registral número 4.786.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Colmenar Viejo, inscrita al tomo 589, libro 80, folio 67.

Derechos arrendaticios que ostenta la demandada sobre el local de la calle General Oraa, número 56, de Madrid.

Cantidades a cuya percepción tenga derecho por parte del Sistema Nacional de la Seguridad Social.

La cantidad que se reclama en el presente procedimiento es un principal de 5.267.090 pesetas, más 2.000.000 de pesetas presupuestados para costas provisionales.

En Majadahonda, a 21 de febrero de 2000.—La secretaria (firmado).

(02/4.626/00)

JUZGADO NÚMERO 5 DE MÓSTOLES

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de menor cuantía número 329 de 1998 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 21 de 2000

En Móstoles, a 13 de enero de 2000.—La señora doña Gemma Gallego Sánchez, magistrada-juez de primera instancia del número 5 de Móstoles y su partido, habiendo vistos los presentes autos de menor cuantía número 329 de 1998, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, "Fomento de Inversiones Castellana, Sociedad Anónima", con procuradora doña Yolanda García Letrado...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por "Fomento de Inversiones Castellana, Sociedad Anónima", contra don Manuel Heras Matías,

Debo declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa celebrado entre "Constructora de Viviendas, Sociedad Anónima", y don Manuel Heras Matías en fecha 14 de octubre de 1997 del local denominado H de la avenida de los Deportes, número 42, de Móstoles, y en su virtud, procede que la demandante retenga para sí las cantidades cobradas por mor de dicho contrato. Todo ello con expresa imposición al demandado al pago de las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Manuel Heras Matías, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Móstoles, a 29 de febrero de 2000.—La secretaria (firmado).

(02/4.619/00)

JUZGADO NÚMERO 8 DE MÓSTOLES

EDICTO

El magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 8 de Móstoles.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento de expediente de dominio, inmatriculación número 387 de 1999, a instancia de doña Magdalena Arroyo Manzano y doña María Mercedes Quesada Arroyo, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

1.^a Tierra rústica en el término de Brunete (Madrid), al sitio de Las Castañuelas, con una superficie aproximada de tres hectáreas, treinta y una áreas y veinte centiáreas, que linda: al Norte, con doña Luz Calderón González (parcela número 463); al Sur, con doña Marina Martín Cuenca (parcela número 465); al Este, con el término municipal de Sevilla la Nueva, y al Oeste,

con don Miguel Cabrera Lucero (parcela número 470). Es la parcela número 464 del polígono 16.

2.^a Tierra rústica en el término de Brunete (Madrid), al sitio de Los Hoyos, con una superficie aproximada de ochenta áreas y ochenta centiáreas, que linda: al Norte, con doña Fermina Martín Rodríguez (parcela número 90); al Sur, con don Jenaro del Castillo Pozuelo (parcela número 85); al Este, con el camino del Cerro de las Vacas, y al Oeste, con el camino del Castillo. Es la parcela número 84 del polígono 3.

3.^a Tierra rústica en el término de Brunete (Madrid), al sitio de Palomero, con una superficie aproximada de dos hectáreas, cuarenta y siete áreas y veinte centiáreas, que linda: al Norte, con doña Aniceta González Martín (parcela número 563); al Sur, con don Eladio Carril del Castillo (parcela número 552); al Este, con don Santiago Robledano Morcillo (parcela número 572), y al Oeste, con doña María Luz Rufo Gavilanes (parcela número 561). Es la parcela número 560 del polígono 16.

4.^a Tierra rústica en el término de Brunete (Madrid), al sitio del Alto de la Zarcilla, con una superficie aproximada de setenta y nueve áreas y sesenta centiáreas, que linda: al Norte, con doña Pilar González de la Fuente (parcela número 28); al Sur, con la carretera C-600; al Este, con don Víctor Gil González (parcela número 25), y al Oeste, con don Miguel Cabrera Lucero (parcela número 27). Es la parcela 26 del polígono 16.

5.^a Tierra rústica en el término de Brunete (Madrid), al sitio de Las Zorreras, con una superficie aproximada de una hectárea, cuarenta y seis áreas y ochenta centiáreas, que linda: al Norte, con don Vicente Calderón González; al Sur, con arroyo y con doña Pilar González de la Fuente; al Este, con la Vereda Sanguinos, y al Oeste, con doña Saturnina Arroyo Manzano. Es la parcela número 394 del polígono 16.

6.^a Tierra rústica en el término de Brunete (Madrid), al sitio de Camino del Espino, con una superficie aproximada de dos hectáreas y cincuenta y un áreas, que linda: al Norte, con el camino del Espino; al Sur, con don Miguel Vázquez (parcela número 221); al Este, con don Santiago Granizo Pérez (parcela número 188), y al Oeste, con don Casimiro Cabrera Lucero. Es la parcela número 184 del polígono 4.

7.^a Tierra rústica en el término municipal de Brunete (Madrid), al sitio de Charco Poleo, con una superficie aproximada de tres hectáreas, treinta y una áreas y veinticinco centiáreas, que linda: al Norte, con don Ernesto Alonso Ferrer (parcela número 18); al Sur, con don Anastasio Rufo Gavilanes (parcela número 20); al Este, con el Camino del Olivar, y al Oeste, con doña Carmen Gil Cabrera (parcela número 41). Es la parcela número 19 del polígono 2.

8.^a Tierra rústica en el término municipal de Brunete (Madrid), al lugar conocido como los Hoyos o La Cueva, con una superficie de treinta y ocho áreas y ochenta centiáreas, que linda: al Norte y al Este, con la parcela número 42 de doña Rosario

Paz López; al Sur, con el Camino Fuente Botero, y al Oeste, con la parcela número 364 de don Paulino y don Gaspar Sáez Sancho y con el Chorrero de la Cueva. Es la parcela número 40 del polígono 4-5-6-7.

9.^a Tierra rústica en el término de Brunete (Madrid), al sitio del Camino de Palomero, con una superficie de una hectárea, cincuenta y nueve áreas y veinte centiáreas, que linda: al Norte, con don Jesús Uceda Granizo (parcela número 100); al Sur, con don Ramón Uceda Prieto (parcela número 97); al Este, con doña Laura Cabrera Merino (parcela número 98) y al Oeste, el Camino de Palomero. Es la parcela número 99 del polígono 16.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas cuyo domicilio se desconoce (doña Aniceta González Martín, don Santiago Robledano Morcillo, don Miguel Vázquez, don Ernesto Alonso Ferrer, don Ramón Uceda Prieto y doña Laura Cabrera Lucero, entre otros) y a todas las ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Móstoles, a 22 de febrero de 2000.—El secretario (firmado).

(02/4.686/00)

JUZGADO NÚMERO 8 DE MÓSTOLES

EDICTO

Don Ramón Badiola Díez, magistrado-jefe del Juzgado de primera instancia e instrucción número 8 de Móstoles.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número 410 de 1999, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de "Banco Zaragozano, Sociedad Anónima", contra "Unisex Elite, Sociedad Limitada", en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirá, señalándose para que el acto de remate tenga lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, el día 24 de mayo de 2000, a las diez horas, con las prevenciones siguientes:

Primera

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda

Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente, en la cuenta de este Juzgado en el "Banco Bilbao Vizcaya", número 2674, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera

Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta

En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, los viernes, de nueve a trece horas, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 28 de junio de 2000, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 4 de septiembre de 2000, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a la deudora para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

Urbana.—Finca número 350. Local situado en la planta primera del edificio en construcción denominado Gran Centro Comercial Dos de Mayo 27, situado entre las calles Dos de Mayo y Río Bidasoa, Unidad de Gestión 27, señalado con los números 12-13. Mide 54,95 metros cuadrados construidos cerrados. Linda: frente, zona común; derecha, zona común y acceso a W.C. común del centro; izquierda, local número 14, y fondo, con W.C. común del centro, muro, y mediante éste zona de instalaciones y calle peatonal. A esta finca le pertenece como anejo inseparable una participación indivisa de un entero y seis centésimas por ciento en la planta de garaje sótano 1, finca número 313 de división.

Cuotas: a efectos de participación en el valor de las plantas sótano 1, baja, primera, segunda, tercera y cuarta y elementos comunes, su coeficiente es del 0,815451 millonésimas por 100, y en relación con la

finca matriz, 0,611588 millonésimas por 100.

Inscripción.—Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Móstoles, al tomo 1.333, libro 139, folio 81, finca número 10.671.

Tipo de subasta: 19.233.00 pesetas.

Dado en Móstoles.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia e instrucción (firmado).

(02/4.628/00)

JUZGADO NÚMERO 2 DE PARLA

EDICTO

En este Juzgado a mi cargo, Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de los de Parla, don Francisco Javier Pérez-Olleros Sánchez-Bordona, magistrado-juez titular de este Juzgado.

Hago saber: Que se siguen autos de juicio de cognición bajo el número 268 de 1997, seguidos a instancia de "Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima", hoy "Santander Central Hispano, Sociedad Anónima", representada por el procurador señor González Pomares, contra don José Luis Gómez Valle, sobre reclamación de cantidad de 86.767 pesetas, por resolución de esta fecha se acordó decretar el embargo de bienes de la propiedad del demandado don José Luis Gómez Valle, por ignorarse su paradero, mediante edictos, que sean suficientes para cubrir la cantidad de 86.767 pesetas de principal.

Decretándose el embargo sobre los siguientes bienes:

1.º Saldos en cuentas corrientes, depósitos de valores e impositivos a plazo fijo que posea el demandado en los siguientes bancos:

a) "Caja Madrid", sucursal sita en plaza del Celenque, número 9, de Madrid.

b) "Banco Santander Central Hispano", sucursal sita en la calle Alcalá, número 49, de Madrid.

c) "La Caixa", sucursal sita en paseo de la Castellana, número 51, de Madrid.

d) "Banco Zaragozano", sucursal sita en paseo de la Castellana, número 89, de Madrid.

e) "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria", sucursal sita en calle Alcalá, número 16, de Madrid.

f) "Bankinter", sucursal sita en paseo de la Castellana, número 29, de Madrid.

g) "Barclays Bank", sucursal sita en plaza de Colón, número 2, de Madrid.

h) "Banco Pastor", sucursal sita en paseo de Recoletos, número 19, de Madrid.

i) "Argentaria", sucursal sita en paseo de Recoletos, número 3, de Madrid.

2.º Cantidades pendientes de devolución por parte de la Agencia Tributaria, tanto en concepto de impuesto sobre el valor añadido como de impuesto sobre la renta de las personas físicas, en cuanto a este ejercicio y los sucesivos.

3.º Parte legal de la pensión que perciba de la Seguridad Social.

4.º Parte legal que perciba por desempleo del Instituto Nacional de Empleo.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado don José Luis Gómez Valle, se extiende la presente para que sirva de diligencia de embargo y notificación, así como practicado el embargo.

En Parla, a 3 de marzo de 2000.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia e instrucción (firmado).

(02/4.883/00)

JUZGADO NÚMERO 2 DE PARLA

EDICTO

Don Miguel Ángel Román Grande, magistrado-juez sustituto del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 de los de Parla.

Hago saber: Que en los autos que a continuación se mencionan obra dictada sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Parla, a 23 de febrero de 2000.—Vistos por don Francisco Javier Pérez-Olleros Sánchez-Bordona, magistrado-juez de primera instancia e instrucción del número 2 de Parla y su partido, habiendo visto los presentes autos de cognición número 354 de 1998, seguidos ante este Juzgado, entre las partes: de una, como demandante, "Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima", con procurador don Félix Pomares y letrado don Luis Bardají Muñoz, y de otra, como demandados, don Luis Fuentes Carrasco y doña Gema Rueda Hernández, sobre cognición; y...

Fallo

Que debo condenar y condeno solidariamente a don Luis Fuentes Carrasco y a doña Gema Rueda Hernández a que abonen a "Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima", la cantidad de 437.935 pesetas, con condena en costas a los demandados mancomunadamente.

Notifíquese a las partes esta sentencia con las prevenciones que establece la Ley respecto de la rebelde, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Luis Fuentes Carrasco, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Parla, a 28 de febrero de 2000.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia e instrucción (firmado).

(02/4.880/00)

Citaciones

JUZGADO NÚMERO 6 DE ALCOBENDAS

REQUISITORIA

Don Jesús Cándido Zabala Fuentes, hijo de Cándido y de María, natural de Madrid,

con fecha de nacimiento 5 de marzo de 1973 y documento nacional de identidad o pasaporte número 4.593.569, con último domicilio conocido calle Hermenegildo Izquierdo, número 22, casa baja, San Sebastián de los Reyes, encausado por robo y hurto de uso de vehículos de motor en diligencias previas procedimiento abreviado número 585 de 1998 del Juzgado de instrucción número 6 de los de Alcobendas, dimanante del atestado de Policía Nacional de Alcobendas número 3.507 de 1998, de 8 de abril de 1998, por robo y hurto de uso de vehículos, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para notificación y requerimiento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido acusado procedan a su busca, detención y presentación ante este Juzgado.

En Alcobendas, a 17 de febrero de 2000.—El secretario (firmado).—El magistrado-juez de instrucción (firmado).

(03/5.196/00)

JUZGADO NÚMERO 5 DE ALCORCÓN

EDICTO

Don Guillermo Vázquez Ariño, secretario del Juzgado de instrucción número 5 de los de Alcorcón.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 349 de 1999, se ha acordado citar a don John Emos, don Blaise Knokolue y doña María Dolores Clemente García para el juicio de faltas señalado el día 18 de mayo de 2000, a las diez y cincuenta horas, y al que deberán asistir en calidad de denunciado, denunciante y perjudicada, respectivamente, por una presunta falta de lesiones y daños.

Y para que conste y sirva de citación a don Blaise Hnokolue, don John Emos, y doña María Dolores Clemente García, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Alcorcón, a 18 de febrero de 2000.—El secretario (firmado).

(D. G.—447)

(03/5.844/00)

JUZGADO NÚMERO 5 DE ALCORCÓN

EDICTO

Don Guillermo Vázquez Ariño, secretario del Juzgado de instrucción número 5 de los de Alcorcón.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 423 de 1999 se ha acordado citar a don Hammoy el Fazazi para el día 6 de abril de 2000, a las once y treinta horas, y al que deberá asistir en calidad de denunciante por una presunta falta de amenazas.

Y para que conste y sirva de citación a don Hammou el Fazazi, actualmente en

paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Alcorcón, a 29 de febrero de 2000.—El secretario (firmado).

(D. G.—474) (03/6.212/00)

JUZGADO NÚMERO 5 DE ALCORCÓN

EDICTO

Don Guillermo Vázquez Ariño, secretario del Juzgado de instrucción número 5 de los de Alcorcón.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 341 de 1999 se ha acordado citar a don Francisco Javier Díaz Delgado para el día 11 de mayo de 2000, a las once y diez horas, y al que deberá asistir en calidad de denunciante por una presunta falta del artículo 636 del Código Penal.

Y para que conste y sirva de citación a don Francisco Javier Díaz Delgado, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Alcorcón, a 29 de febrero de 2000.—El secretario (firmado).

(D. G.—475) (03/6.213/00)

JUZGADO NÚMERO 2 DE ROTA

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto por el señor magistrado-juez de primera instancia e instrucción del número 2 de los de Rota (Cádiz) en los autos de juicio de faltas número 61 de 1999, seguidos por la supuesta comisión de una falta de lesiones de tráfico, se hace público por medio de edicto la siguiente cédula de citación, por desconocerse el actual domicilio o paradero del citado y haber resultado infructuosas las gestiones realizadas en su busca.

CÉDULA DE CITACIÓN

Por haberse acordado en resolución de esta fecha por el señor magistrado-juez de primera instancia e instrucción del número 2 de los de Rota (Cádiz) en los autos de juicio de faltas número 61 de 1999, seguidos por la supuesta comisión de una falta de lesiones de tráfico, por medio de la presente se cita a don J. Harms Gerald, cuyas demás circunstancias personales y domicilio se desconocen, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Celestino Mutis, número 24, primera planta, el día 27 de abril de 2000, a las diez y cinco horas, al objeto de celebrar juicio de faltas, en calidad de denunciado, con la prevención de que si habiendo tenido conocimiento de esta citación no compareciere, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, sin perjuicio de adoptarse las determinaciones y medidas pertinentes.

Dado en Rota, a 23 de febrero de 1999.—El secretario judicial (firmado).

(D. G.—472) (03/6.218/00)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria de lo social del número 5 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Miguel Ángel Llorca Benjumea, contra “Tecsai Informática y Aplicaciones, Sociedad Limitada”, en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-104 de 2000, se ha acordado citar a “Tecsai Informática y Aplicaciones, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29 de marzo de 2000, a las diez y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 5, sito en la calle Hernani, número 59, piso primero, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a “Tecsai Informática y Aplicaciones, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 8 de marzo de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.667/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Sotorra Campodarve, secretaria de lo social del número 5 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de don Luis Ignacio Benito Barrientos, contra “Agfe Seguridad y Sistemas, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, registrado con el número D-645 de 1999, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, por presentado el anterior escrito se admite y únase a los autos de su razón. Se tiene por instado incidente de ejecución de sentencia, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, cítase a las partes y posibles terceros de comparecencia que se celebrará el día 29 de marzo de 2000, a las nueve y diez horas de la mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado. En cuanto a la prueba de confesión, según se solicita.

Adviértase a las partes que contra esta providencia cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación a “Agfe Seguridad y Sistemas, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, a 15 de marzo de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/7.188/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos número 628 de 1999, seguidos ante el Juzgado de lo social número 5 de los de Madrid, a instancia de doña Carmen Revilla Cuesta, contra “Corporativa de Distribución Mobiliaria, Sociedad Limitada”, sobre despido, con fecha 9 de marzo de 2000 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 9 de marzo de 2000.

Suscitándose en la presente ejecutoria controversia relativa a despido, se acuerda para su resolución tramitarla como cuestión incidental por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, cítase a las partes y posibles terceros interesados a comparecencia que se celebrará en la Sala de vistas de este Juzgado el día 29 de marzo de 2000, a las nueve y veinte horas de su mañana, y al que deberán concurrir a fin de alegar y probar lo que a su derecho convenga.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiendo que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación (artículo 184 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo mandó y firma su señoría ilustrísima.—Doy fe, ante mí.

Y para que sirva de notificación a “Corporativa de Distribución Mobiliaria, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 9 de marzo de 2000.—El secretario (firmado).

(03/6.510/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO

Doña María José Farelo Gómez, secretaria de lo social del número 7 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Víctor Ramón Benito Martín, contra “Cubiertas Criado, Sociedad Limitada”, en reclamación por cantidad, registrado con el número D-607 de 1999, se ha acordado citar a “Cubiertas Criado, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29 de marzo de 2000, a las trece horas de su mañana,

para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 7, sito en la calle Hernani, número 59, piso segundo, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Cubiertas Criado, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 7 de marzo de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.671/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8 DE MADRID

EDICTO

Doña Carmen López Alonso, secretaria de lo social del número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Paloma Novero Tajo, contra "Lumanier 2000, Sociedad Limitada", e Instituto Nacional de la Seguridad Social, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número D-75 de 2000, se ha acordado citar a "Lumanier 2000, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27 de marzo de 2000, a las nueve cincuenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 8, sito en la calle Hernani, número 59, piso segundo, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Lumanier 2000, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 7 de marzo de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.969/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria sustituta de lo social del número 14 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de doña Carmen Peñalver Bravo,

contra "Mantenimientos Integrales del Norte, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por cantidad, registrado con el número 749 de 1999, se ha dictado sentencia con fecha 8 de marzo de 2000, cuyo texto es del tenor literal siguiente:

En Madrid, a 8 de marzo de 2000.—Don Fernando Muñoz Esteban, magistrado-jefe del Juzgado de lo social número 14 de los de Madrid y su provincia, tras haber visto los presentes autos seguidos sobre cantidad, entre partes: de la una, y como demandante, doña Carmen Peñalver Bravo, asistida de la letrada doña Eva Facio Orsi, y de la otra, y como demandados, "Mantenimientos Integrales del Norte, Sociedad Limitada", y el Fondo de Garantía Salarial, en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia

Antecedentes:

Primero.—Con fecha 21 de diciembre de 1999 fue repartida en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos legales que estimó procedentes a su derecho pedía se dictase sentencia de acuerdo con sus alegaciones.

Segundo.—Admitida a trámite la demanda y señalados día y hora para la celebración del acto del juicio, éste tuvo lugar el día señalado, con el resultado que es de ver en el acta de juicio que obra en autos.

Tercero.—Que en la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales, a salvo de las relativas a los plazos por la acumulación de asuntos.

Hechos probados:

Primero.—La actora, doña Carmen Peñalver Bravo, ha venido prestando sus servicios desde el 1 de octubre de 1992 para la empresa "Mantenimientos Integrales del Norte, Sociedad Limitada", teniendo la categoría de encargada de grupo y un salario de 147.130 pesetas mensuales, con inclusión de la prorrata de pagas extras.

Segundo.—Tras declararse por sentencia del Juzgado de lo social número 17 de los de Madrid, de 21 de mayo de 1999, injustificada la decisión empresarial de reducir la jornada de trabajo de la actora, por auto de dicho Juzgado de 29 de octubre de 1999, cuyo contenido se da por reproducido, se declaró extinguida la relación laboral entre las partes.

Tercero.—La empresa ha dejado de abonarle a la actora las cantidades correspondientes a diferencias salariales y liquidación que se reseñan en el escrito de subsanación presentado el 30 de diciembre de 1999, cuyo contenido se da íntegramente por reproducido, por un importe total de 1.553.514 pesetas.

Cuarto.—Presentada por la actora papeleta de conciliación el 30 de noviembre de 1999, el acto de conciliación tuvo lugar el 16 de diciembre de 1999, con la conclusión que obra en el acta correspondiente, cuyo contenido se tiene, asimismo, por reproducido.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Debiendo considerarse acreditados en virtud de la prueba practicada valorada en su conjunto, vista la documental aportada y habida cuenta de la facultad que confiere al juzgador el artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, los hechos que se declaran probados en la relación fáctica de esta resolución, y apareciendo que la empresa demandada adeuda a la actora las cantidades a que hace referencia dicha relación fáctica, resulta obligado dictar sentencia estimatoria, condenando a la empresa al abono de las mismas, por aplicación de lo dispuesto en los artículos 4.2, apartado f), y 29 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones complementarias, más un 10 por 100 anual de lo adeudado en concepto de interés por mora, desde el momento en que las indicadas deudas fueron exigibles (sentencias del Tribunal Central de Trabajo de 18 de febrero de 1982 y 19 de diciembre de 1984, entre otras muchas), y sin perjuicio de las responsabilidades legales del Fondo de Garantía Salarial en los supuestos del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores. Sin que proceda empero la imposición de multa ni el abono de honorarios de letrado al no resultar de lo actuado que la empresa demandada obrase de mala fe o con temeridad, artículo 97.3 de la Ley de Procedimiento Laboral, no apareciendo tampoco que la incomparecencia al acto de conciliación fuera injustificada (artículo 66.3 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Segundo.—Contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Carmen Peñalver Bravo, contra la empresa "Mantenimientos Integrales del Norte, Sociedad Limitada", debo condenar y condeno a ésta a que abone a la parte actora la cantidad de 1.553.514 pesetas, más el 10 por 100 anual en concepto de intereses por mora, sin perjuicio de las responsabilidades legales del Fondo de Garantía Salarial con exclusivo fundamento en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquélla de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la cuenta de depósitos

y consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número 5014 en el "Banco Bilbao Vizcaya", en la calle Basílica, número 19, de Madrid (haciendo constar en el ingreso el número de expediente).

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 25.000 pesetas en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez don Fernando Muñoz Esteban, que la suscribe en la Sala de audiencia de este Juzgado.—Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se remite, por medio de correo certificado con acuse de recibo, un sobre conteniendo una copia de la sentencia dirigida a cada una de las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer el recurso señalado anteriormente, notificándose, en su caso, por medio de edictos, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículos 56 y 59 de la Ley de Procedimiento Laboral); doy fe.

Y para que sirva de notificación a "Mantenimientos Integrales del Norte, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente.

Madrid, a 8 de marzo de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.807/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 20 DE MADRID

EDICTO

Don Santiago V. González Aguinaco, secretario de lo social del número 20 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don César Rodolfo Benítez Castro, contra don Luis Montero Marcos y don Sergio Ángel David, en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-48 de 2000, se ha acordado citar a don Luis Montero Marcos y don Sergio Ángel David, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 28 de marzo de 2000, a las nueve y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 20, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a don Luis Montero Marcos y don Sergio Ángel David,

se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 10 de marzo de 2000.—El secretario judicial (firmado).

(03/6.813/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria de lo social del número 24 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Víctor Fonseca Soriano, contra "Porters and Reys, Sociedad Limitada", en reclamación por despido, registrado con el número D-130 de 2000, se ha acordado citar a "Porters and Reys, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28 de marzo de 2000, a las once horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 24, sito en la calle Hernani, número 59, quinta planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Porters and Reys, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 14 de marzo de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/7.088/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 29 DE MADRID

EDICTO

Doña Marta Jaureguizar Serrano, secretaria del Juzgado de lo social número 29 de los de Madrid.

Por el presente remito a usted edicto dimanante del procedimiento número D-316 de 1997, ejecución número 190 de 1998, iniciado a instancia de doña Sonia García Prieto, contra don Claudio Fernández Martínez, haciendo constar que en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de las subastas.

Bienes que se subastan, con el correspondiente valor de tasación y justiprecio de los mismos:

Diez pupitres de tres plazas: 300.000 pesetas.

Dos pupitres de dos plazas, en metal: 40.000 pesetas.

Cuatro pupitres de cuatro plazas: 160.000 pesetas.

Tres pupitres de una plaza: 30.000 pesetas.

Pupitres de dos plazas: 20.000 pesetas.

Dos mesas de despacho: 20.000 pesetas.

Tres mesas de despacho: 60.000 pesetas.

Total: 630.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado, en primera subasta, el día 17 de abril de 2000; en segunda subasta, en su caso, el día 11 de mayo de 2000, y en tercera subasta, también en su caso, el día 8 de junio de 2000, señalándose para todas ellas como hora la de las diez de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes, pagando principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

2.^a Los licitadores deberán acreditar previamente haber depositado el 20 por 100, al menos, del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos (artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 2802, que este Juzgado tiene abierta en el "Banco Bilbao Vizcaya" de la calle Basílica, número 19, de Madrid.

3.^a El ejecutante y quienes pudieran subrogarse legalmente en su lugar podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen sin necesidad de consignar la suma antes mencionada.

4.^a Podrán efectuarse posturas por escrito en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

5.^a La primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

6.^a En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

7.^a En tercera subasta, si fuera necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que están tasados los bienes. Si hubiere postor que ofrezca suma superior se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o, en su defecto, los responsables legales solidarios y subsidiarios tendrán el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho se alzarán el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

8.^a De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes de su avalúo, o que se saquen de

nuevo a subasta pública con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, la actora podrá pedir o la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo para esta segunda subasta, o que se la entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

9.^a Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los tres días siguientes a la aprobación del mismo.

10. Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

11. Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Los bienes embargados están depositados en la calle Alcalá, número 114, piso primero, letra A, 28009 Madrid, a cargo de don David Delgado Paredes.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 27 de enero de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(01/1.126/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 30 DE MADRID

EDICTO

Don José Gayo Ydoate, secretario de lo social del número 30 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Ahmed El Azzouzi, contra "Restcárdenas, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-120 de 2000, se ha acordado citar a "Restcárdenas, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29 de marzo de 2000, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 30, sito en la calle Orense, número 22, segunda planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos

actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Restcárdenas, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 16 de marzo de 2000.—El secretario judicial (firmado).

(03/7.199/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO

Doña María Dolores Redondo Valdeón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 31 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en autos número D-134 de 1999, hoy ejecución número 121 de 1999, a instancia de don Manuel Sanz Rodríguez, contra la empresa "Nortdiarcos, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, se ha acordado citar a "Nortdiarcos, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 29 de marzo de 2000, a las once horas de su mañana, para la celebración de incidente, que tendrá lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 31, sito en la calle Hernani, número 59, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Nortdiarcos, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 10 de marzo de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/6.826/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 31 DE MADRID

EDICTO

Doña María Dolores Redondo Valdeón, secretaria de lo social del número 31 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Gema Martín Coiradas, contra "Aras Asesores de Registros Asociado e Interuryas, Sociedad Limitada", en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-116 de 2000, se ha acordado citar a "Aras Asesores de Registros Asociado e Interuryas, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 27 de marzo de 2000, a las once y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán

lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 31, sito en la calle Hernani, número 59, piso primero, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Aras Asesores de Registros Asociado e Interuryas, Sociedad Limitada", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 15 de marzo de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/7.200/00)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE MÓSTOLES

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Victoria Esteban Delgado, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Móstoles.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 74 de 1999 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Andrés San Román Parrillas, don Víctor Segovia Sánchez y don Julio San Román Parrilla, contra la empresa "Comercial de Plásticos L.R., Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada "Comercial de Plásticos L.R., Sociedad Limitada", en situación de insolvencia, con carácter provisional, por importe de 3.665.218 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Comercial de Plásticos L.R., Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 29 de febrero de 2000.—La secretaria judicial (firmado).

(03/5.679/00)

V. OTROS ANUNCIOS

Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Delegación Provincial de Huelva

Ignorándose el actual domicilio del relacionado, contra el que se tramita expediente sancionador por infracción a la normativa de transportes terrestres, o siendo desconocido en las direcciones que figuran en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio, según el trámite previsto en el artículo 59.4 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, lo siguiente:

Expediente: H-00334/99.

Matrícula: M-3750-UN.

Titular: don Carlos Arija García.

Domicilio: plaza del Sol, número 13, de Alcorcón (Madrid).

Fecha infracción: día 6 de mayo de 1998.

Vía: N-630.

Punto kilométrico: 745.

Hora: a las diecinueve y quince.

Hechos: transportar fresas con un peso total en carga de 4.720 kilos, estando autorizado para 3.500 kilos. Exceso de 1.220 kilos sobre el PMA (34 por 100), comprobado en báscula municipal de Santa Olalla de Cala. Se adjunta ticket de pesaje.

Normas infringidas: artículos 140 c) de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y 197 c) de su Reglamento.

Pliego de descargo: no.

Sanción: 50.000 pesetas (300,51 euros).

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente instruido, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1772/1994, de 5 de Agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/1982, de 22 de abril, y 259/1986, de 17 de septiembre, he resuelto:

La sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de quince días hábiles, y de no hacerlo así se procederá a su cobro por vía de apremio, según lo prescrito por el artículo 97 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sirviendo la presente notificación de previo apercibimiento, a los efectos de lo previsto por el artículo 95 de la Ley citada.

Conforme a lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente notificación, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Andalucía, sita en la calle Maese Rodrigo, número 1, en Sevilla.

Huelva, 2000.—El delegado provincial, Francisco Díaz Olivares.

(D. G.—361)

(02/3.788/00)

Anuncio

Sirva el presente para hacer saber a “Vicomí Decoración, Sociedad Limitada”, don José Ignacio Vitorica Gutiérrez, doña María Angeles Martín Pérez y doña Carmen Consuelo Cañizares Martínez, a los efectos del artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que, como consecuencia de la póliza de préstamo suscrita con “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, el día 6 de agosto de 1997, existe un saldo a favor del banco, a la fecha del cierre de la cuenta, el día 5 de agosto de 1999, de 1.036.237 pesetas.

Madrid, a 19 de febrero de 2000.—Esteban Jabardo Margareto.

(02/4.524/00)

Anuncio

Sirva el presente para hacer saber a don Antonio Manzano Valles y a doña Esperanza Fernández López, a los efectos del artículo 1.435 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que, como consecuencia de la póliza de préstamo suscrita con “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, el día 25 de junio de 1992, existe un saldo a favor del banco, a la fecha del cierre de la cuenta, el día 24 de septiembre de 1999, de 76.250 pesetas.

Madrid, a 4 de marzo de 2000.—El procurador, Esteban Jabardo Margareto.

(02/4.525/00)